ASOCIACION DE ARCHIVEROS
DE LA IGLESIA EN ESPAÑA

MEMORIA ECCLESIAE IV

LA CATEDRAL Y LA DIOCESIS EN LOS ARCHIVOS DE LA IGLESIA

SANTORAL HISPANO-MOZARABE EN ESPAÑA

Actas del Congreso celebrado en la Abadía
de la Santa Cruz de El Valle de los Caidos
(10 al 13 de septiembre de 1991)

Edición dirigida y preparada por
Agustín Hevia Ballina
Director del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo

Oviedo, 1993

NOTA: Con agrado recibiremos las Novedades relacionadas con los Archivos de la Iglesia, que procuraremos recensionar en nuestra Colección ***Memoria Ecclesiae.***

© ASOCIACION DE ARCHIVEROS DE LA IGLESIA EN ESPAÑA

Edita: Asociación de Archiveros de la Iglesia en España
Casa de la Iglesia. Calle de Añastro, Madrid
Coordina y dirige: Agustín Hevia Ballina

Maqueta. imprime y diseña: Gráficas Baraza. S.L. Oviedo
D. Legal: AS-285-91
I.S.B.N.: 84-404-9192-1

INDICE

	Páginas
Presentación	7
El ministerio pastoral del Obispo Pone; de Gualba en sus visitas (a. 1303-1330) ***J.Mª Martí Bonet,*** Archivo Diocesano de Barcelona.	9
El proceso canónico medieval en los archivos españoles. ***Antonio García y García,*** Universidad Pontificia de Salamanca.	65
Vida administrativa en las catedrales en los siglos XII al XVI. ***Teófilo Portillo Capilla,*** Canónigo-Archivero del Obispado de Osma-Soria.	85
La catedral, ente propulsor de cultura. La catedral de Barcelona. *Ángel* ***Fábrega Grau, can.,*** Archivero de la S.I. Catedral B. de Barcelona.	101
Los cabildos de canónigos. Posibilidades y límites de su Estatuto. ***Julio Manzanares,*** Universidad Pontificia de Salamanca.	123
Vida administrativa del cabildo murciano (s. **XIII-XVIII**). ***Lope de Pascual Martfnez,*** Canónigo Archivero. Catedral de Murcia. Catedrático de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Murcia.	149
La justicia en los señoríos eclesiásticos de Alguazas y Alcantarilla. ***Francisco-Reyes Marsilla de Pascual,*** Universidad de Córdoba.	167
Apéndice Documental.	175
Los Registra Litterarum Justitiae del Obispado de Mallorca (1356-1449). ***Juan Rossello Literas.*** Archivero Diocesano de Mallorca.	183
Apéndice.	195
Los registros de visita pastoral: producto de la actividad escritoria de la curia episcopal. Una visita a la catedral de Valencia (1396). ***Mª Milagros Cárcel Ortí,*** Universidad de Valencia.	203
Las donaciones de los canónigos astorganos a la fábrica de la catedral. ***Miguel Angel González García,*** Canónigo Archivero de la Catedral de Orense.	223
La biblioteca capitular de Orense: historia y fondos. ***Miguel Angel Gonzálcz García,*** Canónigo Archivero de la Catedral de Orense.	233

El primer cabildo catedral de Málaga y el códice de sus estatutos aprobados en 15 de junio del año 1492. *Francisco García Mota,* Deán de la Santa Iglesia Catedral de Málaga. 241

Proyectos de restauración de catedrales españolas (Siglos **XIX-XX).** *Luis Miguel de la Cruz Herranz,* Cuerpo Facultativo de Archiveros. Archivo Histórico Nacional y *Jorge Ignacio García Vitoria,* Cuerpo Facultativo de Archiveros. Centro de Información Documental de Archivos. 249

Particularidades de los archivos de colegiatas: el archivo de la colegiata de Santa María de Xátiva. *J. Alonso Llorca - A. Boluda Perucho - V. Pons Alós,* Universidad de Valencia. 261

España y los españoles en los libros del s. XV y XVI de la Biblioteca del Santuario de Loyola. *Juan Jturriaga E/orza SJ,* Biblioteca de Teología de la Universidad de Deusto. 283

SANTORAL HISPANO-MOZARABE:

Santoral Hispano-Mozárabe de la diócesis de Ciudad Real. *José Jimeno Coronado,* Director del Archivo Diocesano. 311

Santoral Hispano-Mozárabe en la diócesis de Lérida. *Francisco Castillón Cortada,* Archivo Capitular de Lérida. 319

PRESENTACION

Agustín Hevia Ballina
Director del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo

Memoria Ecclesiae se presenta de nuevo ante sus seguidores, ofreciendo a la consideración de los investigadores su cuarto volumen, que recoge los frutos del VII Congreso de la Asociación de Archiveros de la Iglesia, celebrado en la Abadía de la Santa Cruz de El Valle de los Caídos, con un tema sugestivo y atrayente: *La Catedral y La Diócesis en los Archivos de la Iglesia.*

Pretende la Asociación abrir como una serie interna dentro de su colección de *Memoria Ecclesiae,* dedicada a las Instituciones Eclesiásticas: La Catedral y la Diócesis tenían por necesidad que figurar en primer término. A ella seguirá otro volumen orientado a *Las Ordenes Religiosas y la Evangelización de América y Filipinas en los Archivos de la Iglesia* que recogerá el fruto granado del Congreso celebrado en Córdoba el verano último.

La Asociación de Archiveros intenta por este camino vincularse a efemérides relevantes de la vida de la Iglesia en España. En el Congreso celebrado en Burgos, fue el magno acontecimiento de las Diócesis de Castilla León, las *Edades del Hombre,* en su edición dedicada a la *Exposición de Códices y Libros en los Archivos y Bibliotecas de la Iglesia Castellano-leonesa.*

El lll Concilio de Toledo, con toda la relevancia que tuvo en la unidad religiosa de España, había precedido en la ciudad toledana, para estudiar aspectos interesantes del visigotismo hispano.

Más tarde sería la conmemoración del V Centenario de la Evangelización de América el motivo central, que aglutinara los estudios que iban a ofrecerse sobre el papel relevante que tuvieron las principales Ordenes Religiosas en la Evangelización de América y Filipinas, ahondando en el conocimiento de las fuentes archivísticas, que favorecen el estudio de un largo proceso de acercamiento de la Iglesia a los pueblos de América.

Nuevamente, otro acontecimiento de la vida de la iglesia volverá a reunir a los Archiveros eclesiásticos en torno a otro tema sumamente interesante: *Ordenes monásticas y Archivos de la Iglesia,* que se celebrará en Oviedo y Valdediós, para conmemorar la celebración del XI Centenario de la consagración de la Iglesia prerrománica de San Salvador de Valdediós, coincidiendo con la restauración de la vida monástica del Císter en el inmediato Monasterio de Santa María de Valdediós.

De este modo, *Memoria Eclesiae* sumará esfuerzos con las conmemoraciones más destacadas de la Iglesia de España, para ofrecer a la investigación logros y consecuciones, que poco a poco se irán constituyendo en un acervo de estudios y trabajos, de obligada consulta en los aspectos archivísticos, que la Colección pretende destacar.

Una cosa sobresale en esta labor conjuntada común: la colaboración. Los Archiveros de la Iglesia van haciendo suyos el lema virgiliano: «sic vos, non vobis», con el mayor espíritu de afirmación frente a la tarea, afrontada incansablemente, como la de las abejas, pero sin la mínima concesión que limite la búsqueda de servicio a los demás.

Auténtico logro de colaboración viene siendo también la publicación del *Santoral Hispano-Mozárabe en las Diócesis de España,* una tarea deliciosa, que ayuda a vincularse con las radicalidades religiosas de nuestro pueblo cristiano, Restan todavía bastantes Diócesis y la tarea continuará impertérrita, hasta constituirse en la Enciclopedia de la religiosidad del pueblo cristiano frente a los santos de mayor devoción, desde lejana antigüedad. *Memoria Ecclesiae* vuelve a estar cerca de los estudiosos, para ofrecer un amplio conjunto de estudios, en que las *Visitas Pastorales,* la Catedral como centro religioso y cultural, los Cabildos y su funcionamiento, los Procesos Canónicos, la justicia en el marco de la Diócesis, Estatutos Capitulares, Sinodales, Restauraciones con la catedral por protagonista, Archivos de Colegiata y construcción de Catedrales y Monasterios, ocupan lugar destacado en las investigaciones que se proponen.

Tal es a grandes rasgos la enumeración de los temas más destacados de este volumen IV de *Memoria Ecclesiae,* un servicio callado de los Archiveros de la Iglesia a la sociedad en que se sienten inmersos. Una Ilusión emprendida con modestia, sin olvidar la necesaria dignidad y profundidad, que queremos la acredite. Un esfuerzo conjuntado, desde la continuidad. Para tí, lector amigo, es *Memoria Ecclesiae IV.*

EL MINISTERIO PASTORAL DEL OBISPO PON<; DE GUALBA EN SUS VISITAS (a. 1303-1330)

J. M[a] Martí Bonet
Archivo Diocesano de Barcelona

Ante todo, debo agradecer que se me brinde la oportunidad de exponer en una ponencia ante los participantes del Congreso de archiveros de la Iglesia en España, un tema que durante muchos años hemos estudiado los responsables del Archivo diocesano de Barcelona y del cual tanto el que os habla, como mis colaboradores Leandro Niqui y Félix Miquel hemos publicado diversos trabajos[1].

Los manuscritos

Los manuscritos de visitas pastorales que presentamos son 4. Son los más antiguos conservados en Europa, concretamente van del 1 de abril de 1303 al 27 de mayo de 1327, y corresponden a la primera visita realizada a la parroquia de San Félix de Rahona (Sabadell) y la última a Vilafranca del Penedes. Ésta fue presidida por el deán del Penedes Berenguer de Serrabechs con la colaboración del notario episcopal Bernat de Puig en nombre del obispo Ponç de Gualba. Antes de las visitas indicadas, existen los elencos de tonsurados en el palacio episcopal de Barcelona del 10 de marzo y 17 del mismo mes del año 1303. Un total de 101 nuevos clérigos, 84 de Barcelona y 17 de diversas poblaciones: Terrassa, Sarria, Sant Celoni del Montseny, Polinya, Granollers, Santa Eulalia de !'Hospitalet, Martorell, Bonastre, Cal-

[1] J. M. MARTÍ BONET-L. NIQUJ PUIGVERT-F. MIQUEL MASCORT, *Las series «visitas pastorales», Registros «communium» y «Gratiarum» y los «Procesos» del Archivo diocesano de Barcelona.* (Barcelona, 1978). Los mismos autores: *Els processos de les visites pastarais del primer any del pontifical de Ponç de Gualba (1303).* «Processos de l'Arxiu diocesa de Barcelona», vol. I, la. part (Barcelona, 1984), pags. 1-160. J. M. MARTÍ BONET-L. NIQUI PUIGVERT, *Dietari de les visites pastarais del bisbe de Barcelona Pon, de Gualba* (1303-1330) (Barcelona, 1990).

des, Cabrera y La Geltrú.[2] También al final de la última visita hay consignados diversos documentos que van desde el 24 de marzo de 1328 al 7 de diciembre de 1330. Entre ellos cabe destacar una carta del penitenciero del papa aviñonés Juan **XXII.** El 30 de julio de 1328 el obispo Pon de Gualba se traslada a Mallorca y ejerce el gobierno su sobrino Guerau de Gualba, vicario general y archidiácono de Barcelona.[3]

No hemos hallado registros de visitas pastorales anteriores a 1303. En la cuarta década del siglo **XIV** aparecen ya algunos registros de visitas en Urgell, así como en Girona. También tenemos noticias de algunos registros que se custodian en Italia; pero no son anteriores a 1350. A pesar de ello, del mismo texto del obispo Pon de Gualba puede deducirse que por lo menos los tres anteriores obispos visitaban las parroquias. Así se dice que hay sacerdotes que fueron absueltos por ellos y presentan cartas absolutorias de aquellos obispos.

No cabe duda que las visitas pastorales tienen su origen en lo decretado por el Concilio laterano IV (1215) especialmente en las constituciones: 7ª («de correctione excessum»), la 8ª («de inquisitionibus») y la 33ª («de procurationibus non accipiendis sine visitatione»). Los obispos deben -según prescribe dicho concilio ecuménico presidido por el papa Inocencio III- visitar las parroquias y monasterios anualmente para que así se «inquiera» sobre la fè de los fieles y se subsanen los errores, abusos y falsedades de la herejía cátara tan extendida durante el pontificado del gran papa Inocencio III. Así pues desde la tercera década del siglo XIII se va extendiendo la costumbre de visitar las parroquias y cuando la herejía va disminuyendo no decrece la costumbre de visitar las diversas feligresías. Por ello se comprende que en esas primeras visitas se inquiera sobre la fè y costumbres tanto de los clérigos, monjes y beaterios como de los simples fieles. En las visitas de mediados del siglo **XIV** ya se observan unas pautas diferentes, se inquiere sobre los bienes de la Iglesia, sus retablos, sus archivos y bibliotecas, sus objetos de culto, su fábrica... Son, en definitiva, un extenso inventario del que podríamos llamar patrimonio eclesiástico y cultural de las respectivas parroquias. Este aspecto de inventario no aparece en las visitas de la primera mitad

---

2 Todos estos tonsurados eran hijos legítimos. Hay detalles muy curiosos, por ejemplo se dice que hay un tonsurado que tiene el cabello demasiado largo. Era preciso que se presentaran a recibir la tonsura bien arreglados y con cabellos «decentes».

3 El último documento está firmado por el vicario general Guerau de Orreo el 4 de agosto de 1329. En él, un tal Pon Cortés, beneficiado de San Pedro de Vilamajor, jura que si vuelve a pecar, «como un perro que vuelve a comer lo que ha vomitado» se presentará ante el obispo para que lo encierre durante medio año en las cárceles episcopales.

del siglo **XIV.** Tal constatación ha sido el fundamento de algunos historiadores para considerar que esas visitas son procesos y así aparece en los títulos de sus registros: *«Procesos* de las visitas». Sin embargo difícilmente podrán definirse como procesos ya que carecen de los elementos esenciales de un proceso. Son según nuestro parecer la aplicación concreta de lo que se prescribe en el Concilio laterano IV.

Los 4 primeros volúmenes de nuestras visitas tienen los siguientes epígrafes —<:n letra del archivero Campillo-:[4]

«1/1. Visitatio diversarum ecclesiarum de anno 1303»

«1/2. Visitatio diversarum ecclesiarum civitatis et diocesis Barchinonae factae per Pontium Episcopum ab anno 1303 ad 1310»

«2. Visitatio Ecclesiarum Diocesis Barchinonensis inter annos 1312 et 1314»

«3. Visitatio aliquarum ecclesiarum Jacta per episcopum, anno 1323, 1326 et 1327. Sunt aliquae collationes et alia usque anno 1328. Est indiciara, additum quoddamfragmentum. Visitatio de anno 13... »

Cabe señalar que la numeración no fue hecha por el archivero Campillo. En el año 1972 al hacernos cargo del archivo enumeramos todos los volúmenes de las series teniendo presente las cotas de los mismos y por esto nos hallábamos ante dos volúmenes de las visitas que tenían el mismo número: «1». El primer volumen era de formato más pequeño y el otro de formato folio. Al primero lo denominamos 1/1 y al segundo 1/2. Sabemos que el de formato pequeño correspondía al que podríamos denominar borrador, utili-

---

[4] Antonio Campillo estuvo al frente del archivo diocesano 57 años (1721-1779). Se dedicó casi toda la vida a la labor típica del archivero: clasificar, organizar y catalogar las series archivísticas. Materialmente hizo encuadernar muchos legajos y la mayoría de los miles de volúmenes con sus epígrafes e índices fueron encuadernados por él mismo. A él se le debe una obra fundamental para el archivo diocesano de Barcelona: el «Speculum titulorum ecclesiasticorum», cinco grandes volúmenes tamaño folio, síntesis de la mayor parte de la documentación del Archivo y por tanto de la historia de todas las iglesias parroquiales. Redactó también los índices de las grandes series: «Communium», «Colacionum» y «Gratiarum», siete volúmenes en los que dio a luz centenares de registros, trabajo que exigió toda una vida, y a la que se consagró hasta que, anciano, su vista resultó ya inhábil para aquella dura tarea. Pero, a pesar de ello, pocos días antes de su muerte, aún acudía todas las mañanas al archivo desde su casa que estaba en la calle Petritxol, acompañado por algún familiar. En esta calle hay una lápida dedicada a su memoria: probablemente sea la única que se haya dedicado a un archivero diocesano. Campillo es un clásico de la archivística catalana. Tiene un libro que aún hoy es de gran utilidad: ***Disquisitio methodi consignandi annos aerae christianae ac disertatio monetae barcinonensis cum appendice 30 veterum analectorum,*** (Barcelona, 1766).

zado «in situ» por el notario de las visitas. Evidentemente existía un original en formato folio que se ha perdido. También es conveniente señalar que en el número 1/2 hay 4 folios que son elencos de tonsurados; los cuales se encuadernaron en el volumen de las visitas pastorales. Probablemente formarían parte de un primer volumen de los «registra ordinatorum» ---desaparecido- que abarcaría los años 1303 al 1325. El archivero Campillo unió dichos folios al volumen 1/2 del registro de visitas pastorales.

Creo que es conveniente que nos detengamos en el primer volumen (1/1) de nuestras visitas pastorales. Nos hallamos ante una pieza codicológica de gran interés ya que, como hemos dicho, es la primera de Europa. Las características generales de ese manuscrito - q u e tiene en la actualidad la siguiente cota ADB V.P. 1/2 (Archivo Diocesano de Barcelona; Visitas Pastorales número 1/2)- son las siguientes: *Epígrafe:* «Visitatio diversarum ecclesiarum de anno 1303». *Formato:* rectangular, de 24 x 16 cms.; con tapas del siglo XVIII en pergamino; buen estado de conservación. En cuanto al material interno del manuscrito es de papel. Algunos folios están deteriorados por la «lepisma sacarina» (por ejemplo el fol. 53, 54, 55). Contiene 58 folios con numeración arábiga y posterior con dos folios en blanco al final. Hay un índice de un folio posiblemente elaborado por el archivero Antonio Campillo a principios del siglo **XVIII.** Los folios no tienen filigrana.

Preparación del folio para la escritura: no se percibe ninguna preparación especial. En algunos folios suele dejarse un marco en blanco antes de la escritura (por ejemplo folio: 9v, 10v, 40v).

Escritura: el manuscrito está escrito por las dos caras (opistógrafo) a una columna, con un promedio de 25 líneas por página, en tinta negra. La separación de parroquias suele hacerse con una línea horizontal que llena todo el folio. El nombre de la parroquia suele estar escrito dentro de media circunferencia.

La letra es gótica cursiva, con las características especiales de la misma; el pronombre (qui, quae, quod) suele ser abreviado. Nunca se usa el «ae» final sino sólo «e»...

Se distinguen varias manos. Probablemente, el escritor es el secretario-Ramon Dachs.

Preparación de los folios para la encuadernación: los cuadernos de que se compone el manuscrito están distribuidos de una manera muy variada: de dos en dos, de tres en tres y de cuatro en cuatro. He aquí la estructura de todo el manuscrito:

1.

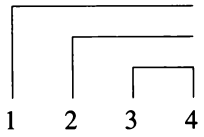

2.

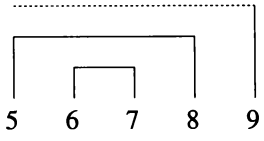

3.

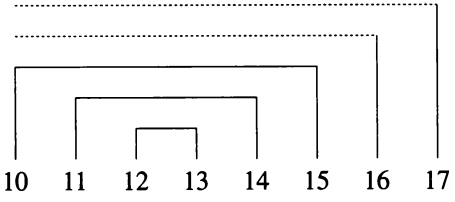

4.

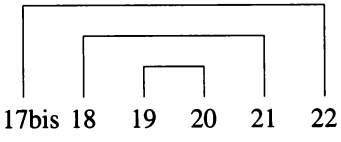

5.

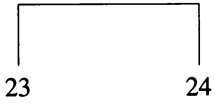

6.

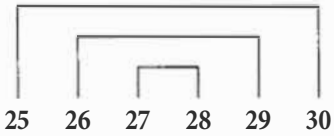
25 26 27 28 29 30

7.

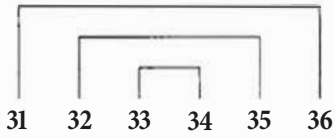
31 32 33 34 35 36

8.

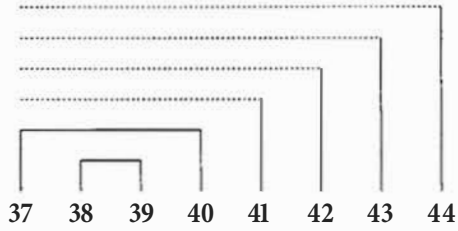
37 38 39 40 41 42 43 44

9.

45 46

10.

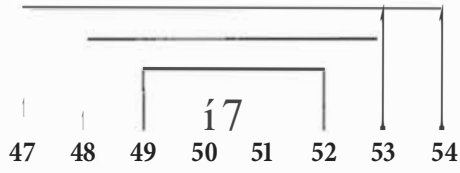
47 48 49 50 51 52 53 54

11.

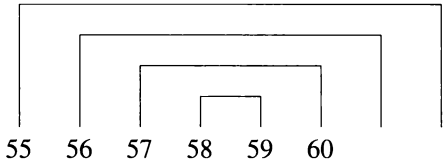

Características externas de cada folio: Folios en blanco: 2v, 3v, 17 bis, 17v bis, 53v, 54, 54v, 58v, 59, 60, 60v. Trozos de papel escritos reeligados entre los folios: entre 7v y 8, entre 27v y 28, entre 47v y 48. El folio 4 y 4v está cosido con hilo blanco, los que quedan en el interior están en blanco. El folio 4v está al revés. Los folios del 25 al 30v son más pequeños de altura: 22 cms. (en vez de 24 cms.). Así como el folio 44-44v, que sólo tiene 21'5 x 15 cms.

Los volúmenes 1/2 y 2 los describimos en nuestro estudio «Dietari de les visites pastorals del bisbe de Barcelona Ponç de Gualba (1303-1330)». En cuanto al volumen nº 3 observamos que abarca de 1321 (noviembre) hasta el 7 de diciembre de 1330. Sabemos que durante los años 1316 a 1320 Ponç de Gualba no visitó las parroquias de la diócesis ya que estaba exiliado. De este obispo podemos resumir su vida diciendo que fue un gran reformador de la iglesia diocesana y el que dio un impulso decisivo a la construcción de la actual catedral gótica de Barcelona. Su tumba se halla en una capilla de la girola radial de la misma catedral. Su escudo (una campana) viene reiteradamente esculpido y pintado en el ábside y hermosas vidrieras del mismo. Era un hombre de estatura pequeña pero de gran categoría sacerdotal. Amaba enormemente a su iglesia de Barcelona, a la cual denomina cariñosamente «mi querida esposa». Sus casi 2.000 visitas indican su espíritu sacrificado y atento a imponer las buenas costumbres tanto a su clero como a su feligresía.

Biografía del obispo Ponç

Después de una lectura atenta de las visitas pastorales y de las otras series del pontificado de Ponç de Gualba, hemos de afirmar que este obispo nació entre los años 1245 y 1250, en la pequeña población de Gualba, muy cerca de Montnegre, donde su familia tenía el castillo de esta denominación.

Era sobrino del que fue obispo también de Barcelona -aunque probablemente no pudo tomar posesión de la diócesis- Guerau de Gualba (1284-1285). Pon de Gualba fue nombrado canónigo sacristán de Mallorca en la última década del siglo XIII. De esta diócesis fue administrador (o vicario capitular) durante la sede vacante del año 1284. Pon de Gualba acumulaba también una canongía en la catedral de Barcelona.

Según consta en el preámbulo de la serie de «comunes» del archivo diocesano, Pon de Gualba fue consagrado obispo de Barcelona el 17 de febrero de 1303.[5] Del primer volumen de las visitas pastorales podemos deducir que siendo obispo electo de Barcelona fue a Roma y del primer volumen de los comunes también deducimos que su elección fue muy controvertida ya que hubo un juicio papal entre él y el canónigo barcelonés Ramón de Podiolo referente a la elección episcopal para la sede de Barcelona.

Nuestro obispo Pon, conocedor de la curia papal y de la del conde de Barcelona, organizó la episcopal con la colaboración de una docena de curiales eclesiásticos; entre los cuales cabe destacar al notario Dachs y al canónigo Amili. En el dietario se nos dice que asistía a las cortes (por ejemplo las celebradas en Perpinyán y Mallorca) y que gozaba de la confianza del rey Jaime II de Aragón y del rey de Mallorca. El rey catalán le envió a la corte pontificia de Aviñón para prestar homenaje al nuevo papa, el famoso Juan **XXII,** a causa de la investidura feudal del rey catalán de Córcega y Cerdeña. Sin embargo, cayó en desgracia del rey Jaime II y en 1326 le exilió a Mallorca. El mismo papa, sin embargo, intervino y el rey le dejó volver a su sede. Murió en Barcelona el año 1334.

Pon de Gualba fue uno de los obispos que con más insistencia intentó la reforma de su diócesis. Para esto, dio un importante impulso a la aplicación de los decretos de los famosos concilios provinciales tarraconenses, todos ellos eminentemente reformadores. También aplicó en su diócesis de Barcelona los decretos de los sínodos diocesanos celebrados por su antecesor Francisco Bernardo Pelegrí (1288-1300).

Los concilios tarraconenses de los años 1291 y 1293 constituyen la base de la reforma que intentan llevar a término los obispos de Barcelona Bernardo Pelegrí y Pon de Gualba. Los sínodos eran la concreción de los concilios provinciales en las respectivas diócesis. He aquí algunos decretos de los sínodos barceloneses de esa época: se determina que ningún sacerdote beneficiado de la catedral pernocte fuera de la ciudad sin licencia del obispo, bajo

---

[5] *ADB Com.,* vol. 1, fol. 1.

las penas pecuniarias establecidas; que ningún canónigo ni beneficiado que disfrute habitación de la iglesia por razón de su beneficio (en el sitio llamado «Paradís»), pueda alquilarlo o cederlo a otra persona que no sea canónigo o clérigo adscrito al servicio de la catedral, bajo la pena de privación de casa; que los clérigos concubinarios sean castigados con penas pecuniarias y no con la excomunión o suspensión, puesto que esta pena es en detrimento - afirman los sínodos- de los fieles ya que el clérigo suspendido no puede celebrar misa ni administrar los sacramentos.

Los sínodos barceloneses del antecesor de Poni; de Gualba también decretan que los clérigos no jueguen «ad ludum taxilorum», ni actúen de notarios fuera de la parroquia. Los rectores deben tener en sus propias iglesias el «capibrevium» en el que se registren las escrituras; los clérigos no pueden aceptar causa alguna ni enajenar posesiones de los beneficios sin licencia y consentimiento del obispo; las escrituras o documentos del obispo o de su oficial deben ser recibidas y observadas con reverencia; los rectores están obligados a tener las «constituciones sinodales»; el rector o beneficiado foráneo en la ciudad de Barcelona deberán presentarse al obispo para que éste conozca las razones de su permanencia en la ciudad episcopal. «Nadie - c o n - tinúan las sinodales- puede comprar los réditos de dos iglesias», «ni deben venderse esos réditos a los laicos», los clérigos deben residir personalmente en las respectivas iglesias; el rector que no reside en su parroquia se le excomulgará; ningún clérigo debe celebrar dos misas en un mismo día, ni recibir dos estipendios; los clérigos forasteros y los cuestores sólo serán recibidos en las parroquias si tienen licencia del obispo; todos los clérigos están obligados a asistir todos los años a los sínodos; en las iglesias los manteles y los corporales de los altares deben ser limpios y no rotos; los párrocos escribirán las costumbres litúrgicas y festivas en un manuscrito denominado «consueta»...

También los laicos son objeto de la legislación de las mencionadas sinodales: «serán excomulgados - d e c r e t a n - los que celebren matrimonios clandestinos»; «deben contraer matrimonio "in facie ecclesie"»; «el excomulgado o suspendido o en entredicho, si participa "in divinis", será irregular».

Se regulan también el comportamiento y los diversos oficios de los canónigos, beneficiados y servidores de la catedral. Las visitas pastorales tendrán muy presente lo preceptuado por los sínodos diocesanos y por los concilios tarraconenses.

En el año 1303, el domingo 17 de febrero Poni; de Gualba es consagrado en la catedral de Barcelona. Los días 10 y 17 de marzo del mismo año confiere la clerical tonsura en la capilla del palacio episcopal a 91 escolares.

Cronología de las visitas del obispo Pon

En el mes de abril de 1303 son visitadas las parroquias de Sant Félix de Rahona (Sabadell), Vila-rodona y La Granada. Del 10 al 15 viaja, en barco, a Tortosa y a Tarragona en donde jura obediencia a su metropolitano Roderic Tell.[6]

En el mes de mayo de 1303 el obispo Pon de Gualba además de tonsurar en la capilla del palacio episcopal a 12 escolares, visita la parroquia de Miralles.[7]

En el mes de junio de 1303 son visitadas las parroquias de Capellades, Piera, Molins de Rei y Santa Maria del Mar de Barcelona. También el 9 de junio visita el monasterio de Sant Cugat.[8]

En el mes de julio de 1303 son visitadas las parroquias: Santa Maria del Pi, Sant Joan Despí, Martorell, Castellbisbal, Lavem, Vilafranca del Penedes, Sant Valentí de les Cabanyes, La Bleda, Pax, Olerdola, La Vid, Sant Mar al de Terrasola, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Quintí de Mediona, Morrecurt, Fontrubí, Sant Martí del Penedes (<;arroca), Torrelles, Foix, Mager, Aiguaviva, Celma, Marmellar, Montmell, Pontons, Albá, Salomó, Puigtinyós, La Bisbal, Castellvell del Penedes, Albinyana, Bonastre, Sant Jaume de Domenys, Arbós, Banyeres, Calafell, El Vendrell, Calders, Santa Oliva, Bellveí, La Goma!, Castellet, Sant Esteve de Castellet y Santa Margarida.[9]

Del 1 al 6 de agosto del mismo año 1303 son visitadas las parroquias de Cubelles, La Geltrú, Cunit, Ribes, Sitges, Gavá, Sant Climent, Santa Coloma de Cervelló, Sant Boi, Torrelles y Cornellá. El día 6, martes, vuelve a Barcelona, y los días 18 y 29 visita respectivamente Sants Just i Pastor y la catedral.[10]

El día 1 (domingo) del mes de septiembre de 1303, Pon de Gualba visita Sant Jaume de Barcelona, y el 26 (jueves) se embarca desde Sitges a Mallorca.[11]

---

6 ADB, V.P. 1/1, fol. lv y V.P. 1/2, fol. 2 y 2v.
7 ADB, V.P. 1/1, fol. 4 y Y.P. 1/2, fol. 2v, 3 y 4.
8 ADB, V.P. 1/1, fol. Sv-10.
9 ADB, V.P. 1/1, fol. 11-33.
10 ADB, V.P. 1/1, fol. 33v-41.
11 ADB, V.P. 1/1, fol. 4lv-42.

En el mes de septiembre de I304, Pon9 de Gualba vuelve de Mallorca y visita Sant Climent. [12] En el mismo año, en el mes de octubre va a las cortes celebradas en Perpinyán.

En el mes de diciembre de I304 son visitadas: Sant Climent, Sant Vicen9 deis Horts, Cervelló (viejo), Sant Feliu de Cervelló, monasterio de Sant Pon9 de Corbera (pero no le abren las puertas), Santa Maria de Corbera, Sant Jaume (capilla cercana a Castellbell), Martorell, Terrassa, Sant Julia d'Altura, Sant Fructuós, Santa Margarida del Munyal, Sant Felix de Milans, Campanya, Rubí, Sant Pere d'Octavia, Santa Maria del Bosc, Valldaura, Sant Cugat, Sant Martí de Cerdanyola, Vallvidrera, Valldoreix, Sant Genís deis Agudells y Sarria. [13]

En el mes de enero de 1305 son visitadas las parroquias: Sant Andreu de Palomar, Sant Just Desvem, Sant Miguel de Barcelona, Sant Cebria de Tiana, Sant Feliu d'Alella, Teia, Sant Pere de Premia, Sant Genís de Vilassar, Sant Feliu de Cabrera, Mataró, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Vicen9 de Caldes d'Estrac, Sant Iscle d'Orrius, Sant Sadumí de Collsabadell, Sarrata, Saserra, Vilardell, Sant Andreu de Vallgorguina, Sant Martí de Pertegas, Olzinelles, Montnegre, Sant Vicen9 de Gualba, Sant Joan de Campins, Mosqueroles, Sant Mar9al del Montseny, Riells del Montseny, Brugueres, Sant Julia d'Alfou, Llinars, Santa Maria de Cardedeu, El Coll, Santa Agnes de Malenyanes, Santa Maria de Malenyanes, Corró d'Amunt, Santa Eulalia de Corró d'Amunt, Granollers, Capillas de Sant Nicolau y Sant Bartomeu de Granollers. [14]

En el mes de febrero de 1305 son visitadas las parroquias: Santa Eulalia de Madroan (El Papiol), Esplugues, Sant Pere de Subirats, Sant Salvador de Calders, Sant Vicen9 de Calders, Vila-rodona, Sant Julia d'Arbós, Sant Cristofol de la Granada, Calafell, Ses Gunyoles, Sant Climent, Sant Pere de Gava, y Santa Coloma de Cervelló. [15]

En el mes de mayo de I305 son visitados el monasterio y el hospital de Santa Eulalia del Camp y las parroquias: Santa Creu d'Olorde, Molins de Rei, Sant Pere de la Gelida, Sant Joan Zamora, Sant Pere de Lavem, Santa Maria de Monistrol d'Anoia, Sant Pere de Riudevitlles (parroquia y monasterio), Terra9ola, La Vid, Sant Quintí de Mediona (iglesia y monasterio), Sant

[12] ADB, V.P. 1/2, fol. 6.
[13] ADB, V.P. 1/2, fol. 6-11.
[14] ADB, V.P. 1/2, fol. 1Iv-23.
[15] ADB, V.P. 1/2, fol. 23-26.

Valentí del Penedes, Olerdola, Sitges, La Geltrú, Olivella, Santa Maria de Cubelles, Sant Pere de Cubelles (priorato), Sant Jacint de Cubelles, Sant Pere de Castellet, Sant Joan de Vilafranca, Cunit, Santa Oliva (iglesia y monasterio), Olivella, Gornal, Santa Eulalia de Banyeres, Sant Bartomeu d'Albinyana, Bonastre, Alba, Santa Maria de Castellet, Santa Maria de la Bisbal, capilla de Senabre y de Sant Lloren , Santa Maria de Vilafranca, Sant Pere Nolanta, Torre de Ferran, Santa Maria de Cornella. [16]

En el mes de mayo de 1305 es visitada la parroquia de Santa Coloma de Gramenet. [17]

En el mes de junio de 1305 es visitada (el día 3) la parroquia de Santa Eulalia de Proven ana y el 4 del mismo mes son acusados dos beneficiados de Santa Anna de Barcelona. [18]

En el mes de julio de 1305 visita la catedral. [19]

En el mes de septiembre de 1305 visitó Sant Pere de les Puel.les, [20]

En el mes de octubre de 1305, Pon de Gualba no visitó ninguna parroquia ya que visitó con el rey Jaime de Aragón al papa Clemente V (de Aviñón), a quien encontró en Montpellier. Pon de Gualba volvió a Barcelona y allí estuvo hasta el 1 de diciembre.21

En el mes de diciembre de 1305 fueron visitadas las parroquias: Sant Cebria de Cabanyes, Sant Fost de Campcentelles, Santa Maria de Martorelles, Sant Martí de Martorelles, Sant Sadumí de Montomés, Sant Vicen de Vallromanes, Sant Vicen de Vilanova, Sant Cirici (capilla), Sant Sadumí de la Roca, Santa Maria de Palautordera, Sant Joan de Tapioles, Sant Esteve de Palautordera, Canoves, Santa Susanna, Montseny, Sant Pere de Vilamajor, Sant Andreu de Samalús, Sant Miguel de Montmany, Santa Maria de Llerona, Palou, Santa Perpetua de Mogoda, Santa Maria de Palausolitar, Sant Feliu de Gallifa, Santa Maria de Caldes, Sant Feliu de Codines, Gallees, Sentmenat, Sant Esteve de Palaudaries, Sant Salvador de Polinya, Santiga y Sant Esteve de Ripollet. El jueves día 23 vuelve a Barcelona «propter festum Natalis quod fuit die sabati sequenti». En el día de Navidad, el obispo cele-

---

16 ADB, V.P. 1/2, fol. 26-36v.

17 ADB, V.P. 1/2, fol. 37-37v.

18 ADB, V.P. 1/2, fol. 39.

19 ADB, V.P. 1/2, fol. 39v-41v.

20 ADB, V.P. 1/2, fol. 42.

21 ADB, V.P. 1/2, fol. 43.

bra, predica y tonsura a 4 escolares en la catedral. Permanece en Barcelona hasta el 12 de enero de 1306.[22]

En el mes de enero de 1306, Pon9 de Gualba visitó Santa Maria de Badalona, la Murtra (en donde le invita a comer el ciudadano de Barcelona, Jaime de Sant-Climent), Sant Pere de Reixac, Sant Vicen9 de Mollet, Lli9a d'Amunt, Sant Esteve de Parets, Sant Cristofol de Lli9a d'Avall, y Sant Pere de les Puel.les.[23]

En el mes de febrero de 1306 visita la parroquia de Sant Genís deis Agudells.[24]

En el mes de marzo de 1306 visita las parroquias de Gava, Santa Coloma de Cervelló, Torrelles, Sarria, Sant Just Desvern, Santa Creu d'Olorde, Molins de Rei, Santa Eulalia de Madrona (El Papiol), Santa Maria de Valldoreix, Santa Maria de Vallvidrera.[25]

En el mes de septiembre de 1306 el obispo Pon9 de Gualba bendice al abad de Sant Cugat Fra Galceran de Llop.[26]

En el mes de octubre de 1306, el día 5, el obispo Pon9 de Gualba sale de Barcelona para consagrar al obispo de Tortosa Pedro de Beteto. En el viaje son visitadas las parroquias de Sant Climent, La Granada, Sant Vicen9 de Calders, Santa Maria de Vila-rodona, Salomó, Montmell, Alba, Celma.[27]

En el mes de diciembre de 1306 vuelve otra vez a Tarragona para ordenar al obispo de Vic, Berenguer de Guardia. Aprovecha este viaje para visitar las parroquias de Sitges y Cubelles. Después del 19 de diciembre hasta el 21 visita Bellveí, Santa Margarida d'Olerdola, Sant Pere Nolanta, Sant Salvador de Guinyoles y Sant Climent.[28]

En el mes de febrero de 1307 el obispo Pon9 visita los hospitales deis Malalts y de Colom.[29]

En el mes de marzo de 1307 visita el hospital y la capilla de Marcús, el hospital de Santa Eulalia del Camp y la parroquia de Sant Cugat del Rec de

---

[22] ADB, V.P. 1/2, fol. 43-52v.
[23] ADB, V.P. 1/2, fol. 53v-57.
[24] ADB, V.P. 1/2, fol. 57v.
[25] ADB, V.P. 1/2, fol. 56-59.
[26] ADB, V.P. 1/2, fol. 59.
[27] ADB, V.P. 1/2, fol. 59v-61v.
[28] ADB, V.P. 1/2, fol. 62-63v.
[29] ADB, V.P. 1/2, fol. 64-64v.

Barcelona. En este año 1307 la Pascua cayó muy temprano y el obispo Pon celebró en el altar mayor de la catedral y tonsura a 33 escolares.[30]

En el mes de mayo de 1307, el obispo Pon visita Sant Andreu de Palomar.[31]

En el mes de julio de 1307, Pon de Gualba visita Sant Felix d'Alella y Tiana.[32]

En el mes de agosto de 1307 son visitadas las parroquias de Santa Maria de Badalona, Santa Coloma de Gramenet, Sant Martí de Provenals, y Sant Genís dels Agudells.[33]

En el mes de septiembre de 1307 son visitadas las parroquias: Castelldefels, Sant Pere de Premia, Sant Julia d'Alfou, Marata, Llia d'Avall, Santa Maria de Caldes, Palausolitar, Plegamans, Sant Feliu de Codines, Santa Eulalia de Ronsana, Sant Julia de Llia d'Amunt, Santa Justa i Santa Rufina, Sant Cristofol de Llia d'Avall, Palaudaries, Sant Esteve de Parets, Sant Martí de Cerdanyola.[34]

En el mes de octubre de 1307 son visitadas las parroquias de Sant Felix de Gallifa, Santa Perpetua de Mogoda (pero no se le presentan los feligreses), Santa Maria de Barbera, Sant Vicen de Jonqueres (monasterio), Santa Maria de Taudell (Togores), Polinya, Santiga, Montmeló, Palau, Granollers, Llerona, L'Ametlla, Sant Miguel del Fai (monasterio), Riells del Fai, Sant Pere de Bigues, Sant Esteve de la Garriga, Santa Maria del Camí, Montmany, Sant Andreu de Samalús, Corró d'Amunt, Corró d'Avall, Cardedeu.[35]

El 25 de diciembre de 1307, Pon de Gualba celebra en la catedral, y tonsura a lOescolares y a 2 clérigos se les confieren las órdenes menores.[36]

El registro del año 1308 empieza con los preparativos para el viaje del obispo Pon al Concilio tarraconense. Visita en el trayecto Sant Climent, Gunyoles, La Granada, Banyeres, Arbós. El día 22 de enero de 1308 celebra el concilo. Permanece l5 días en Tarragona.[37]

---

[30] ADB, V.P. 1/2, fol. 65-68v.
[31] ADB, V.P. 1/2, fol. 69-70.
[32] ADB, V.P. 1/2, fol. 70-70v.
[33] ADB, V.P. 1/2, fol. 70v-71.
[34] ADB, V.P. 1/2, fol. 71-77.
[35] ADB, V.P. 1/2, fol. 77-78.
[36] ADB, V.P. 1/2, fol. 88v.
[37] ADB, V.P. 1/2, fol. 88v-90.

En el mes de febrero de 1308 el obispo Pon9 visita Puigtinyós, Salomó, Sant Jaume deis Domenys, Santa Maria de Vilafranca, Sant Vicen9 deis Horts, Santa Maria de Cervelló, Sant Martí de Torrelles, Santa Coloma de Cervelló, Sant Joan Despí, Santa Creu d'Olorde, Sant Miguel de Molins de Rei, Madrona (Papiol), Valldoreix (pero no concurren a la visita los feligreses y el obispo sólo hace caso de las acusaciones del rector), monasterio de Sant Cugat, Reixac (tampoco asisten los feligreses), Cabanyes, Sant Fost de Campcentelles, Santa Maria de Martorelles, Sant Sadurní de Montornés, Vilanova de la Roca (sin testigos sinodales), Sant Sadumí de la Roca, Santa Agnes de Malenyanes y Santa Maria de Ripollet.[38]

En el mes de marzo de 1308 visita Sant Iscle ses Freixes, Sant Cugat, Sants y Sarria.[39]

En el mes de septiembre de 1309 visita Castelldefels (pero sin testigos sinodales), Santa Eulalia de Proven9ana, Tiana y Sant Feliu d'Alella.[40]

En el mes de octubre de 1309 visita Sant Genís deis Agudells y Sant Vicen9 deis Horts.[41]

En el mes de diciembre de 1309, Pon9 de Gualba visita las parroquias de Sant Just Desvern y Sant Vicen9 de Sarria.[42]

En el mes de enero de 131 O visita Sant Pere de Gava, Aramprunya, Santa Tecla de Sitges, Sant Pere de Ribes, Santa Maria de Cubelles, y Sant Cristofol de Cunit. Durante los días 14 al 27 permaneció en Tarragona «ad provinciale concilium convocatum ad faciendum subsidium domino Regi Aragonis in presentatione Regni granate». Del 27 al 30, Pon9 de Gualba visita Sant Cristofol de La Granada, Sant Cugat ses Garrigues, Sant Salvador de Gunyoles, Lavern (pero no asiste el rector), Santa Maria y Sant Antoni de Cornella.[43]

En el mes de febrero de 131 O Pon9 de Gualba visita Sant Joan Despí, Sant Esteve de Cervelló Vell, Sant Vicen9 deis Horts, capilla de Sant Jaume de Castellbell (no le permiten entrar), Santa Margarida de Sant Genís de Rocafort, Martorell, La Gelida, Sant Joan sa Mora, Sant Pere de Subirats, Foradada (ermita), Santa Maria d'Anoia, Sant Pere Lavern, Santa Fe, Santa

---

38 ADB, V.P. 1/2, fol. 90v-96.
39 ADB, V.P. 1/2, fol. 96-96v.
40 ADB, V.P. 1/2, fol. 96v-98.
41 ADB, V.P. 1/2, fol. 98-99.
42 ADB, V.P. 1/2, fol. 99v.
43 ADB, V.P. 1/2, fol. 99v-105v.

Maria de la Bisbal, Puigdaller, Sant Marc del Penedes, Sant Jaume dels Domenys, Sant Valentí de Vilafranca.[44]

En el mes de marzo de 131 O Pon9 de Gualba visita las siguientes parroquias: Vila-rodona, Alba, Salomó, Sant Cristofol de Celma, Sant Miquel de Celma, Monasterio de Santes Creus (consagra 4 altares, confirma monjes conversos de la familia. El monasterio es de la diócesis de Barcelona), Sant Miquel de Montmell, Aiguaviva, Sant Bartomeu de Puigtinyós, Santa Maria Magdalena de Bonastre, Sant Bartomeu d'Albinyana, Sant Vicen9 de Calders, Sant Salvador del Vendrell, Santa Maria de Calafell, Santa Maria de Bellveí, Sant Pere de Gomal, Santa Oliva, Santa Eulalia de Banyeres, Santa Maria de Banyeres, Sant Lloren9 de Banyeres, Sant Pere de Castellet, Santa Margarida, Sant Pere de Nolanta, Santa Maria de Vilafranca, La Bleda, Santa Maria de la Torre de Ferran, Sant Sadumí de Castellbell, Sant Miquel de Marmella, Sant Miquel d'Olerdola, Sant Joan de Pontons, Santa Maria de Foix, Sant Mar9al del Penedes, Sant Valentí de Vilafranca (priorato), Sant Pere de Fontrubí, Santa Maria de Mediona, capilla de Sant Miquel que está dentro del castillo de Mediona, Sant Quintí de Mediona (el prior no les deja entrar), Sant Pere de Riudevitlles (iglesia y monasterio), Morrecurt, Santa Maria de Belvaher, Sant Martí <;adevesa, Sant Pere de Vila de Mager, Sant Cugat de Moja, Papiol, Miralles, dez Thous, Sant Miquel d'Orpí, Sant Mar9al de Terra9ola, Sant Pere d'Avinyonet, Sant Sebastia deis Gorcs (monasterio), Sant Esteve ses Rovires, Sant Pere de Breda, Santa Maria de Sant Hilari (beaterio de deodadas).[45]

En el mes de abril de 131 O Pon9 de Gualba visita Sant Andreu de la Barca, Molins de Rei.[46]

En el mes de mayo de 1310 Pon9 de Gualba visita Sant Martí de Cerdanyola, Sant Cebria de Valldoreix, Sant Pere d'Octavia (Sant Cugat), Santa Maria del Bosc, Santa Maria de Ripollet, Mollet, Sant Pere de Reixac, Sant Martí de Teia, Sant Genís de Vilassar, Sant Feliu de Cabrera, Sant Julia d'Argentona, Santa Maria de Mataró, capilla del castillo de Sant Vicen9 de Mataró, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Pere de Llavaneres, Sant Iscle de Dosrius, Santa Agnes de Malenyanes, Santa Maria de Malenyanes, Santa Maria de Llinars, Sant Andreu (de Llinars).[47]

---

[44] ADB, V.P. 1/2, fol. 10Sv-l 19v.

[45] ADB, V.P. 1/2, fol. 111-132.

[46] ADB, V.P. 1/2, fol. 132v-133.

[47] ADB, V.P. 1/2, fol. 133-140v.

En el mes de junio de 131 O, Pon9 de Gualba visita Sant Sadumí de Collsabadell, Sarrata, Saserra, Sant Esteve de Palautordera, Santa Maria de Palautordera, Campins, Folgars, Sant Esteve d'Olzinelles, Sant Lloren9 de Vilardell, Montnegre (se encuentra con sus hermanos en el castillo de Montnegre), Sant Julia d'Alfou (pero no hay testigos sinodales, pues todos están en las labores del campo: la siega) y Sant Sadumí de Montomés (no va nadie, todos están en el campo).[48]

En el mes de agosto de 131 O el obispo Pon9 de Gualba visita Sant Andreu de Palomar, Santa Maria de Martorelles, Sant Esteve de Vilanova (La Roca), Vallromanes, Sant Liceri, Sant Sadumí de la Roca, Santa Maria de Cardedeu, Sant Pere de Vilamajor, Sant Julia de Montseny, Sant Esteve de la Costa, Sant Mar9al del Montseny, Mosqueroles, Santa Magdalena (o de «Sancto Maricali»), Sant Cristofol de Fogars, Sant Martí de Riells, Sant Esteve de la Bruguera, Sant Martí de Montnegre, Sant Martí de Partegas, Sant Mu9 de Canoves, Santa Coloma de Marata, Santa Maria de Llerona, Sant Mamet de Corró d'Amunt, Sant Andreu de Samalús, Santa Eulalia de Corró d'Avall, Sant Esteve de Granollers, y Sant Esteve de Parets.[49]

Durante los años 1311-1312 el obispo Pon9 estuvo ausente, y las visitas continuaron pero no por un delegado del obispo Pon'r, sino por el arzobispo de Tarragona, quien en casos especiales podía ejercer el derecho de visitar en las parroquias de sus diócesis sufragáneas. El delegado fue el abad de Sant Lloren9 d'Amunt. Muy probablemente, en 131 O ya empezaron estas visitas, y también en 1313 visitó algunas parroquias del Penedes (por ejemplo Celma).[5o] Pero en el mes de diciembre de 1314 el abad de Sant Lloren9 ya había muerto. Estas visitas no vienen consignadas en los registros que actualmente se custodian en el Archivo diocesano. Pero constan por indicaciones indirectas de las visitas de 1313 a 1314.

Durante los años 1313 (febrero) y 1314 (noviembre), por delegación del obispo Pon9 de Gualba visita toda la diócesis el archidiácono y vicario general Hug de Cardona. Si bien el obispo volvió de Mallorca el 20 de julio de 1314 no inició sus visitas hasta el 12 de noviembre de 1314.

En el mes de febrero de 1313 el delegado archidiácono Hug de Cardona, vicario general del obispo Pon9 de Gualba que estaba «in remotis» visitó Sant Genís deis Agudells, Santiga, Santa Perpetuda de Mogoda, Santa Agnes de

[48] ADB, V.P. 1/2, fol. !4lv-145v.
[49] ADB, V.P. 1/2, fol. 145-156v.
[50] ADB, V.P. 1/2, fol. 60.

Malenyanes, Santa Maria de Llinars, Sant Julia d'Alfou, Sant Esteve de Palautordera y Santa Maria de Palautordera.[51]

En el mes de marzo de 1313, el delegado episcopal Hug de Cardona visita las siguientes parroquias: Sant Martí de Montnegre, Sant Pere de Reixac, Tiana, Sant Martí de Teia, Santa Eulalia de Proven9ana, Gava, La Geltrú, Cunit, Santa Maria de Cubelles, Sant Pere de Castellet, Santa Eulalia de Banyeres, Sant Pere de Nolanta, Santa Maria de Torre de Ferran.[52]

En el mes de junio de 1313 el delegado episcopal Hug de Cardona visita las siguientes parroquias: Sant Just Desvern, Sant Pere de Rubí y Santa Maria d'Esparreguera.[53]

En el mes de julio de 1313 Hug de Cardona visita su feudo episcopal e iglesia de Castellbisbal.[54]

En el mes de agosto de 1313 Hug de Cardona visita las siguientes parroquias: Vila de Mager, Santa Maria de Foix, Santa Maria Magdalena de Pontons, Castell de Sant Martí de Subirats, Santa Maria de Bleda, Sant Genís de Pax, Sant Miguel d'Olerdola, Sant Martí de Cerdanyola, Sant Genís de Vilassar y Santa Maria de Mataró.[55]

En el mes de septiembre de 1313 Hug de Cardona visita las siguientes parroquias: Santa Maria de Cardedeu, Sant Sadurní de Collsabadell, Sarrata, Saserra, Santa Margarida de Sant Genís de Rocafort y Sant Andreu de Llavaneres.[56]

En el mes de octubre de 1313, Hug de Cardona visita: Sant Esteve de Cervelló y Santa Maria de la Bisbal.[57]

En el mes de noviembre de 1313, Hug de Cardona visita: Sant Vicen9 de Calders, El Vendrell, el monasterio y la parroquia de Santa Oliva, Santa Margarida, Sant Sadurní del Penedes («ecclesia sancti Saturnini de Castro veteri»), Sant Jaume y Sant Cugat de Noia, Sant Jaume de Domenys, Santa Maria d'Alba, Sant Miguel de Montmell, Sant Pere de Ribes, Sant Vicen9 de Garraf (priorato) y Santa Maria de Castelldefels.[58]

---

51 ADB, V.P. 2, fol. 1-3.
52 ADB, V.P. 2, fol. 3v-7.
53 ADB, V.P. 2, fol. 7v-8.
54 ADB, V.P. 2, fol. 8v
55 ADB, V.P. 2, fol. 8v-11v.
56 ADB, V.P. 2, fol. 12v-13v.
57 ADB, V.P. 2, fol. 14-14v.
58 ADB, V.P. 2, fol. 14v-19.

En el mes de diciembre de 1313 Hug de Cardona visita las siguientes iglesias: Sant Esteve de Granollers, Santa Maria de Llerona, Ripollet, Sant Salvador de Sabadell, Sant Felix de Sabadell (Arahona), Polinya, Santa Maria de Barbera, Santa Maria de Gallees, Lli a d'Amunt, Santa Maria de Gallees, Parets, Sarria, Sant Joan Despí, Santa Maria de Comella, Sant Pere de Ribes.[59]

En el mes de enero de 1314 Hug de Cardona visita Santa Creu d'Olorde, Sant Miquel de Molins de Rei, Santa Eulalia de Madrona (Papiol), Sant Cristofol de Lli a d'Avall, Sant Sadumí de la Roca, Sant Esteve de Vilanova, Sant Vieen de Vallromanes, Santa Maria de Martorelles, Santa Maria de Badalona, Sant Feliu d'Alella, Sant Cebria de Cabanyes, Sant Fost de Campcentelles y Corró d'Ava!I.[6o]

En el mes de febrero de 1314 Hug de Cardona visitó: Sant Pau de Montmany, Sant Esteve de la Garriga, Sant Genís de l'Ametlla, Sant Mamet de Corró d'Amunt, Sant Mu de Canoves, Sant Pere de Vilamajor, Santa Susanna, Sant Lleir Sant Andreu de Vallgorguina, Sant Martí de Pertagas, Sant Joan de Campins, Santa Maria de Llinars y Santa Coloma de Marata.[61]

En el mes de marzo de 1314 Hug de Cardona visita las siguientes parroquias: Santa Maria de Santiga, Sant Pere de Gava, Sant Vieen deis Horts, y Santa Eulalia de Proven ana.[62]

En el mes de abril de 1314 Hug de Cardona visita las siguientes iglesias: Sant Genís deis Agudells, Santa Maria de Martorell, Sant Joan de Martorell (hospital), Sant Pere de Riudevitlles (parroquia y priorato), Santa Maria de Monistrol d'Anoia, Sant Esteve Sesrovires, Sant Joan de Castell de Subirats, Sant Sadumí de Subirats, Sa Foradada, Sant Pere de Reixac, Sant Cebria de Tiana, Sant Martí de Teia.[63]

En el mes de mayo de I314, Hug de Cardona visita Santa Perpetua de Mogoda, Santa Maria de Caldes, Sant Feliu de Codines, Sentmenat, Sant Esteve de Castellar, Santa Maria de Gallifa, Sant Felix de Gallifa, Santa Maria de Corbera, Sant Pere d'Avinyó, Sant Sebastia deis Gorcs (la iglesia y el priorato), Sant Cristofol de la Granada, Santa Maria de la Vid, Sant Mar al

---

59 ADB, V.P. 2, fol. 19-25.
6o ADB, V.P. 2, fol. 25v-3 l.
61 ADB, V.P. 2, fol. 3lv-37.
62 ADB, V.P. 2, fol. 37v-39.
63 ADB, V.P. 2, fol. 40-48.

de Terra9ola, Santa Maria de Mediona, Santa Maria de Capellades, Sant Pere de Masquefa y Sant Pere de Piera.[64]

En el mes de junio de 1314 Hug de Cardona visita Sant Bartomeu de Puigtinyós, Santa Eulalia de Banyeres, Santa Maria de Banyeres, Sant Salvador de Sesgunyoles, y Sant Cugat Sesgarrigues.[65]

El 20 de julio de 1314 Pon9 de Gualba regresa a su diócesis procedente de Mallorca, pero Hug de Cardona continúa visitando las parroquias durante 3 meses más.

En el mes de agosto de 1314, Hug de Cardona visita Santa Maria de Foix, y Sant Pere de Gelida.[66]

En el mes de septiembre de 1314 Hug de Cardona visita Sant Genís de Vilassar, Santa Maria de Mataró, Sant Julia d'Argentona, Sant Sadumí de Montomés, Sant Pere de Rubí y Santa Maria d'Esparreguera.[67]

En el mes de octubre de 1314 Hug de Cardona visita Sant lscle de Dosrius, Sant Joan de Sanata, Sant Sadumí de Collsabadell, Santa Maria de la Serra y Santa Maria de Palautordera. Esta visita es la última realizada por Hug de Cardona.[68]

En el mes de noviembre de 1314, Pon9 de Gualba visita Santa Maria de la Bisbal, Vila-rodona, Sant Bartomeu de Puigtinyós, capilla de Rodenya, Santa Maria d'Alba, Sant Cristofol de Celma, Sant Miguel de Celma y Sant Miguel de Montmeló.[69]

Durante los días 24 y 27 de noviembre de 1314 Pon9 de Gualba visita el monasterio de Santes Creus en donce se celebró una misa en sufragio por los reyes Pere y esposa, y «absolvit sepulcrum» de los mencionados reyes.

En el mes de diciembre de 1314 son visitadas por el obispo Pon9 de Gualba las siguientes parroquias: Sant Jaume de Domenys, Castellbell de la Marca, Santa Maria de Vilafranca, Sant Cugat de Sesgarrigues y Sant Salvador de Sesgunyoles.[70]

---

[64] ADB, V.P. 2, fol. 48-59.
[65] ADB, V.P. 2, fol. 59-67.
[66] ADB, V.P. 2, fol. 61-61 v.
[67] ADB, V.P. 2, fol. 6Iv-63.
[68] ADB, V.P. 2, fol. 63v-65v.
[69] ADB, V.P. 2, fol. 67-70.
[70] ADB, V.P. 2, fol. 70v-73.

En el mes de enero de 1315 son visitadas por el obispo Pon9 de Gualba las parroquias siguientes: Sant Esteve de Cervelló-Vell, La Palma de Cerve-*116,* Sant Pere de Lavern, y Benyeres (Santa Eulalia y Santa Maria).7[1]

En el mes de marzo de 1315, el obispo Pon9 asiste a las Cortes de Lleida.[72]

En el mes de abril de 1315, Pon9 de Gualba visita Santa Maria de la Bleda, Santa Eulalia de Proven9ana, Sant Vicen9 de Sarria y Sant Genís deis Agudells.[73]

En el mes de mayo de 1315, Pon9 de Gualba visita Sant Cebria de Valldoreix.74

En el mes de junio de 1315 Pon9 de Gualba visita Santa Maria de Martorell.75

En el mes de julio de 1315 Pon-; de Gualba visita Sant Cristofol de la Granda, Sant Julia d' Arbós, Santa Margarida, Sant Man;al del Penedes, Sant Pere Nolanta, Sant Joan d'Olesa de Begues (de Bones Valls), el hospital de Sant loan d'Olesa de Bones Valls, Sant Pere de Gava, Sant Salvador d' Arenes, Santa Coloma de Cervelló, Santa Magdalena d'Esplugues, Sant Vicen9 de Castellbisbal, Santa Maria d'Esparreguera, Castell d'Olesa y Sant Pere de Rubf.[76]

En el mes de agosto de 1315, Pon-; de Gualba visita Sant Martí de Cerdanyola.77

En el mes de septiembre de 1315 Pon9 de Gualba visita Santa Maria de Llerona, Sant Andreu de Samalús, Sant Esteve de la Garriga, Santa Maria del Carní y la capilla de Monte «equorum».78

No hay indicios que durante los años 1316 a 1320 Pon9 de Gualba visitara las parroquias de la diócesis.

En el mes de noviembre de 1321 Pon9 de Gualba visita: Sant Pere de Reixac, Parets, Cardedeu, Sant Salvador de Cardedeu, Sant Pere de Vilarna-

---

71 ADB, V.P. 2, fol. 73-75.
72 ADB, V.P. 2, fol. 75.
73 ADB. V.P. 2. fol. 76-78.
74 ADB, V.P. 2, fol. 78v.
75 ADB, V.P. 2, fol. 79.
76 ADB, V.P. 2, fol. 79v-86.
77 ADB, V.P. 2, fol. 86v.
78 ADB. V.P. 2, fol. 87-89.

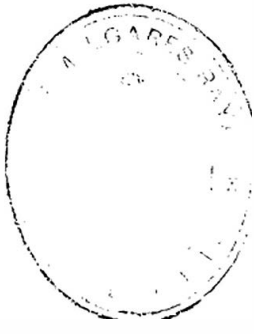

jor, Sant Lleir, Llinars, Sant Andreu del Far, Mosqueroles, capilla de «monte Oluso», Santa Magdalena de Montseny, la Costa de Montseny, Sant Martí de Partegas, Montmeló.[79]

En el mes de marzo de 1323 el obispo Pon de Gualba visita Barbera con la «inquisitio sinodalis» de los feligreses de aquella parroquia.[80]

En el mes de mayo de 1323 Pon de Gualba visita las parroquias de Sant Vicen de Sarria, y Sant Genís deis Agudells.81

En el mes de junio de 1323 el obispo Pon de Gualba visita las parroquias de Vallvidrera, Sant Felix de Milans («Mille annorum»), Campanya, Valldoreix, Cerdanyola, Sant Pere Octavia (Sant Cugat), el monasterio de Sant Cugat, Polinya, Santa Maria de Caldes, Sant Esteve de Ripollet.82

En el mes de noviembre de 1323, Pon de Gualba visita Sant Miquel de Molins de Rei y Santa Creu d'Olorde.[83]

En el mes de diciembre de 1323 el obispo Pon de Gualba visita: Santa Eulalia del Papiol, Sant Sadurní de Subirats, Sant Pere de Subirats, Sant Cristofol de la Granada, Santa Maria de Martorell (pero los feligreses no acuden; son castigados con la pena de entredicho), Cornella, Sant Julia de Palou (con el cardenal legado papal Guillermo Pedro Godin), Santa Maria de Llinars, Partegas (con el cardenal Godin), capilla del castillo de Montnegre (propiedad de su heramano Arnau), parroquia de Montnegre, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Genís de Vilassar y Sant Martí de Teia.<[84]

En el mes de enero de 1324 el obispo Pons; de Gualba, aprovechando su viaje a Tarragona para asistir al concilio provincial visita Sant Boí, Gava, Sant Vicens; deis Horts, Sant Pere d'Avinyonet, Sant Julia d'Arbós, El Vendrell y Sant Vicen de Calders. Después del concilio de Tarragona, visita el castillo de Vila-rodona y su iglesia parroquial, Puigtinyós, Sant Jaume de Domenys, Castellbell, capillas de Sant Pere de Castellbell y de Cavernoia, Vilafranca, Sant Pere Nolanta, Olesa de Bones Valls.[85]

---

[79] ADB, V.P. 3, fol. 1-10.

[80] ADB, V.P. 3, fol. I0v.

[81] ADB, V.P. 3, fol. 1l.

[82] ADB, V.P. 3, fol. 1lv-18.

[83] ADB, V.P. 3, fol. 19-20.

[84] ADB, V.P. 3, fol. 20-24.

[85] ADB, V.P. 3, fol. 24v-3I.

En el mes de noviembre de 1324 el obispo Pon de Gualba visita Sant Cebria de Valldoreix, Sant Martí de Cerdanyola, monasterio de Sant Cugat, Sant Iscle de Freixes, Sant Climent y Sant Pere de Castellet.[86]

En el mes de diciembre de 1324 el obispo visita Goma! y Bellveí al dirigirse a Tarragona. Permanece tres días en esa ciudad (2-4) y después visita Santa Oliva, Sant Pere de Subirats, Martorell y Molins de Rei.[87]

En el mes de enero de 1325 el obispo Pon de Gualba visita Gava, Castelldefels, Sant Baudili de Sant Boi y Torrelles («ecclesia de turribus»).[88]

En el mes de febrero de 1325 el obispo Pon de Gualba visita Comella. Es la única visita de aquel mes, concretamente el día 1, miércoles. En el mes de marzo del mismo año, el día 27 visita Sant Genís deis Agudells. También es la única que efectuó aquel mes.[89]

En el mes de junio de 1325 el obispo Pon de Gualba visita Sant Just Desvem y Sant Andreu de Palomar.[90]

En el mes de julio de 1325 visita la parroquia de Sant Vicen de Sarria. Del mismo año hay dos notas referentes a la tonsura de un escolar de Girona y la recepción en el palacio episcopal de una acusación de los feligreses de Sant Adria (del Besos).[91]

El obispo Pon de Gualba estuvo medio año sin realizar ninguna visita (del mes de julio a diciembre de 1325). En el mes de enero de 1326, las dos primeras semanas, aprovechando el viaje al concilio de Tarragona (12-18 de enero) visita Sant Cristofol de Begues, Sant Joan de Bones Valls, Arbós, Goma!, Bellveí, Sant Joan de Bellveí, Calafell y El Vendrell. Después del concilio de Tarragona visita Puigtinyós, Montmell («Monte Mar ello»), Alba, Vila-rodona, Celma, Sant Miquel de Celma (castillo), La Bisbal, Castellbell, Sant Sadumí de Subirats, capillas de Vilarnau y de la Foradada, Sant Genís (priorato), Sant Pere de Subirats, Sant Joan Zamora, La Gelida, Papiol, Sant Miquel de Molins de Rei y Santa Creu d'Olorde.[92]

---

[86] ADB, V.P. 3, fol. 32-34.
[87] ADB, V.P. 3, fol. 32-34.
[88] ADB, V.P. 3, fol. 39-40.
[89] ADB, V.P. 3, fol. 40v-41 v.
[90] ADB, V.P. 3, fol. 41-42.
[91] ADB, V.P. 3, fol. 42v-43.
[92] ADB, V.P. 3, fol. 44-SSv.

En el mes de febrero de 1326 el obispo Pon9 de Gualba tonsura en la catedral el día 2 (domingo) y durante los días 23 y 24 permanece en Sant Cugat (monasterio).[93]

En el mes de marzo de 1325 el obispo Pon9 de Gualba visita Sant Vicen9 dels Horts, Santa Maria de Martorell, La Granada, Olerdola, Vilafranca, Sant Cugat ses Garrigues, Pere Nolanta, Pax, Bleda, Sant Boi, Sant Joan Despí, Avinyó, Sant Martí del Penedes, Sant Jaume ses Domenys, Salomó. Durante los días 31 de marzo a 3 de abril permanece en Tarragona.[94]

En el mes de abril de 1326 Pon9 de Gualba visita Cubelles, la capilla de Vilanova, La Geltrú, Castel! de Sitges, parroquia de Sitges, Gava, capilla de Aramprunya, Badalona, capilla de Sant Salvador cerca de la Torre d' Aversó, <;a Murtra, Pomar, Sant Adria, Cerdanyola, Valldoreix.[95]

En el mes de mayo de 1326 Pon9 de Gualba visita Ripollet, Santa Coloma de Gramenet, Barbera, Santa Maria de Santiga y Polinya (pero no asisten los feligreses).96

En el mes de junio de 1326 Pon9 de Gualba visita Sant Adria, Teia, Premia, Vilassar, Mataró, Llavaneres, Argentona, Dosrius, Saserra, Collsabadell, Sanata.[97]

En el mes de julio de 1326 el obispo Pon9 de Gualba visita Vilardell, Olzinelles, Montnegre, Gualba, Riells, Bruguera, Sant Martí de Partegas, Fogars, Mosqueroles, Sant Esteve de la Costa (de Montseny), Santa Maria de Palautordera, Sant Esteve de Palautordera, Llinars, El Far, Santa Maria de Cardedeu, Sant Pere de Vilamajor, Vilanova de Vilamajor, Santa Susanna, Ca.noves, Sant Salvador de Ca.noves, capilla del castel! de Ca.noves, Alfou, Santa Agnes de Malenyanes, Sant Sadumí de la Roca.[98]

En el mes de agosto de 1326 el vicario general Guerau de Gualba visita Llerona, Santa Creu d'Olorde, Martorell, Sant Vicen9 deis Horts.[99]

En el mes de mayo (día 23) de 1328, desde Barcelona el obispo manda que el deán del Penedes realice la visita pastoral a Vilafranca. En una carta

---

[93] ADB, V.P. 2, fol. 56-57.

[94] ADB, V.P. 2, fol. 57v-69.

[95] ADB, V.P. 2, fol. 72-79v.

[96] ADB, V.P. 2, fol. 79v-96.

[97] ADB, V.P. 2, fol. 97v-112v.

[98] ADB, V.P. 3, fol. 112-128.

[99] ADB, V.P. 3, fol. 128-130v.

expone las motivaciones y pautas según las cuales es preciso realizar las visitas pastorales. En el 27 de diciembre se empieza la visita pastoral. [100]

En el 29 de julio de 1328, Ponç de Gualba se traslada a Mallorca.[101]

Hay dos decretos del vicario general Guerau de Orreo, fechados en el mes de agosto de 1329, por estar ausente (¿en Mallorca?) el obispo Ponç de Gualba. Son los últimos documentos de los registros de visitas pastorales del obispo Ponç. El último documento está fechado el 7 de diciembre de 1330. Nos habla de una visita pastoral del obispo Ponç de Gualba a Martorell, cuando éste se dirigía a Tarragona para hablar con el patriarca de Alejandría (el infante Juan de Aragón, hijo de Jaime II).[102]

Podemos ofrecer el siguiente esquema numérico de visitas pastorales:

Año	Visitas
1303	65
1304	25
1305	128
1306	34
1307	51
1308	32
1309	8
1310	147
1311	—
1312	—
1313	66
1314	93
1315	32
1316	—
1317	—
1318	—
1319	—
1320	—
1321	14
1322	—
1323	29
1324	29

[100] ADB, V.P. 3, fol. 135-136.

[101] ADB, V.P. 3, fol. 138-139.

[102] ADB, V.P. 3, fol. 139v.

1325	8
1326	99
1327	—
1328	1
1329	—
1330	1

TOTAL: 862 visitas pastorales

Motivación y temática de las visitas pastorales

Ante la presencia de esas 862 visitas pastorales del obispo Pon de Gualba y de sus delegados episcopales, nos podemos preguntar cuál es la motivación o la causa que impela al obispo reformador Pon. En primer lugar, debemos afirmar que es el cumplimiento de los concilios y sínodos (Laterano IV, provinciales de la Tarraconense y diocesanos) a los que antes nos hemos referido. Pero en el mismo texto de los registros de visitas, hallamos explícitamente el porqué de tantas visitas. Así, por ejemplo, en la visita a Martorell del 22 de febrero de 131 O se afirma que «... eadem die dominica predicta, volens dictus dominus episcopus de loco ipsius (de Martorell) erradicare vitia et plantare virtutes, inquisivit de vita et conversatione habitantium et primo de servitio Ecclesie de Martorello». [103]. Más explícito, si cabe, es el obispo Pon en una carta que manda al deán del Penedes Berenguer de Serrabechs para que en su nombre haga la «inquisición sinodal» de la visita a Vilafranca, del 23 de mayo de 1327. Afirma en ella: «ad audientiam nostram multorum fide dignorum relationem pervenit quod in clero et populo Villafranche adeo fomicationes, et adulteria et quedam alia scelera publice excreverunt... ex quo in luce devenerint condigna correctione et penitentia castigari et si incorregibiles reperti fuerint tanquam oves morbide eici ab ovile ne inficiant sanas oves. Et accedamus ad nostrum spectare officium peccata publica corrigere et punire». El obispo continúa esa carta afirmando que hallándose ocupado por «aliis magnis et arduis ecclesie nostre negociis occupati... comittimus et mandamus» al deán del Penedes que realice esta visita. Será ayudado por el público escritor (notario) del obispo, Bernardo de Puig y así ambos deberán solícitamente buscar y preguntar quiénes son los culpables ya sean

[103] ADB, V.P. 1/2, fol. 107. En una anterior visita del 7 de diciembre de 1305 a Santa Maria de Palautordera, se afirma: «... multa et gravia et sinistra de vobis et quolibet vestrum invenerimus que non possumus nec debemus sub dissimulatione transire» (ADB, V.P. 1/2, fol. 45v.

«masculi quam femine, clerici et laici». Todos aquellos que se demuestre que hayan cometido pecados públicos, primero es necesario que se abstengan de ellos y que sean corregidos con una pena «debita quatenus ad nostrum spectat officium taliter corrigatis ac etiam puniatis». Esa sanción debe ser ejemplar para toda la comunidad de la parroquia. Si es preciso -termina el obispo en esa carta- en el caso de los laicos, deben ésos entregarse al brazo secular para que sean castigados. [104]

Por tanto, la fundamental motivación de esas visitas pastorales del obispo Porn; de Gualba es la reforma de los miembros de la Iglesia de Barcelona, sean clérigos, laicos o monjes. Todos deben reformarse según la pureza que corresponde a la esposa de Cristo. Para ello, utiliza unos formularios muy prácticos, que si bien pueden variar, coinciden en lo que en la visita a la iglesia y monasterio de Terrassa se explicita: «*1/de servitio ecclesie, 2/de adulteriis clericorum,* 3/ *contra laicos adulteros, et* 4/ *contra usurarios».* [105]

Pero podemos concretar más, después del estudio comparativo de todas las visitas. El formulario es el siguiente: Día -dentro de la semana- mes y año en el que realiza la visita. En algunos casos: bendición del cementerio (o rezo de responsos). Administración de la confirmación. Tonsura clerical. Órdenes menores. Se llama a un grupo de feligreses (unos 5 ó 6, algunas veces incluso una docena) a quienes se obliga a decir la verdad bajo juramento. A éstos se les denomina «testes synodales». Se les inquiere sobre el culto de la iglesia, servicio de la misma, beneficios, legados testamentarios a favor de la misma parroquia, servicio de los altares, cementerio, etc... Inmediatamente se procede a las acusaciones referentes a los clérigos. Se empieza con los párrocos y otros sacerdotes, terminando por los clérigos. Las acusaciones pueden versar sobre la residencia, el servicio de la iglesia, altares y beneficios, celibato, administración de los bienes de la iglesia (rentas, legados, campanas, lámparas, libros, pila bautismal, sagrario...). Cada iglesia tiene un número determinado de clero. A este respecto se inquiere si hay los beneficiados correspondientes, el diácono (uno o dos), y los clérigos o escolares suficientes. También se inquiere sobre la notaría parroquial, y sobre la escuela para la formación de los clérigos. Muchas veces se pregunta quién posee la «cura animarum» concedida por el obispo para regir espiritualmente a los feligreses. En el apartado de las acusaciones a los clérigos, se pregunta si ellos además de cumplir con la ley del celibato, se comportan correctamente en lo referente a juegos, bebida, prestación de dinero (no usura), si son

104 ADB, V.P. 3, fol. 135v.

105 ADB, V.P. 1/2, fol. 8-9.

pacíficos y no llevan armas, si cumplen con el rezo de las horas canónicas en el tiempo adecuado...

A las acusaciones contra los clérigos, éstos podían defenderse. A veces, incluso presentaban, cuando se trataba de pecados contra le ley del celibato, las «litterae absolutionis» del obispo o del mismo papa. Según los sínodos diocesanos, las penas de excomunión o suspensión del ejercicio sacerdotal podían conmutarse con penas pecuniarias. El dinero de las mismas, Pon de Gualba lo aplicaba normalmente para la construcción de la catedral.

Referente a los laicos, en la visita pastoral se pregunta si hay adúlteros, concubinarios, fornicarios, usureros, si juegan a juegos ilícitos; si blasfeman; si hay parejas que no hayan celebrado el matrimonio solemnemente «in facie ecclesiae». Se hace mención también a otros delitos.

La «inquisitio» o interrogatorio forma parte fundamental de la visita pastoral. Pero no se pregunta sobre los bienes de la iglesia visitada. Se observa un fuerte cambio en el esquema de la «inquisitio» en las visitas del siglo XV, cuando se intentan inventariar todos los bienes muebles (retablos, altares, bibliotecas, archivos, pilas bautismales...) de la iglesia. En las visitas del obispo Pon se pregunta a los «jurati» o testigos sinodales: «super omnibus (feligreses) generaliter et specialiter super vita rectoris et parrochianorum et conversatione honesta et super servicio ecclesie», «super status ipsius ecclesie et parrochie», «de statu ecclesie et parrochianorum»; «super servicio ecclesie, quod bene et complete fit servicium per rectorem et clericos...»[106]

Los preparativos de las visitas pastorales

El obispo Pon de Gualba y su secretario preparaban las visitas pastorales por lo menos un mes antes de realizarlas. Mandaba su «nuncio» a las parroquias y el secretario confeccionaba la encuesta de la «inquisición» así como la lista de los que debían tonsurarse.

Vemos que en la comitiva episcopal, acompañaban al obispo los que se denominan «socii» del obispo. Iban con Pon de Gualba dos o tres canónigos, un secretario, el capellán del obispo, un «nuntius» (o encargado de notificar los decretos, anuncios, recados, etc...), administrador episcopal, los «scutiferi» (aguaciles). Así, hay constancia de los siguientes «socii»: el canónigo Bemat de Guardia, el canónigo Ramon d'Emili, el canónigo Pere Vilardell y

---

[106] J. M' MARTÍ BONET, *Las visitas pastorales y los «comunes» del primer año del pontificado del obispo Ponr de Gualba* (Roma, 1982), pág. 36.

el canónigo Dalmau de Marimon; el capellán del obispo que celebraba la misa en presencia del obispo que asistía a ella: Grusmet;[107] los tesoreros (o administradores) episcopales: Guillem de Canoves (que era también párroco de Sant Climent), Pere Darocha, Nicolás de Sales;[108] los secretarios Ramon Dachs y Bernat de Puig; el «scutifer» Gombald d'Olorde;[109] los «nuncii»: Pelegrí, Gilabert, Periconus.[110]

Los delegados episcopales de las visitas pastorales tenían el encargo de visitar las parroquias cuando el obispo estaba ausente de la diócesis. Entre ellos, cabe señalar a Hug de Cardona, que realizó 140 visitas entre los años 1313 y 1314,[111] Arnau Segarra, deán del Penedes, Guerau de Gualba (hermano del obispo Porn;), el prior de Sant Pau del Camp, el canónigo Pere Vilardell, el canónigo Ramon d'Emili, el canónigo Dalmau de Marimon, el rector de Caldes, deán del Valles, archidiácono de Urgell, Bereguer d'Argillagues y el abad de Sant Lloren d'Amunt. Este último era delegado episcopal del arzobispo de Tarragona, ya que éste podía realizar visitas pastorales en las parroquias de las diócesis sufragáneas cuando el obispo estaba ausente.

Hay un episodio relatado en las visitas del mes de febrero de 1308 en el cual podemos deducir los utensilios que llevaba consigo el obispo en las visitas pastorales. Se trata de un robo que sufrió Pon de Gualba, cuando se trasladaba de Salomó a Sant Jaume deis Domenys el día 7 de febrero. Le robaron 2 mulas (o gembles), 1 supertunicale, 1 «banano» y un cofre. Ocho días después le devolvieron todos esos utensilios.[112]

El obispo, a través de su «nuntius» anunciaba a la feligresía que les iría a visitar. Algunas veces (muy pocas), el pueblo no acudía y ponía como excusa que estaba en las labores del campo. Otras veces la excusa no era otra que la que temía el rigor de la visita. Como en el caso de Olesa de Bones Valls en febrero del año 1324,[113] y de Martorell en el mes de diciembre de 1323.[114] En ambos casos, el obispo les condena con la sanción de entredicho.

---

107 ADB, V.P. 1/2, fol. 39v.

108 ADB, V.P. 2, fol. 74v y 3, fol. 88.

109 ADB, V.P. 1/2, fol. 106v.

110 ADB, V.P. 1/2, fol. 106v.

111 Hug de Cardona era además de archidiácono, señor feudal del castillo de Olesa. ADB, V.P. 2, fol. 86.

112 ADB, V.P. 1/2, fol. 90v.

113 ADB, V.P. 3, fol. 31.

114 ADB, V.P. 3, fol. 20v.

En cuanto a Barcelona (la catedral y las parroquias del Pi, de Santa Maria del Mar, de Sant Miquel, de Sant Cugat del Rec y de Sants Just i Pastor) Pon de Gualba las visita muy pocas veces. El motivo es que durante muchos años la ciudad estaba en entredicho por causa del problema de los laudemios. En varias ocasiones en los documentos que aducimos en nuestro estudio de visitas pastorales y «comunes» [115] constatamos que el obispo Pon se queja de que los enfiteutas laicos no pagan al obispo en cuanto a sus derechos como señor feudal, o sea los laudemios que le correspondía recibir por los bienes afectos a ese gravamen. En un principio nuestro obispo fue condescendiente pero ya en el mes de agosto de 1303 tuvo que requerirles públicamente el pago de los laudemios, ordenando a los notarios que se negaran a autorizar escrituras de venta sin el correspondiente pago, y declaró a los que no satisficieron dicho pago incursos en las censuras de las constituciones tarraconenses «contra invasores ecclesie». Sin embargo desoyeron la amenaza episcopal. De nuevo el obispo Pon impuso nuevas censuras y acudió al rey pidiéndole el auxilio a través de su intervención civil. En su ausencia a Mallorca en los últimos meses de 1303 el archidiácono Hug de Cardona excomulgó a varios ciudadanos. A su llegada de Mallorca el obispo Pon dirigió una carta a los abades, priores guardianes y rectores de las iglesias, mandándoles denunciar cada domingo y días festivos en la misa dominical a los ciudadanos excomulgados por no haber pagado los laudemios. A tal extremo llegó el enfado de los denunciados que amenazaron a muerte a los sacerdotes que cumplían las órdenes de su obispo. Para defenderse de posibles atropellos Pon de Gualba autorizó a sus clérigos que llevasen armas, especialmente al dirigirse en la madrugada a la catedral a rezar maitines.

También el problema de la exención de los monasterios acarreó un sinfín de censuras, ya que muchos monasterios -nunca el de Sant Cugat- rehusaban la presencia del obispo que los quería visitar pastoralmente, es decir inquirir sobre sus costumbres. Así hay el caso del monasterio de Sant Pon de Corbera, que incluso lo recibieron a pedradas y el obispo desde fuera del monasterio paró la mesa del escribano y los citó para que comparecieran ante él en la curia de Barcelona. Esos monjes acudieron unos días después y mostraron al obispo «unas letras acrediticias de su excención». Sin embargo fueron condenados (entredicho) por su desacato al obispo. [116]. Igual caso pasó con el monasterio de Sant Quintí de Mediona. [117]

---

[115] J. Mª MARTÍ BONET, *Las visitas pastorales y los «comunes»...*, pág. 8.

[116] ADB V.P. 1/2 fol. 44.

[117] ADB Y.P. 2 fol. 84.

El itinerario de las visitas, algunas veces, es ocasional. El obispo Pon, por ejemplo, aprovecha su viaje a Tarragona u otra ciudad e incluso a un importante monasterio -Santes Creus, Sant Cugat- para realizar la visita pastoral a las parroquias que le vienen a su paso. Ya en los primeros meses después de ser ordenado -concretamente en los días 10-16 de abril de 1303- se dirige por mar a Tortosa, y en Tarragona jura obediencia a su metropolitano.'[118] Al regreso de ese viaje aprovecha para visitar Vila-rodona y La Granada.[119]

Las visitas son también ocasionales cuando va a descansar a Sant Climent en donde su párroco (Guillem de Canoves) era muy amigo suyo, y al que nombró administrador o tesorero episcopal. Otras veces el obispo se dirige a Montnegre en donde su hermano tenía un castillo y señorío feudal sobre los habitantes de Gualba. En Montnegre estuvo acompañando al cardenal Guillem Pere Godin.[120] Otros viajes a Tarragona tuvieron lugar con motivo de la celebración de concilios provinciales, ordenaciones episcopales (los obispos de Vic y de Tortosa) o celebración de cortes. Éstas también se celebraban en Lleida y otras ciudades, según podemos deducir por el texto de las visitas. E incluso en otras se nos habla de qué trataban estas cortes: como la campaña a Granada o la de Cerdeña del rey Jaime II.

De la lectura, pues, de esas visitas pastorales podemos deducir muchísimos detalles de la vida religiosa y política que son confirmados por otras series muy importantes que también inició Pon de Gualba, como son los «comunes» y las «gracias».

La tonsura

Podemos deducir del estudio de las visitas pastorales que el obispo Pon de Gualba tonsuró a más de 1.000 «escolares». A veces son varias docenas de tonsurandos: así, por ejemplo, de Sant Celoni durante esos 30 años hay una lista de 43 tonsurados. Lo mismo ocurre en Caldes, Piera, Vilafranca, Granollers, Terrassa, etc... Hemos calculado que los tonsurados por el obispo Pon de Gualba superan el millar. Hay un testimonio muy significativo en la visita a Piera: el obispo exige que antes de tonsurar a nuevos clérigos se presenten

---

118 Normalmente el obispo realizaba sus viajes en cabalgadura, como lo hemos expuesto en el robo que sufrió en el Torrent-Mal (ADB, V.P. 1/2, fol. 90v). Otras veces se embarca desde Sitges a Tortosa y de ahí a Tarragona. Desde Sitges se embarca, con frecuencia, según el texto de las visitas, a Mallorca.

119 ADB, V.P. 1/2, fol. 2.

120 ADB, V.P. 3, fol. 21 v-22.

los que ya lo son. Así dice textualmente: «... super citacionem, que emanavit a domino episcopo, contra illos qui tonsurati sunt iam ve! in minoribus ordinibus constituti, presentaverunt se isti qui secuntur...». 41 entre los de Piera (la gran mayoría), Claramunt, Bruch y Sant Cugat (Sesrovires). [121] En ese número de presentados hay 6 ya casados. Posteriormente tonsuró en Piera a más de 26. Sólo en Piera había unos 60 clérigos el 2 de junio de 1303.

Es evidente que la mayoría de ellos eran escolares que tenían una misión: además de asistir a las clases, la de asistir a los oficios y a las celebraciones de la Misa. Esta misión se deduce del proceso contra el rector de Torrelles. Éste se defiende diciendo que tanto su hijo como el hijo del carpintero actúan como verdaderos clérigos aunque no hayan sido tonsurados: «Dixit (el rector) etiam se celebrasse et celebrare multociens cum dicto filio suo et cum filio fabri dicte parrochie missam. Interrogato si dictus filius fabri est clericus tonsuratus dixit quod non. Interrogato si filius est laicus dixit quod sic. Interrogato de scientia filii fabri dixit quod "confessionem" que fit ad missam et scit epistolam defunctorum et "amen" "et cum spritu tuo" respondere et "sanctus" et "agnus dei" et "Kirie eleison"; aliud nescit filius fabri». [122]

Algunos de los tonsurados eran muy jóvenes, no llegaban a los diez años de edad: así, por ejemplo se dice que tal Francisco Vitalis tonsurado en Piera tenía 8 años («VIII annorum»). [123]

Se indica también, con un ingenuo dibujo, las dimensiones de la tonsura. [124] A veces el obispo se queja de que llevan el pelo demasiado largo.

Las listas de los tonsurados se confeccionaban antes de la ceremonia, especialmente cuando eran muy numerosos. Algunas veces éstos no se presentaban y se indicaba con la fórmula «Absens est» o simplemente eran borrados. También debían pagar algún dinero.

Los hijos naturales y los de los presbíteros no eran aceptados al rito de la tonsura a no ser que tuvieran la dispensa del obispo. A los primeros se les señala con la expresión «de soluto et soluta, sed dominus dispensavit». Los hijos de los sacerdotes no podían ser clérigos. Así entre los tonsurados en Sant Martí del Penedes hay un tal «lacobus Torres filius rectoris de Fuxo

[121] ADB, V.P. 1/1, fol. 6.

[122] ADB, V.P. 1/1, fol. 38.

[123] ADB, V.P. 1/1, fol. 7v.

[124] ADB, V.P. 1/1, fol. 7v: «Forma tonsura talis est». Se dibuja una circunferencia de 8 centímetros.

(tonsuratus) per fraudem ipsius rectoris».[125] Antes de iniciarse la tonsura se advertía que no podían ser clérigos los hijos naturales, a no ser con dispensa episcopal. Consta en el texto con estas fórmulas: «sub protestacione legitimationis seu legitime nativitatis eorumdem». Tampoco podían ser tonsurados si pertenecían a otras diócesis, a no ser que tuvieran permiso del obispo respectivo.

Entre los tonsurados figuran hijos de militares: Geraldus de Rubio y Ianfredus Despinulis, ambos de Vilafranca...[126]

También hemos hallados hijos de parejas musulmanas. En la visita a Terrassa del 16 de diciembre de 1304 tonsuró a 23 escolares «omnes de parrochia dicte Ecclesie». Y entre ellos figura «Petrus Asmeth filius sarracenorum coniugum baptizatus».[127]

En las visitas -muy numerosas al monasterio de Sant Cugat- el obispo confirma y tonsura a los que deseaban ser monjes. Pero exige más precisión referente a su legitimidad.

De todos esos clérigos algunos (un 45%) llegaban a ser diáconos o sacerdotes. Pero había muchos que a los 20 años renunciaban a su condición y eran llamados «clerici uxurati».

El celibato

En los primeros estudios sobre las visitas pastorales afirmamos que sólo el 25% de los sacerdotes y clérigos (diáconos y subdiáconos) fueron acusados de no cumplir con la ley del celibato;[128] sin embargo, después de una visión más amplia, debemos afirmar que ese porcentaje debe aumentar. No cabe duda de que el espíritu reformador del obispo Pon de Gualba fue eficaz. En muchos casos, consta que hubo sacerdotes, después de las sanciones, canónicas y económicas que les aplicaba el visitador, que reformaron su vida. La vigilancia del celibato es un signo de reforma y progreso espiritual para la Iglesia. El sacerdote debe ser la viva imagen de Cristo para la comunidad cristiana que preside.

Cabe también señalar que hay acusaciones que no se pueden probar. Además habían muchas habladurías sobre ese tema entre los feligreses. Algu-

---

[125] ADB, V.P. 1/1, fol. 24v.

[126]

[127] ADB, V.P. 1/2, fol. 8.

[128] J.Mª MARTÍ BONET, *Las visitas pastorales...*, pág. 42.

nos de ellos acusaban a los sacerdotes por simple venganza o sin motivos. Así los feligreses de La Granada acusaban injustamente a su rector. [129]

Estas conclusiones, sin embargo, no pueden paliar el grave escándalo que daban algunos sacerdotes concubinarios con numerosa prole, y con hijos que les ayudaban en la celebración de la Santa Misa u oficios. Para ello les enseñaban las contestaciones en latín de las partes de la Misa e incluso aprendían de memoria la epístola de la Misa de difuntos. Tales hechos eran condenados por el obispo con penas normalmente pecuniarias. Incluso hay sacerdotes que tienen dos o más concubinas a la vez. Hay casos de concubinas «consanguíneas» a las que el sacerdote concubinario conocía «carnaliter» y, lo más grave, sacerdotes que tenían casadas como concubinas.

El formulario del proceso contra los delitos de concubinato de los presbíteros consta de cuatro partes: la acusación, la confesión del sacerdote, la sentencia y las penas que le impone el obispo. A veces es el mismo sacerdote quien se impone la pena. En otros casos es el oficial, y no el obispo, quien impone la pena.

En repetidas acusaciones, el sacerdote acusado se defiende afirmando que ya fue absuelto por los anteriores obispos: Fra Bernardo Peregrí (1288-1200) e incluso Arnau de Gurb (1252-1284). Así se afirma por ejemplo que el sacerdote Pedro Girona «tenuit eam (concubina) usque ad tempora domini Arnaldo de Gurb qui eum absolvit per quandam litteram suam sigillatam suo sigillo et erat corrosus». [130] También, en casos muy especiales, en nombre del obispo, absolvía el decano de Valles de Vilafranca: el sacerdote Miró de Celma «dixit per sacramentum quod per dechanum fuit absolutus tempore quo dominus electus nunc episcopus (Pone; de Gualba) ivitur versus curiam Romanam». [131] Otras veces son los mismos sacerdotes quienes van a Roma o Aviñón para que se les absuelva: Jaime Olomar rector de Bellveí «confessus fuit se ipsam (concubina) tenuisse, sed post quam venit de Roma, et fuit confessus ibi et absolutus non participavit cum ea», pero perdió en el camino la «litteram absolutionis». [132]

---

[129] ADB, V.P. 1/1, fol. 2: «Item fuit recepta confessio a Petro de Muntanyola Rectore ecclesie supradicte et nihil fuit inventum per confessionem ipsius quod famam eius lederet nisi quod parrochiani aliqui tipo ingratitudinis iniuste diffamaverunt eum de mulieribus supradictis». (Véase en el mismo volumen otros casos en fols. 24, 27v, 30, 53v, 37 y 39). Otras veces el acusado se defiende afirmando que el hecho ocurrió antes de su ordenación (fol. 8) o hace muchos años (fol. 26v).

[130] ADB, V.P. IG, fol. 26.

[131] ADB, V.P. 1/1, fol. 20v.

[132] ADB, V.P. 1/1, fol. 32.

Los sacerdotes concubinarios debían despedir inmediatamente a las concubinas. Se comprometían también a no reunirse de nuevo con ellas en lugar «suspectus». En el caso que no secundaran lo mandado por el obispo, éste les suspendía de la parroquia o del beneficio. Hay, en algunas ocasiones, la imposición de penas según el arbitrio de tres presbíteros vecinos del inculpado. Así al sacerdote Jaime «Philipi» de Vilafranca se le impone una «purgationem trium presbiterorum bone fame infra X dies faciendam». [133]

Terminemos con los lamentables casos de Santa Maria del Mar de Barcelona y el de Marata. El rector de Santa Maria del Mar que tiene un habitáculo sobre la iglesia «quod reputatur publice profanum et inhonestum ab omnibus parrochianis in tantum quo propter predicta et alia plura inhonesta que ibi fiunt parrochiani fere maiores et meliores de parrochia dimiserunt et dimittunt venire ad dictam ecclesiam». [134]

Veamos a continuación las acusaciones contra el rector de Marata. Las hallamos en el año 1305. 135 El curioso rector Pedro Fábrica es denunciado a Berenguer de Argilaguers que era archidiácono de Urgell y también vicario general del obispo Pon. El rector fue citado a Barcelona. La denuncia es de concubinato con Sibila Carabasina. Por esta causa quedaba suspendido «a divinis». Pero Mn. Fábrica suplicó que se le cambiara la penalidad. Asimismo lo suplicaron unos amigos del rector. La pena que se le impuso fue de 11 sueldos. Además se le impuso la siguiente pena «saludable>,: 2 salterios, ayunar todos los viernes (del viernes de Pascua hasta la fiesta de San Miguel) y que cante 3 misas para los difuntos.

El rector no hizo caso de la enmienda que juró y así en la visita del 1307 fue denunciado de nuevo con los siguientes capítulos: 1/ El rector de tal modo «festinanter salmitzat» el oficio que el diácono y el beneficiado no lo pueden seguir. Contesta el rector que él canta el oficio «spaciose». Pero el beneficiado insiste que lo reza de un modo indigno; 2/ no administra convenientemente el dinero destinado a las lámparas y por esto nunca enciende los _cirios antes de <<l'albada» y por este motivo los maitines se rezan después del crepúsculo del sol; 3/ vendió los réditos del dinero destinado a las lámparas a su concubina. Así como todos los réditos de la sacristía durante 3 años; 4/ la concubina que vive en Granollers administra la sacristía y Mn. Fábrica va frecuentemente a Granollers. Y de la casa de la concubina se lleva el <<panem pastatum». El rector responde que no tiene ninguna confianza en los feligre-

133 ADB. v .P. 1/1, fol. 15v.
134ADB, v .P. l/J, fol. 41. 1.15
ADB, v .P. 1/2, fol. 42.

ses. Sí en cambio tiene confianza con Sibilia Carabasina que compra los cirios de la iglesia. Dice que sus feligreses quieren arruinar su casa; 5/ el rector es públicamente difamado de que además de tener la concubina Sibilia, adultera con la esposa de Ramon Adey; 6/ una tercera concubina aparece: Bernarda, que tiene un hijo. Este hijo reside en Granollers en la casa de la primera concubina. Pero ésta exigió que el rector no tuviera relaciones con Bernarda. El diácono interviene y afirma que este hijo lo tiene una vecina; 7/ le acusan los feligreses de Marata que todos los negocios los lleva la Carabasina y ésta hace contratos usurarios; 8/ el rector fue condenado a pagar al deán del Valles una cantidad de dinero que no pagó, y por esto creen los feligreses que está excomulgado. A pesar de ello, celebra misa; 9/ el rector jura «per cos de Déu» que no volverá a pecar; 10/ también le acusan que «est rixosus et vilipendit omnibus et vituperat». Tal es así que un día «palam et publice» hirió a una mujer, Johanna Flaqueria (hija del panadero). Otro día se enfadó con un diácono mientras celebraba misa y levantándose los ornamentos sacerdotales salió de la iglesia enseñando sus piernas desnudas y corriendo por el pueblo tras el diácono con grandes voces le decía: «en fiyl de bagassa que jo us faré vostre encuyg et a o et a o». Fuera de sí le decía muchas palabras deshonestas. Mn. Fábrica aceptó que peleó con el diácono porque ése en el lavabo le dio agua infecta. Siguen otras acusaciones: por ejemplo que administró el viático a una pública prostituta y que administra el viático «festianter», sin devoción y sin recitar los salmos preceptuados. Al final, también le acusan que cuando le visitan las religiosas de Montalegre, ésas duermen en la misma habitación con él. Él responde que es muy pobre y que no tiene otra habitación. Por supuesto fue sancionado con graves penas, amenazándole que si no hace caso, se le encarcelará en las cárceles episcopales.

Buen pastor y administrador

El rector de la parroquia y el beneficiado deben cumplir -según el texto de las visitas de Pon de Gualba- con otras obligaciones, además del celibato. Deben celebrar misa en las horas apropiadas, no somnoliento, como el sacerdote Pedro de la catedral. Deben ser ministros solícitos de los sacramentos, cuidar con esmero del culto, administrar los bienes de la Iglesia y especialmente de los pobres, cumplir con el oficio de notario (en la mayoría de las parroquias de la diócesis), dirigir las escuelas parroquiales. Deben ser buenos pastores, bondadosos, caritativos, pacificadores... Esas virtudes y obligaciones se deducen del espíritu que anima la «inquisitio».

El servicio a la parroquia o al beneficio es considerado como una obligación esencial del sacerdote. Se quejan los feligreses de Calders que su rector «...non facit servicium ecclesie per se nec per substitum, nec celebrat missam

nec celebrari facit infra septimanam nisi pecuniam ...habere». [137] También acusan al rector de Santa Maria del Mar de Barcelona de no hacer el servicio apropiado a la iglesia: «ita sollempniter sicut consuevit. Item dixerunt quod debet esse diaconus in dicta ecclesia et nullus diachonus est ibi. Item dixerunt de subdiacono. Item dixerunt quod servitores ecclesie nolunt accendere lampades ibi existentes nisi salarium eis detur ista racione. Dixerunt etiam quod aliquotiens dominicis dictus presbiter celebrans missam maiorem et ipse idem dicebat evangelium et missam sine diachono quod est ibi inusitatum». [138]

El rector de Tiana Bernardo de Polinyano no residía y los fieles de la parroquia se quejan por ello. Mn. Bernardo se excusa afirmando que no va a la parroquia porque los parroquianos son «indevotos» especialmente en los días festivos. Pregunta el obispo si hay otras causas por las cuales él se vea obligado a no residir y él afirma que sí y que los feligreses van contra los derechos de la parroquia porque cazan las palomas del columbario, propiedad del rector. El obispo vuelve a preguntar si hay alguna otra causa. Él contesta que sí pero que se lo debe decir en particular. Al final, el obispo no se convence de las razones que le da el rector y le obliga a residir, y a hacer efectiva la residencia en un plazo de dos meses, de lo contrario, le privará del beneficio y se lo dará a otro clérigo. Hay un decreto firmado por el obispo y sus acompañantes. [138]

Las consecuencias de la no residencia son obvias: los feligreses se mueren sin confesión ni testamento; también se estropean las casas rectorales. El rector -que tiene «cura animarum»- si debe ausentarse durante algunos meses o años, deberá pedir permiso por escrito al obispo. Éste se lo concede en algunos casos por motivo de salud o estudios; por ejemplo el rector de Llinars que se ausenta durante 4 años.

A veces, la ausencia de las parroquias procedía del deseo de conseguir más dinero. Así se dice que dos sacerdotes de La Geltrú durante la semana «vadunt alibi per pecuniam celebrare», o que el sacerdote dez Quart Rosset de La Geltrú que «celebravit aliquotiens duas missas in eadem die pro pecuniam». [139] Había también excesos en la petición de sumas anticanónicas de dinero en la celebración del matrimonio, en las exequias y en las sepulturas. Por ejemplo, los parroquianos de Torrellas se quejan de que su rector, si le dan dinero, autoriza el matrimonio sin que hagan las «proclamas» que

---

[136] ADB. V.P. 1/1, fol. 30v.

[137] ADB, V.P. 1/1, fol. 34v.

[138] ADB, V.P. 1/2, fol. 12.

[139] ADB, V.P. 1/1, fol. 34v.

durante tres domingos consecutivos debe «proclamar»; y que, en otra ocasión exigió un par de gallinas para «saltarse» un domingo sin proclamas. [140]

Para regir una parroquia o para administrar los sacramentos se precisaba la licencia episcopal o «cura animarum». Ésta, normalmente, era inherente al cargo de rector. Pero cuando éste no residía o se hacía cargo otro sacerdote de la parroquia se debía pedir dicho permiso al obispo. Siempre el visitador inquiría si estaban en posesión de tal licencia.

El rector debía, también, administrar los bienes de la Iglesia, de los pobres, del hospital, etc... En muchas ocasiones se somete al juicio del obispo la venta, alquiler u otra actuación pecuniaria del rector. Los mismos parroquianos exponen, algunas veces, que tal transacción se ha hecho «pro utilitatem parrochie». Otras veces se quejan de la mala administración: como es el caso del hijo del sacerdote Andrés de Cubelles que hace contratos usurarios con el dinero (de la parroquia) que tiene su padre. [141] Acusan los parroquianos de San Pablo de Riusec al rector Pedro Alegre porque «nec procurat hospitale ipsius ville prout tenetur; immo dissipat et consumit bona dicti hospitali et pauperum in alios usos». [142] Especial mención merece el deseo del obispo de que las causas pías o últimas voluntades se ejecuten con escrupulosa exactitud. El incumplimiento se penaliza con la excomunión. Así, se afirma que un tal Salat de Comella «stetit per medium annum in excomunione quia non vult adimplere voluntatem defuncti». [143]

Era obligación del rector asistir a los moribundos y cumplir con el oficio de notario cuando aquéllos querían hacer el testamento. El negarse a ello podía acarrear graves perjuicios. Así, por ejemplo, acusan al rector de Torrelles: «María, uxor Amaldi Baldoni, negligentia dicti rectoris et malitia, qui requisitus bis et cum instancia quod iret ad eam que in periculo mortis stabat, rector predictus noluit ire et ideo mortua fuit absque factione testamenti et penitentie et confessionis, propter quod dominus temporalis, consuetudine terre, ocupavit bona dicte defuncte, ratione intestationis». [144]

Hay tres graves acusaciones de incumplimiento del secreto sacramental de la confesión en el primer año de las visitas. Textualmente se afirma: «Rector (de La Bleda) revelavit illud quod Guillelmus Riba parrochianus suus sibi

---

[140] ADB, V.P. 1/1, fol. 38v.

[141] ADB, V.P. 1/1, fol. 33v, 18, 23, 30 y 38.

[142] ADB, V.P. 1/1, fol. 3.

[143] ADB, V.P. 1/1, fol. 39.

[144] ADB, V.P. 1/1, fol. 38.

dixit in confesione penitenciali qui dixerat ei quod fuerat furatus taulas Bartholomeo bo Macipi; Guillelmus Riba confitetur predicta. Idem Rector negavit per sacramentum». [145] El rector de Torrelles dijo ante su familia «quod Petrus de Corbera et Maria Baldina habebant peiiores animas quam aliqui de parrochia et hec dixit tempore quo confessionem recepit ab eis. Negat rector per sacramentum. Fuit sibi in dicta purgatione ut supra». [146] El rector de Corró d'Amunt reveló a una mujer, a quien había confesado muchas veces, un delito de la familia de ésta «tanquam crimen sibi confessum». Sin embargo, entre los testimnios no hay coincidencia en la declaración. El obispo, tanto en este caso como en el primero, considera que no se dio revelación del secreto. En cambio, en el segundo caso se inclina a creer que existió tal revelación, por esto le impone una pena al rector. A pesar de ello nos inclinamos a creer que los tres casos son muy dudosos.

Se insiste también en que el rector o el encargado de un altar debe tener el máximo cuidado en la limpieza y el ornato de los objetos de culto. Es curioso el mandato episcopal referente a la limpieza de los altares de la catedral «...mandavit... sub pena X solidos operi Ecclesie aplicanda quod quilibet eorum in cella sui altari teneat unam canam seu irundinem ve! aliud simile instrumentum cum scoba in sumitate cum qua de VIII in VIII diebus mundificetur et purgetur seorsum et deorsum et undique ipsa cella». [147]

Cabe señalar que hay muchísimas referencias de la administración de las lámparas, cirios, cálices, pilas bautismales, libros, etc... Los libros que obligatoriamente todas las parroquias habían de tener eran «evangeliarium, epistolarium, ordinarium (o missale), salterium, responsariale, officiarium (oficier), consueta...». Gracias a ese último, podemos deducir muchas tradiciones y costumbres de las parroquias. Los cálices eran normalmente de estaño o plata. El precio por pignorar un cáliz ascendía a 30 sueldos. La administración de las lámparas era muy compleja. A veces, por testamento, se daban piezas de tierra o dinero para que el párroco o beneficiado administrara ese capital o terrenos cuyos réditos debían aplicarse para que ardieran esas lámparas o cirios en sendos altares en honor a la Virgen o los santos. Así, el prior de Sant Miquel del Fai que no había cumplido con esa obligación, se compromete durante los tres años sucesivos que arderían el doble de las lámparas para recuperar los años anteriores. También había donaciones para que se encendieran 4 cirios durante la elevación de la eucaristía de la misa.

---

[145] ADB, V.P. 1/1, fol.

[146] ADB, V.P. 1/1, fol. 38v.

[147] ADB, V.P. 1/1, fol. 41.

Las campanas tenían mucha importancia tanto en lo referente al culto como a la vida cotidiana del pueblo. Las campanas debían tocarse antes de amanecer, al mediodía y al anochecer. Si no se hacía así, los feligreses se quejaban, ya que el trabajo rural no iba al ritmo deseado. Hay, pues, acusaciones de que se tocan las campanas cuando ya es de día y la gente non sabe qué hacer, si ir a trabajar o no. Otras veces, dicen que quien debiera tocar las campanas es un escolar que no puede con ellas, o un sacerdote muy anciano que no puede hacer ese servicio.

En cuanto a los ornamentos, especialmente los roquetes y la ropa de altar hay quejas de que el rector que recibe todos los años 12 ó 15 piezas de tela (llamadas «capidas») no las emplea o se las vende.

En algunas iglesias había el diácono (o dos diáconos) además del párroco. Éstos debían asistir al rezo del oficio divino; siempre dentro de la iglesia, nunca en la casa rectoral. El hebdomadario de Sant Esteve de Palautordera lo rezaba junto al fuego («llar») y esto es motivo de una gran reprimenda del obispo. Las funciones del diácono son además del rezo del oficio: asistir al párroco en la misa, leer el evangelio, cuidar de la sacristía, tocar las campanas (si no hay escolares «suficientes»). Al rector de Sant Pere de Vilamajor el obispo le sanciona con 100 sueldos por no tener el diácono que le corresponde a aquella iglesia.

Hay también muchos detalles del «salpas» que es la bendición pascual a todas las casas de la demarcación parroquial; también se expone la costumbre deis «fassos» o irritación popular contra los judíos, manifestada durante el oficio de viernes santo. Se podía dar golpes a los bancos o sillas, pero nunca contra los retablos, ya que se estropean.

Los cementerios deben también cuidarse e intentar por todos los medios que no entren los perros. Las pilas bautismales deben conservarse limpias. Nunca deben servir para atar a los perros cuando los cazadores van a la misa matutina. También se determina que las mujeres deben colocarse en los bancos o sillas detrás de los hombres, pues éstos podrían distraerse.

También se determina la asistencia a las escuelas del sacerdote encargado de ellas. Se puede deducir el precio -muy exiguo- que costaba la escolaridad. Así se indica en una visita a Sant Celoni.

La moralidad en los laicos

Es difícil establecer una estadística de los adúlteros y fornicarios que son acusados en las visitas. Hay expresiones de las cuales es imposible deducir números: en la parroquia de Santa Maria del Mar se afirma que en esta feli-

gresía hay «muchos fornicarios, usureros y blasfemos públicos». Sin embargo, prescindiendo de tan imprecisas y generalizadas acusaciones hemos contado en sólo 6 meses (1303) 62 casos de adulterio y 114 de fornicación. A éstos se les consideraba públicos pecadores y por tanto eran excomulgados y entregados a la justicia civil. Aunque ésta, raramente actúa.

En las primeras visitas hay más detalles de procesos contra los adúlteros y concubinarios que en las posteriores. Por ejemplo, en la visita a Vila-rodona se dice: «Item fuit recepta confessio... : Sagius habet uxorem et tenet quandam aliam uxuratam in concubinam, licet de hoc per eundem Rectorem pluries fuerit monitus... sunt extranei qui similiter stant publice in peccato mortali; et dominius Episcopus dixit quod mandaret baiulo suo uteis expelleret». [148] Vila-rodona era dominio feudal del obispo, por esto podía intervenir (como brazo secular).

En otro enclave feudal del obispo, Castellbisbal, es el mismo alcalde (batlle) quien adultera con una casada que se halla en Martorelles. El obispo instruye contra él un proceso muy riguroso.

Los feligreses testigos de Palautordera quieren que todas las mujeres que viven en pecado sean expulsadas. Y piden al obispo que lo comunique al brazo secular. En Ripollet hay una mujer adúltera en una casa propiedad de la parroquia. Ésta es expulsada.

El deán del Valles mandó una carta de exhortación a la enmienda a los adúlteros. Si no hacen caso - a f i r m a — serán expulsados por el «veguer».

Un adúltero de Llavaneres testifica que ha purgado su pecado peregrinando a Montserrat con los pies descalzos.

En Llavaneres, un feligrés hizo creer a la población que su mujer estaba muerta. Y así se casó de nuevo. Después apareció la primera mujer.

El «veguer» hacía pagar una pena pecuniaria a los adúlteros, una parte de la cual iba destinada a la construcción de la catedral.

Muy variadas son las expresiones con las cuales se indican la usura y los juegos. He aquí algunas de ellas. Respecto a la «usura»: «mutat publice ad usuras»; «mutat publice XI pro **XII»:** «fecit contractus usurarios»; «fecit contratus usurarios et baratas»: «est usurarius pro eo quia exercet contratus usurarios et recipit pecuniam ut proroget debita qua sibi debentur»; «mutat a cap-

[148] ADB, V.P. 1/1, fol. 5.

sons»; «tradit peciam suam sub usuris»; «tenet tafureriam (paratam)»; «emit blandum a diners avantats».

Se considera también usura: vender bueyes u otros animales «ad spera» y vender «ad speram» (antes de tiempo) más caro que el foro.

Hay en Mollet contratos usurarios con los judíos.

En cuanto a los juegos, algunas veces hay paliativos como «ludit modicum causa solacii» o «ludit causa solacii». Pero siempre se afirma que el juego se realiza «publice» cuando es punible. Hay varias expresiones: «ludit ad tabelas»; «ludit ad taxillos»; «ludit ad taxillos et cum pecunia»; «ludit ad aleas»; «ludit ad aleas cum taxillos»; «ludit ad aleas cum taxillos et cum pecunia»; «ludit ad altilenam» «et a carn agitar»; «ludit ad grescam»; «ludit ad jugessam id est altilenam»; «ludit travessa publice seu ponit parte in ludo alearum»; «ludit ad adardum»...

En Barcelona se jugaba con mucha frecuencia «in platea fumi de arcubus (luditur) publice ad adardum diebus etiam dominicis et festivis et est caput ludi Romeos Maiiol et fuemarius dicti fumi tenentes tabularía aleat et taxilla parata et conducunt». [149]

Hay un párrafo muy significativo en el proceso contra el rector de Torrelles, el cual era a la vez «batlle» de la localidad. Lo transcribimos a continuación puesto que nos da interesantes datos de los juegos de aquel tiempo, así como la permisión o prohibición de los mismos en determinados tiempos según el «bando» proclamado por el mismo rector-bayle Bernardo Guau: «Encara que! dit clergue estant batle veda joch de daus e de totes altres coses en la dita parroquia e dona licencia que en la sua casa poguessen iugar a fogasses e a pa de forment e da o tench gabella molt de temps e de cascu prenia una fogassa e con no! pagassen a sa guisa aleones vegades calsigava e trencava el pa ab los peus e com nera reptat de mal estar deya que non era pecat. Confitetur dictus rector quod posuit bannum .XV. solidos quqod nullus luderet ad aliquem ludum nisi ad ludum balliste a dici tamen et banno posito per dictum rectorem confitetur quod gracia festivitatum Martinus dominici licentiavit eos quod possent ludere a mes de puns a pans levats e a fogasses usque post festum fauphanie et quod dabant per estora et per daus et per tauler singulas fogasses. Cetera negavit». [150]

---

[149] ADB, V.P. 1/1, fol. l lv.

[150] ADB, V.P. 1/1, fol. 56.

El rector de Mosqueroles jugaba en la plaza del pueblo y decía palabras soeces pero se enfadaba cuando alguien profería alguna blasfemia.

Se daban también casos de simonía. Así se dice que Guillem Croet compró la iglesia del Coll. Se concede también la capilla de Sant Lleir de Vilamajor a condición que los hebdomadarios de esa parroquia se quedaran con unas casas propiedad de aquella iglesia y se otorgaran 100 sueldos al señor temporal Amaldo de Sant Lleir.

Al juego se le añade con mucha frecuencia la blasfemia. Así se dice de los parroquianos de Sant Quintí de Mediona «fere omnes sunt mali ecclesiastici ita quod dum missa celebratur ludunt in platea et blasphemant Deum», y de los parroquianos de Molins de Rei se dice «malus abusus jurandi per corpus Dei». [151]

Un feligrés de Mollet dijo «anima monitur cum corpore» y el rector lo absolvió «negligenter». Tres feligreses de Argentona «dicunt malum de Deo iurando membra ipsius dum sunt in ludo». Amaldo Gaty de Mollet «mutat a capsons et verba blasfema aliquoties contra sanctos». En la visita a Terrassa se dice que algunos de los acusados el domingo por la mañana cuando deberían prepararse para la misa se ponen a jugar al frente de la iglesia y dicen a la gente que va a la iglesia «a í aquestos coniyls». Y ésta es la razón por la cual muchos llegan tarde a la misa.

En el texto de las visitas hay delitos de conjuros, sortilegios y otras supersticiones, así como son acusadas las mujeres por ser adivinas, hechiceras, curanderas, etc... Hay más de unas tres docenas de casos. Esas mujeres tenían mucho éxito y numerosa clientela. El rector de Pax se queja de que «aliqui de parrochianis suis incurrunt ad Marchesiam mulieren divinatricem que moratur in parrochia Sancti Valentini ad quam ut dicitur tota terra concurrit». [152]

La primera noticia de una famosa curandera y adivina llamada Geralda de Codines la tenemos en la visita de Lavem. Geralda era de la parroquia de Subirats. [153] Posteriormente, en el mes de diciembre de 1304 fue citada para que compareciera ante el obispo en el monasterio de Sant Cugat. [154] Se le acusa «de crimine sortilegii et divinationis per piures circumvicinas parro-

---

[151] ADB, V.P. 1/1, fol. 22.

[152] ADB, V.P. 1/1, fol. 19v. Mn. J. Perarnau ha estudiado esas supersticiones en su artículo: *Activitats i fórmules supersticioses de guarició a Catalunya en la primera meitat del seg/e XIV,* en la revista «Arxiu de textos Antics» (Barcelona)!, 1982, pág. 47-78.

[153] ADB, V.P. 1/1, fol. 13v.

[154] ADB, V.P. 1/1, fol. 42v.

chias» de Subirats. Ella confesó que para curar diversas enfermedades hizo conjuraciones e invocó a Dios y a los santos rezando el «credo», el «pater noster», y el «ave Maria», añadiendo estas frases: «Coniuro te gota, coiuro te tota, coniuro te per Deum et per madona Sancta Maria per los sens et per les sentes que avia a i no pusques aturar ni esser caschar ni popa marchar ni dia passar ni punt donar ni rail metre per la cort celestial qeu aquesta pena no aja mal». Para la conjuración de los animales reza un padre nuestro y un ave María, y haciendo la cruz «del pal en ordio cum minimo digito et indice super caudam animalis patientis». También utiliza la siguiente conjuración: «setse ea usam non fuisse un Rey moro .III. fiiles avia la una taylava, Ialtra cusia, laltra de mal de viues et terzo fahia».

En el proceso se le inquirió sobre si conocía algo de medicina. Contestó que desconocía el arte de la medicina, pero que de la «urina» podía deducir las enfermedades: así 1/ «quan est febris continua est aqua citrina; 2/ quan est terciana est quasi vermeyla; 4/ quan quartana post accesionem est quasi rubia; 5/ post non aparent signa infirmitatis in ea quando est apusstema est aqua spumosa et alba». Para curar estas fiebres sólo se atreve a recomendar, en los casos de fiebre terciaria (roja), que ayunen. En los otros casos los manda «ad medicos maiores».

El obispo le impone la siguiente pena: «per tres dies solempnes (scilicet in proxima die Nativitatis domini et die Circumcisionis et Apparicionis sequentibus) stet iuxta presbiterium (post quam fecerit preces) sine capa en tors dicat quod ipsa nihil scit de predictis nec habet aliquam fidem nec credit aliqua utilitatis afferre et quod aliqua persona ad eam de cetero non venial et si aliquis scienter venire ad eam pro occasione predicta sciant quod dominus Episcopus eos denunciabit excomunicatos». A esta penitencia le añade que después de que haya dado luz (ya que estaba en cinta) visite la iglesia de Montserrat y que allí rece 100 padrenuestros y 100 ave marías, y que después le dará la absolución. A los hebdomadarios de Subirats (Messeguer y Peralba) les pide que vigilen el cumplimiento de la mencionada penitencia.

Espontáneamente la curandera Geralda de Codines volvió a presentarse ante el obispo en el mes de julio de 1307. Juró decir la verdad y declaró que había cumplido con lo mandado por el obispo, pero aún ejerció los siguientes métodos «pro utilitate pacientum»: juzgar sobre los urines, tomar el pulso y dar consejos a cualqueir clase de enfermos. De los conjuros condenados anteriormente afirmó que nunca más los ejerció. Le preguntó el obispo si iban a verla muchos enfermos. Contestó que sí «specialiter pro urinis iudicandis». Señaló también que este arte lo había aprendido de un médico extranjero que llegó por mar de Vilafranca. Insiste que esto lo hace sin conjuros ni recetas de

medicamentos; además para hacer esto pidió permiso al maestro Bernardo de Limona, físico, y a Fr. Pedro Tomás.

Aprovechó el tribunal su presencia ante el obispo para preguntarle por una mora llamada Axa que vive en el castillo de Subirats. Gualda la acusó de adivina, de conjuros y de prácticas de nigromancia. Acusó también al rector de Lavern de concubinario.

No menos notable es el caso de la adivina Godayla de Sant Boi. De ella se quejan los parroquianos de Gava que visitan aquella localidad. [155] Cuando el obispo visitó Sant Boi también acusaron a la mencionada Godayla. Hace -afirman los parroquianos- conjuro a los hombres y animales enfermos. Con similares términos se dice que otra mujer denominada Cathalana «se uti conjurationem oculorum cum "pater noster" et "ave Maria" et quibusdam verbis profanis mixtis cum verbis divinis que dixit. Item quod frangit glandulas sine conjuracione... coniurat oculos et glandulas. ltem animalia ex arta lata cum galdio magne blanc». A ambas se les impone que no vuelvan a conjurar. Catalana ha de estar por tres domingos consecutivos en la puerta de la iglesia durante la misa solemne sin capa, y Godayla un día. De semejantes acusaciones y penas fueron acusadas y penalizadas las adivinas de Ribes, Orpina y Gitarda de Miralpex. [156] Gitarda hace conjuraciones con una correa. Durante dos domingos consecutivos -le impone el obispo- estará ligado su cuello por la correa. Orpina estará descalza y sin la capa «murruda» durante la celebración de la misa dominical.

Otras mujeres son acusadas: Ginera «que moratur Alotger (de Domenys)»; Na Sent Companya; Na Sibilia Puyo! de Potons es acusada en Máger, pero en Pontons «reperta fuit bona et fidelis». [157]

Incluso entre las mujeres adivinas y hechiceras hay una «donada», la de Sant Joan de Viladecans, y una judía «Ha Hanon et filia eius. Est publica sortilega ad quam publice pro sortilegiis veniunt christiani». [158]

En la parroquia de Arbós hay tres hombres adivinos y que practican conjuros para las enfermedades: Castelar, Pedro Berlo (conjuraba las enfermedades de las ovejas) y Berengario Carthorela. [159]

---

[155] ADB, V.P. 1/2, fol. 36v.

[156] ADB, ADB, V.P. 1/1, fol. 37v.

[157] ADB, V.P. 1/1, fol. 26v.

[158] ADB, V.P. 1/1, fol. 36.

[159] ADB, V.P. 1/1, fol. 30.

Según algunas acusaciones de adivinación, ésta se realizaba, frecuentemente, sin la presencia física de la persona de la cual se predecía el futuro. Así «Na Godoya de la parrochia de Provenza facit se divinatricem et quod na Zabatera, habitatrix Molendinorum Regis, ivit ad eam nomine proprio et nomine Milgraneri, et pro Bernardo Fusteri et pro Oyeneto de Podio». [160]

El matrimonio, en las visitas de Pon de Gualba

Ya desde lows inicios del cristianismo el matrimonio es considerado sacramento; sin embargo, los ritos y modos de celebrarse varían según las épocas y regiones. A partir del siglo IV hay indicios de textos de la bendición del sacerdote sobre los recién casados. Casarse bajo la bendición del sacerdote equivalía que, en las comunidades cristianas, menos anónimas que las actuales, a los esposos les gustaba recibir en el día de la boda, al sacerdote o al obispo, quienes impartían su bendición a los nuevos esposos. Poco a poco la costumbre de esa bendición se generalizó, sin que revistiera el carácter de obligatoria. Pero progresivamente la bendición en la celebración del matrimonio tiende a hacerse obligatoria para un primer enlace, pero queda prohibida en unas sergundas nupcias contraídas tras la viudedad. Sin embargo ya en el siglo VIII el concilio de Verneuill decide que el intercambio de consentimiento se haga públicamente. La iglesia busca la manera de poner coto al incesto, a los matrimonios entre consanguíneos, a los raptos de jóvenes doncellas - m u y numerosos en esta é p o c a -, así como a los matrimonios contraídos entre cristianos y no cristianos. Pero aunque ya en el siglo IV, el papa Hormisdas había decretado que «ningún creyente puede casarse en secreto, sino que debe casarse públicamente ante el Señor, después de haber recibido la bendición del sacerdote», el matrimonio «secreto» nunca se consideró inválido. Lo que constituía la unión válida era el consentimiento de los dos bautizaddos. En el siglo XI se opera un cambio importante: en adelante, el matrimonio deberá celebrarse no sólo según las normas vigentes en la sociedad, sino «in facie ecclesiae» o sea a las puertas del santuario, conforme a las normas litúrgicas fijadas por la Iglesia. A partir de entonces, el papel del sacerdote se hace determinante. A menudo es el sacerdote quien entrega la prometida a su esposo; otras veces simplimente el sacerdote presidía la ceremonia. A partir del siglo XVI (concilio tridentino) y de la publicación del nuevo ritual del matrimonio (1614) el matrimonio ya no se llevará a cabo en la puerta de la iglesia, sino en el interior, e n un lugar conveniente cerca del altar y ante el propio párroco de la novia. A partir de este momento tod orna-

[160] ADB, V.P. 1/1, fol. 8.

trimonio que no se celebre conforme a los nuevos ritos será considerado nulo. En el siglo XIV -época de las visitas pastorales que estamos estudiando- el matrimonio se celebra de este modo: a la entrada de la iglesia, el sacerdote pedía el consentimiento mutuo de los dos cónyuges; a continuación venía la *traditio puellae:* los padres entregaban la hija a su marido; entonces tenía lugar la ofrenda de la dote, se bendecía el anillo y éste se ponía en el dedo; por último, el sacerdote impartía la bendición nupcial. Entonces todos entraban procesionalmente en la iglesia para la misa de desposorios, durante la cual se impartía otra bendición especial (imposición del velo, bendición de la misa de bodas); el sacerdote deba entonces el ósculo de paz al marido y éste lo transmitía a la mujer. Sucedía a menudo que, después de esto, se realizaba la bendición del tálamo. Por tanto, la liturgia eclesiástica integró toda la estructura que la civilización contemporánea había dado a la ceremonia. Objetos, símbolos y actos jurídicos civiles, como las arras, el anillo, la dote, la *iunctio dexterarum* (estrechar las manos), la imposición de velo, etc., cosas y usos procedentes de la vida de las tribus germánicas, francas, celtas, lombardas y otras, pasaron finalmente a la liturgia de la Iglesia.

En repetidas ocasiones en el texto de las visitas pastorales del obispo Pon9 se observa que la obligación de celebrarse el matrimonioi «in facie ecclesie» y recibir la bendición del sacerdote se impone a todas las parejas.

Antes de la «solemne» y pública celebración del matrimonio --como hemos indicado anteriormente- se debía proclamar («proclamas») el deseo o promesa del sacramento en tres domingos consecutivos. Así se aseguraba que no existían impedimentos. Pon9 de Gualba insiste que esas proclamas deben escrupulosamente exponerse ante toda la feligresía. No admite que los párrocos dispensen esa costumbre y sanciona a aquellos que, por dinero, no cumplen con tal precepto canónico.

Los matrimonios clandestinos estaban prohibidos. Al sacerdote Berenguer Boschet de la parroquia de Cubelles los feligreses le acusan de permitir matrimonios clandestinos por 60 sueldos. [161]

El obispo también inspecciona si los matrimonios cohabitan. Las separaciones son consideradas delitos: «Berengarius Marquessi (de Sant Quintí de Mediona) non vult comunicare cum uxore sua», [162]> «Uxor Ferreri (de Sant Joan Despí) non vult cohabitare cum viro suo, immo adulteratur cum Petro de

[161] ADB, V.P. 1/1, fol. 24 y 34.
[162] ADB, V.P. 1/2, fol. 22.

Mas Ferrer, [163] Bertrandus de Lagostera (de Pontons) non vult cohabitare cum Berengaria zes Toses sibi adjudicata per duas sententias per uxorem». [164] De este texto puede deducirse que existía un tribunal eclesiástico que dirimía los problemas del matrimonio.

Como se ha indicado anteriormente, los adúlteros y fornicarios públicos son castigados con la excomunión. Previamente, el rector les amonestaba. Así por ejemplo en la visita a Vila-rodona se afirma que el sagio o alguacil «habet uxorem et tenet quandam aliam uxoratam in concubinam licet de hjoc per eundem rectorem pluries monitus». En casos muy especiales no sólo se les excomulgaba sino también itnervenía el poder civil. Nos referimos a la expulsión de unos extranjeros que vivían «in pecato mortali» en Vila-rodona. El obispo, que era señor feudal de aquella localidad, «dixit quod mandaret baiulo suo ut eis expelleret aloco et compelleret dictum sagionem ad dimitendum dictam concubinam quam publice tenet». [165]

Los judíos

En pocas ocasiones se hallan referencias a los judíos. Pero son suficientemente significativas para que podamos deducir el gran desprecio e incluso el odio hacia ellos. «Judei Barchinone - s e afirma en la visita de Santa Maria del P i - perforaverunt murum in diversis locis per cuius foramina et diversoria introducuntur mulieres in eorum domibus et fiunt ibi multa lenocinia et latrocinia et alia inhonesta. Item dixerunt quod iudei et iudee sub velamine quorundam bonorum que portant ad vendendum intrant domos christianorum et ibi tractant lenocinia et multa mala et inhonesta. Item dixerunt quod iudei se faciunt tractores matrimoniorum quod es valde inhonestum et pemiciosum. Item dixerunt quod non portant capas nec habitum suum, conversando inter christianos ut non deberent. Item dixerunt quod iudei fecerunt multa habitacula et domos in quibusdam domibus qui sunt heredum Iacobi macellarii et sunt ante domo Bemardi Zabaterii capsoris quod redundat multum in periculum animarum christianorum circumvicinorum». [166]

Había, pues, una severa separación entre las dos comunidades. Los judíos debían incluso vestirse diferente. Los cementerios eran distintos. Así se quejan los parroquianos de Sant Jaume que los judíos se han apropiado del cementerio de la iglesia, ampliando las medidas a ellos asignadas. Los mis-

[163] ADB, V.P. 1/1, fol. 12.
[164] ADB, V.P. 1/1, fol. 26v.
[165] ADB, V.P. 1/1, fol. 1v.
[166] ADB, V.P. 1/1, fol. 11v.

mos testigos de la parroquia de Sant Jaume se escandalizan de que los judíos, que viven «in carraria ypothecarie et circa callos judaicos», trabajen públicamente en los domingos y fiestas en lugares públicos». [167]

Nos hemos referido también durante el transcurso de nuestra exposición a judías que actuaban como adivinas y hechiceras. También hay indicios de judíos conversos que han sido bautizados. Se usa la expresión «noviter facta christiana». [168]

No cabe la menor duda que además de los judíos, hay referencias de musulmanes. Éstos eran pocos en la diócesis, puesto que en la Cataluña vieja, es decir la que iba desde el río Gaia hasta los Pirineos sólo permanecieron durante unos 90 años, y precisamente el río Gaia era también la división con la diócesis de Tarragona. Hemos aducido el texto en el que se dice que la sarracena Axa era adivina y que vivía en el castillo de Subirats. Otras sarracenas eran esclavas o simples sirvientas, incluso de sacerdotes. La esclavitud era poco frecuente en la diócesis de Barcelona, según se puede deducir por las visitas de Pon de Gualba. «Cintes (de la parroquia del Pi de Barcelona) tenet in propria domo et impregnavit quandam sarracenam captivam propriam». [169]

Los monasterios y beaterios

En las visitas pastorales aparecen con gran frecuencia comunidades de religiosos. Exceptuando los conventos, los monasterios y beaterios son visitados aunque los monasterios estaban exentos. Además de los 4 grandes monasterios (Sant Cugat, Santes Creus, Sant Pau del Camp, y Sant Lloren) los otros monasterios y prioratos son también visitados. También lo eran los beaterios de hombres y mujeres. Se adivinan muchos beguinajes con reglas simples y con una vida poco austera.

Los beguinajes aparecieron en Europa, especialmente en la parte septentrional, durante el siglo XII. Rápidamente, con otras denominaciones, se esparcieron en Francia, España e Italia. Los integrantes de esas pequeñas comunidades se llamaban comúnmente deodados (deodadas) o deodonatas, beguinos o beguinas. Las deodadas formaban un colectivo de mujeres: al principio, viudas de guerreros o de cruzados, doncellas de noble linaje que no se habían casado u otras mujeres que sentían la necesidad de practicar el sagrado retiro, pero sin pronunciar votos ni observar ninguna regla monás-

[167] ADB, V.P. 1/1, fol. 42.

[168] ADB, V.P. 1/1, fol. ISv y 18.

[169] ADB, V.P. 1/1, fol. 37v.

tica. Sin embargo, sus normas de convivencia evocaban algunas de las reglas tradicionales de las grandes órdenes monásticas. Una «gran dama» ejercía la autoridad. Algunas veces se la denominaba «Dueña». Esta superiora y un consiliario - q u e aseguraba la formación de las novicias y el culto litúrg i c o - constituían el núcleo de la comunidad religiosa. Las deodadas vivían con sencillez, recitaban comunitariamente el oficio y oraban asiduamente. Prestaban servicios útiles, hilaban la lana, blanqueaban la ropa y atendían a escuelas y hospitales, sin que nunca prevaleciera la acción sobre la contemplación. Cada una de las comunidades tenía su carácter peculiar según su director espiritual, sacerdote o monje. Sin embargo, existía una gran libertad en el momento de determinar la vida religiosa. Por eso observamos una gran diversidad entre ellas: llegando hasta el extremo de encontrar adivinas y curanderas de notable fama. Algunas veces entre deodadas y deodados, se contraía matrimonio, teniendo que salir del beguinaje.

Gracias a nuestras visitas pastorales, podríamos dar el elenco de casi todos los monasterios y beaterios de la diócesis. Además de los anteriormente mencionados caben destacar los siguientes: Santa Magdalena de Castellbisbal (deodadas), Sant Sebastia deis Gorcs, Priorat de Santa Maria de Morrecurt, deodados y deodadas de Sant Salvador, deodadas de Sant Martí (del Penedes), deodadas de Sant Joan de Viladecans, deodadas de Santa Margarida de Terrassa, el monasterio de Sant Pon de Corbera, el de Sant Pere de Riudevitlles, el de Sant Pere de Llavaneres, el de Sant Mar al del Montseny, el de Santa Maria del Camí...

Las graves acusaciones contra los religiosos de Sant Sebastia deis Gorcs, que se enumeran en la visita de Lavern, no se repiten en otros moansterios o casas de religiosos. Aquellos «monachi sunt discordes et rebbelles et inobedientes et rixantur frequenter et dicunt sibi ad invicem et etiam cum vicinis multa convina». Esos religiosos eran muy violentos: «vadunt solí per parrochiam et portant armas (intus monasterium et extra) enses ve! gladios magnos et aliquociens lanceas cum vadunt extra monasterium». [170] El obispo no podía intervenir en esos monasterios directamente. Sólo en aquellos casos que la actuación de los religiosos repercutía en la vida pastoral de las parroquias. Contrariamente a lo que se señala en los procesos de los sacerdotes y clero diocesano, en las acusaciones contra los religiosos sólo se constatan los delitos o actuaciones inmorales sin juicio ni imposición de penas. El obispo exige que los religiosos le presenten los privilegios de exención o de libertad.

17º ADB, V.P. 1/1, fol. 14.

En la visita a Lavern se afirma: «Item vocatis sacrista et omnibus aliis monachis dicti Monasterii. Idem dominus Episcopus monuit eos et requisivit quod singula privilegia exemptionis ve! libertatis asserint se habere. Ipsa privilegia inmunitatis seu libertatis singula hunc ostendant et cedant eidem domino Episcopo ve! in absencia eius vices gerenti Barchinone in capitulo.

»Fratrum predicatorum Barchinone infra duos menses Teratus venerit ad dictum Monasterium Sancti Sebastiani. Dixit etiam dictus dominus Episcopus quod si interim vellent illa sibi ostendere paratus est ea audire et videre et ea benigniter observare prout iusticia suadebit. Presentibus fratrem Iohannem Rostanni sacrista et fratre Bertrando de Caberlacho et Berengario de Barra monachis dicti monasterii et Galcerando Rectore Ecclesie Sancti Pauli et G(uillelmo) Andrea et P(etro) de Ponte beneficiatis dicti monasterii Sancti Sebastiani et Guillelmo Egidii Rectore Ecclesie Avinionis et pluribus aliis» [171]

Los religiosos no tenían «cura animarum». Sólo en casos muy especiales podían recibir esa licencia para conferir los sacramentos a los fieles. En la visita de Santa Oliva se afirma: «...fuerunt vocati A(rnaldus) Mercatoris, Petrus Riera, Nicholaus de Sancta Oliva et Petrus Ioverii parrochiani dicte ecclesie jurati dixerunt quod servicium Ecclesie non fiebat eis bene pro eo quia non habent clericum secularem qui ut consuetum est faciat servicium. Dixerunt etiam quod Frater Raimundus de Sancto Martino monachus administrat eis Ecclesiastica sacramenta. Idem frater confitetur se administrasse aliqua sacramenta ecclesiastica absque episcopi comissione. Unde dictus dominus Episcopus iniunxit dicto fratris Bernardo quod infra **.XV.** dies continue subsequentes habeat presbiterum idoneum quem presentet vel presentari faciat dominio Episcopo ad curam animarum tenendam alias ex tune in hiis scriptis ingressus ecclesie sibi interdixit et infra istos **.XV.** dies dominus Episcopus conmisit sibi curan animarum in dicta parrochia». [172]

Existían fuertes controversias entre los religiosos y el clero regular sobre algunos derechos que eran denominados parroquiales: exequias y sepultura, el cumplimiento del precepto dominical o festivo de asistir a misa... El obispo no cede; observándose un claro apoyo a los rectores en la reivindicación de sus derechos: los feligreses deben casarse en la parroquia, no en las iglesias del clero regular; sólo en el templo parroquial podrán cumplir con el precepto dominical. Lo mismo cabe decir de las exequias, sepultura, aniversarios de defunción, etc...

[171] ADB, V.P. 1/1, fol. 14v.

[172] ADB, V.P. 1/1, fol. 31v.

Las deodadas o deodados estaban más vinculados a la jurisdicción episcopal. Hay muchos indicios según los caules el obispo intenta reformar estas pequeñas comunidades. Algunas de ellas precisaban de una gran reforma. Se dice, por ejemplo, en la visita de Sant Martí del Penedes: «deodate Sancti Martini vixerunt aliquo tempore dissolute prout fama laborabat contra eas»; y en la visita de Morrecurt: «deodati et deodate Sancti Salvatoris male conversantur in loco et turpissimam vitam ducunt». E incluso entre deodado y deodada se dan casos de matrimonio. [173]

Capítulo aparte merecería el monasterio de Sant Cugat. El obispo tenía una gran relación con ellos. Posiblemente en ese tiempo era el monasterio más importante de Cataluña. Sus posesiones se extendían por todas partes, según consta en el famoso cartulario de Sant Cugat. Durante grandes temporadas el obispo se establecía en él, especialmente cuando en Barcelona Pon<; de Gualba se hallaba inseguro. Cuando éste residía en el monasterio, se establecía una verdadera curia episcopal. A pesar de ser monjes exentos, el obispo realizó varios procesos de visita pastoral en los cuales se inquiere sobre la vida, costumbres y conversación del abad y de los monjes. Siempre el resultado es el mismo: «Omnia per bene».

El obispo Pon<; celebra en el monasterio y tonsura a los nuevos clérigos-monjes. A la vez, sabemos que el 4 de septiembre de 1306 bendice al abad Fra Galceran de Llop. [174]

El abad va siempre rodeado de una especie de corte monacal («familia»). Asimismo es muy importante la figura del prior y del sacristán. Este último es señor feudal de Valldoreix. En las diversas zonas en las que el monasterio ejercía su dominio feudal estaban los batlles del monasterio.

También podríamos hablar del abad del monasterio de Sant Lloren<; del Munt. En el año 1307, éste fue visitador del arzobispo de Tarragona en diversas parroquias del obispado de Barcelona, como ya hemos indicado.

Otros temas de las visitas pastorales

Del amplio texto de las visitas pastorales podemos deducir otros temas de interés para la historia de la diócesis de Barcelona.

---

[173] ADB, V.P. 1/1, fol. 24 y 1/2, fol. 7: «Item en Iacobus Desparraguera deodatus contraxit cum quadam alia deodata et non sollempnizavit matrimonium».

[174] ADB, V.P. 1/2, fol. 59.

Durante el pontificado de Pon9 de Gualba el obispado quedó estructurado en un territorio central dependiente directamente de la curia diocesana, que después se llamará «oficialat» y dos decanatos periféricos: el del Penedes, y el del Valles, erigidos en 1324. Al frente de ellos estaba un deán encargado de las causas y negocios menores. Las parroquias de Terrassa, Sabadell y todo el Maresme estaban integradas dentro del «Oficialat» a excepción de Sant Iscle de Dosrius que fue adscrito al decanato del Valles.

El obispo inspecciona varias veces en las visitas el estado del sagrario «Cos de Crist» («una capsa ubi teneatur et reponatur Eucaristia» [175] y el buen estado de conservación de las formas consagradas.

En el año 1326 el obispo Pon9 de Gualba erige como parroquia la iglesia de Sant Miguel de Molins de Rei. Antes ésta dependía de El Papiol [176] y se la denominaba «capilla». Los feligreses en todas las visitas anteriores se quejaban de tener que subir a la parroquia matriz. [177]

Todas las parroquias visitadas debían suministrar comida y estancia al obispo y a su comitiva. Esta aportación se convertía en dinero algunas veces. También dependía del valor fundacional de la parroquia visitada. Algunas veces, las iglesias eran muy pobres y se unían entre sí para pagar al obispo. En tales casos, se decía que la parroquia estaba «in subsidium» de otra iglesia. El obispo, por tanto, tenía el denominado derecho de visita. Se observa en el texto de los manuscritos diversas cantidades de libras, sueldos y dineros que se referían a ese derecho. Otras veces las cantidades se relacionan con las penas pecuniarias impuestas a los clérigos. Cantidades que ascienden a 20 ó 50 sueldos por concubinato y a 100 sueldos si reinciden en el pecado. En cuanto al derecho de visita, en el folio 50 del volumen 1/2 (visita a Caldes del 19 de diciembre de 1305) hay la siguiente nota del tesorero episcopal: «Recepit Ecclesie de Martoreyes **X** solidos. Recepit capelle Sancte Marie de Camino II solidos et VI denarios. Tres beneficiati in monasterio Sancti Michael de Fallio **IX** solidos. Recepi de Montebovino cum capella de Vilario III solidos. Recepi Ecclesie Sancte Marie de Palatio Soletano **XXII** solidos. Prepositus Sabadelli **XXXV** solidos. Diachonus beneficiatus in Ecclesia Sancti Quintini de Montegalino VIII solidos. Recepi sancti Martini de Cerdanyola XVIII solidos. Recepi Capelle de Valdaura XV solidos. Recepi Capelle Sancti Johannis de Orta XV solidos. Abbas Sancti Laurenti de Monte cum quibus-

[175] ADB, V.P. 2, fol. 28v.

[176] ADB, Registro «Dotaliarum», vol. 7, fol. 208.

[177] Véanse, por ejemplo, ADB, V.P. 3, fol. 19-19v.

dam officialibus suis CXX solidos. Prior de Terracia C solidos. Prior Sancti Michaelis de Fallio CLXXX solidos. Prior de Clerana XX solidos».

El obispo Pon9 de Gualba, según se puede deducir en esos 4 volúmenes no celebraba la eucaristía en las parroquias visitadas. Tenía un capellán particular (Mn. Grusmet) que decía la misa y el obispo asistía. Pero en las grandes solemnidades, Navidad, Epifanía y Pascua celebraba y predicaba en la catedral. De otras devociones particulares no consta. A veces el obispo se hallaba indispuesto (enfermo) y mandaba un delegado para que en nombre suyo hiciera la visita a una parroquia vecina.

Los pobres eran los predilectos del obispo Pon9. Insiste muchas veces en la atención que se les debe prestar. Y el párroco tiene la obligación de distribuirles los bienes destinados a ellos.[178] Especial atención tenía con los pobres y enfermos refugiados en el Hospital de Sant Joan d'Olesa de Bones Valls. Durante un mes se hospedaban en él un centenar de pobres. A esa estadística se incluía un número indeterminado de frailes dominicos y franciscano (unos 12 mensuales) que de allí se dirigían a las parroquias del Penedes para predicar y confesar. Eran una ayuda muy apreciada por Pon9 de Gualba. Ellos sí tenían licencia del obispo, podían pedir limosna para sus conventos. Hay, sin embargo, conflictos constantes entre los mendicantes (especialmente franciscanos) y los párrocos, referentes al derecho de sepultura dentro de sus propios templos. Ciertamente, la sepultura aseguraba un oportuno testamento a favor del convento.

En el pavimento de muchas parroquias rurales se abrían silos (denominados «sitges») para almacenar cereales. Tal acumulación provenía de los anuales «delmes» que debían entregarse a las respectivas parroquias. Para lanzar el grano en las «sitges» entraban mulas o bueyes dentro de la nave de la iglesia. Toda esa operación suponía mucha suciedad y alboroto, impropios del lugar sagrado. El visitador se oponía a esa costumbre. Afirmaba: «en la iglesia no pueden entrar animales».[179]

Las sanciones canónicas y pecuniarias especialmente a los clérigos concubinarios son constantes en el texto de los 4 volúmenes de las visitas: ir a Montserrat descalzo u otro santuario, rezar todo el salterio durante algunos días, suspensión del beneficio, entredicho, expulsión del principado e incluso encarcelamiento a pan y agua, etc... A algunas mujeres que ejercían el embrujo y seudo-curación, el obispo les manda que se presenten a la puerta

[178] ADB, V.P. 2, fol. 16.

[179] ADB, V.P. 1/2, fol. 154v.

de la iglesia y digan que ellas no pueden curar ni adivinar nada. Otras veces les hace rezar 100 padrenuestros...

Las notarías estaban en manos de los clérigos en las zonas rurales. A los encargados se les dice que deben aprender el arte de «capbrevar» (formularios de los testamentos, capítulos matrimoniales, y otras transacciones económicas). Las notarías así como las escuelas, a veces eran arrendadas a otros clérigos. Se quejaban los feligreses de Granollers que las «scolae reguntur negligentes per arrendatorem». [180]

Hay también interesantes noticias del «colector» papal, de permutas de parroquias o beneficios, de licencias para confesar, e incluso del nombramiento de canónigo de Barcelona (por parte del papa y del rey) de Felipe de Mallorca, hijo del rey de aquella isla. [181]

Por último, cabe señalar que gracias a las visitas pastorales de Pon9 de Gualba se pueden recuperar las noticias de muchas masías, personajes, gente sencilla de las feligresías visitadas. Además se pueden comparar en las respectivas visitas tales noticias en un período de unos 23 años. Así, por ejemplo, hemos podido comprobar la existencia de más de 130 nombres de personas y masías -algunas aún existen actualmente- en la visita a Terrassa del 16 de diciembre de 1304. [182] Lo mismo podríamos deducir de las 10 visitas a Caldes y 12 de Granollers, así como de la mayoría de pueblos que son visitados con un promedio de 5 visitas entre los años 1303 y 1326. Gracias, pues, a las visitas pastorales se puede comprobar la vida de los parroquianos y clero, toda ella repleta de deficiencias pero con la esperanza de una eficaz enmienda. Ese es el éxito de nuestro obispo Pon9, uno de los grandes prelados reformadores de Barcelona de principios del siglo **XIV.**

[180] ADB, V.P. 1/2, fol. 156.

[181] ADB, V.P. 3, fol. 126.

[182] ADB, V.P. 1/2, fol. 8-9.

EL PROCESO CANONICO MEDIEVAL EN LOS ARCHIVOS ESPAÑOLES

Antonio García y **García**
Universidad Pontificia de Salamanca

Hace ya algunos años que preparo un capítulo sobre la justicia eclesiástica en la Península Ibérica desde la recepción del derecho romano-canónico medieval en el s. XII hasta el final de la Edad Media. Dicho capítulo está destinado a una nueva historia del derecho canónico, en cuatro volúmenes, preparada por medio centenar de colaboradores y que se encuentra ahora en trance de ultimación[1]. Un recorrido por los catálogos de los archivos ibéricos y la consulta ***in situ*** de algunos de ellos dio como resultado que apenas se conservan actas de procesos en dichos archivos. Lo que figura en los catálogos e inventarios indicado como proceso, no es en realidad más que algún resumen o noticia histórica sobre procesos. Esta situación contrasta con la que se observa en los archivos de otros países como Inglaterra, Francia, etc., donde se conservan verdaderas series de actas de procesos medievales, que permiten realizar estudios muy matizados sobre esta institución en la Baja Edad Media[2].

---

[1] *History o íCanon Law,* dirigida por K. Pennington y W. Hartmann, programada en cuatro volúmenes, que será editada por la Catholic University of America de Washington.

[2] Acerca de los manuales u *ordines iudiciarii* medievales, cf. L. Fowler, *Ordo iudiciorum ve/ Ordo iudiciarius* (Ius Commune - Sonderhefte 19; Frankfut **AM.** 1984; para la Península Ibérica ver además **A.** Pérez Martín, 'El *Ordo iudiciarius* Ad summariam notitiam y sus derivados. Contribución a la historia de la literatura procesal castellana', *Historia. Instituciones. Documentos* 8 (1981) 195-266 y 9 (1982) 327-423. En cuanto a otros países de la vieja Europa, véase en la obra citada en la nota anterior el capítulo de Ch. Donahue Jr., 'Local Ecclesiastical Courts'. Cf. además las siguientes obras: N. Adams-Ch. Donahue (ed.), *Select Cases írom the Ecc/esiastical Courts: Reports o íthe Working Group on Church Court Records,* l: *The Confinen/* (Comparative Studies in Continental and Anglo-American Legal History 6; Berlín 1989); N. Adams-Ch. Donahue (ed.), *Select Cases from the Ecclesiastica/ Courts o íthe Province o íCanterbury c 1200-1301;* (Selden Society 95; London 1981); S. Ollivant, *The Court o íthe Official in Pre-Reíonnation Scottland* (Stair Society 34; Edinburgh 1982); P. Fournier, *Les oíficialités au mayen age: Étude sur/'organisation, la compétence et la procédure des tribunaux ecc/ésiastiques ordinaires en France de 1180* a *1328* (Paris 1880 + Aalen 1984); A. Lefebvre-Teillard, *Les officialités* a *la vieille du concile de Trente(Bibliotheque* d'histoire du droit et droit romain 19; Paris 1973); W. Trusen, 'Die gelehrte Gerichtsbarkeit der Kirche', en H. Coing (ed.), *Handbuch der Que/len und Literatur der neueren*

Actualmente me ocupo del estudio de las pocas actas procesales que he podido encontrar en la Península Ibérica, sobre lo cual redacté ya algunos artículos con los resultados de lo que he podido hallar[3].

Con el consiguiente riesgo derivado de la escasez de los materiales que conseguí tener a mano, sería prematuro, en este momento, realizar una exposición de conjunto sobre las características que arrojan los procesos ibéricos medievales realizados a tenor del *ardo iudiciorum* del derecho canónico medieval. Para este efecto, remito al antes citado capítulo que estoy redactando para la *History o í Canon Law* antes aludida. El propósito del presente artículo es mucho más modesto. Trataré simplemente de describir cuáles eran en la Baja Edad Media las principales fases de un proceso canónico. Comenzaré por ofrecer un esquema de estos procesos, describiendo seguidamente de modo conciso en qué consiste cada fase procesal contenida en dicho esquema. La enumeración de estas fases no es exhaustiva, ya que un proceso puede tener interminables derivaciones, donde se repiten fases que parecían ya resueltas y se introducen otras nuevas. Describiremos solamente aquellas fases que son más esenciales y que habitualmente no suelen faltar en un proceso completo, pero sin excluir que se pueden dar otras muchas. Es obvio que este artículo no va dirigido a mis colegas historiadores del derecho común romano-canónico medieval, sino a los archiveros y a cualquier estudioso de otras especialidades históricas distintas de la historia de la jurisprudencia de la Edad Media.

Antes de entrar en el fondo del argumento de este artículo, quizás sea oportuno exponer un intento de explicación de por qué en la Península Ibérica generalmente no se conservan las actas procesales del medievo, mientras que la excepción es que se conserve alguna. Aunque mi opinión sobre el particular es indemostrable, porque de lo negativo no existe prueba directa, creo que la explicación radica simplemente en que en la Península Ibérica no se solían poner las actas de los procesos por escrito, y por ello es comprensible que no se conserven. Si a esto se añade la incuria, tendremos la explicación completa, aunque cabe preguntarse por qué la incu-

---

europaischen Privatsrechtsgeschichte, 1: *Miuelalter.1100-1500(München* 1973) 467-504; G. Dolezalek, *Das Jmbreviaturbuch des erzbischoflichen Gerichtsnotars Hubaldus aus Pisa, Mai bis August 1230* (Forschungen zur neueren Privatrechtsgeschichte 13; Koln 1969); C. Vleeschouwers - M. Van Melkebeek, *Liber sentenciarum van de officialiteit van Brussel (1448-1459)* 1-2 (Verzameling van de Ourde Rechtspraak in Belgie 7.1-2; Bruselas 1982-83). En esta literatura y en las notas siguientes se alude a otros estudios de más restringido ámbito espacial, temático o cronológico.

[3] Ver mis artículos 'El proceso canónico en la documentación medieval leonesa', *El Reino de León en la Afta Edad Media* 2: *El Ordenamiento del Reino* (Fuentes y Estudios de Historia Leonesa 49; León 1992) 566-655; Idem, 'Un proceso ante juez conservador pontificio, Santiago de Compostela, 1334', *Bulle/in o f Medieval Canon Law* New Series 19 (1989) 55-59; Idem. 'La justicia eclesiástica en la España medieval. Un pleito legatino de Silos (1253)", *Studi in onore di Cinzio Violan/e* (en prensa).

ria no ha sido tan rigurosa con otras clases de documentos que en realidad eran menos importantes que los procesales para garantizar la tutela de los propios derechos. Dicho Conc. 4 Lateranense dedicó nada menos que del c. 35 al 40 a actualizar la legislación procesal de la Iglesia, y por lo que a nuestro propósito se refiere, le dedica todo el c. 38 donde establece con gran rigor la siguiente normativa sobre este particular:

'Quoniam contra falsam assertionem iniqui iudicis innocens litigator quandoque non potest ueram negationem probare, cum negantis factum per rerum naturam nulla sit directa probatio, ne falsitas ueritati preiudicet aut iniquitas preualeat equitati, statuimus ut tam in ordinario iudicio quam extraordinario iudex semper adhibeat aut publica, si potest, habere, personam, aut duos uiros idoneos qui fideliter universa iudicii acta conscribant, uidelicet citationes et dilationes, recusationes et exceptiones, petitiones et responsiones, interrogationes et confessiones, depositiones testium et productiones instrumentorum, interlocutiones et appellationes, renuntiationes et conclusiones et cetera que occurrerint competenti ordine conscribenda, designando loca, tempora et personas, et omnia sic conscripta partibus tribuantur, ita quod originalia penes scriptores remaneant, ut si super processu iudicis fuerit suborta contentio, per hoc possit ueritas declarari, quatenus hoc adhibito moderamine sic honestis et discretis deferatur iudicibus, quod per improuidos et iniquos innocentium iustitia non ledatur. Iudex autem qui constititionem istam neglexerit obseruare, si propter eius negligentiam aliquid difficultatis emerserit, per superiorem iudicem animaduersione debita castigetur, nec pro ipsius presumatur processu, nisi quatenus in causa legitimis constiterit documentis'[4].

La forma tan minuciosa con que está redactada la precedente constitución lateranense, para la que no aparecen fuentes anteriores en la citada edición, da a entender que Inocencio lll trataba de poner coto a un abuso bastante extendido y que sin duda incluía en su área la Península Ibérica. De otra suerte, resulta inexplicable que no se conserven más actas de procesos que las pocas hasta ahora conocidas en los reinos peninsulares. También ha sido puesto de relieve por la investigación reciente cómo dicho Concilio encontró muchas dificultades para ser llevado a la práctica en toda Europa, pero muy en especial en amplias zonas de la Península, como la Corona de Castilla durante el s. **XIII** y la de Aragón en el **XIV-XV**[5].

---

[4] ***Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum Commentariis glossatorum*** (Monumenta iuris canonci. Series A: Corpus glossatorum 2; Citta del Vaticano 1981) 80-81. El c. 38 del Concilio 4 Lateranense pasa a la 4 Compilación antigua 2.6.3., y de ésta a las Decretales de Gregorio IX 2.19.11 que estuvieron en vigor, al menos en principio, hasta el Código de Derecho Canónico de 1918.

[5] Cf. mi libro ***Iglesia, Sociedad y Derecho*** 1 (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 89; Salamanca 1987) 187-235.

En el siguiente esquema tratamos de ofrecer de modo intuitivo las diferentes formas de procesos y las fases de los mismos:

A) PROCESO CIVIL:

I. **PREPARATIVOS DEL** JUICIO:

1. Libellus conventionis
2. Citationes
3. Procuratores
4. Dilationes
5. Contumacia
6. Exceptiones et repplicationes.

II. JUICIO:

1. Litiscontestatio
2. Confessio
3. Probationes orales testificales
4. Probationes scriptae
5. Peritiae
6. Praesumptiones
7. Iuramentum iudiciarium
8. Allegationes et conclusio in causa
9. Opciones del juez.

III. LA SENTENCIA Y SU EJECUCION:

1. Sententia deffinitiva
2. Sententia nulla pleno iure
3. Recursos contra la sentencia válida

1) Quaerela falsi
2) Apellatio
3) Restitutio in integrum

4. Executio sententiae

5. Expensae.

IV. PROCEDURA **SUMMARIA:**

1. En qué consiste
2. En qué casos se usa.

B) PROCESO CRIMINAL

I. GENERALIDADES

II. ACUSACION:

1. Características generales
2. Acusador
3. Procedura preliminar
4. Procedura principal
5. Sentencia
6. Contumacia
7. **Extincción del derecho de acusar y de la acusación.**

111. DENUNCIACION:

1. Denunciatio evangelica
2. Denunciatio iudicialis
3. Juramento purgatorio

IV. INQUISICION:

1. Generalidades
2. lnquisitio ex officio
3. lnquisitio cum promovente
4. La inquisición como tribunal contra herejes.

V. PROCEDURA DE CRIMEN NOTORIO Y EXCEPCION:

1. Crimen notorio
2. Excepción.

Trataremos seguidamente de describir cada una de las fases del proceso que se indican en el esquema o sumario que antecede:

A) PROCESO CIVIL

Se entiende por proceso civil aquel en que se ventila la titularidad de algún derecho, y difiere del proceso penal en que en este último lo que se investiga es la comisión de algún delito. Como indicaremos oportunamente, coinciden en muchas cosas y difieren también en no pocas.

Una diferencia esencial entre las piezas procesales propiamente dichas y una simple noticia histórica alusiva a algún proceso o un resumen o registro realizado por un particular, radica en que las actas procesales deben estar refrendadas con la firma y sello del notario. En las piezas procesales todos hablan en primera persona, sean éstos el demandante y el demandado, sean los testigos y abogados, sea el propio notario, quien a veces resume palabras dichas por otros y las puede poner en primera o en tercera persona, pero aun en esta última hipótesis él habla siempre en primera.

1. PREPARATIVOS DEL JUICIO

Bajo este epígrafe se indican los actos que tienen lugar antes de proceder a la discusión del fondo de la cuestión que se ventila en el proceso:

1. *Libellus conventionis.* Es un escrito que el demandante presenta al juez, pidiendo se le haga justicia contra el demandado. Todo libelo debía contener cuatro elementos que se memorizaban en el siguiente verso: *quis, quid, coram quo, quo iure.* Según esto, tenía que especificar en el libelo quién demandaba, qué pedía, ante cuál juez, y en qué derecho se basaba su reclamación judicial. El notario debe transcribir este libelo en los *acta causae* o *acta processus,* indicando que se hizo la *oblatio libelli* del demandante al juez. En caso de *pluspetitio* o petición de más de la cuena por parte del demandante, éste deberá resarcir por el triple al demandado. El demandante puede cambiar el libelo o anularlo, siempre que lo haga antes de la *litiscontestio,* debiendo además comunicarlo al juez y al demandado. A petición del demandado o por iniciativa del juez, el libelo puede ser anulado por el juez, debido a que lo encuentra oscuro o contradictorio.

2. *Citationes.* El juez cita a las partes, indicando el día, hora y lugar, da lectura al libelo ante ambas partes y entrega copia al demandado. La citación para cada una de las sesiones puede ser verbal, literal y real, es decir de palabra, por escrito y reteniendo a alguna de las partes en prisión. En este último caso, manda que se le traiga a la sala del juicio para cada sesión del proceso. Como luego veremos, la citación se hace por una sola vez

cuando es perentoria, y se puede hacer por tres cuando es ordinaria. Luego volveremos sobre este punto al hablar de la contumacia.

3. *Procuratores.* Las partes pueden actuar por sí mismas o hacerlo por medio de procuradores, para lo cual deben extender por escrito un *mandato procuratorio,* donde tienen que expresar a quién nombran, con qué atribuciones y si es para todo el proceso o sólo para una o varias sesiones. A petición de la parte interesada, se puede objetar que el mandato no es suficiente o no es correcto. Para que el procurador pueda delegar en alguien el mandato que ha recibido, esto debe ir expresamente indicado en dicho mandato procuratorio.

4. *Dilationes.* Son el espacio de tiempo que puede conceder el juez, *sedens pro tribunali,* al demandado para algo relacionado con el proceso. Se pueden dar antes de la *litiscontestatio* o de cualquier otra fase del proceso. El juez puede concederlas también al demandante si lo encuentra necesario o conveniente.

5. *Contumacia.* Es la incomparecencia de alguna de las dos partes a la citación del juez, que se hace por una sola vez si es perentoria, y por tres si es ordinaria. Si la contumacia es del demandado, el juez da un primer decreto o sentencia interlocutoria, por el que se concede parte de lo que se litiga al demandante. Si persiste la contumacia del demandado, el juez da un segundo decreto o sentencia interlocutoria, por la que se adjudica todo lo que pedía al demandado. En causas espirituales se pueden infligir al demandado otras penas. Si la contumacia del demandado se produce después de la *litiscontestatio,* el juez da sentencia definitiva. Si la contumacia es del demandante, el juez da la sentencia, si ello es posible. Si no hay esta posibilidad, entonces el juez obliga al demandante a pagar las costas del juicio y éste no tiene lugar *(perit iudicium).*

6. *Exceptiones et repplicationes.* Se da una *excepción* cuando el demandado alega que no existe el derecho alegado por el demandante o, que si existía, se ha extinguido, o alega un derecho diferente que le permite paralizar la acción. Estas últimas son las verdaderas excepciones, que pueden ser *perentorias* (que paralizan la acción definitivamente) y *dilatorias* (que la suspenden de momento), personales (que afectan a las personas) y reales (que afectan a las cosas), etc. El juez responde a cada una de las excepciones con una sentencia interlocutoria, menos en las excepciones perentorias si realmente hacen perecer la acción del demandante. Este puede contestar a cada excepción del demandado con una *replicación.*

11. JUICIO

El juicio propiamente dicho comprende tres actos o fases de muy dife-

rente alcance y duración: litiscontestación, juramento de calumnia y las pruebas alegadas en favor de cada una de las partes.

En presencia del juez y del demandado, el demandante lee el *libellus conventionis.* El juez pregunta al demandado si está de acuerdo con la demanda, y si responde que sí, no hay lugar al pleito, sino que debe satisfacer sin más al actor a tenor de su demanda. Si el demandante que no está de acuerdo con la demanda del actor, en ese preciso momento se produce la *litiscontestatio,* que es necesaria en todo proceso, salvo en tres casos: 1) En causas matrimoniales, 2) En causas beneficiales y 3) En caso de contumacia. Dada la naturaleza de estos tres tipos de causas, el juez puede dar sentencia definitiva sin necesidad de que se haya producido litiscontestación alguna, debido a la incomparecencia de una de las partes.

2. *Iuramentum calumpniae*

Este es un juramento que se presta una sola vez en el proceso, y su objeto es garantizar que se actuará de buena fe y con los medios justos a tenor del derecho. Lo hacen las dos partes contendientes, los procuradores, los representantes de personas jurídicas o personas físicas legalmente incapaces de actuar por sí mismos. A partir de la decretal *Ceterum* de 1181[6], también debían prestarlo los clérigos. Este juramento difiere del *iuramentum de veritate dicenda* que se puede hacer en cada acto del proceso, mientras que el juramento de calumnia se hace una sola vez en todo el proceso. En el s. XIII el juramento de decir la verdad es el único para las causas espirituales, pero el *Líber Sextus* de Bonifacio VIII (1298) impone el de calumnia para ambas partes contendientes[7].

3. *Las pruebas*

Ambas partes contendientes están obligadas a probar o demostrar lo que afirman, según el principio procesal 'Onus probandi incumbit ei qui dicit'. Cuando el demandado opone una excepción, entonces se convierte en actor, según el axioma 'Reus excipiendo fit actor'.

De una cosa negativa indeterminada no puede haber prueba alguna directa, mientras que sí puede haberla de una afirmativa determinada[8]. Así, por ejemplo, no puede haber prueba alguna directa de que uno no estuvo nunca en tal ciudad, pero sí puede haberla de que no estuvo tal día

---

[6] ***Decreta/es Gregorii IX2.7.5.***

[7] Bonifacio VIII, ***Líber Sextus*** 2.4.1-2.

[8] Vid. el texto del c. 38 del Conc. 4 Lateranense de 1215 transcrito más arriba.

concreto, porque en este último caso es posible que pueda demostrar que permaneció todo ese día en otra parte.

El sistema de pruebas del proceso canónico medieval, que pasa sustancialmente al derecho moderno, consisten en testimonios de palabra, testimonios escritos, examen de lugares, informes de expertos, presunciones y juramento. En cada una de estas pruebas, el demandado debe precisar con gran cuidado en qué coincide y en qué difiere del contrario, ya que si coincide con el demandante, pierde el juicio. Veamos algunos detalles sobre cada una de estas pruebas:

1) *Interrogatorios.* Son las preguntas que el demandante pasa al juez para que éste se las formule al demandado. Desde mediados del s. XIII se introducen las *positiones,* que son las mismas pregunas que acabamos de mencionar, pero que desde dicha fecha, es el demandante quien se las hace directamente al demandado. El nombre proviene de que solían comenzar con las palabras 'Pono quod...'. A las preguntas, el demandado debe responder sí o no. Tanto el interrogatorio que formula el juez como las posiciones que dirige el demandante al demandado solían estar preparadas por los abogados. Como queda indicado, antes de comenzar el interrogatorio, debía preceder el *iuramentum de calumnia.* Las interrogaciones y posiciones debían consistir en afirmaciones, y no en negaciones. Se permitía una dilación al demandado para responder de cosas no inmediatas. Estas dilaciones solían darse las más de las veces inmediatamente después de la litiscontestación, pero podían darse hasta la *conclusio in causa.*

3) *Confessio.* La confesión del demandado implica su condenación, pero debe ser libre, espontánea, en presencia del juez y del adversario y registrada por el notario. Si la confesión se produce después de la litiscontestación, el juez debía dar sentencia, y bastaba un simple precepto judicial si la confesión se producía antes de la *litiscontestatio.* La confesión era irrevocable pasados tres días de haberse hecho. También podía revocarse pasados los tres días, si se demostraba que se había basado en un error de hecho. La confesión es indivisible en el sentido de que o se acepta entera o no se acepta.

4) *Pruebas testificales.* En general, pueden y deben testificar todos aquellos a quienes no se lo prohíbe la ley. El demandante pasa al juez las preguntas que quiere se hagan, y el notario las asienta en las actas. Estas preguntas se llaman *articuli.* A veces, el juez interroga por el *libellus conventionis* sin usar los *articuli.* Los testigos son interrogados por el juez, sin la presencia de las partes. El juez podía hacer todas las preguntas que le pareciere oportuno, aunque no estuviesen incluídas ni en el *libellus conventionis* ni en los *articuli.* El juez debía hacer tres *productiones* de los testi-

monios a las partes, y si éstas lo pedían, hacía una cuarta, después de lo cual se fija la fecha para que las partes o sus abogados discutan contradictoriamente las pruebas testificales. En general, bastan dos testimonios concordes para demostrar un hecho, a menos que se trate de personas privilegiadas (obispos, cardenales, Iglesia Romana, etc.). Un solo testigo no basta, a menos que sea juramentado y encargado de establecer un hecho determinado. Hacía falta que los testigos hubiesen percibido *propriis sensibus.* Esto es propio del derecho canónico, así como lo son también los ya citados *articuli* o *capituli.*

5) *Prueba escrita.* Si es pública, tiene valor de prueba plena; si privada, es sólo un principio de prueba. Pero la privada bajo la forma de dos o tres testigos equivale a una prueba pública. En principio, tienen el mismo valor la prueba escrita y la oral. Es el juez quien decide, según su conciencia.

6) *Pericia sobre el examen de Jugares.* Puede el juez, a petición de las partes o por propia iniciativa, hacer esta pericia por sí mismo o encomendarla a expertos en el asunto de que se trata. Los expertos se consideran como testigos, de suerte que su dictamen constituye una prueba testifical.

7) *Presunciones.* Las presunciones de un hecho no demostrado pueden ser de varias clases:

a) *Temeraria,* que equivale al juicio temerario en moral, y no tiene valor alguno en un proceso canónico.

b) *Probable,* consistente en indicios corroborados por el rumor público. Puede completar una prueba de otra índole, pero no hace prueba por sí misma. En el juicio criminal obliga al acusado a la *purgación canónica* o juramento.

c) *Violenta,* que consiste en indicios muy verosímiles, llamada también *praesumptio iuris,* pero que admiten prueba en contra.

d) *Praesumptio neccesaria o iuris et de iure,* que no admite prueba en contrario.

8) El *juramento judicial* (no el extrajudicial, que tiene valor de transacción) puede ser:

a) *Decisorio,* que se usa cuando una cosa no ha sido demostrada plenamente, juramento que sigue aún hoy día en vigor. Lo pide una de las partes a la otra.

b) *Supletorio:* lo pide el juez a una de las partes para probar algo no

suficientemente probado. Si la parte rehúsa emitir este juramento, pierde la causa.

9) *Allegationes et conclusio in causa.* Terminadas las pruebas, el juez señala un día para la discusión de los puntos en litigio en la misma. Los abogados de ambas partes discuten dichos puntos. Terminadas las alegaciones de los abogados de cada parte, y las replicaciones de la otra parte, el juez señala la fecha para la *conclusio in causa* o cierre de esta etapa de discusión entre los abogados. Estos pueden pedir una dilación, cuya concesión o denegación queda a juicio del juez.

10) *Posibles opciones del juez.* El juez debe seguir uno de estos tres caminos: a) Dar sentencia *iuxta allegata et probata;* b) Si duda sobre el sentido de la sentencia que debe dar, tiene que enviar las actas del proceso al juez superior inmediato o al papa, y esperar su decisión para redactar la sentencia; c) Si sólo ha sido juez instructor, debe remitir todo al juez que le encomendó la instrucción de la causa o a quien corresponda dar la sentencia.

III. LA SENTENCIA Y SU EJECUCION

1. *Sentencia definitiva.* A diferencia de las sentencias interlocutorias que se refieren a algún aspecto parcial de la causa, la sentencia definitiva pone fin al proceso, salvo la excepción de cosa juzgada admitida por el juez o el peligro de las almas. El juez debe redactar la sentencia definitiva y leerla personalmente en alta voz ante las partes y abogados. La sentencia debe absolver o condenar, y debe dársele forma pública. No podía dictarse la sentencia en día festivo, ni después de la puesta del sol. La sentencia comenzaba con una invocación religiosa, como por ejemplo 'Christi nomine invocato...'. No era preciso que la sentencia interlocutoria se redactara por escrito: bastaba que constase en actas, aunque fuese en tercera persona.

2. *Sentencia nula de pleno derecho.* La nulidad podía provenir de alguno de los siguientes capítulos:

a) Nulidad que radicaba en la persona de las partes.

b) Nulidad inherente a la persona del juez, por ejemplo si era siervo (esclavo), laico, excomulgado, infame, etc.

c) Nulidad por defecto de jurisdicción en el juez.

d) Nulidad en la misma sentencia, por faltarle algo que se requiere para la validez, como por ejemplo si no estaba hecha por escrito, si había en ella error manifiesto, etc.

e) Nulidad por causas extrínsecas, como inobservancia de la procedura u *ardo iudiciorum.*

Había que pedir la declaración de nulidad de la sentencia al mismo juez que la había dictado o al inmediato superior. Sólo prescribe la sentencia nula a los 30 años en causa civil y a los 20 en causa criminal.

3. *Recursos contra la sentencia válida.* Contra una sentencia válida, caben los siguientes recursos: *quaerela falsi, apelación y restitutio in integrum.*

a) *Quaerela falsi.* La sentencia que se apoya en testigos o instrumentos falsos no por eso deja de ser válida. Pero la parte perjudicada puede interponer el recurso de *quaerela falsi* sea por la vía penal de la acusación contra un delito de falsedad, sea por la vía civil de la acción que le corresponde como parte perjudicada· por haber sido condenada. La primera acción prescribe a los 20 años, la segunda probablemente a los 30 como todas las acciones penales. Pero también se puede considerar como imprescriptible, según la regla 'Quae temporalia ad agendum, perpetua sunt ad excipiendum'. En todo caso, el recurrente deberá demostrar dos cosas: que el adversario usó testigos o documentos falsos, y que éstos fueron determinantes de la decisión del juez.

b) *Apelación,* que puede ser interpuesta por cualquiera de las partes que se sienta injustamente perjudicada por la decisión del juez. La apelación es posible en toda sentencia, excepto cuando se trata de alguien que ha sido condenado por contumacia, el que no quiso acceder a la apelación de su adversario, el que ha renunciado expresamente al recurso de apelación, y cuando la causa no admite demora. Se podía apelar tanto de las sentencias definitivas como de las interlocutorias. Esto último no se podía hacer en el derecho justinianeo ni en el canónico a partir de Trento. La apelación había que formularla ante el juez inmediato superior, salvo el caso de apelación a la Santa Sede. La apelación debía ser hecha gradualmente, es decir sin saltarse ningún juez intermedio. Así, por ejemplo, del tribunal de un obispo se apelaba al del metropolitano, y del de un arzobispo a la Santa Sede. Se permitían sólo dos apelaciones consecutivas, aunque esta norma no siempre se cumplía. El plazo para apelar era de diez días a partir de la fecha de la sentencia contra la cual se apelaba. Con motivo de las apelaciones, se habla en las actas procesales de los *apostoli,* que revisten los siguientes significados:

- *apostoli dimissorii:* escrito del juez *a quo* al juez *ad quem,* por el que el primero acepta la dimisión.

- *apostoli reverentiales,* cuando el juez *a quo* declara que se desinte-

resa de la causa, por respeto o reverencia al juez superior ante quien se había apelado.

- *apostoli refutatorii,* por el que el primer juez *ad quem* declara que no admite la apelación y el motivo de la no admisión.

- *apostoli testimoniales* para certificar que el juez *a qua* no ha querido aceptar los *apostoli* o no se le han podido comunicar.

La apelación producía un triple efecto: suspensivo de la ejecución de la sentencia, devolutivo en el sentido de que la causa pasa al juez *ad quem,* y anulante de cuanto hagan las partes o el juez *a qua* después de producirse la apelación.

c) *Restitutio in integrum,* que se considera un remedio supremo, consistente en hacer volver las cosas al estado en que estaban en el momento en que se pronunció la sentencia. Se requiere para ello daño grave causado por la decisión del juez y causa justa. Los menores, las iglesias y las personas morales podían pedir la *restitutio in integrum* durante unos cuatro años, aunque este plazo admitía diferentes interpretaciones.

4. *Ejecución de la sentencia.* Toda sentencia no apelada ni objeto del recurso de *restitutio in integrum* debía ser ejecutada: las de jueces ordinarios por ellos mismos, las de jueces delegados y árbitros por el juez ordinario correspondiente, sin que éste pueda cambiar nada en ella.

5. *Expensas.* Los gastos de un proceso obedecían a los siguientes conceptos: por la producción de testigos, por el estipendio de los abogados, por los honorarios del juez pese a que la justicia se decía gratuita, y por el estipendio del notario que redactaba las actas. En principio, la parte perdedora debía abonar las expensas, aunque había algunas excepciones, como cuando el contumaz acaba ganando un proceso, puesto que entonces no paga los gastos ocasionados por su contumacia. Tampoco el juez está obligado a hacer pagar los gastos a la parte perdedora si su adversario no lo solicita, y los gastos de una sentencia interlocutoria provocada por una excepción dilatoria que no está obligado a pagar el que interpuso dicha excepción. Las expensas podían ser reclamadas antes o después de la sentencia. Si el juez consideraba exagerados los gastos que reclamaba el que ganó el juicio, podía pedirle que declarara artículo por artículo bajo juramento los gastos producidos.

IV. PROCEDURA SUMARIA

Desde fechas difíciles de precisar, para ciertas clases de asuntos no se aplicaba esta larga procedura que acabamos de describir sumariamente,

sino otra mucho más breve y funcional, que se suele denominar *procedura sumaria.* La normativa sobre este particular se encuentra en dos decretales de Clemente V, emanadas del Concilio de Vienne de 1311-12, que entraron a formar parte de las *Decretales Clementinae,* en las cuales no se inventa, sino que se regula una práctica que venía desarrollándose desde bastante tiempo atrás.

1. *En qué consiste.* Según la decretal 'Saepe'[9], que es la segunda de las dos clementinas citadas, la procedura se abrevia en los siguientes elementos: 1) No hay *libellus conventionis,* sino una exposición oral, que el notario resume con palabras suyas en las actas; 2) El juez no permite excepciones dilatorias ni apelaciones frívolas; 3) No se requiere la *litiscontestatio,* aunque sí el *iuramentum de calumpnia* y el de *veritate dicenda* que describimos al hablar del proceso civil normal; 4) Se evitan, a juicio del juez, los testimonios demasiado numerosos; 5) La sentencia es por escrito, y debe responder a todos los puntos contenidos en la demanda. Todo lo demás se mantiene, aunque con gran poder discrecional para el juez.

6. *En qué casos se puede usar.* A tenor de la primera de dichas decretales clementinas ('Dispendiosam')[10], se prevé este procedimiento sumario para los siguientes casos: 1) Sobre la validez de una elección o posesión de un beneficio eclesiástico; 2) Causas matrimoniales como la de separación, pero no las de validez o invalidez del matrimonio; 3) Causas de diezmos debidos por derecho común, pero no los que obedecían a una convención, promesa o voto; 4) Causas de intereses pagados indebidamente por algún deudor.

Así como, a tenor de lo ya dicho, se encuentran muy pocas actas completas o relativamente completas del proceso normal, abundan más las de procedura sumaria[11].

B) PROCESO CRIMINAL

1. GENERALIDADES

La procedura criminal se basa en la civil, aunque con las excepciones y matices propios que veremos seguidamente. Había cuatro clases de procedura criminal en la Baja Edad Media, según que se realizara por medio de acusación, inquisición, denunciación y mediante visita y juicio sinodal. Sólo las dos primeras constituyen proceduras completas.

---

[9] *Decreta/es C/ementínae* 2.1.2.

[10] Conc. de Vienne de 1311-12 c. 6 *(Decreta/es C/ementínae* 5.11.2.)

[11] Véanse algunos ejemplos en mi estudio canónico en la documentación medieval leonesa. cit. supra nota 3.

11. ACUSACION

1. *Condiciones generales.* La procedura criminal por acusación, que se basa en el derecho romano, se caracteriza por el hecho de que el acusador es persona privada, es decir acusa el individuo y no la autoridad pública.

Esta procedura viene limitada, sin embargo, por la distinción que se hacía en el derecho canónico entre *crimina publica* (lesa majestad, herejía, simonía, adulterio, falsedad, etc.) y *crimina privata* (robo, injurias, etc.).

Se aplicaba la pena del talión al acusador que no demostraba el crimen del cual acusaba, es decir que se aplicaba entonces al acusador la misma pena que él pedía para el presunto reo.

No se admitían procuradores ni para el actor ni para el reo como en el juicio civil, a menos que una o las dos partes fueran personas ilustres, como por ejemplo obispos.

Esta procedura no fue nunca abrogada en el ordenamiento canónico medieval, pero en el s. XIII apenas se practica ya.

2. *Condiciones para ser acusador.* Para ser acusador en esta procedura se requería reunir las mismas condiciones que para ser testigos en derecho. No eran por consiguiente sujetos activos aptos para este efecto los que se hallaban impedidos por razones de orden natural (mujeres, menores, sordos, padres contra hijos y viceversa, hermanos contra hermanos y viceversa, etc.), de orden social (soldados contra sus jefes, vasallos contra señores, laicos contra clérigos, clérigo de orden inferior contra otro de orden superior, inferiores contra superiores, regulares muertos a la vida civil), de indignidad (excomulgados, herejes, paganos, infames, reos convictos, criminosos), por legítima sospecha (pobres, condenados por calumnia, enemigos, no se admitían dos acusaciones de crímenes diferentes contra la misma persona). Tenemos, pues, que los elementos esenciales del juicio criminal son el acusador legítimo, el reo y un juez legítimo.

3. *Procedura preliminar.* El acusador presenta el libelo, sometiéndose de antemano a la ya aludida pena del talión, hace la *inscriptio* (se obliga a suministrar las pruebas del crimen) que no obliga a las mujeres, y solicita del juez que constituya el proceso. Si el juez rehúsa, no hay juicio, mientras que si lo admite, se procede a las fases ulteriores.

El juez cita al acusado para comunicarle la acusación, a quien puede conceder un plazo de hasta seis meses para prepararse. Si el juez admite la causa, el acusado se constituye en estado de reato, que viene a ser lo equivalente a la *litiscontestatio* en el juicio civil. De ahí que el reo no puede in-

terponer excepciones dilatorias, como tampoco se podía esto en el juicio civil a partir de la *litiscontestatio,* fase que en el juicio criminal hay que situar en este momento. Si el reo confiesa su delito, el juez procede a dar la sentencia sin más. En caso contrario, se pasa a las pruebas, que constituyen el objeto de la procedura principal.

Antes de la *litiscontestatio,* el reo puede oponer al acusador la *reaccusatio* o *recriminatio,* que no es una excepción contra el acusador, sino que éste es acusado de un delito. Mientras no se sentencie sobre este supuesto crimen del acusador, no se puede seguir adelante con el juicio del crimen de que es acusado el reo.

4. *Procedura principal.* Es igual que la civil, salvo que en la criminal se procede con más rigor, debiendo concluir con la sentencia condenatoria del reo si confiesa o si las pruebas contra él son plenas. En caso contrario, la sentencia condenatoria es contra el acusador.

5. *Sentencia.* Si el juez está plenamente convencido de la culpabilidad del reo, dicta la sentencia contra él condenándole.

Si la convicción del juez no es plena, debe absolver al reo, y condenar al acusador por la pena del talión, y éste incurre además en infamia y excomunión.

Si el juez sospecha vehementemente que el acusado es reo de lo que se le acusa, debe obligarlo a la purgación canónica o juramento de que es inocente. Este juramento no es de derecho romano, sino de derecho germánico.

6. *Contumacia.* Si el contumaz es el acusado, después de tres citaciones, el juez le impone diversas penas y excomunión y confiscación de bienes. Pero no se da la sentencia, porque en realidad no ha habido juicio, a menos que se produzca la *litiscontestatio.* El acusado tenía un año de plazo para acudir al juicio. Si el acusado se retira del juicio después de la litiscontestación, el juez dicta la sentencia.

Si el contumaz es el acusador y esto ocurre antes de la *litiscontestatio,* se presume que retira la acusación. Si después y sin causa legítima, incurre en las penas que estaban previstas contra los calumniadores y que en este caso eran las del talión, o sea las que él pedía contra el reo. Si justifica debidamente su retirada, entonces el acusador no incurría en estas penas.

7. *Extinción del derecho de acusar y de la acusación.* El *ius accusandi* se extinguía por muerte del acusado, aunque podía haber lugar a obligaciones subsidiarias en los herederos. También prescribía a los 20 años con

algunas excepciones. Se extinguía asimismo si el acusador abandonaba la causa.

La *acusación* se extinguía por fallar alguna de las partes esenciales del proceso, y no debía durar más de dos años según una constitución justinianea [12].

III. DENUNCIACION

Difiere de la acusación en que el denunciante no sufre la pena del talión, mientras que el acusador sí.

1. *Denunciación evangélica.* No forma parte del procedimiento criminal propiamente dicho, pero influye en él. Se basa, como su nombre indica, en el pasaje evangélico de la corrección fraterna [13], y es recogido en el *Corpus iuris canonici* bajo la denominación de *praevia monitio*[14]. Se basa en la caridad y no en la justicia. Tiene por finalidad inducir al pecador delincuente a que haga penitencia, y no directamente a restaurar el orden jurídico. Debe el denunciante amonestar previamente al pecador *(monitio praevia),* y el superior le impone una penitencia canónica. Así, pues, la *praevia monitio* o *denunciatío evangelica* es una advertencia previa que el denunciante dirige directamente al denunciado, y debe preceder a la denunciación propiamente dicha. Si el acusado le hace caso, no habrá lugar a la denunciación.

2. *Denunciación judicia/*[15]. Como queda dicho, difiere de la denunciación evangélica o admonición previa en el punto de partida, ya que esta última se basa en la caridad y la primera en la justicia, y en los efectos que para la admonición previa es una penitencia y para la denunciación una pena.

La denunciación judicial se divide en pública y privada, según que la haga una persona pública que actúa *ex officio y sin admonición previa,* o una persona privada con *praevia admonitio.*

El juez estaba obligado a admitir a trámite la denuncia de persona pública, pero no necesariamente la de una persona privada. Si tramita la denuncia, puede exigir la *purgatío canonica* o realizar el proceso por inquisición que luego veremos.

[1'] *Codex /ustiniani9.44.3.*

[11] Mt. 18.15-18.

[13] Gratiani *Decretum* C.2 q.1 c. 29; *Decreta/es Gregorii IX2.* l.13, etc.

[15] Gratiani *Decretum* D. 50 c. 10; C. 2 q.7 c.36, 48, 59; *Decreta/es Gregorii* IX5.3.31, 5.1.19-20, etc.

El denunciado se considera reo como en el proceso por acusación, aunque los efectos de este estado de reato son menos importantes.

3. *Juramento purgatorio*[16]. Frente al rumor público que atribuye a alguno mala fama, sin que haya pruebas de ello *(diffamatio),* el derecho romano no preveía ninguna procedura. La Iglesia adoptó sucesivamente dos diferentes procedimientos: la *purgatio canonica* y la *inquisitio.*

La *purgatio canonica* consiste en que el infamado jure por Dios ante el juez, presentando además los *compurgatores* u hombres de bien que juren que el juramento del difamado es digno de crédito. Con ser un procedimiento de origen germánico y bárbaro en verdad, la Iglesia escogió lo menos malo, porque el otro procedimiento germánico era el juicio de Dios u ordalía.

Dado que con este sistema quedaban muchos delitos sin castigo, sobre todo en la persona de los superiores, Inocencia 111 en una serie de decretales [17] creó la *inquisitio* o investigación *ex officio* por parte de persona pública eclesiástica, procedimiento que no hace desaparecer la purgación canónico o juramento judicial, ya que aparece basada parcialmente en textos del s. XIII [18], lo que muestra que seguían coexistiendo ambos procedimientos.

IV. INQUISICION

1. *Generalidades.* La inquisición no es un procedimiento criminal propiamente dicho, cualidad que sólo se da en la acusación. En la inquisición no se da procurador, en la acusación sí. La inquisición puede ser *ex officio* o *cum promovente* o sea por medio de un tercero que acusa.

2. La *inquisitio ex officio* se produce cuando el juez actúa por su propia iniciativa, guiado por el rumor público. Había una *inquisitio praeparatoria* tendente a establecer la existencia o inexistencia del citado rumor. En caso afirmativo y como efecto de la *inquisitio genera/is,* el juez ordenaba contra cada persona que le había sido denunciada la *purgatio canonica* (juramento) o la *inquisitio specialis.* El reo podía oponer la apelación *agravamine* tendente a demostrar que no existe el rumor público o difamación fundada en tal sentido contra él.

El primer acto del juicio propiamente dicho consiste en que el juez da a conocer al reo, encarcelándolo si hace falta, los *capitula inquisitionis,* que son un paralelo de los *articuli* del juicio civil.

---

16 Gratiani ***Decretum*** C.2 q.5 c.9; ***Decreta/es Gregorii IX*** 5.35 (el título entero).

17 Conc. 4 Lateranense de 1215 c. 8. (4 Comp. Antigua 5.1.4 = ***Decreta/es Gregorii*** IXS.1.24).

18 ***Decreta/es Gregorii IX*** 5.35.

Si el reo confiesa, el juez le impone la pena medicinal correspondiente. **Si** no confiesa, se pasa al capítulo de las pruebas en contra del reo por medio de testigos y demás normas previstas en los juicios civiles. Los nombres de los testigos son comunicados al reo, pero éste no está presente a las deposiciones testificales. La relación de las deposiciones es mostrada al reo, quien puede oponer testigos que depongan en su favor, o aducir hechos que anulen el contenido de la acusación. A diferencia de la procedura civil, aquí el juez puede él mismo procurarse nuevas pruebas y pericias. El abogado del reo trata de demostrar la carencia de fundamento de las pruebas contra su defendido. Después se procede a la *conclusio in causa,* de la que hablamos ya en el juicio civil. Al reo no se le exigía el juramento de decir la verdad.

La sentencia debía absolver o condenar al culpable. Si el juez no estaba convencido de ninguno de los dos extremos, debía recurrir a la *purgatio canonica.* La pena era arbitraria a juicio del juez, y no legal como en el caso de la procedura civil.

3. *Inquisitio cum promovente.* El promotor no está obligado a la pena del talión como en la acusación. Esta procedura se consolida a finales del s. XIII. En el s. XIV los obispos tenían que nombrar promotor de justicia, que era un auxiliar del juez para ayudarle a encontrar las pruebas de que había *diffamatio,* y con ello pruebas para el juicio de la culpabilidad del reo. El juicio no se conforma con el procedimiento *ex officio,* sino con el proceso civil, con la diferencia de que al reo no se le obliga a prestar juramento de calumnia. El reo debe estar presente. En caso de contumacia, se puede dar la sentencia sin seguir el proceso civil previsto contra los contumaces.

4. *Inquisición como tribunal contra herejes.* La herejía era considerada como el crimen más grave contra la fe y contra la jerarquía encargada de transmitirla y tutelarla.

Es éste un tribunal de excepción, con jueces delegados por el papa, que podían emplear cualquiera de los tres procesos que acabamos de describir: acusación, denunciación e inquisición.

Difiere de los tres procedimientos descritos en los siguientes detalles: 1) No se comunican al reo los nombres de los denunciadores y testigos; 2) No se observan las incapacidades para ser testigo, salvo que no se admiten los enemigos del reo; 3) Se admite la tortura para obtener la confesión del reo, que es de derecho romano, como medio subsidiario a falta de otras pruebas, pero la confesión bajo tortura debía ser ratificada después; 4) Los reos no podían tener abogados; 5) El proceso terminaba o por una senten-

cia condenatoria, o por un juramento purgatorio o por una abjuración solemne del reo al que se imponía seguidamente una penitencia saludable.

V. PROCEDURA DE CRIMEN NOTORIO Y EXCEPCION

1. *Crimen notorio* se llama el que es cierto, y no sólo probable como cuando se basa sólo en el rumor público. El notorio podía ser de tres clases: 1) *Notorium iuris,* que tiene por fundamento una sentencia judicial o la confesión del reo; 2) *Notorium praesumptionis,* que reposa sobre una presunción legal; y 3) *Notorium facti,* cuando se basa en un hecho evidente y conocido por todos. De este tercer tipo de notorio es del que aquí se trata. Se subdistinguía entre el *notorium facti actu permanens,* como el caso del incestuoso de Corinto del que trata S. Pablo [19]; *notorium facti actu traseuntis,* como un acto realizado por un loco con intervalos lúcidos. El procedimiento de que aquí se trata se ocupa sobre todo el *notorium actu manens.* Un hecho evidente no es necesario probarlo, y por ello la procedura en este caso se abrevia mucho. Se admite la prueba en contrario en cuanto a la notoriedad, no en cuanto al hecho en sí que, como hemos dicho, es evidente. La sentencia no puede ser apelada.

2. *Procedimiento de excepción.* El hecho de haber cometido un crimen grave, aunque no haya recaído sobre el mismo una sentencia judicial condenatoria, hace al reo irregular para testificar o acusar. El reo puede oponer contra esta clase de acusadores o testigos la excepción correspondiente, que se basa en el derecho romano [20]. Si el reo consigue demostrar lo que pretende con su excepción paraliza el proceso que contra él se sigue. Pero el juez no está obligado a castigar el crimen del testigo o acusador que había cometido el crimen notorio.

No tratamos aquí de la visita y juicio sinodal, que no consta llegara a practicarse en la Península Ibérica, y para lo cual remitimos a las fuentes y literatura sobre esta institución citadas en otra sede [21].

Para no dilatar demasiado la extensión de este artículo, no hemos incluído en él modelos de cada una de las piezas procesales en él descritas. Pero el lector interesado en ello, podrá encontrarlos en el estudio titulado 'El proceso canónico en la documentación medieval leonesa', citado más arriba [22], donde aparte de las usuales también aparecen otras relativamente insólitas.

---

[19] !Cor.5.1-8.

[20] Dig. 48.2.4 y 8; Dig. 22.5.20-21; Cod. 9.1. 19, etc.

[21] Véase mi *Historia del Derecho Canónico,* 1: *El primer milenio* (Salamanca 1967) 369-71.

[22] Vid. supra nota 3.

VIDA ADMINISTRATIVA EN LAS CATEDRALES EN LOS SIGLOS XII AL XVI

Teófilo Portillo Capilla
Canónigo-Archivero del Obispado de Osma-Soria

INTRODUCCION

La vida administrativa en las catedrales durante los siglos XII al **XVI** es estatutaria de esquema monástico por el género de vida comunitario de los canónigos del Cabildo en la observancia de la Regla tercera de San Agustín. De aquí su nombre de «reglares», «regulares» y «canónigos de San Agustín».

Con el fin de ir centrando el tema y desarrollarlo en términos concretos, creo conveniente hacer un planteamiento de los hechos referidos a la vida administrativa de una catedral a la que dediqué algún tiempo de investigación.

Me estoy refiriendo a la segunda y tercera catedral de Santa María de Osma, erigida en la villa episcopal de Burgo de Osma (Soria), y edificadas sucesivamente en el mismo solar; la primera de estilo románico, en las tres primeras décadas del siglo **XII** y, la segunda, en estilo gótico a partir del año 1232.

Al hablar de segunda y tercera catedral procede enunciar solamente que la primera fue erigida y edificada en la ciudad celtibérica, romana y visigótica de UXAMA con anterioridad al año 597 por ser esta una fecha que no es fundacional, sino testimonial.

La introducción de la Regla de San Agustín en el Cabildo de Osma es una consecuencia de la restauración y Reforma del Obispado, un proceso histórico que se desarrolla paralelamente entre dos acontecimientos importantes de la Iglesia española de la Reconquista, como fueron los Concilios de Husillos (Palencia) en 1088, y de Burgos en 1136.

Anotamos la circunstancia de que los tres primeros Obispos de la Restauración y Reforma de la diócesis de Osma fueron monjes cluniacenses, traidos de Francia por el arzobispo toledano Don Bernardo, para renovar

el Cabildo de la Catedral primada y metropolitana de la que era sufragánea la diócesis de Osma desde la época visigótica.

Los tres cluniacenses canónigos toledanos fueron sucediéndose en la silla episcopal de Osma: el primero fue Pedro de Bourges, más conocido con el nombre de San Pedro de Osma (1101-1109), el segundo, Raimundo de Salvitat (1109-1125) que sucedió a Bernanrdo en la sede de Toledo, el impulsor, organizador y mecenas de la *Escuela de Traductores de Toledo,* y el tercero, Beltrán, quien concluyó las obras de la catedral románica y de un monasterio en sus dependencias, para que vivieran los canónigos en la observancia de la Regla tercera de San Agustín. Los tres impulsan la doble obra de la Restauración y Reforma espiritual del obispado de Osma. Restauración, porque hacía 390 años que no había obispo residencial en Osma, debido a la presencia islámica en la *Frontera Media del Duero* y otros problemas surgidos con motivo de la Repoblación de Osma. Fue Beltrán, el tercero de los obispos cluniacenses de Osma, procedentes de la Escuela toledana del Arzobispo Bernardo, quién introdujo la Regla de San Agustín en el Cabildo de Osma, un acontecimiento de gran trascendencia en la Historia de la espiritualidad de la diócesis de Osma, y que podemos situar entre los años 1131 y 1135, ya que un documento administrativo nos informa de que en 1136 se vivía conforme a dicha Regla de observancia. [1] Fueron 400 años de observancia de la Regla de San Agustín en Osma, pues fue dispensada por el Papa Paulo III en 1636.

El primer historiador de la Diócesis, Fr. Gregorio de Argaiz, O.S.b., dedicó al tema un capítulo importante en sus *Memorias de la Santa Iglesia y Obispado de Osma,* como no podía ser por menos ante un hecho trascendental y de afinidad monástica:

> «Conseguido esto *(hablando del obispo Beltrán),* y habiendo crecido así la fábrica, como lo que había de ser monasterio y habitación de los sacerdotes, trató de que fuesen reglares y abrazasen una de las Reglas aprobadas de San Agustín o San Benito: y como la de San Agustín fuese más acomodada, pues el santo Doctor la hizo también para los sacerdotes y clero de las catedrales de Africa, y ahora pocos años antes la hubiesen resucitado en Francia por diligencia de San Rufo, prior de la Iglesia de Tolosa, y se viviese con grande ejemplo en todas las Iglesias catedrales que la habían abrazado en aquellas partes, y en Pamplona habían hecho lo mismo los canónigos, dejando la Regla de San Benito, que guardaron antes: consideradas estas cosas admitió el Cabildo de Osma la Regla de San Agustín, quedando por diligencia de este santo Prelado hechos canónigos Reglares Agustinos con tan buen principio, que luego comenzó a dar frutos de bendición esta Comunidad con mucho ejemplo en Castilla: porque fueron creciendo tanto en letras y virtud, que salieron de esta Iglesia no sólo para obispos de otras calificadas de España (que no lo tengo ésto por grandeza singu-

[1] ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. *Bula del Pontífice Inocencia II al obispo de Osma Raimundo, de 1131,* donde se habla de «los hermanos que viven en la comunidad del Cabildo.

lar), sino para componer y reformar otros Cabildos que comenzaban a serlo de Iglesias Catedrales, y a introducirla en algunos que estaban secularizados, como lo veremos en la Iglesia de Cuenca, y en el Cabildo de San Pedro de Soria,>[2].

Concluimos la introducción del tema hablando de la fuente documental utilizada: son los *Estatutos de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de la Asunción de Osma en Burgo de Osma, promulgados por el obispo D. Pedro de Montoya en 15 de mayo de 1461*[3].

Los Estatutos del obispo Montoya se refieren con frecuencia a otros antiguos, que son los primeros que fueron promulgados en tiempo del obispo Beltrán (1128-1140), y a los del también obispo D. Martín Bazán (1190-1201) que reformó el Cabildo. Asimismo, se hace referencia a las loables costumbres antiguas, así como a los cambios que se introducen y a la supresión de usos decadentes que se habían introducido en el trascurso de los siglos. El obispo Montoya quería volver a la antigua observancia, conservando lo que tenía valor y rehaciendo lo deteriorado, relegando al olvido lo inservible por los signos de los tiempos. Por estos motivos la empresa del obispo Montoya tiene un valor excepcional analizada en si misma, y como punto de partida para una reforma espiritual, precursora de la que se iba a llevar a feliz término en el reinado de los Reyes Católicos bajo la dirección y el impulso del Cardenal Cisneros[4].

I. DEL OFICIO DEL TESORERO

El oficio de Tesorero es el cargo más importante en la vida administrativa de la Catedral. Se le llama también «custodio» y tiene rango de Dignidad en el Cabildo. El oficio de Tesorero es vitalicio y su promoción tenía lugar después de varios años de vida comunitaria, una vez acabado el noviciado y hecha la profesión religiosa ante el Obisopo en presencia de los hermanos capitulares.

Los Estatutos le definen como «un hermano de vida probada en la observancia comunitaria y en el ejercicio de la vida litúrgica», cualidades que acreditan la madurez, experiencia y responsabilidad de su personalidad.

El Tesorero administra con sensibilidad religiosa, espíritu monástico

---

[2] ID. GREGORIO DE ARGAIZ, O.S.B., *Memorias ilustres de la Santa Iglesia y Obispado de Osma*. 1650, fol. 180. Mns. existente en el Archivo de la catedral de Burgo de Osma.

[3] ID., CODICE MONTOYA III, *Estatutos de la S. Iglesia Catedra/de Osma. 146/.* Perg. en letra gótica de la época.

[4] Sobre la Reforma espiritual de la Iglesia españolavéase JOSE GARCIA ORO, O.F.M., *Cisneros y la Reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos.* C.D.I.C. Madrid, 1971.

y competencia reconocida todo lo que está en función del culto litúrgico y de la vida cultural de la comunidad catedralicia.

Tres son los cometidos encomendados al oficio de Tesorero:

1°. Custodiar las ropas y ornamentos, las urnas de las reliquias, y el armario de los libros. La tesorería de la Catedral y todo lo que pertenece al culto divino.

Todos conocemos el resurgimiento litúrgico que se ha producido especialmente en la segunda mitad de nuestro siglo **XX** y que prosigue sin interrupción después de la promulgación de la Constitución «Sacrosantum Comcilium» del Concilio Vaticano II sobre la Sagrada Liturgia por el Papa Pablo VI en 4 de diciembre de 1963.

Pues bien, en el siglo **XV** existió una renovación litúrgica en las Catedrales, caracterizada por el orden, el esplendor y la solemnidad cumpliendo fielmente las normas litúrgicas de aquellos tiempos.

Las funciones que desempeñaba el Tesorero irán creando un ambiente propicio para el movimiento preconciliar tridentino en lo que se refiere al culto y veneración de las reliquias y al cuidado y custodia de los documentos del Archivo.

Hablando con mayor exactitud debemos referirnos a los Archivos, pues el del Obispo y el Diocesano se gaurdaban en las mismas dependencias que el de la Catedral hasta después del Concilio provincial de Toledo de 1565-1566, cuando «Cristóbal, obispo de Córdoba, Pedro, obispo de Sigüenza, Diego, obispo de Segovia, Cristóbal, obispo de Palencia, Honorato, obispo de Osma, y Diego, abad de Alcalá la Real» suscribieron la tercera y última de las Actas conciliares, decretando la separación del Archivo Episcopal del catedralicio en un lugar distinto fuera de la Catedral. El decreto se promulgó para su validez en toda la Provincia Metropolitana de Toledo, silenciándose por decoro y dignidad la ausencia del arzobispo metropolitano Fray Bartolomé de Carranza, cuya celebridad está vinculada al ruidoso proceso inquisitorial que se prolongaría durante diez y siete años. Presidió en su lugar el obispo más antiguo de la Provincia Eclesiástica toledana, que lo era el de Córdoba[5].

2°. El Tesorero es el Archivero-Bibliotecario de la Catedral. Lo es por oficio. Los Estatutos del siglo XV concretan y determinan con estilo claro y preciso la importancia y estima de los fondos documentales y el proceso de formación del Archivo:

---

[5] JUAN TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones de la Iglesia de España y América.* **T.** IV., 334-335.

«(El Tesorero), una vez firmados y sellados los documentos por el notario, los presentará al Cabildo el día de San Juan Bautista, para ponerlos después bajo buena custodia en el Archivo del Tesoro de la Catedral juntamente con las demás escrituras»[6].

El proceso archivístico del siglo XV en la Catedral es solemne, jerárquico y riguroso en cuanto a su ordenamiento, cuestodia y uso de los fondos documentales. Nos encontramos ante una lección de archivística, que merece estar presente en los Manuales de nuestros días, para modelo y ejemplo de los tratadistas de estas materias. Y hasta figurar como lema con aureola de dignidad y antigüedad.

3°. El Tesorero es también sacristán mayor y cuenta con auxiliares y personal de servicio para el buen desepeño de su oficio en función de su grave responsabilidad. No olvidemos que la Catedral es la Iglesia del Monasterio de canónigos, cuya administración requiere orden, puntualidad, decoro y suma precisión. El Tesorero es el alma de un cuerpo organizado orgánicamente, por eso debe ser elegido para este oficio «un hermano de vida probada en la observancia comunitaria y en el ejercicio de la vida litúrgica»[7].

La transcendencia del oficio de Tesorero comienza y concluye con ritual de Estatutos que ponderan su importancia, exigen celo y cuidado y ponen de relieve el alto grado de responsabilidad:

> «Establecemos y ordenamos que, cuando alquién sea promovido por primera vez a la administración dela Sacristía o Tesorería? deberá el Cabildo designar al día siguiente de dicha prmoción dos capitulares de entre los de mayor antigüedad, quienes recibirán de los Oficiales del anterior Sacristán o Tesorero los libros, ropas, ornamentos, urnas de reliquias, y todo lo demás que pertenece al culto divino y al Tesoro de la Catedral, y entregárselo al nuevo Tesorero o Sacristán en presencia del notario y testigos, poniéndolo todo bajo su potestad, y que tenga en su poder el Inventario de todo lo que se le entrega»[8].

Otras obligaciones venían a completar la figura del Tesorero, vinculadas al culto y a la historia de la liturgia en el siglo XV dentro del esquema administrativo de la Catedral. Destacamos cuatro actuaciones por contener mensaje espiritual y notica histórica:

1°. Fiesta de la Purificación de la Bienaventurada María

Al hermano Tesorero se le pide provisión y previsión, para celebrar la Fiesta de la Luz con procesión de antorchas desde el Coro al altar mayor con asistencia de la comunidad y de láicos.

---

6 ESTATUTOS DE MONTOYA. fol. !O.

7 !BID., fol. 10.

8 !BID., fol. 10.

Todo está ordenado y detallado en los Estatutos de 1461:

a) Seis cirios de cera blanca de dos libras de peso y cinco palmos de largo cada uno, para que alumbren cuatro en el altar mayor durante toda la misa, y dos mientras se lee el evangelio y en el momento de la elevación de la Sagrada Hostia en el momento de la Consagración.

b) Un cirio de tres libras para el Obispo, y de una libra para los canónigos, y candelas inferiores para los capellanes y otros clérigos y láicos, caballeros y escuderos. Presididos por el Obispo, irán en procesión hasta el altar mayor a la hora del Ofertorio.

2. Fiesta de la Asunción de la Bienaventurada María

La fiesta de la Asunción de la Santísima Virgen a los cielos se celebraba con gran esplendor por el misterio en si mismo, y por ser la titular de la Catedral. La liturgia catedralicia desplegaba ya los componentes de esta solemnidad y la fe en este Misterio 489 años antes de su definición dogmática por el Papa Pio XII en 1950.

3. El cirio pascual

Los Estatutos de 1461, al hablar de la obligación del Tesorero en orden a la disposición del cirio pascual, no introducen ninguna novedad. Solamente la incluyen a título de «una antigua costumbre» que se venía observando desde siglos atrás:

> «Según una antigua costumbre corresponde al Tesorero poner el cirio pascual, procurando que sea en cuanto a calidad, peso y medida como corresponde a una Iglesia de tanta importancia como es la Catedral, el cual deberá ser de cero blanca y estará encendido durante las Misas conventuales y Vísperas desde el Sábado Santo de la Pascua hasta la Dominica in Albis inclusive, y desde este día hasta la Vigilia de Pentecostés exclusive, en que se apaga el cirio, encendiendo en su lugar una candela del grosor y medida acostumbrados, para que luzca desde el día de la Vigilia de Pentecostés hasta la fiesta de la Santísima Trinidad en los mismos actos que lució el cirio durante la semana de Resurrección,>[9].

4. Procesión del Viático y tiempo de Rogativas

La Catedral de Burgo de Osma es también la parroquia de la Villa, atendida por un capellán nombrado por el Cabildo. El tesorero es un colaborador parroquial, cuando los feligreses sufren la prueba del dolor y las situaciones climáticas adversas aconsejan el recurso a la Providencia. Eran tiempos de fe, esperanza y caridad que presidían y animaban la espiritualidad popular y la visión global del Universo. En nombre de la evolución y de los cambios espectaculares se han relegado aquellos usos, costumbres y

[9] !BID.. fol. 11.

prácticas. Dios ha sido sustituido por el hombre, su ciencia y su técnica, pero no ha sido capaz de resolver algunos problemas que hoy como en el siglo XV y anteriores, siguen azotando a la Humanidad.

Los Estatutos de 1461, refiriéndose al Tesorero, siguen llamando a las puertas de las conciencias cristianas, para reavivar la espiritualidad perdida con el nombre de nueva evangelización:

> «Asimismo, ordenamos que el Tesorero tenga dispuestas las candelas que se acostumbra a usar en los aniversarios, y para acompañar a la Eucaristía y Extrema Unción, que se lleva a los enfermos, y para las procesiones que se acostumbraba a hacer fuera de la Catedral, y para las que tienen lugar en tiempo de peste o epidemia, pedir lluvia o casos similares» [10]

Eran signos externos de las vivencias religiosas. Indudablemente, corren otros tiempos y es muy distitna la mentalidad, pero hay signos de los tiempos que por ser permanentes no se diluyen con el paso de la temporalidad. En muchos casos la desaparición y ausencia de ciertos signos externos, sólo sirve, para evaluar la pérdida de valores cristianos.

Finalmente, el Tesorero era el responsable y supervisor de todas las lámparas votivas que lucían y alumbraban la Catedral y el Monasterio de canónigos de San Agustín. Lámparas en la capilla mayor ante el Santísimo, lámparas del dormitorio, que alumbraba durante toda la noche y servía para que los canónigos pudieran levantarse sin dificultad a la hora de ir al Coro a rezar o cantar Maitines.

Concluye la misión del Tesorero con una referencia plástica a modo de viñeta evangélica tomada de San Lucas. Provee de aceite a las treces lámparas votivas que están al cuidado de una mujer anciana y venerable, conocida con el nombre de *Lamparera.* Pasa el día en la Catedral. Esas lámparas lucen para Dios y los santos con las limosnas de los fieles [11].

11. DEL PREFECTO Y OPERARIO DE FABRICA

Dentro del capítulo administrativo de la Catedral destaca por su importancia el Prefecto de Fábrica o Fabriquero a quien se da el nombre de *Operario, y Operario de Fábrica.*

Un documento epigráfico nos habla de Fernando Domínguez, Arcediano de Aza, que desempeñaba el oficio de Fabriquero en 1297, lo que da idea de su antigüedad.

---

[10] !BID., fol. 12.

[11] !BID., fol. 14.

El Operario de Fábrica o Fabriquero está vinculado en su origen a la construcción de la Catedral y a las obras de conservación y reparación. En el siglo XV, cuando habian concluido ya practicamente las obras del templo catedralicio, se encomienda al Fabriquero la administración de las rentas provenientes de los bienes raices y limosnas de la Catedral: son las llamadas *Rentas de Fábrica* conforme a lo establecido en los Estatutos de 1461:

> «Acerca del Prefecto de Fábrica, llamado también Operario, establecemos y ordenamos que sea elegido, según se acostumbra, por el Prior y el Cabildo, debiendo prestar juramento al tiempo de su elección de ser fiel en su administración, y que su administración u oficio no dure más de dos años, a no ser que alguna causa justa aconseje otra cosa, y que al final del bienio el Prior, los Contadores y una persona designada por el Obispo examinen en conciencia el estado de su administración respecto a lo siguiente:
>
> 1º Tiene obligación de administrar con diligencia y fidelidad todos los bienes de la referida Fábrica, recibir las rentas, y pagar puntualmente todo lo que se haya gastado en reparaciones de la Catedral y de sus dependencias...
>
> 2º Debe, asimismo, manda limpiar la Catedral y el claustro todos los sábados, la vigilia de la Natividad del Señor, la víspera de las fiestas de la Circuncisión, Epifanía, Purificación, Ascensión, Corpus Christi, San Pedro de Osma, Asunción, Natividad de la Bienaventurada Virgen, San Agustín, y Todos los Santos.
>
> 3º Tiene obligación de buscar al Organista y pagarle la mitad del sueldo, pues la otra mitad se lo pagan el Prior y el Cabildo.
>
> 4º Está encargado de cobrar y pagar lo que corresponde al Obispo y a los beneficiados por el servicio de capas, según se acostumbra a hacer. Al Prior, en cambio, lepagará el dia de la Profesión religiosa de los nuevos canónigos, según consta en los Estatutos de la catedral» [12].

Tres cualidades deben adornar el oficio de Fabriquero: fidelidad ante Dios y ante los hombres, diligencia en cobrar las rentas, y prontitud en pagar las deudas y salarios. El dinero de la Catedral no debe servir de pretexto para operaciones de lucro personal, porque procede de legados, donaciones y limosnas. Se faltaría al cumplimiento de últimas voluntades y de intenciones religiosas.

Las rentas de la fábrica, que administra el Operario o Fabriquero son *ordinarias,* unas, y *extraordinaria,* otras.

Las ordinarias consisten en bienes raices e inmuebles:

- 8 casas en Burgo de Osma.

[12] !BID., fol. 35.

- 5 huertos en Burgo de Osma y pueblos comarcanos.
- 2 viñas en el término de la ciudad de Osma.
- 1 molino en el río Ucero, en la jurisdicción de Osma.
- 6 heredades en los pueblos comarcanos.

Las rentas se cobran unas en dinero = maravedises, y otras en especie = fanegas de cereales, cuya cantidad se mide con *media mayor* o moderna, y en lagunos casos con *media menor o antigua. La media* es siempre media fanega. Los porcentajes que no llegan a unidad se cuantifican por *canastillos.*

Las rentas de fábrica extraordinarias proceden de derechos por la predicación de indulgencias y de impuestos notariales sobre los testamentos. Presenta este capítulo algunas novedades dignas de mencionarse:

- La limosna de la *Bacineta,* es decir, el dinero de las colectas que se hacen en todas las iglesias de la Diócesis todos los domingos y fiestas solemnes en favor de la Catedral.
- Derechos de sepultura en la Catedral.
- Los ingresos provenientes de la Cofradía de la Catedral. Esta cofradía fue fundada a principios del siglo XII por el obispo Raimundo (1109-1125), el que sucedió al arzobispo Bernardo en la sede metropolitana de Toledo. Un dato histórico que confirma la existencia de «costumbres antiguas» incorporadas a los Estatutos de 1461.
- Las limosnas que se depositan voluntariamente para la fábrica en el arca de piedra, llamada *Gazofilacio,* de la Catedral.
- Y, finalmente, unos ingresos especiales por razón de su procedencia, de los que se dice textualmente:

> «Renovamos, asimismo, el antiguo mandato de que uno de los cepillos o arcas pequeñas que debe haber en todas las iglesias de nuestra Diócesis, esté destinado a las penitencias en dinero, que los confesores imponen a los penitentes en favor de la Fábrica de la Catedral» [13].

El Tesorero y el Fabriquero son los dos oficios capitulares, que administran y gobiernan lo referente a la Catedral. El primero es vitalicio y custodia lo que corresponde al culto y a la vida cultural. El segundo se renueva cada dos años, y es el responsable del dinero procedente de rentas y limosnas. El primero debe ser un «hermano» de vida probada en la observancia comunitaria y en el ejercicio de la vida litúrgica». Al segundo se le exige fi-

[13] !BID., fol. 26.

delidad en la administración, diligencia en el cobro de las rentas y puntualidad en el pago de contratos de obras y deudas.

111. CONTADORES Y VISITADORES

La Catedral es la iglesia del Monasterio de canónigos de San Agustín, pero son dos entidads jurídicas distintas, y cada una de ellas posee su propio patrimonio. En todo caso es necesario velar, inspeccionar y revisar. Esta misión está reservada a los Contadores y Visitadores.

El oficio de Contadores y Visitadores se renovaba anualmente, y se encomendaba a dos capitulares: dignidad y canónigo respectivamente, nombrados por el Cabildo. Los Estatutos de 1461 introduce la novedad de un tercer Visitador nombrado por el Obispo o por el Vicario General. Al no profesar los canónigos voto de pobreza, se imponía el consejo de sobrenaturalizar los bienes materiales. El texto de los Estatutos es de componente bíblico:

> «Los bienes y recursos materiales deben adquirise con diligencia y moderación, y poseerse con honestidad y buena conciencia» [14].

Se asigna a los Contadores y Visitadores dos áreas de responsabilidad bien definidas; por una parte la inspección de la *Administración general,* por otra lo referente a la *Mesa capitular,* juntamente con el Prior del Cabildo:

> «Juntamente con el Prior o con el que presida en su nombre, los Contadores y Visitadores reciben del Ecónomo y Mayordomo del Cabildo, del Pitancero, del oficial de distribuciones y del Fabriquero la relación de la administración de sus respectivos cargos, tanto en lo que se refiere a los gastos, como a los ingresos, y determinan la cantidad de rentas de la *Mesa Capitular,* que corresponde anualmente a cada uno de los beneficiados en concepto de distribuciones diarias y de aniversarios».
>
> «El Prior y los Contadores están obligados a visitar anualmente las casas, heredades y posesiones pertenecientes a la *Mesa capitular...* » [15].

IV. DEL MAYORDOMO DEL CABILDO

En la administración del Cabildo se incluyen dos entidades distintas: *La Mesa Capitular,* y la *Cámara de los Canónigos.* El administrador de la *Mesa Capitulares* el Ecónomo o Mayordomo del Cabildo, correspondiendo al Camarero la administración de la Cámara de los Canónigos.

---

[14] IBID., fols. 26-27.

[15] IBID., fol. 26.

La Mesa Capitular cuenta con unos ingresos de doble procedencia: las conocidas con el nombre de *rentas de pan,* es decir, cereales (trigo principalmente), vino y dinero procedentes de los diezmos, y las rentas de posesiones y heredades y casas que se inscriben en el concepto de bienes raíces.

Los Estatutos de 1461 son claros y precisos al hablar del Mayordomo del Cabildo, al que se exige fidelidad, diligencia y eficacia no exenta de energía y vigilancia, por las dificultades que llevaba consigo la cobranza de las rentas y la percepción de los diezmos. Eran obligaciones del Mayordomo del Cabildo o Ecónomo de la Mesa Capitular que requerían frecuentemente su presencia en los sitios y lugares del origen de las rentas. Ordinariamente existían administradores locales y comarcales del Cabildo. Los primeros eran personas, vecinos de las localidades, y los segundos eran los arciprestes. Aunque transformado después de su enagenación, todavía se conserva en Burgo de Osma el edificio destinado a guardar los diezmos. Y otro tanto hemos conocido en algunas casas arciprestales con la correspondiente distribución de compartimentos, para contener las distintas especies de diezmos.

> «... El Ecónomo o Mayordomo del Cabildo debe ser persona prudente, fiel y diligente, estableciendo y ordenando que, al ser aceptado para ese oficio, preste juramento de fidelidad en el cumplimiento y administración de su cargo ante el Prior o ante quien presida en su nombre en sesión de Cabildo convocado para ese fin.
>
> Y que desempeñe su cargo por espacio de dos años solamente, a no ser que su diligencia y fidelidad sean tales, que el Cabildo considere más conveniente prorrogarle el tiempo de duración en el cargo, que nombrar a otro.
>
> A los quince días de haberse hecho las particiones de los arciprestes, el Ecónomo presentará las copias de las mismas, firmadas por los referidos arciprestes o por los tenientes en su lugar al Prior y a los Contadores, para que juntamente con él determinen la forma de hacer los libramientos, estando obligado a presenciar personalmente dicha operación.
>
> Debe, asimismo, el Ecónomo poner en conocimiento del Cabildo los casos en que las rentas y heredades deban ser arrendadas o reparadas, o si se ha enagenado alguna de ellas, o si los arciprestes reciben más de lo que les corresponde conforme a derecho, o si han cometido fraude ya personalmente, ya por medio de dezmeros o de terceros antes de la partición o mientras se hacía o de cualquier otra manera» [16].

Con sobrada razón establecen los Estatutos que el Mayordomo del Cabildo sea hombre fiel y diligente. El cobrar y pagar los diezmos fueron desde siempre operaciones propicias a la más refinada y astuta picaresca, como sustraer la noche precedente cantidades importantes del total que debía partirse al día siguiente, y un largo etcétera siempre dispuesto a burlar las penas civiles y canónicas. A finales del siglo XVI se puede constatar

[16] !BID., fol. 33.

en las *Sinodales del Obispado* mandatos y advertencias en evitación de la picaresca en materia de Diezmos [17].

V. DEL CAMARERO O ADMINISTRADOR DE LA CAMARA DE LOS CANONIGOS

El Camarero tenía por oficio cobrar y hacerse cargo del dinero y de las rentas pertenecientes a la *Cámara de los Canónigos.* Este oficio nos introduce en un nuevo capítulo de la Administración catedralicia, relacionado directamente con el presupuesto parcial destinado a la manutención de la Comunidad monástica del Cabildo, y otros menesteres comunitarios.

Los Estatutos distinguen cláramente las dos entidades administrativas: *Mesa capitular,* y *Mesa o Cámara de los canónigos,* señalando la distinta procedencia de los ingresos económicos.

La Mesa capitular incluía los ingresos procedentes, en gran parte, de los diezmos a que tenían derecho los Dignidades a título de *dignidad,* mientras que no conocemos ningún caso de canónigo con ese derecho por razón de su prebenda.

Al explicar los Estatutos que la *Cámara de los canónigos* levantaba proporcionalmente el presupuesto comunitario de la manutención, limosnas y otras cargas, surge la consecuencia lógica de que el resto proporcional del presupuesto se distribuía con cargo a la *mesa capitular,* devengando la cantidad correspondiente a los Dignidades.

En cualquier caso, el Camarero aparece en los Estatutos de 1461 con dedicación a la vida monástica con mayor intensidad que el Ecónomo o Mayordomo del Cabildo, cuya presencia se requería en numerosos lugares de la Diócesis a efecto de presenciar in situ la partición y recogida de los diezmos.

> «El Camarero tiene por oficio cobrar y hacerse cargo del dinero y de las rentas que pertenecen a *la Cámara de los canónigos,* arrendando con el consentimiento del Cabildo lo que no esté arrendado, si le es fácil hacerlo. En caso contrario haga la recolección de los frutos y los guarde.
>
> tiene a su cargo hechar aceite y cuidar una de las lámparas del Altar mayor. Lo mismo debe hacer con la lámpara del dormitorio, para que alumbre ininterrúmpidamente durante toda la noche.
>
> Debe cumplir también con la limosna de doce maravedís, que se entrega a los pobres el día de Jueves Santo.

---

[17] *Constituciones Sinodales del Obispado de Osma hechas y ordenadas por el Rvdmo. Sr. D. Sebastián Pérez impresas en su Villa del Burgo por Diesgo Fernández de Córdoba, impresor de su Magestad.* Año M.O. LXXXVI. Págs. 232 y sgts.

Corresponde a su oficio dar un alba a cada uno de los beneficiados el día de la Natividad del Señor para el Ofertorio de la misa segunda.

Corre a su cargo extender las esteras en la Sala Capitular durante el invierno hasta el Domingo de Ramos y cuidar de su limpieza, según quedó referido al hablar del oficio de Tesorero.

El Camarero debe entregar al cocinero seiscientos maravedíses, para comprar leña para la cocina, y otros doscientos cincuenta para pescado en salazón.

Asimismo, debe entregar al cocinero en presencia del Subprior un inventario de todo el menaje de la cocina el día de San Juan Bautista» [18].

VI. LIMOSNAS A LOS POBRES

Quedaría incompleta esta sucinta relación administrativa de la Catedral sin el capítulo primordial de las limosnas que se entregaban a los pobres de Jesuscristo.

No se introdujeron en los Estatutos de 1461. Se copian de los más antiguos con algunas innovaciones.

El apartado dedicado en los Estatutos de 1461, sobre las limosnas que se distribuían a los pobres en la Iglesia catedral suscitó en el obispo reformador Pedro de Montoya vivos sentimientos de gozo espiritual, por eso nada más propio y conforme al talante caritativo de este prelado, que lasatisfacción conque contempló el capítulo de limosnas y la recomendación pastoral al Cabildo, para que se conservara y prosiguiera aquel comportamiento espiritual, connatural a toda Institución que profesa vida religiosa conforme a una Regla aprobada por la Iglesia. Este es su testimonio:

«El cuidado de los pobres y la limosna que se les distribuye por amor a Jesucristo ha sido lo que más ha llenado de gozo nuestro espíritu entre tantas cosas dignas de elogio, que hemos encontrado en nuestra Iglesia catedral que gobernamos por la Gracia de Dios.

Y con el fin de que una obra tan piadosa no se deteriore por negligencia ni caiga en el olvido hemos escrito en este nuestro Libro de los Estatutos las limosnas que se distribuyen entre los pobres de Jesucristo en nuestra Iglesia Catedral»: [19].

Existe un hecho documentado del obispo Bernabé (139-1351) que había sido médico de la reina de Castilla Dña. María de Portugal, mujer de Alfonso XI. Parece que fue judío converso. Así se desprende de su profesión de médico, reservada en aquel tiempo a las personas de origen hebreo. Murió con fama de santo y su sepulcro se abría en determinados días a la veneración de los fieles.

---

[18] **ESTATUTOSDEMONTOYA,fol.27.**

[19] **ID. Fol. 33.**

Pensando en los pobres de Jesucristo, el obispo Bernabé dotó una fundación de *panes votivos* (el pueblo llamó *vodigos),* que se ofrecían diariamente en la misa capitular y se distribuían a continuación entre las personas más necesitadas de la Villa episcopal de Burgo de Osma[20]. Se trata de una limosna fundacional.

Entre los derechos de altar se contaban los panes votivos que algunos fieles ofrendaban diariamente. La nota de caridad consta en los Estatutos: El Prior y Cabildo renunciaban a ese derecho y se distribuían entre el personal de servicioi de la Catedral y los pobres en esta proporción:

- Uno al sacristán
- Uno al campanero
- Dos al portero
- Dos a la mujer anciana que cuida de las lámparas de la Catedral
- Dos al sacerdote Vicario con cura de almas
- Todos los demás se entregan a los pobres.

Rollos votivos de las exequias

Las ofrendas de panes votivos eran más numerosas en las celebraciones de exequias y funerales. Las normas estatutarias establecían la proporción distributiva.

Se distribuye la ración acostumbrada:

- a los dignidades, cuando las exequias se celebran en la Catedral.
- a los canónigos, cuando se celebran en las capillas de los claustros.
- a los capellanes, cuando se celebran fuera de la Catedral y de los claustros.
- todos los demás rollos votivos se entregan a los pobres.

Rollos votivos de la fiesta de Todos los Santos y del día de Todos los Difuntos:

La fiesta de Todos los Santos y el día de Todos los Difuntos fueron desde siempre fechas de especial devoción y recuerdo para con los que traspasaron las fronteras del tiempo hacia la eternidad.

El hecho de que la Catedral fuera la única parroquia de la Villa de Burgo de Osma con un censo aproximado de 450 familias, en el s. XV es motivo para pensar que en dichos días era crecida la cantidad de panes votivos ofrecido en los actos litúrgicos en sufragio por las almas de los difun-

[20] CODICE MONTOYA III. *Nómina ilustrium virorum episcoporum...* «Obispo D. Bernabé».

tos. Todos ellos constituían derechos de altar. Sin embargo, se hacía la distribución siguiente:

- dos al Prior por ser dignidad y canónigo.
- una ración doble a las dignidades.
- una ración simple a los canónigos.
- media ración a los capellanes.
- todos los demás rollos votivos se entregan a los pobres.

Una ración equivalía al pan necesario para un día. un cálculo aproximado establece 125 raciones para el Cabildo y clero auxiliar y unas 250 raciones para los pobres.

Panes votivos de los días de Viernes Santo, San Pedro de Osma y San Bias

Estos días eran de gran concurrencia de fieles. Eran fechas esperadas por los pobres, pues «todos los panes votivos que se ofrecen en los altares y capillas de la Catedral, excepto los del altar mayor, son para los pobres».

Limosnas con cargo a la Mesa capitular

La Cuaresma fue desde siempre tiempo de especial oración, mortificación y limosna y la acción caritativa no podía estar ausente de la vida de recogimiento y clausura del Cabildo de la Catedral.

A las limosnas ordinarias, de que hemos hablado, venían a sumarse los ocho pobres que cenaban en el refectorio de la Comunidad desde la primera semana de Cuaresma hasta el día de Jueves Santo, «sirviéndoles en abundancia viandas de potaje, pescado en salazón, sardinas y puerros».

«El día de Jueves Santo cenaban en el refectorio doce pobres».

«Durante la Cuaresma se distribuían treinta fanegas de trigo entre los *pobres vergonzantes,* encargando el Prior y Cabildo su distribución a dos beneficiados que conozcan a los más necesitados de esta clase».

«Loable y meritoria ante Dios, termina diciendo el Obispo de los Estatutos de 1461, es esta costumbre de los Señores Capitulares, que confirmamos, aprobamos y promulgamos con el deseo de que se mantenga a perpetuidad»[21].

---

21 CODICE MONTOYA 111, fol. 33.

LA CATEDRAL, ENTE PROPULSOR DE CULTURA.

LA CATEDRAL DE BARCELONA

Angel Fabrega Grao, can.
Archivero de la S.I. Catedral B. de Barcelona

Cuando nuestro común amigo y presidente, D. José Mª Martí Bonet, me pidió que les dirigiera la palabra en este VII Congreso de archiversos eclesiásticos de España, acepté gustoso su invitación para contribuir en la medida de mis posibilidades al éxito de esta asamblea. Su encargo, hecho tan sólo con dos meses de antelación y sin precisar los contornos de la disertación que me solicitó, explica por qué el tema anunciado en el Programa y el que me propuse desarrollar, son algo diversos.

Al hablar de «cultura» no nos referimos a un sinónimo de «ciencia», ni queremos contraponerla al concepto de «civilización»; sinó que la definimos con una fórmula comúnmente aceptada, como «la manifestación, en diversos planos, de la actividad humana hacia el progreso». No queremos ahora entretenerles en debatir los conceptos filosóficos de «cultura», «ciencia» y «civilización». Bástenos con decir que, a partir de la definición propuesta de «cultura», vamos a desarrollar ***esquemáticamente,*** porque hacerlo de otra manera nos llevaría muy lejos, la noción de que la catedral y el cabildo que lo personaliza, actuaron a lo largo de la historia de los países europeos, durante los dos últimos milenios, como el motor de la comunidad humana en las ciudades hacia el progreso. Y esto vamos a concretarlo en lo que acerca de ello conocemos de la catedral de Barcelona, para que cada uno de los que me escuchan traslade a ***su*** catedral lo que nosotros decimos de la nuestra, que es la de Barcelona.

Así vamos a ver como, junto a las comunidades eclesiales presididas por sus respectivos obispos en las ciudades o sus párrocos en el «campo», surgieron necesariamente unos centros docentes, más o menos importantes, que, de una parte eran absolutamente imprescindibles para la permanencia y la continuidad de la fe cristiana, y de otra, fueron vehículos de transmisión del saber humano y de su expresión en el de las bellas artes. Junto a las Escuelas episcopales o parroquiales surgieron las bibliotecas,

así como en las escribanías aparecieron o se engrandecieron los archivos; y, como expresión de la vida de la comunidad, las bellas artes ennoblecieron los espacios ocupados por los cabildos catedralicios.

Hace pocas semanas, en amena conversación con un docto amigo nuestro, experto en el campo de la notaría, se nos decía que tal vez la cultura alcanzada en el «campo» durante la Edad Media superó a la que se consiguió en las «ciudades». Le objetamos que si por «campo» entendía el «ager» romano, no podíamos aceptar su proposición. Pero, si por «campo» entendía el lugar geográfico ocupado por abadías y monasterios, podíamos admitir hasta cierto punto su afirmación, ya que allí, en las abadías y los monasterios se «producían» los libros en sus silenciosos pero iluminados «escritorios», libros que después pasarían a engrosar los fondos bibliográficos de las bibliotecas: monásticas, catedralicias y parroquiales.

Notarán ustedes que en toda la disertación hemos dejado totalmente de lado la formación y mantenimiento de los *archivos* capitulares o catedralicios. No ha sido un descuido. Consideramos suficientemente conocido de todos este aspecto de la vida de una catedral o de su cabildo para que volvamos a incidir en un tema asaz conocido. Por otra parte, no sabemos a ciencia cierta (por esto lo decimos «cum formidine errandi»), hasta qué punto un *archivo histórico* puede ser considerado como un «producto cultural», cuando los documentos (a lo menos los de carácter administrativo) fueron producidos por el ente, no para desarrollar la cultura, sino más bien como expresión o fruto de su actividad meramente administrativa. Entendemos que un archivo histórico carece, en su formación original y ulterior desarrollo, de la funcionalidad cultural que hoy los historiadores descubrimos en ellos y se la atribuimos. Más bien hemos intentado proponer el nacimiento, los primeros pasos, el crecimiento y, tal vez, la desaparición de las bibliotecas catedralicias que, a través de los siglos, fueron formándose para utilidad de los maestros y de los alumnos de la propia Escuela catedral; es decir, la manifestación de la actividad de los «maestros» de las Escuelas catedralicias hacia el progreso en los diversos planos del desarrollo de la ciencia humana y eclesiástica y la incidente expresión estética de su actividad plasmada en las obras artísticas producidas por los cabildos catedrales en el ámbito de todas las llamadas «bellas artes».

* * *

Después de la caída del imperio romano (s. V), la Iglesia, en medio de aquel mundo en ruinas, asumió, como tantas otras cosas, la tarea de la enseñanza y formación escolar. La llevaba a cabo ya para la formación de sus clérigos; pero ahora, poco a poco, la extendió a los seglares o laicos que deseaban aprender.

Hubo escuelas en las mayores parroquias foráneas, como las había en las iglesias episcopales. En las escuelas parroquiales la enseñanza se limitaba a lo más elemental; en las episcopales se impartían enseñanzas más elevad.as y profundas, siempre dentro del esquema de la disciplina clásica de las artes y ciencias liberales, del *trivium* y del *quadrivium.* Pero, ya que la preparación de los clérigos exigía que los estudios se hicieran de una manera más digna y adecuada a su función, las escuelas episcopales se convirtieron en lo que hoy llamaríamos «seminarios» o «universidades», destinados primariamente a los candidatos al sacerdocio, pero frecuentadas cada vez más por algunos laicos. Así lo hizo San Agustín, en Hipona, y otros grandes obispos de ciudades episcopales europeas. Estas escuelas, tanto las parroquiales como las episcopales, fueron creando por su propia labor de docencia las primeras bibliotecas eclesiásticas.

En España, el II concilio de Toledo del año 527 estableció «ut qui volumtas parentum a primis infantiae annis clericatus officio manciparit, detonsis ... , in domo ecclesiae sub episcopali praesentia a *praeposito* sibi debeant erudiri»[1]. Al frente, pues, de la escuela estaba el propio obispo, bajo el cual actuaba el «praepositus» llamado en los documentos *magíster schoJae, caput scholae, scholasticus,* etc., y se dividían en *scholae minores* y *scholae maiores:* las primeras profesaban sólo los cursos del *trivium* (gramática, retórica y dialéctica); en las segundas se profundizaba más en el *trivium,* y se les añadían los cursos del *quadrivium* (aritmética, geometría, música y astronomía) que eran coronados con el estudio de la Sagrada Escritura y la Teología.

A pesar de los esfuerzos de Carlomagno en sus Capitulares para la promoción de la enseñanza en las escuelas, especialmente por lo que se refería a la preparación de los candidatos al sacerdocio, la vida de estos centros docentes languideció, especialmente durante los siglos **X-XI** a causa de la gravísima crisis política, social y religiosa que siguió al derrumbamiento del imperio carolingio.

Para juzgar lo que sucedió en el desarrollo de las escuelas episcopales y parroquiales en España, no puede olvidarse el trauma que recibió la formación escolar por culpa de la invasión sarracena del siglo VIII y de su asentamiento en toda la península.

La irrupción en Barcelona de los ejércitos musulmanes en el año 717,

[1] J. VIVES, T. **MARIN,** G. MARTINEZ, *Concilios visigóticos e hispano-romanos.* Barcelona, CSIC, Inst. E. Flórez 1963, p. 42. Para un mejor conocimiento de la «educación intelectual del clero» en la España visigoda es totalmente necesaria la consulta de J. FERNANDEZ ALONSO, *La cura pastoral en la España visigoda.* Roma 1955, (Págs. 71 a 118).

hizo que se perdieran todos o casi todos los libros y documentos que se usaban o se guardaban en la catedral, ya para utilidad de la pequeña escuela de clérigos, ya para las funciones religiosas, ya para conservar bien organizado su patrimonio económico.

La ciudad de Barcelona fue reconquistada por Ludovico Pío, hijo de Carlomagno, el año 801. Desde esta fecha el obispo y los clérigos que con él convivían, --que luego se llamarán «canónigos»-, comenzarían la restauración de la catedral y la de su *canónica.*

De estas primeras décadas del siglo **IX,** en las que se reconstruye la iglesia de Barcelona bajo el amparo de los francos, es el *privilegio* que Carlos el Calvo otorgó a los ciudadanos de Barcelona. Es el primer documento de los que más tarde formarán la colección diplomática de los «Libri Antiquitatum» o cartulario de la catedral barcelonesa (s. **XIII).** En este escrito, expedido en la curia carolingia, se hace alusión a otras escrituras o gracias anteriores, que su padre, Luis el Piadoso, había concedido a los barceloneses en ocasión de su incorporación a la Marca Hispánica[2].

Pero sucedió, al cabo de pocos años, otro acontecimiento que vino a menoscabar el tesoro librario y documental de la catedral de Barcelona. El año 985, fue un año aciago para la pequeña biblioteca y el incipiente archivo de la seo barcelonesa. Almanzor asedió la ciudad de Barcelona durante los seis primeros días del mes de julio del 985, y después de pasar a cuchillo a todos sus habitantes o de reducir a cautividad a cuantos lograron sobrevivir a aquella castástrofe, saqueó, destruyó y entregó a las llamas casi todos los libros, privilegios y escrituras que se guardaban en la catedral. Sólo se salvaron un centenar de documentos en pergamino. Igual suerte corrieron los libros y documentos de los cenobios de Sant Pere de les Puelles y de Sant Cugat del Valles.

Pasado aquel infausto vendaval destructivo y cuando ya se iba reconstruyendo la vida en la ciudad, un documento del 17 de octubre del 987 describe así aquella horrible catástrofe «... mortui ve! capti sunt omnibus habitantibus de eadem civitate ... , et ibidem periit omnem substantiam eorum quicquid ibidem congregaverant tam *libris* quan preceptis regalis ve! cunctis illorum scripturis ... , ínter eos et precedentes eorum CC anni et amplius ... »[3].

La recuperación del patrimonio bibliográfico y documental por parte del obispo y del que ya, en este siglo X, podemos llamar «cabildo», fue lento y costoso, pero progresivo.

2 ACB, Libri Antiquitatum (=LAnt.) I, n. 1, f. 1.

3 ACB, LAnt. 11, n. 46, ff.-16-17.

La primera noticia documental que tenemos de un libro de la biblioteca de la seo de Barcelona remonta a los 18 días del mes de octubre de 1011. El sacerdote Vilara, al hacer testamento, antes de peregrinar a Santiago de Compostela, establece que los limosneros de la catedral ofrezcan un *Passionarium* a la Casa de la Santa Cruz y Santa Eulalia, nombre con el que siempre es conocida la catedral de la llamada Ciudad Condal[4].

El obispo Deodat (1010-1029) demostró con un acto singular cuánto apreciaba la cultura de los clérigos de su catedral: el día 24 de febrero de 1016 vendió unas casas de su propiedad por el precio de una onza de oro a fin de que el cabildo pudiera pagar unos pergaminos que había comprado y saldar el salario de un escribano que había copiado para la biblioteca capitular las Decretales, tal vez la obra de Isidorus Mercator: «... ego (Deusdedit) unciam auri cogti vobis addidi, quod vos expendisti in pergaminis et notarium qui Decretalia pontificum scripsit»[5].

Su sucesor en la sede barcelonesa, el obispo Guislabert, siguió protegiendo todavía con mayor interés la cultura de sus clérigos al enriquecer de nuevo la biblioteca capitular. El día 1 de diciembre de 1045 vendió también una casa y un solar al levita Ramon Seniofred a cambio de dos libros de gramática, uno llamado *Priscianus Maior* y, el otro, *Constructiones Prisciani Grammaticae Artis:* «... compulsi magna necessitate librorum grammaticae artis, quorum utilitas est permaxima omnibus clericis, qui moventur in orbe terrarum: et quia non habentur libri Prisciani Gammaticae Artis in nostra sede, qui corona et litterarum regularis rectitudo sunt omnium librorum qui sub coelo leguntur, et quia bene decet eos habere omnis Christi ecclesia ... »[6]

Pero, además, Guislabert, el día 25 de junio de 1056, aceptó la donación hecha por una mujer, llamada Adelaida, de otros volúmenes que el cabildo creía ser de gran interés para su biblioteca, la Historia de Cariomagno: «... librum Caroli, sanctae ecclesiae utillimum, in tribus corporibus divisum»[7].

---

[4] ACB, Pergamí 1-4-26. Para mayor erudición sobre el tema, cf. J. MAS, *Notes documentals de /libres antichs a Barcelona.* «Bol. R. Acad. Buenas Letras de Barcelona» (BRABLB) 8 (1915-1916), pp. 155-167, 238-251, 330-345 y444-463 y J. SAN ABRE, *E/archivo de la catedral de Barcelona.* Barcelona 1948, pp. 157-175.

[5] ACB, LAnt. I, n. 339, f. 132. Cf. S. PUIG I PUIG, *EpiscopologiodelasedeBarcinonense.* Barcelona, Bibl. Balmes 1929, pp. 347-375.

[6] Archivo de la Corona de Aragón: Armario 2, Barcelona, saco H, núm. 656; Libro de copias de D. Berenguer Ramón I, tomo 2°, p. 28. Cf. S. PUIG I PUIG, *Episcopologio...,* p. 391.

[7] ACB, LAnt. II, n. 141, f. 52. Cf. J. MAS, *Notes documentals...,* pp. 156-157.

Y para demostrar en cuánta estima tenía el enriquecimiento de la Biblioteca capitular para la formación de sus clérigos, en su testamento sacramental jurado el 5 de junio de 1062, legó toda su biblioteca particular a la biblioteca de la catedral, y pidió a la condesa Almodis que hiciera restaurar su *Líber iudícum:* «... concessit ad Sanctam Crucem et Sactam Eulaliam cunetas suos libros quos habebat, et obnoxie rogavit dominam suam Almodem comitissam, ut restauraret suum librum iudicum suae ecclesiae matris»[8].

Con lo que venimos explicando, no pretendemos decir que este, para entonces enorme esfuerzo hecho por los obispos y el cabildo de Barcelona durante los siglos **X** y **XI,** fueran un caso singular. Todas las bibliotecas catedralicias de la Europa medieval, una vez formado su núcleo primigénio -que a veces iniciaron en los últimos siglos de la edad antigua- fueron engrosando sus fondos documentales y bibliográficos, ya sea por donaciones y testamentarías, ya sea por depósitos hechos por prelados y capitulares que eran o habían sido *maestros* de la propia Escuela o Estudio, o eran bibliófilos altamente convencidos de la importancia de la ciencia para la Iglesia y sus instituciones. La biblioteca capitular de cada una de las catedrales europeas, como es lógico, fue engrosando sus fondos, al correr de los siglos, al compás del crecimiento experimentado por la propia *Schola* catedralicia a la que estaba fuertemente vinculada.

En Barcelona, el canónigo Pere Bernat legó todos sus libros a la seo en 1131; otro tanto hicieron el obispo Arnau Armengol en 1142, el canónigo Bernat de Puig-alt, que la enriqueció con un *Líber iudícum* y un *Retorius,* y el también canónigo y «sacrista» Pereque le donó un *Dígestum Vetus* y otros muchos libros, así como Pere de Sant Joan que en 1193 donó a la biblioteca capitular de Barcelona un Oficiero, un Responsorial y un Prosario. El obispo Bernat de Berga (t1 188) ofreció a la biblioteca catedralicia varios libros de carácter jurídico. El sacerdote Dalmau Geribert juró ceder a la catedral de la Santa Cruz y Santa Eulalia un *Prossarium,* un *Martyrológium* y un *Quadragenarium*[9]. Y lo mismo hicieron otros muchos obispos y capitulares de los siglos **XII** y **XIII.**

El obispo Ramón Guillem (1108-1115) restauró e impulsó de manera singular la Escuela de la catedral barcelonesa al disponer que ésta, además de estar al servicio de la formación teológica de sus clérigos, estuviera abierta a otros escolares pobres, adelantándose así a lo que dispondría,

[8] ACB, LAnt. IV, n. 239, f. 94. Cf. S. PUIG, *Episcopologio...* , p. 391.

[9] ACB, LAnt. III, n. 17, F. 9.

años después, el concilio ecuménico de Letrán, III del año 1179, en su canon 18[10].

Al «grammaticus» Aimeric, de la escuela catedralicia de Barcelona, que subscribe un documento del año 1108, le sucedió otro maestro verdaderamente famoso por los escritos que dejó de teología, de derecho, de historia y de poseía, llamado Renallus. Efectivamente, algunos de los escritos del *Magíster Renallus,* figuran en el volumen 147 de la Patrología de Migne. Renallus enseñó teología en nuestra Escuela durante varias décadas hasta su avanzada edad; en el año 1143 vivía en Gerona[11].

Pero la expresión más clara del esplendor que debió alcanzar la *Schola* catedralicia de Barcelona, a últimos del siglo XII y primeras décadas del XIII fue la gran figura del maestro Ramon de Penyafort. Ya en su juventud había estudiado, en esta Escuela, la retórica y la lógica, ciencias que más tarde él impartiría en la misma *Schola,* como maestro, a los alumnos más jóvenes. De 1210 al 1216 Ramon de Penyafort amplió estudios de Derecho en el célebre *Studium* de Bolonia. Hacia el año 1219, de vuelta a Barcelona por voluntad de su obispo, Berenguer de Palou, se incorporó, a lo quepa-rece, en el cuerpo docente de la *Scho/a* barcelonesa, donde enseñó básicamente lo que había aprendido en Bolonia: el Derecho eclesiástico.

Aquí, en la Escuela de Barcelona, Ramon de Penyafort se dedicó al estudio y a la docencia, lo cual propició que durante estos años escribiera, si no toda la *Summa de Poenitentia,* al menos las tres primeras partes de la misma, obra compuesta entre los años 1222 y 1229. La *Summa de Poenitentia,* llamada a tener una enorme resonancia en la pastoral de su tiempo y de los siglos inmediato posteriores, era una óptima Guía para los confesores, muy práctica y útil para la corrección y la dirección de toda clase de penitentes.

En el año 1219 el legado pontificio, cardenal de Santa Sabina, Jean de Abbeville, le tomó consigo para que le aconsejara y le asesorara en su misión de poner orden y restablecer la disciplina eclesiástica en muchas diócesis de España. Fruto experimentado de esta ayuda al cardenal sabinense, fue la *Summa Pastora/is,* especie de manual para uso de obispos y arcedianos en la Visita pastoral a las diócesis respectivas.

La ciencia jurídica de este Maestro de la Escuela de Barcelona, Ramon de Penyafort, fue tan célebre y alcanzó tal fama que el papa Gregorio

---

[10] J. D. MANSI, *Sacrorum Conciliorum nova et amplíssima col. /ectio...* Venecia 1778, vol. 22, cols. 227-228. HEFELE-LECLERCQ, *Histoire des Conciles*. .. Vol. 5, 2ª part (1913), p. 1101.

[11] A.M. MUNDO, *Renall.* «Enciclopedia Catalana» vol. 12, p. 467.

IX le llamó junto a sí el año 1230 para que efectuara una nueva compilación de Decretales pontificias, las «Decretales Gregorii IX» que fue promulgada por el propio Gregario **IX** en 1234 con la bula «Rex Pacificus>, [12].

El ejemplo de tan insigne Maestro de Barcelona estimuló, durante todo el siglo XIII, un gran número de clérigos (muchos de ellos beneficiados de la catedral de Barcelona y alumnos de su Escuela) a trasladarse a Bolonia, para estudiar Derecho eclesiástico en su famoso *Studium* [13].

Nada tiene, pues, de particular que al lado de este gran movimiento cultural, la biblioteca capitular barcelonesa siguiera enriqueciéndose durante todo este siglo. El domero de la catedral de Barcelona, Bernat de Coll, en 1209 legaba a la iglesia de Barcelona un *Responsorium* «et omnes illos quaternos quos preparaveram ad scribendum Missale, et omnes alias libros meos... »[14]. Y el canónigo Colom cedía a la sede barcelonesa dos volúmenes de carácter jurídico [15].

El archivo capitular de Barcelona, en sus fondos documentales de los siglos **XIV** y **XV** se muestra todavía más pródigo en noticias sobre legados de libros, que obispos y capitulares ofrecieron en esta época a la librería de la seo, así como en información pormenorizada acerca de restauraciones, encuadernaciones y «encadenamientos» de libros de la librería capitular.

En el año 1383 se tomó la primera providencia para una instalación más idónea de la «Librería» de la Catedral, muy cerca de su sacristía. Hasta esta fecha, los libros serían relativamente pocos como para que fueran guardados en una habitación exclusivamente dispuesta para ello.

El obispo Pon de Gualba (1303-1334), creador del Archivo de la Curia episcopal, legó a la librería de su sede su *«Missale* et *Testum* et *Capitu-Jarium* et *Ordinarium* et *Bibliam;* librum beati Augustini *Super Psalmum,* et *Rituale* et *De proprietatibus Rerum;* et omnes libros nostos de cant de Cor iam factos et quos de cetero facimus usque ad complementum novem ve! decem voluminum» [16].

Nuevas ofrendas de diversos obispos y canónigos iban engrosando la biblioteca: un *Flos sanctorum,* un Processioner, el *Milleloquium* de San

---

[12] A. TOMASSEITI, *Bullarum, diplomatum et privilegiorum...* (Ed. Taurinensis) vol. 3 (1815), p. 185.

[13] J. MIRET I SANS, *Escolars catalans al Estudi de bolonia en la XIII centúria.* Barcelona, BRABLB 15 (1915), pp. 137-155.

[14] ACB, LAnt. 1, n. 746, f. 278.

[15] ACB, Pergamí 4-4-26.

[16] ACB, Pergamí 3-4-54.

Agustín, en dos volúmenes, las *Apostillae* de Nicolás de Cusa, en tres volúmenes, unas Concordancias bíblicas, un Libro de Horas de la Virgen María, un *Directorium iuris,* un *Missale mixtum,* y muchos otros libros manuscritos, la mayor parte de los cuales eran de carácter litúrgico o jurídico[17].

El obispo Joan Ermengol (1398-1408), antiguo abad de Sant Cugat del Valles, poco después de haber tomado posesión de su sede episcopal, encargó a un pendolista innominado un Misal para uso exclusivo de la seo de Barcelona; y ya en 1403 confió su decoración miniada al «iluminador» de libros Rafael Destorrents que al poco tiempo terminó su obra. El prelado regaló este precioso códice a la catedral de Barcelona[18].

El gran valor que hoy tiene este manuscrito estriba, de una parte, en que fue originariamente iluminado por un artista excepcional con espléndidas miniaturas y, de otra, en que es uno de los pocos misales manuscritos plenarios íntegros y bien ordenados que se conservan en el mundo, anteriores a la reforma litúrgica promovida por el concilio de Trento.

La admirable composición estilística de sus ilustraciones, la exquisita belleza de sus figuras, pintadas sobre fondos que son auténticos retablos, y el nítido fulgor de su oro y sus colores hacen de este manuscrito, llamado «Missal de Santa Eulalia», una de las obras más perfectas y logradas de la miniatura medieval[19].

Pero, como todos hemos tenido ocasión de comprobar, cuando los libros no están instalados en un lugar idóneo, y, sobre todo, cuando no hay un encargado que con riguroso celo vele para que aquellos no se dispersen, poco a poco desaparecieron de la primera librería, y a finales de este mismo siglo se hallaban en distintos sitios de la catedral, unos «supra capellam Sancti Paciani et Sanctae Margarithae», otros «in truna, quae est supra chorum Sedis», y otros «intus presbiterium altaris maioris». Pero lo más grave era que algunos desaprensivos se los llevaban sin permiso de los bibliotecarios. Así lo lamentaba el obispo Joan Ermengol, él que era un apasionado por los libros y por las bibliotecas, «frequens clamor ad nostrum pervenit auditum... quod extrahunt libros absque licentia custodum...»[20].

---

17 J. MAS, *Notes documentals...*, pp. 245-246.

18 ACB, «Missal de Santa Eulalia», ms. 116.

19 A. FABREGA GRAU, *«El Missal de Santa Eulalia» de la catedral de Barcelona: el }libre i el seu contingut.* P. BOHIGAS I BALAGUER, *La decoració i la il. Justració del «Missal de Santa Eulalia».* Madrid, Edilán 1977, 92 págs. y 23 láminas a todo color.

20 Arxiu Diocesit de Barcelona: Registra Communium, vol. 50: 1401-1418, fol. 9. Cf. J. SANABRE, *op. cit.,* p. 167.

Por ello, a medida que adelantaban las obras de la construcción del claustro, el cabildo veía ser cada día más necesario destinar un lugar que fuera digno en este nuevo ámbito: así apareció la llamada «Llibrería nova». Este lugar era la sala aneja a la actual Sala Capitular llamada «Sala de capbrevació» y que, aprovechando y guardando sus antiguos armarios y anaqueles, recientemente ha sido dispuesta y destinada como Sala de Sesiones del Cabildo (1980). Esta nueva librería fue inaugurada durante la primavera del año 1443, y era, para aquellos tiempos, una auténtica instalación modélica en su género[21].

En este siglo XV, además del Misal de Santa Eulalia, que ya conocemos, ofrecido por el obispo Ermengol, hombre muy culto y amante de los libros, otros volúmenes entraron en la librería catedralicia, por distintos medios, para engrosar sus fondos bibliográficos. Entre otros, el canónigo Francesc Castanyer legó toda su biblioteca particular a la catedral[22].

En la Visita Pastoral que el eminente obispo Francesc Climent Sapera llevó a cabo en la seo barcelonesa (1421-1428), revisó toda la biblioteca capitular, y en esta labor dejó consignados más de setenta libros, que debía ser la cifra más o menos total de volúmenes que en este tiempo compondría el notable fondo bibliográfico de la Librería de la Catedral de Barcelona[23].

A mediados del siglo XV, en 1453, la librería o biblioteca capitular tenía ya un encargado oficial de la misma, que ha de ser considerado como el primer bibliotecario de Barcelona: Mn. Pere Oller. Este procuró con extremoso celo que los libros estuvieran siempre limpios de polvo, que la biblioteca se hallara perfectamente inventariada, cuidó de la restauración y encuadernación de varios libros y compró varias cadenas o las hizo restaurar para evitar posibles fraudulentas sustracciones[24].

Es en pleno Renacimiento que el fondo bibliográfico de la biblioteca capitular vióse extraordinariamente incrementado, cuando el obispo barcelonés Pere de Xátiva (1490-1505), antiguo maestro en el Estudio de París, que era un gran humanista y un apasionado bibliófilo y había regentado anteriormente, en calidad de Prefecto, la Biblioteca Vaticana, en 1502 donó a nuestra biblioteca más de cien volúmenes, entre manuscritos -

---

[21] ACB, Llibres de !'Obra 1441-1443, f. 115v. Cf. *Barcelona: Divulgación histórica* II, n. 14, p. 118.

[22] ACB, Notaris, n. 361 *(Primus liber testamentorum Gabrielis Canye/les),* ff. 58v-62v.

[23] J. MAS, *Notes documenta/s... ,* pp. 330-345.

[24] ACB, Llibres de la Sagristia 1439, f. 105v.

griegos y latinos- e incunables, en todos los cuales había hecho pintar en colores, a manera de ex-libris, su escudo episcopal: una garza[25].

El interés por la biblioteca catedralicia mostrado por el obispo García, como ya anteriormente lo habían demostrado otros dos grandes obispos, Joan Ermengol y Frances Climent Sapera, movió al Cabildo de canónigos de principios del siglo XVI a reestructurar la instalación de su biblioteca y darle una mayor y más eficaz funcionalidad. Ello acarreó que otros mecenas ofrecieran sus libros a la biblioteca; el de mayor consistencia y valor fue el legado de una treintena de manuscritos griegos efectuado por el canónigo Quintana en 1577[26].

La enorme personalidad y la gran talla intelectual de muchos de los canónigos que durante este siglo XVI integraban el cabildo catedralicio de la Ciudad Condal, cuando ya empezaba a declinar el Renacimiento en nuestras latitudes, elevó a un alto grado el nivel científico de la Escuela catedralicia, y ello motivó una mayor atención y una mejor estima de su aneja biblioteca capitular. Así desde mediados del siglo XVI aparece entre los «oficiales» del Cabildo la figura de un canónigo llamado «Protector de la Llibrería», y la de un beneficiado al que llamaban «Guarda de la Llibrería». A ambos el Cabildo tenía confiado el cuidado y el buen servicio de la correspondiente librería catedralicia[27]. Entre los primeros, los «Protectores», hemos hallado a Miquel Fuster (1533), N. Comes (1541), y desde 1567 hasta 1582, al «canonicus barcinonensis doctissimus in Barcinonensi gymnasio publicus professor» Joan Vileta, que fue uno de los teólogos menores del Concilio de Trente y asesor del propio obispo barcelonés Guillem Ca ador, durante la tercera etapa de aquella gran asamblea conciliar (1562-1563). Entre los segundos, los llamados «Guardes de la Llibrería», destacan Pere Oller (1453), Francesc Feixes (1503-1510), Francesc Domínguez (1519), Geroni Falla (1537), Joan Oriol (1539), Bartomeu <;:alba (1541), Bartomeu Vilella (1543), Pere Oliver (1549-1555), Bernat Palou (1560) y Pere Oliver (1567)[28].

No obstante, ya mediado el siglo XVI, en concreto desde el año 1536, a pesar de los esfuerzos del cabildo para mantener en alto el pabellón de la cultura en su biblioteca capitular, ésta empezó a sentir su decadencia desde que la Escuela catedralicia había dejado de existir para dar paso al nuevo

---

25 ACB. Albarans de !'Obra 1503-1505, f. 8v. Llibresde !'Obra 1503-1505, f. 55. Incunable n. 53 (82). Cf. J. VILLANUEVA, *Viaje...*, vol. 18. p. 43-48.

26 ACB, Notaris, n. 656 (*Manual notarial de Jaume Massaguer,* n. 5, f. 116.

27 J. SANABRE, *op. cit..* p. 170.

28 J. SANABRE, *ibídem.*

Estudio General de Barcelona. El Estudio General había sido concedido a Barcelona por un Privilegio de Alfonso V, el Magnánimo, del día 3 de septiembre de 1450 y fue ratificado por el papa Nicolás V el día 30 del mismo mes y año. Pero la tenaz y «vigilante presencia (léase «oposición») de los Paheres de Lérida en defensa de los privilegios del primer Estudio General de la Corona de Aragón», consigió que el mismo Papa suspendiera aquel Privilegio y el rey Fernando el Católico, más tarde, hiciera también suya aquella suspensión. Al fin, el Estudio General de Barcelona pudo ser instaurado por el rey Carlos I el día 3 de octubre de 1536 y el día 18 del mismo mes y año fue colocada la primera piedra del edificio que lo albergaría[29].

La Escuela catedralicia ya no tenía razón de existir si ya había sido creado el Estudio General o Universidad de la Ciudad Condal. Hasta algunos de los maestros de la *Schola* fueron integrados en el nuevo Estudio, como es el caso de Joan Vileta, y otros, y el declive de la Escuela arrastró, poco a poco, la decadencia de la biblioteca o librería catedralicia, que se consumó a lo largo del siglo **XVII,** tras un lamentable desinterés por la colección bibliográfica que tanto había enaltecido a la catedral de Barcelona. Sus fondos manuscritos pasaron ***sensim sine sensu*** a engrosar el Archivo Capitular que es el actual depositario de la antigua Llibrería o biblioteca aneja a la Escuela catedralicia de Barcelona[30].

Hasta aquí hemos visto a grandes rasgos como la Catedral y su cabildo, y en concreto la catedral y el cabildo de Barcelona, impulsaron la cultura en su propia ciudad, tanto en el campo de las llamadas «ciencias» como en el de las llamadas «letras», a través de su Escuela, es decir, por medio de la enseñanza de los maestros de su Escuela, los cuales para su estudio y mejor formación, y para el estudio y la formación de sus alumnos, clérigos y laicos, propiciaron la formación de la propia librería o biblioteca catedralicia, hasta su desaparición a lo largo del siglo **XVII.**

Pero el protectorado cultural del Cabildo Catedral no se circunscribió sólo a este ámbito. Dejando de lado el estudio de lo que representaron los Cabildos catedrales en el campo del derecho, de la religiosidad, de la política, eclesiástica y civil, lo que representaron nuestros cabildos catedralicios en la formación y la dirección de la vida de toda la sociedad europea, con la protección que dispensaron a las instituciones jurídicas, a la economía, a la literatura, al costumbrismo, al teatro y a otros muchos aspectos de la vida de los pueblos, no podemos pasar por alto lo que los cabildos ca-

---

[29] J. SANABRE, *ibídem.* R. GAYA MASSOT, *Por qué se retardó la fundación de la Universidad de Barcelona,* en «Anal. S. Tarraconensia» 25 (1952) pp. 165-173.

[30] J. SANABRE, *ibídem.* 173-175.

tedrales hicieron para proteger y promover las bellas artes, llámense arquitectura, escultura, pintura o música.

Poco sabemos del mecenazgo ejercido sobre el arte po los obispos y los distintos grupos de clérigos seculares en la edad antigua y en la alta edad media del mundo occidental. Las fuentes son muy parcas. Pero, así como no cabe la menor duda de que el clero de las ciudades episcopales, e incluso el de las parroquias foráneas, desarrolló una enorme actividad durante el primer milenio de nuestra era en el campo de las ciencias y de las letras, así también cabe imaginar que su peso no fue desdeñable en el mundo de las bellas artes, sobre todo si tenemos en cuenta los monumentos artísticos que vemos aparecer durante estos mismos siglos en el mundo oriental.

Los obispos con la ayuda de su clero, después de la caída del imperio romano occidental en el siglo V, a falta de una autoridad civil fuerte que rigiera el destino de los pueblos, tuvieron que tomar las iniciativas pertinentes para el buen gobierno de las ciudades y de los «pagos». Y una de las *expresiones* de esta actividad eclesiástica fue la creación de un estilo (arquitectura, escultura, pintura, música y artes menores) que respondiera a las exigencias sociales y espirituales de cada ciudad, de cada región, y en cada época.

En Barcelona, un día del año 1046 empezó a hacerse realidad el proyecto de erección de un nuevo templo episcopal para esta antigua ciudad. El conde de Barcelona, Ramon Berenguer, llamado el Viejo, con su emprendedora esposa, la condesa Almodis, y el obispo Guislabert pactaron la construcción de una nueva catedral, dado el estado semirruinoso en que estaba el templo episcopal paleocristiano, que las huestes de Almanzor habían dejado maltrecho durante la invasión que éstas perpetraron en Barcelona durante el verano del año 985.

No tengo la menor duda de que aquellos canónigos que constituían la primitiva «canónica» secundaron aquellos planes. El primer templo episcopal de Barcelona, el que podríamos llamar la «catedral paleocristiana» de Barcelona, estaba perfectamente «orientada», porque cuando se levantó, durante los siglos IV-V, se ubicó en el cuartel que en la ciudad romana de aquella que se llamó «Colonia Faventia, Julia, Augusta, Paterna, Barcino», estaba dedicado al culto religioso de las divinidades romanas. Abandonada la zona de estos templos, después que el Estado romano los cediera a la iglesia cristiana, ésta levantó allí su templo episcopal, incluso con materiales aprovechados de los templos paganos, y, siguiendo la costumbre de *orientar* la plegaria litúrgica hacia el lugar por donde sale el sol, pu-

dieron «orientarla» de manera que el eje longitudinal estuviera dirigido de occidente hacia oriente, con el presbiterio hacia oriente[31].

A mediados del siglo XI, cuando se levanta la catedral románica, y a últimos del siglo XII, cuando se proyecta la erección de la actual catedral gótica, de mayores dimensiones y de acuerdo con las exigencias canónico-litúrgicas del tiempo, los arquitectos aúlicos, influidos por los canónigos barceloneses, no abandonarán la idea de la «orientación» en las nuevas construcciones. El día 1 de mayo de 1298, durante el pontificado romano de Bonifacio VIII, el obispo de la ciudad, Bernat Pelegrí, y el rey de Aragón, Jaume II, el Justo, pusieron la primera piedra de la nueva catedral, cuya construcción, en tres sucesivas etapas, iba a durar 150 años.

La ciudad de Barcelona y sus ricos comerciantes querían para sí una catedral digna de su rango, como las que sabían que iban levantándose en otras muchas ciudades europeas. El obispo y el cabildo catedralicio influyeron poderosamente para que la nueva sede episcopal, además de ser más espléndida que la catedral anterior, de estilo románico, estuviera acorde con las necesidades canónicas de los nuevos tiempos, surgidas del sistema económico llamado «beneficial».

Hacía décadas que el templo románico no podía acoger en sus capillas los ya cuantiosos beneficios que se estaban estableciendo en la sede barcelonesa. Se imponía que la nueva catedral dispusiera de muchas más capillas para que en cada una y en su propio altar, pudiera erigirse el correspondiente «beneficio». Con el correr de los tiempos, se verá que, a pesar de ello, la realidad sobrepasó la previsión de los canónigos puesto que a través de los siglos las cincuenta capillas que la circundan, incluídas las que están en el claustro, llegaron a acumular, tras las correspondientes dispensas, cuatro y hasta cinco beneficios cada una[32]. Salta a la vista que el Cabildo influyó poderosamente en la determinación de cómo debía ser construída la nueva catedral gótica, levantada en plena época del sistema beneficia!.

La intervención del Cabildo catedralicio no se circunscribió a la disposición material del nuevo templo. Influyó también, sin ningún género de dudas en el proyecto de su estructuración interna, es decir, en el proyecto de que todo el conjunto arquitectónico tuviera un profundo, pero claro

---

31 A. FABREGA GRAU, *La «orientación» tradicional de la plegaria litúrgica,* en «Apostolado sacerdotal» 14 (1957), pp. 141-153.

32 J. MAS I DOMENECH, *Notes históriques del bisbat de Barcelona. Tau/a deis altars i cape/les de la seu de Barcelona.* Barcelona 1906. A. FABREGA GRAU, *La vida quotidiana a la catedral de Barcelona en declinar el Renaixement, 1580.* Discurs d'entrada a la R. Academia Catalana de Belles Arts de Sant Jordi 1978, pp. 23-26.

sentido teológico que, a no dudarlo, quisieron imprimirle yo diría los *maestros* de la Escuela catedralicia de aquellos años. El altar mayor se levantó, de manera diversa a como estaba en la catedral primitiva, sobre la cripta de la mártir Santa Eulalia, de manera parecida a como estaban dispuestas las basílicas cimiteriales romanas, y otras no romanas. En el altar no depondrían reliquias, puesto que debajo del mismo reposaban las cenizas de la patrona celestial de la ciudad.

El templo, por inspiración del cabildo, iba a tener un profundo y claro sentido eucarístico (que seguía vivo todavía en el s. XV): la «reserva» se instaló en la capilla central del deambulatorio. Y así como en la última Cena, el Señor tuvo a su derecha a San Pedro y a su izquierda a San Juan, las dos capillas radiales adyacentes se dedicaron al Príncipe de los apóstoles y al santo evangelista. Al lado de la capilla de San Pedro se erigió la que se dedicó a San Andrés y otro dedicada al primer mártir San Estaban. Al lado de la capilla de San Juan se erigió la capilla de la Transfiguración, etc. En adelante y hasta nuestros días, la nave catedralicia del evangelio es llamada «la nave de San Pedro», y la del evangelista, «la nave de San Juan». Incluso el Coro estará formado por dos grupos de canónigos, los que ocupan el «chorus Sancti Petri» y los que ocupan el «chorus Sancti Ioannis»[33].

Yo lamenté y sigo lamentando que en la restauración de la cátedra episcopal hecha durante los años 1970-1972, ésta fuera flanqueada por dos altorrelieves con las figuras de San Pedro y de San Pablo. Siguiendo la línea fundacional querida por el Cabildo del siglo **XIII,** no le correspondía al Doctor de los Gentiles ocupar el sitio destinado a San Juan Evangelista.

Aquellos sabios maestros de la Escuela catedralicia de Barcelona, quisieron poner de manifiesto que junto a Jesús, como en el Tabor, no cabía otro testimonio que el de Pedro, su Vicario en la tierra, que representaría la Ley, el poder y el ministerio, y el de Juan, el discípulo amado, que representaría el Amor, la misión profética y los carismas de la Iglesia. Así lo habían entendido muchos santos Padres; y en nuestros días lo deja admirablemente explicado Hans Urs von Balthasar en su obra «El complejo antirromano», del que extraemos el párrafo siguiente: «Resulta más evidente que nunca que, en el misterio de la Iglesia, los miembros están cabalmente articulados y son inseparables. Pedro necesita del amor joánico para responder al Señor conforme a sus deseos y conforme al ministerio que se le encomienda. Este amor se le otorga, y, en adelante, el amor de Juan tiene su puesto en Pedro ... Según el misterio del beneplácito de Jesús, Juan conserva su misión, que es distinta de la de Pedro. Será imposible decir que el

[33] A. FABREGA GRAU, *La vidaquotidiana* .... p. 51.

amor se reduce al ministerio o que el ministerio está reservado al amor. .. »[34].

Hasta en la construcción de la bóveda de la nave central se nota la influencia de los maestros de la Escuela catedralicia. En las claves, que cierran sus correspondientes crujías, fueron dispuestas las figuraciones apropiadas a cada tramo de la bóveda: sobre el Altar Mayor, donde se celebra el sacrificio eucarístico, el sacrificio del Calvario; sobre la cripta de Santa Eulalia, la efigie de la Santa; sobre el lugar destinado al pueblo, la imagen de la Virgen de la Merced que ampara bajo su manto a distintos personajes del pueblo de Dios, reyes, clérigos, nobles, artesanos, etc.; en la clave de la crujía que cubre el púlpito desde el que se proclama la Palabra de Dios, la escena de la Anunciación y la Encarnación del Verbo, que es la Palabra de Dios; sobre el coro, destinado al clero catedralicio, un obispo acompañado de dos ministros que sostienen un gremial; y cerrando la crujía contigua a la puerta principal, Cristo en Majestad, la «Maiestas Domini».

Nadie puede sostener que esta distribución iconográfica de las claves de la bóveda principal fue obra de los arquitectos de la seo. Todo este contenido doctrinal del techo catedralicio - q u e es una auténtica catequesis- tuvo que tener unos inspiradores que no pueden ser otros que los maestros de la Escuela, promotores de la cultura, como decimos en el título de este estudio.

Y, ¿quién va a poner en tela de juicio el influjo que los canónigos que estaban al frente de la Escuela catedralicia -escuela de teología y Sagrada Escritura- ejercieron, ya no digo en la estructura, pero sí en los elementos decorativos del Coro? Su construcción se inició hacia el año 1390, durante el pontificado del obispo Ramon d'Escales, y se acabó un siglo largo después. ¿Puede uno aventurar la hipótesis de que un esclavo, como lo era Jordi de Déu, o Jordi Joan, aunque estuviera a las órdenes de su amo, Jaume Cascalls, tuviera suficientes conocimientos acerca de los profetas y otros personajes del Antiguo Testamento que iban apareciendo en las ménsulas donde descansan las pequeñas arcuaciones que forman el encaje escultórico que corona las dos paredes laterales del Coro?

Los artistas alemanes Michael Lochner (+ 1490) y su discípulo Johan Friedrich, de Kassel, no tuvieron problemas de orientación teológica en su obra del tallado de los sesenta y un baldaquinos pinaculares que cubren otras tantas sillas corales, como tampoco los tuvo antes el gran escultor local Pere <;a Anglada[35] al cincelar las sesenta y una «misericordias» con temática profana. Pero donde ciertamente <;a Anglada tuvo que ser ayuda-

4 HANS URS VON BALTHASAR, *El complejo antirromano. Madrid. BAC 1981, p. 143.*

do por algún eclesiástico culto fue en la ejecución de los cinco plafones en altorrelieve del grandioso púlpito adosado al Coro (1403). ¿Cómo iba asaber él, que era un laico, cualificado si queréis, pero con unos conocimientos histórico-doctrinales muy sumarios, qué temas podía desarrollar en la decoración de este púlpito? En el primer plafón está la figura de la Virgen María flanqueada por las de Santa Eulalia y Santa Catalina de Alejandría; en el segundo, la imagen de Jesús, rey del mundo, entre San Pedro y San Pablo; en el tercero hay las figuras de los tres arcángeles: San Miguel, San Rafael y San Gabriel; en el cuarto, los tres diáconos más famosos: San Esteban, San Vicente y San Lorenzo; y en el quinto, campea la efigie del papa Pedro de Luna entre el obispo barcelonés Joan Ermengol, y la figura de otro obispo, tal vez San Olegario.

Donde más evidente aparece la intervención teológica de los maestros de la Escuela catedralicia en la decoración del coro, es en la grandiosa obra que allí obró el escultor burgalés Bartolomé Ordóñez, uno de los mejores escultores del renacimiento español[36]. Ordóñez, en su primera juventud, tuvo la suerte de llegar a Barcelona y encontrar allí un Cabildo formado por grandes figuras sobresalientes en todas las ramas de las ciencias eclesiásticas, especialmente la teología. Y entre ellos había uno, humanista cien por cien, que además de saber deleitarse en la contemplación de la belleza artística, supo y quiso mostrarse durante toda su vida un auténtico mecenas, a la manera que lo fueron otros grandes personajes del Renacimiento. Se llamaba Lluis Despla, y era el arcediano de la catedral de Barcelona.

Despla, que desde el año 1517 seguía muy de cerca la obra que Ordóñez iba realizando, con alguna ayuda de Diego de Siloé y otros maestros, en las tallas de las cuatro grandes mamparas del coro (dos en cada extremo del mismo), en cuanto tuvo noticia de que el emperador Maximiliano había llamado a reunión general en Barcelona a todos los miembros de la Orden del Toison de Oro para el año 1518 (1519), aceleró tanto como pudo la obra del coro, a fin de que éste estuviera terminado para acoger dignamente aquel gran acontecimiento político-religioso de ámbito europeo, que para entonces equivalía a decir «mundial».

Ordóñez terminó a toda prisa las cuatro mamparas en las que desarrolló unos temas que, ciertamente, no pudieron surgir de la mente del artista, sinó de la sapiencia de los teólogos de la catedral barcelonesa. En las cua-

---

35 M.R. TERES I TOMAS. *Pere (:'a Anglada.* Barcelona 1987. Cf. P. Freixes, Pere Sanglada, en «Enciclopedia catalana», vol. 13.

36 MARIA ELENA GOMEZ-MORENO, *Bartolomé Ordóñez.* Madrid 1956, (principalmente pp. 12-14 y 16-20); 17 láminas ilustrativas.

tro interpretó temas relacionados con la Eucaristía -muerte y resurrección de Cristo-. No podemos olvidar que además de estar dedicada la catedral a la Santa Cruz, el cabildo catedralicio quiso imprimir a toda la estructura constructiva de la seo un claro sentido eucarístico. En las mamparas más bajas, las que cierran el coro por la parte más próxima al Altar Mayor, Ordóñez, sabiamente inspirado por los maestros de la Escuela esculpió, en la primera, la que está al lado del evangelio, debajo del púlpito de <;a Anglada, además de la iconografía decorativa, dos grupos de figuras, a saber, el sacrificio de Isaac, prefigurativo del sacrificio de Cristo, que aparece en la parte inferior, llevando el madero a cuestas camino del Calvario, ante la desolación de las pías mujeres. En la otra mampara, la que está al lado de la epístola, junto a la gran cátedra episcopal, Ordóñez esculpió, en medio de figuraciones decorativas, en una admirable composición estilística, el sueño de Noé después de haber probado el zumo de la viña, mientras Sem se burla de la desnudez de su padre, y Cam y Jafet se horrorizan de la actitud de su hermano; y en la parte inferior, el sueño de Jesús después de su muerte, cuyo cuerpo inerte, sostenido por unos ángeles, se desangra por los hombres: el «vino» de Noé es aquí figura de la «sangre» de Jesucristo.

Pero es en las dos mamparas gigantes, las que cierran los dos órdenes de sillas corales por la parte más cercana a la puerta principal de la seo, donde Ordóñez y sus ayudantes más se lucieron en sus tallas artísticas. En los plafones que aquí cincelaron aparecen escenas, maravillosamente dispuestas en tres órdenes superpuestos y enmarcadas por columnas estriadas y capiteles corintios con sus correspondientes arquitrabes primorosamente tallados.

En la mampara del lado del evangelio, están representadas diversas escenas de la vida de José, el hijo de Jacob: cuando, a sugerencia de Rubén, José es bajado a una cisterna seca de la que será sacado más tarde (símbolo de la resurrección de Cristo, que bajó a los «infiernos» y resucitó al tercer día), para ser vendido a unos mercaders ismaelistas (símbolo de la traición de Judas, que vendió a Cristo); la escena del degüello de un cordero para teñir con sangre los vestidos de José a fin de que Jacob creyera que su hijo había muerto (símbolo de la redención por la sangre); la escena de mostrar los vestidos de José teñidos de sangre a su padre Jacob (símbolo de la redención sustitutiva de Jesús); y la escena de José, ya virrey de Egipto, regalando trigo a sus hermanos... (símbolo de la protección de Cristo sobre todos sus «hermanos»). En la pequeña mampara adyacente, la escena del prendimiento de Jesús en el Huerto de los Olivos.

En la mampara que está al lado de la epístola, hay todo un poema de escenas pascuales, distribuídas a la manera que lo están en la mampara ge-

mela: dos escenas del juez de Israel, Sansón, figura de Jesucristo, y a su lado la Crucifixión del Señor, la maravillosa resurrección (Jesús redivivo, en medio de una corona de flores y ángeles, el descendimiento de Cristo al llamado «seno de Abraham» y el encuentro en él de Jesús con Adán y Eva y los Patriarcas. Y, por fin, la exultante entrada del Señor en el Cielo. Y, ¡oh maravilla!, en la pequeña mampara adyacente la encantadora escena de la aparición de Jesús resucitado a su Madre.

¿Quién puede pensar que todo este conjunto artístico, que rebosa un enorme conocimiento escriturístico y teologal, pudo salir de la mente de aquel joven escultor que aquí acreditó su talento, pero que necesitó sin ningún género de dudas, que los maestros de la Escuela catedralicia le sugirieran esa temática tan densa de contenido doctrinal?.

En gracia a la brevedad omito la descripción de lo que aconteció en el proyecto y la realización del trascoro, que tanto encantó al joven Rey de romanos, el futuro Carlos V, cuando llegó a Barcelona para presidir el **XIX** capítulo de la Orden del Toison de Oro, convocado por su abuelo, el emperador Maximiliano, el año anterior, y que éste no pudo presidir porque en el ínterin había fallecido. Aquí Ordóñez, ajustó en el más genuino orden renacentista las escenas de la vida de Santa Eulalia. La generosidad del arcediano Despla y el influjo y la ayuda que el artísta recibió de los maestros de la Escuela no caben en esta narración. Baste haberlo apuntado[37].

Lo mismo que había acontecido en la construcción de toda la catedral, también los artistas que construyeron el claustro, desde mediados del siglo **XIV** hasta un siglo después, debieron ser orientados por los maestros de la Escuela; y esto tanto en su armonioso conjunto como en sus detalles iconográficos. En efecto, allí donde mayor se nota el influjo de los eclesiásticos que se movían en el ámbito de la seo, es la franja contínua que a manera de cornisa o friso sirve de punto de apoyo a los arcos, sobre las columnas múltiples del interior del claustro. Es una obra notabilísima por ser de un alto valor iconográfico. A la hora de dar una explicación al tema desarrollado en estos pseudocapiteles, los autores discrepan entre sí. Parece que la interpretación más plausible es la de aquellos autores que afirman y demuestran que los artistas innominados que cincelaron las escenas de esta franja en alto relieve quisieron representar la narración de la leyenda medieval del «Arbol de la Cruz», desde la escena del Paraiso centrada en el Arbol de la Vida, pasando por diversas escenas del Antiguo testamento, patriarcas y profetas, por varias escenas de la infancia y vida de Jesús, hasta la Cruz del Calvario, hecha con la madera de aquel Arbol de la Vida del Paraíso. y ha-

37 MARIA ELENA GOMEZ-MORENO, *ibídem.*

llada milagrosamente, a comienzos del siglo IV, por Santa Elena en Jerusalén[38].

En todos los retablos, especialmente, en los retablos góticos que hay en las capillas de la catedral barcelonesa se nota, a poco que uno observe con alguna detención los paneles de sus predelas y de sus trípticos, la influencia inspiradora de sus escenas debida a alguno de los canónigos o eclesiásticos que a diario se movían por el ámbito catedralicio.

Y lo mismo sea dicho acerca de muchos de los monumentos u objetos de arte decorativos, sobre todo en los que hay elementos de carácter iconográfico.

Pero este influjo o influencia inspiradora del Cabildo como tal, o de alguno de sus miembros en particular, sigue siendo efectivo en nuestros mismos días. El que os habla podría contaros curiosas anécdotas y minuciosos detalles de la elaboración de los proyectos y maquetas hasta llegar a la ejecución definitiva del conjunto artístico que preside hoy todo el ámbito del presbiterio de la catedral de Barcelona; la gran figura de la «Exaltación de la Santa Cruz» fundida en bronce (1976), que su autor el artista Frederic Marés i Deulovol (recientemente fallecido: 16-8-91) ofreció como ex-voto a nuestra Catedral: Cristo clavado en la Cruz y coronado con una espléndida diadema real, es majestuosamente elevado en medio de una aureola de ángeles[39].

Más, si las catedrales y los cabildos, como hemos visto, promovieron la cultura, humana y eclesiástica, desde la propia «escuela» en lo concerniente al «trivium» y al «quadrivium» y a través de las artes plásticas, no fue menor la labor paralela que los cabildos ejercieron en el ámbito de la música, o mejor, del canto, llámese gregoriano o polifónico.

Si el clero fue organizando, ya en la misma edad antigua, su propia vida religiosa entorno a la plegaria «litúrgica» y ésta debía ser, en gran parte, cantada como se desprende de muchos Santos Padres y escritores de la antigüedad, no es de extrañar que la autoridad eclesiástica ejerciera un po-

---

38 J. A VORAGINE, *Legenda A urea* (De esta obra, compilada por el célebre obispo de Génova hacia el año 1260 y rápidamente difundida por toda la cristiandad medieval, existen muchas versiones; recientemente se ha hecho la edición en su versión catalana del ms. de la Biblioteca Episcopal de Vic (ms. n. 7615) del siglo XIV. JAUME DE VORAGINE, *Llegenda Áuria,* a cura de Nolasc Rebull, Olot 1976. Aquí pueden interesar las pp. 250-255 de esta edición). Cf. E. JUNYENT, *E l cicle concepcionista de la Seu de Barcelona,* en «Analecta sacra Tarraconensia» 11 (1935), pp. 169-178.

39 A. FABREGA GRAU, *Guía de la Catedral de Barcelona.* Barcelona 1981. ACB, Actas Capitulares: sesiones de los días 16-XI-1975 y 21-XII-1975. Archivo fotográfico de la Catedral de Barcelona (estudios, maquetas, instalación, etc.).

der normativo y pedagógico sobre el canto y la música en general, ya que ésta es una parte integrante del culto cristiano.

En las primeras «escuelas de canto» los maestros de las mismas no impusieron cánones estéticos a sus alumnos; simplemente establecieron las partes de la «plegaria» que podían ser cantadas, y con la más completa libertad de medios técnicos y artísticos dejaron señaladas las melodías que les parecían más indicadas al espíritu animador y a la funcionalidad de las piezas musicadas para el mejor decoro y desenvolvimiento del culto cristiano.

Pronto debió sentirse la necesidad de acompañar los cantos con la ayuda de algún instrumento musical. Como es sabido, el órgano fue recuperado para la liturgia en el mundo occidental a mediados del siglo **VIII.**

Pocas son las fuentes musicológicas que pueden ilustrar el anterior aserto. Por lo menos en Barcelona carecemos de documentación para demostrar la existencia de la «Escuela de canto» hasta el siglo **XIV.** No creemos que sea temerario afirmar que esta escuela peculiar, bien distinta de la otra ocupada en la docencia de las ciencias y las artes liberales, entre las que figuraba la «música», existiera muy antes de esta época. Cuando se levantó el claustro de la catedral gótica, a mediados del siglo **XV,** se destinó para sede de la «escuela de canto», la sala que desde el siglo XVII hasta la fecha sirve como «Sala Capitular». Esta escuela se llamó, a partir del siglo **XVII** «Escuela *de música».* En el archivo capitular guardamos los libros de contabilidad que llevaba el canónigo «Protector deis Escolans», desde la última década del siglo XVI. En ellos se refleja lo que se gastaba por cuenta del «maestro de canto», de los cuatro «escolans de cota de grana» (los mayorcitos) y los otros doce llamados «escolans de cota morada» (los más pequeños).

Por lo que toca a la historia de los órganos, de los maestros organeros y de los organistas de nuestra catedral sabemos por la documentación hoy conocida, que la seo de la Ciudad Condal tuvo algún órgano musical ciertamente en el siglo **XIII** y tal vez ya en el siglo **X. A** partir del siglo XIV abundan las noticias sobre estas materias, dado que estos grandes instrumentos tenían que ser restaurados o renovados con mucha frencuencia. Tenemos la lista casi completa de los organistas y de los maestros organeros que trabajaron en la catedral de Barcelona desde el siglo XV hasta nuestros días.

El archivo musical de nuestra catedral es muy rico, puesto que tanto los maestros de canto o de música como los organistas dejaron escritas ahí muchas de sus obras musicales, sobre todo a partir del siglo **XVII.** Pero desgraciadamente toda esta documentación nos fue sustraída durante los aciagos años 1936-1939 y todavía no ha sido recuperada.

• • •

Como habrán podido adivinar a través de mi farragosa exposición y de lo que Vds. conocen de la vida cultural de su propia catedral, queda apuntada la labor, para futuras investigaciones, acerca del enorme influjo que nuestras catedrales y sus respectivos cabildos ejercieron para el desarrollo y el progreso de la actividad humana y cristiana en los diversos planos de las ciencias y de las artes, como dejamos enunciado en el ambicioso título de esta disertación.

LOS CABILDOS DE CANONIGOS
Posibilidades y límites de su Estatuto

Julio Manzanares
Universidad Pontificia de Salamanca

En un reciente comentario a la normativa del Código sobre el Cabildo de canónigos, un prestigioso autor italiano escribe con preocupación: «Desgraciadamente la devaluación de los Cabildos Catedrales, sancionada en el Código, es sólo el primer acto. El segundo será quizás su completa supresión»'.

No comparto tan dramática apreciación. Pero me parece útil citarla para, ya desde el principio, mejor tomar conciencia de que el tema que abordamos no es de mero entretenimiento académico. Su carga jurídica y pastoral es muy superior. Y la necesidad de buscar respuesta adecuada a tan grave amenaza, mucho más apremiante.

Una respuesta adecuada que no se hallará rebuscando privilegios históricos, ni cediendo a actitudes reivindicativas[2], ni resistiéndonos a sacar

---

Siglas utilizadas:

AD = Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando Series I, 4 vol. (Typis poi Vaticanis 1960-61). El vol. II está dividido en 8 tomos, más 2 de Apéndices.
Comm = Communicationes (Revista)
EV = Enchiridion Vaticanum, lüvol. (Bologna 1976-1989)
ECEI = Enchiridion della Conferenza Episcopale Italiana, 3 vol. (Bologna 1985-1986).

1 De hecho, en la revisión del Concordato italiano, realizada en 1985, no se pierde de vista esta hipótesis. En las normas ejecutivas sobre los entes eclesiásticos de Italia, el art. 14 dice: «A partir del 1 de enero de 1987, a petición de la autoridad eclesiástica competente, puede ser revocado el reconocimiento civil a los cabildos catedrales o colegiales que ya no respondan a concretas exigencias o tradiciones religiosas o culturales de la población» **(Norme circa gli enti e i beni ecclesiastici in Italia, art. 14, ECEI 3/138).** No faltan, sin embargo, autores que miran el nuevo «derecho capitular» del Código de manera mucho más positiva y esperanzada: «No hemos sido defraudados los presbíteros que fuimos llamados a este oficio» (J.A. Bernabé, *Nuevo Derecho capitular,* Almería 1983, 10).

2 Estamos muy lejos no obstante, de situaciones pasadas, como observa J. L. González Novalín, rememorando un famoso conflicto, ocurrido en España, entre Obispos diocesanos y

las consecuencias de la eclesiología de comunión hoy dominante[3] y aún del nuevo tipo de sociedad dentro de la que vivimos. Tampoco sería respuesta renunciar a buscarla, porque se acepta como algo irremediable un proceso de *muerte dulce,* como máximo alcanzable. ¿Acaso no caben otros modos más positivos y más eficaces? ¿Qué posibilidades ofrece el derecho vigente?.

Entiendo, además, que esta reunión puede ser momento justo para que esa respuesta sea buscada en *profundidad,* por la presencia de miembros cualificados de los cabildos españoles, que siempre dieron cobijo a valiosas vocaciones intelectuales. No pensamos ahora en el pasado, sino en el presente; para que también en el futuro la institución capitular, dentro de la cual la figura del archivero tiene un puesto de relieve, pueda seguir prestando su servicio a la Iglesia y a la cultura.

Ofreceré algunas pautas de reflexión (y aún de posterior discusión), siguiendo este esquema:

— preliminares: del Concilio al Código de 1983.
- derecho codicia! y derecho estatutario
- algunas cuestiones particulares.

1. PRELIMINARES: DEL CONCILIO AL CODIGO DE 1983

1. Dentro del programa de reforma de las instituciones eclesiales, alentado por la convocatoria del Vaticano II, ya en la encuesta preparatoria del concilio se hicieron algunas menciones críticas de los Cabildos, especialmente por algunos Obispos de Italia, España y por personas y órganos de la Curia Romana.

Para Mons. Mozzoni, Arzobispo titular de Side y Nuncio Apostólico en Argentina, «los Cabildos de Canónigos se han hecho ineptos, más o menos, para las tareas que el Código les confía[4]. Para Mons. Compagnone,

---

Cabildos, en 1552: Tune agebatur de exemptione canonicorum contra episcopos defendenda, nunc de eorum integratione in pastorali dioeceseos quodamodo procuranda; tune de claudendis Catehdralium portis episcopis visitan tibus, nunc de ampliori conversatione cum praelatis instituenda ... » (De capitulo cathedrali aliisque dioecesanis consiliis in Hispania, *Periodica* 65, 1976, 683).

[3] No se puede olvidar la siguiente afirmación del Sínodo de 1985: «La eclesiología de comunión es la idea central y fundamental de los documentos del concilio. La eclesiología de comunión no puede quedar reducida a meras cuestiones de organización o a problemas que afectan solamente a las potestades» (Relación final **Exeunte coetu secundo,** II, C, 1: EV 9/ 1800

[4] *Acta et Documenta Concilio Oecumenico vaticano II apparando.* Series I, vol. III (Typ. poi. vaticanis 1960) 96. En lo sucesivo, AD I, III, 96.

Obispo de Anagni, el problema radica en la misma composición de los Cabildos: «... no siempre son miembros del Cabildo Catedral los mejores sacerdotes de la Diócesis»[5]; impresión compartida por Mons. Ferrari, Obispo de Monópoli[6].

Consecuencia de todo lo anterior es que lejos de ser ayuda para el Obispo, son una rémora («... se quite al Cabildo Catedral la función de consejo, vinculante con frecuencia, para el obispo», dice Mons. Compagnone[7]) o un estorbo («... por esta razón con frecuencia el obispo resulta cautivo de aquellos mismos que deberían ser los más cercanos colaboradores en su oficio», dice Mons. Pintonello[8], Arzobispo titular de Teodosiópolis).

No opina de distinta manera Mons. Eguino y Trecu, Obispo de Santander. Para él, los Cabildos hacía mal las importantes tareas que el Código de 1917 les confiaba; por lo cual, lo mejor que podía desearse era su supresión[9]. Una propuesta, dice él, nada novedosa, puesto que ya se planteó cuando la redacción del Código de 1917; si entonces no se aceptó, por las dificultades que podría suscitar en la relación con algunos Gobiernos, en razón de los acuerdos suscritos con ellos por la S. Sede, ¿qué dificultad puede haber ya hoy? «Estos Cabildos han perdido su razón de ser y hoy carecen de sentido»[10].

La Congregación del Concilio, en las propuestas que elabora a la vista de lo sugerido por los Obispos, habla también de supresión: «Como dice la

---

5 AD!, 11, 111, 42. (Los números romanos corresponden a serie - volumen - parte). Cabría, no obstante, recordar que, según el CIC 1917, can. 403*, «pertenece al Obispo, asesorado por el Cabildo, conferir todos y cada uno de los beneficios y canonjías... reprobada cualquier costumbre contraria y revocado todo privilegio contrario» (salvo lo dispuesto sobre **dignidades).**

6 **AD!, 11,** III, 396.

AD **L** 11, **III,** 42s.

' **AD!, 11, III,** 908.

9 «Es opinión generalizada que el culto lo celebran mal; por lo que los fieles apenas asisten a los oficios divinos celebrados por el Cabildo, porque no despiertan ninguna devoción, sino todo lo contrario... ». En cuanto a la función de suplencia en el gobierno de la diócesis, en situación de sede vacante, «son notorios los enfrentamientos» en la elección de vicario capitular (cf. **AD!, 11,** III, 300s.)

10 !bid. De modo similar, aunque más mitigado, opinan Mons. García Sierra, Obispo de Barbastro (!bid., p. 144), Mons. Gúrpide, Obispo de Bilbao (!bid., p. 156), Mons. García y García de Castro, Arzobispo de Granada (!bid., p. 177), Mons. Argaya, Obispo de Mondoñedo (!bid., p. 237), Mons. González Moralejo, Obispo Auxiliar de Valencia (!bid., p. 435).

experiencia, los Cabildos Catedrales han perdido la razón de ser que antes pudieron tener, tanto en cuanto senado del obispo como en lo relativo al decoro en el oficio corai [11]; y la Congregación Consistorial, entre cuyas competencias estaba el erigir nuevos cabildos «tanto catedrales como colegiales» (CIC 1917, c. 248, S 2), no tiene nada que objetar a la discusión del tema en toda su envergadura [12]. Los vientos, ciertamente, no resultaban muy favorables a los Cabildos, en aquel momento.

2. Pese a todo, los textos elaborados por el Concilio, son cautos y no descienden a concreciones. Tanto el Decreto *Christus Dominus* (28-10-1965), como el *Presbyterorum Ordinis(7-12-1965),* simplemente dejan las puertas abiertas a posibles decisiones posteriores. El primero se limita a decir: «Entre los colaboradores del Obispo en el gobierno de la diócesis se cuentan también aquellos presbíteros que constituyen su senado o consejo, como son el cabildo catedral, el cuerpo de consultores y otros consejos, según las circunstancias o índole de los diversos lugares. Estas instituciones, señaladamente los cabildos catedrales, deben ser sometidas, en cuanto fuere menester, a nueva ordenación, acomodada a las necesidades actuales» (ChD 27). El segundo, semanas más tarde, parece optar de manera más clara: «... constitúyase de manera acomodada a las circunstancias y necesidades actuales, en la forma y a tenor de las normas que han de ser determinadas por el derecho, una junta o senado de sacerdotes representantes de la agrupación de todos ellos, que con sus consejos puedan ayudar eficazmente al Obispo en el gobierno de la diócesis» (PO 7, completado con la nota 4l del mismo documento).

Como se ve, se daban principios, más que decisiones ejecutivas, menos propias de un Concilio Ecuménico; éstas se confiaban a la posterior Comisión Codificadora.

3. La Comisión Codificadora, desde el primer momento, optó por la creación de un Consejo Presbiteral «que sea como el senado del Obispo» [11]; pero reteniendo también el Cabildo de Canónigos, con la misión de «celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia catedral o colegial»; y sin excluir otras posibles tareas encomendadas por el derecho común o

---

[11] AD 1,111, 144. Y añade: «la mayor parte de los Obispos no quiere ya este senado; el mismo oficio coral ha quedado reducido a la mínima expresión. Por lo cual se desea: a) o la supresión de los Cabildos; b) o, al menos, la plena restitución a su estado primitivo; con normas estrictas sobre nombramiento de capitulares» (Ibid.).

[12] Cf. AD I, 111, 55.

[13] Cf. *Schema canonum libri secundi De Popuo Dei* (Tip. poi. vaticanis 1977) 124, can. 309.

por el derecho particular [14]. Advertía, sin embargo, en el momento de la redacción de estos cánones, de su provisoriedad, subordinados al resultado de la consulta que por iniciativa de la Congregación del Clero se estaba haciendo entre las Conferencias Episcopales [15].

No parece, sin embargo, que las contestaciones de las Conferencias disintieran de la ponencia; porque la breve introducción que precede al esquema De Populo Dei, redactada después de esa consulta, mantiene los criterios iniciales utilizados por el «coetus» competente [16], en la primera redacción de estos cánones. Cabildos sí, pero limitados a la función litúrgica.

Con una salvedad: la revisión del esquema, después de la correspondiente consulta a Obispos y peritos, introduce algunas variantes, de las cuales, la más importante se refiere a la posibilidad de que la Conferencia Episcopal acuerde que el Cabildo Catedral ejerza las competencias del Colegio de consultores [17].

4. Promulgado ya el Código, muchos Cabildos vieron en la posibilidad alternativa del can. 502, S 3, la manera de retener su significación histórica y jurídica. Y así se manifestaron a las Conferencias Episcopales de los respectivos territorios. Quizás poniendo más énfasis en conservar su estatuto tradicional que en el esfuerzo de renovación, previo a cualquier voto de confianza. Por eso no parece que, salvo el caso de algunos países de la Europa Central, la petición tuviera el resultado deseado.

En el caso español, el tema se estudió detenidamente: por provincias eclesiásticas primero [18], en Asamblea Plenaria de la Conferencia después.

---

[14] Ibid., p. 126, can. 317.

[15] «Quac hic referuntur praescripta proposita indolem omnino provisoriam habent, et emendanda sunt attentis responsis quae ab Episcoporum Conferentiis dabuntur Litteris a S. Congr. pro Clericis a. 1970 datis» (Comm 5, 1973, 232). *Se refiere* a la Circular **Presbyteri sacra,** 11-4-1970, sobre los Consejos presbiterales, en uno de cuyos párrafos se dice: «Cum autem rerum adiuncta, quae evolutionem historicam Capitulorum Cathedralium respiciunt, varia sint secundum varias Ecclesiae regiones, quoad recognitionem Capituli cathedralis... singulae Conferentiae Episcopales sua parabunt vota» (EV 3/2471).

[16] Cf. Comm. 5 (1973) 232 y *Schema canonum libri secundi de Populo Dei,* 19.

[17] Cf. Comm 13 (1981) 135. La propuesta viene avalada por la experiencia de Alemania y Austria donde los Cabildos «revisten una grande importancia».

[18] La decisión por provincias fue todavía vacilante, con frecuente división de opiniones. Pero, en general, dominó la opinión favorable al Colegio de consultores extraído del Consejo Presbiteral. Lo cual significa que, atendiendo la encuesta realizada por iniciativa de la Comisión Episcopal de Pastoral después del Concilio Vaticano II sobre si debía conservarse la institución capitular, la opinión había cambiado notablemente. Entonces, la mayoría de las respuestas era favorable no solo al mantenimiento de la institución capitular, sino in-

En la documentación entregada a los Obispos se hablaba de tres posibilidades:

- no hacer uso de la facultad concedida a la Conferencia en el can. 502 y atenerse a lo establecido en el Código;

- el Cabildo catedral desempeñe la función del Colegio de consultores hasta comienzo del Adviento, en el que tal función pasaría al Colegio de consultores: se trataba de dar tiempo para que se formara el Colegio de consultores de entre los miembros del Consejo Presbiteral, constituido de acuerdo con los estatutos renovados a tenor de la nueva codificación:

- el Cabildo Catedral desempeñe las funciones del Colegio de consultores hasta la Asamblea Plenaria de noviembre de 1984, en la que volverá a considerar su decisión, de acuerdo con la experiencia de funcionamiento.

Las tres hipótesis iban acompañadas de sus previsibles ventajas e inconvenientes. Hubo en el Aula un debate largo y razonado. La defensa que algunos hicieron de los Cabildos no llegó a convencer a la mayoría. Sobre muchos pesó también el hecho de que la solución ordinaria prevista en el Código era a favor del Colegio de consultores extraido del Consejo Presbiteral[19]. Y cuando llegó el momento de la votación, la decisión fue inequívoca, en favor del can. 502. § 1. No era necesario, por tanto, ni aun mencionar el tema en el decreto general.

Hay que observar, sin embargo, que ni la existencia de los Cabildos está vinculada al mantenimiento de determinadas parcelas de poder, ni la decisión en torno a la posible alternativa del can. 502 § 3 es algo irreversible. Por de pronto han superado las voces que pedían su supresión. ¿Qué otras posibilidades restan a los Cabildos, teniendo a la vista lo legislado en el nuevo Código y su aplicación a nuestro territorio?

---

cluso a la ampliación de sus competencias. Cf. Secretariado nacional de Cabildos Catedrales, *Los cabildos catedrales españoles después del Concilio Vaticano II* (Santander 1973) 38 SS.

19 En favor de los Cabildos se adujo que un grupo de consultores solo puede desempeñar bien su función cuando es **competente, independiente** y **estable,** notas que parecían darse mejor en los Cabildos que en los Consejos Presbiterales de los que se ha de extraer el Colegio de consultores. Por otra parte los Cabildos representaban un factor de **estabilidad** en la vida diocesana.

En favor de los Colegios de consultores se dijo que era la solución ordinaria prevista en el CIC, que eran más representantivos, que eran una institución nueva sin las deformaciones acumuladas por la historia sobre los Cabildos.

II. DERECHO CODICIAL Y DERECHO ESTATUTARIO

1. Comparando los cánones dedicados al Cabildo de Canónigos en el Código del 17 y en la nueva codificación, sorprende, ante todo, su disminución; 8 cánones en 1983 frente a los 32 del Código de 1917. La ponencia razona así este hecho, después de presentar la nueva figura y competencias del Consejo Presbiteral y del Colegio de consultores:

«Además las normas no escasas relativas al Cabildo de Canónigos, establecidas en las prescripciones del Código, intencionadamente se dejan, en el derecho que se propone después de la revisión, a su ulterior determinación en los estatutos de los Cabildos, a los que, consiguientemente, se reconoce mayor autonomía en la regulación de sus asuntos propios»[20]. Una autonomía, por supuesto, que no le permite ignorar el derecho común vigente. Pero dado que éste está concebido como una especie de «ley de bases», los espacios atribuidos al derecho estatutario son notablemente más amplios que en la codificación anterior.

2. ¿Qué es lo común a los Cabildos según el derecho codicial?

1) Ante todo existe una importante reducción de sus «funciones», en favor de los organismos de nueva creación. Así, la función de ayuda al Obispo en el gobierno de la diócesis mediante el voto, consultivo y aun deliberativo según las materias, pasa al Consejo Presbiteral y al Colegio de consultores[21].

La función de suplencia del Obispo en el gobierno de la diócesis, en situación de sede vacante, pasa al Colegio de consultores.

La calificación misma de «senado del Obispo», antes peculiar del Cabildo (cf. CIC 1917, can. 391, 1), ahora pasa exclusivamente al Consejo Presbiteral (cf. CIC 1983, can. 495, 1).

Le queda, por derecho común, la «función litúrgica», es decir, «celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia catedral» (can. 503);

---

[20] Comm 5 (1973) 232.

[21] En principio, el Consejo Presbiteral goza de voto consultivo en una serie de materias determinadas en el Código (cf. L. Chiapetta, *Il Codice di diritto Canonico. Commento giuridico pastorale,* Napoli 1988, 591). Pero existe la posibilidad de que el derecho particular les otorgue, en casos particulares, voto aun deliberativo: cf. Ibid., p. 589. El Colegio de consultores (y también el consejo de asuntos económicos) tiene voto deliberativo en determinados actos de administración: cf. c. 1277 y 1293, 1. Ver también el c. 1295; además tiene «voto consultivo» en otros asuntos: cf. c. 1277 y c. 494.

con lo cual, desde el punto de vista de las finalidades, vienen equiparados Cabildos Catedralicios y Colegiales[22].

Ni siquiera se puede decir que la erección y conservación de los Cabildos Catedralicios sea obligatoria, puesto que su función litúrgica puede ser suplida de otro modo[23].

2) En la misma estructura del Cabildo se han introducido variantes de importancia:

- es un colegio «de sacerdotes», no simplemente de clérigos, como decía el CIC de 1917; consiguientemente los diáconos no pueden ser miembros;

- es un colegio de iguales: desaparece aquella afirmación del CIC 1917: «El Cabildo se compone de dignidades y canónigos..» (can. 393*)[24].

- puede darse a sí mismo su presidente, por más que deba ser confirmado por el Obispo (can. 509)[25], y por el tiempo que los estatutos determinen, mientras que antes estaba reservado a la S. Sede[25] y era necesariamente vitalicio.

---

[22] Se objetará que «al cabildo catedralicio compete además cumplir aquellos oficios que el derecho o el Obispo diocesano le encomienden» (can. 503 b); pero ¿no puede ocurrir lo mismo en el Cabildo colegial?. Queda, sin embargo, la diferencia del can. 504 en cuanto a la erección, innovación y supresión del Cabildo.

[23] De hecho la Congregación Consistorial, en el resumen de propuestas previas al Concilio, observa: «... en USA no existe ningún Cabildo Catedral y las atribuciones a ellos confiadas son egregiamente atendidas por los Consultores diocesanos» (AD I, III, 56).

[24] Eso no obsta para que puedan conservarse los nombres; pero sin que impliquen otro tipo de diferencias con el resto de los miembros del Cabildo.

[25] Es bien conocida la respuesta del 20 de mayo 1989, en la que la Pontificia Comisión para la interpretación auténtica del CIC respondía a la siguiente pregunta: «Utrum praesidis electio imponatur in canonicorum capitulis vi can. 509 $ 1: Negative (cf. Comm 21, 1989, 22). Como escribíamos en otro lugar, «desde una valoración exclusivamente técnica, opinaría que la respuesta no interpreta sino que legisla. Pero es norma que ha de ser respetada. A mi juicio, ni el Cabildo debería obstinarse en la sola elección, ni el Obispo debería rehusar su aceptación a unos estatutos que tuvieran en cuenta la designación por elección. Una fórmula conciliatoria podría ser el establecer la designación por elección (con la correspondiente confirmación del Obispo: can. 509 $!) como norma ordinaria, pero añadiendo la cláusula: **salva la competencia del Obispo para nombrar de otro modo en casos particulares,..** (J. Manzanares, *Los cabildos catedralicios vistos desde los estatutos renovados* (pro manuscrito, p. 9).

[26] Cf. CIC 1917, can. 396, $ l. Fue materia regulada en España por el **Acuerdo sobre provisión de beneficios no consistoriales,,** de 16 de julio de 1946, luego incorporado al Concor-

- sus miembros son nombrados por el Obispo diocesano, «audito capitulo» (can. 509, 1), mientras que antes, algunos de sus miembros (las dignidades) eran nombrados por la S. Sede (cf. can. 396, 1*);

- caben nombramientos «ad tempus», puesto que en ninguna parte del Código se dice que las canongías deban ser conferidas «in perpetum». Consiguientemente «los nombramientos pueden efectuarse también por tiempo determinado, incluso, durante munere, es decir, mientras se ocupe un determinado oficio, v. gr. Rector del Seminario»[27].

- a los Cabildos se aplica también la supresión del sistema beneficial (salvando lo que se dice en el can. 1272 para aquellas regiones donde aún existen beneficios propiamente dichos), cuyo objetivo de proveer a la congrua sustentación de los clérigos ahora se atiende mediante el instituto previsto en el can. 1274.

3) Habida cuenta de todo lo anterior, ¿cuáles son los contenidos de la «ley de bases» sobre Cabildos Catedralicios existente en la nueva codificación?

a) han de tener estatutos, elaborados mediante legítimo acto capitular y aprobados por el Obispo diocesano (c. 505).

b) Los estatutos regulen las materias reseñadas en el can. 506, es decir:

- constitución del cabildo y número de canónigos;

- responsabilidad de cada uno de los miembros respecto al culto divino y al cumplimiento del ministerio;

- reuniones y su regulación, con las debidas condiciones para la validez y licitud de los actos;

- retribuciones que habrán de percibir, «tanto de manera estable como con ocasión del desempeño de una función»;

- insignias propias, pero sin olvidar las normas emanadas de la S. Sede al respecto.

---

dato de 1953: cf. art. 10. Sobre una lista de tres eclesiásticos, formada por el Obispo después de oir al Cabildo, el Jefe del Estado escogía y presentaba a la S. Sede una de las personas que componían la terna.

27 L. Chiapetta, cit., p. 602. La figura del canónigo «durante munere» puede verse ya en el Cabildo del Pantheon, en Roma; cf. Concordato fra la S. Sede e Italia, 11-2-1929, art. 15, en AAS 21 (1929) 281.

Habría que desarrollar, además, dos aspectos peculiares de los Cabildos:

- su naturaleza de comunidad litúrgica (c. 503)

- su condición de comunidad colaboradora con el ministerio episcopal (c. 503).

Teniendo en cuenta los demás cánones que hablan de estatutos, se debería añadir:

- título o nombre de la entidad (c. 304, § 2)

- sede social (c. 304, 1)

- condiciones para la incorporación y para el cese de los capitulares (cf. c. 304, 1; 184).

- formas de actuación y representación (c. 94; 304, 1).

- capacidad patrimonial y condiciones de administración (c. 634; 718).

c) Determinen los oficios que deben existir en el Cabildo, «teniendo en cuenta el uso vigente en la región» (can. 507), supuestos siempre los oficios de presidente y de penitenciario, exigidos por derecho común.

En cuanto al oficio de presidente, caben dos modos de designación:

- por elección de los propios capitulares, a tenor de los estatutos, seguida de la confirmación del Obispo diocesano (can. 509, 1). Parece la forma más razonable: tanto habida cuenta de la norma del can. 509, 1 (por más que haya de entenderse en sentido **enunciativo, no restrictivo),** como de la acentuada autonomía de la institución para resolver sus propios asuntos. Además, en principio, todo colegio es competente para determinar su propio presidente, salvo que conste lo contrario.

- por otro modo, según la respuesta auténtica ya citada, y que no parece ser otro sino la «libre colación» por parte del Obispo, teniendo en cuenta la doctrina general sobre colación de oficios (cf. can. 157). En este caso, parecería razonable que se hiciera «audito capitulo»: si esto sirve para la incorporación de un nuevo miembro, mucho más para su presidente; lo confirma la analogía con el derecho concordado vigente entre nosotros hasta 1976[28].

- En cuanto al penitenciario, su importancia queda acentuada por la

[28] Cf. supra nota 25.

norma del can. 508, 2: «Donde no exista cabildo, el Obispo diocesano pondrá un sacerdote para que cumpla su función».

d) Las canongías deben conferirse «tan solo a sacerdotes que, destacando por su doctrina e integridad de vida, hayan desempeñado meritoriamente su ministerio» (can. 509, 1). En cada caso es el propio Obispo quien verifica la existencia de las necesarias cualidades, por mas que sea ayudado por el propio Cabildo.

A propósito de esta norma, si por una parte revela una considerable estima por la calidad de este colegio, por otra suscita no pequeña perplejidad por su escasa utilización. Como escribíamos en otro lugar, «no se reúne a tales sacerdotes para encerrarlos en una vitrina o para levantarles un mausoleo»[29]. En todo caso, es uno de los puntos vitales en orden a la existencia y prestigio de los Cabildos: criterios por los que se determinan los nombramientos. Volveremos sobre esto.

e) Cabe la atribución de oficios auxiliares (no capitulares) a otros clérigos (por tanto, también diáconos) «que no pertenezcan al Cabildo», como ayuda de los canónigos según los estatutos. Se mantiene por tanto la tradición precedente. Aunque es previsible una mayor dificultad para obtener candidatos. También la colación de estos oficios corresponde al Obispo diocesano, a tenor de lo dispuesto en el can. 157.

3. Lo confiado al derecho estatutario.

Ya hemos hecho notar el mayor espacio reconocido al derecho estatutario de los Cabildos, en la nueva codificación. Una decisión que no puede merecer sino aplauso. Las situaciones y necesidades locales pueden ser muy distintas, de lugar a lugar. Los estatutos, elaborados con ese criterio de autonomía, pueden responder mejor a esas necesidades y reflejar mejor la propia identidad.

Más aún, si a tenor del can. 94, puede haber estatutos debidos a la iniciativa de la autoridad eclesiástica competente y que se rigen por las normas acerca de las leyes, puede haberlos también debidos a la propia corporación o institución, sin capacidad legislativa, y que obligan a sus miembros «ex conventione contenta in ingressu in consotiationem»[30].

---

[29] J. Manzanares, *Los cabildos catedralicios vistos desde los estatutos renovados,* p. 1. Alguien ha observado que las competencias que de hecho se le atribuyen son las menos a su medida. Un grupo de personas, en principio ya de cierta edad, no es fácil que tenga, al menos de forma generalizada, las condiciones de voz, educación musical, agilidad de movimientos, etc. que requeriría la tarea asignada.

El estatuto del Cabildo pertenece a estos últimos («elaborados mediante legítimo acto capitular»: can. 505), sin que modifique su naturaleza el ser «ab Episcopo diocesano probata» (can. 505), como expresamente se dice en un caso análogo (cf. can. 322, 1°). Simplemente garantiza su conformidad con la legislación común y su encuadramiento dentro de la comunión eclesial[31].

Sobre sus contenidos, me remito a lo ya dicho anteriormente. Recordaré unicamente la clara diferencia existente entre estatutos y reglamentos. Lo dice el can. 95, en linea de teoría; y el can. 309, en una aplicación concreta a las asociaciones de fieles.

En los reglamentos se trata de normas internas que se dan a sí mismas las corporaciones o asociaciones, y «que se han de observar en las reuniones de personas... así como en otras celebraciones», no necesitadas de la aprobación de la autoridad eclesiástica competente y, por lo tanto, más fácilmente sometidas a cambio.

Deben estar conformes con lo dispuesto en los estatutos, dentro de los cuales han de tratarse, de forma suficientemente clara y concreta, todos los aspectos antes indicados. No sería legítimo dejar para el reglamento cuestiones importantes resueltas solo genericamente en el estatuto, v. gr. sobre número de capitulares, retribuciones, vacaciones, etc. El reglamento desempeñaría una función que no le corresponde, y podría utilizarse para escapar del control jerárquico.

Finalmente quiero subrayar el enorme respeto de la legislación a posibles leyes fundacionales (cf. c. 506, 1), allí donde existan.

III. OBSERVACIONES SOBRE PUNTOS CONCRETOS.

No pretendo ahora recorrer todos los capítulos que integran el estatuto de un Cabildo. Pero sí desearía detenerme en una serie de puntos que

---

30 F.J. Urrutia, *Adnotationes in Codicem renovatum.* Romae 1982, 90.

31 ¿Y si los Cabildos se mostraran remisos en hacerlos?. Se podría aplicar la norma precedente: «transcurrido un semestre después de la intimación, los redactará el propio Obispo y los impondrá al Cabildo» (can. 410*). Algún autor lo niega, apoyándose en la mayor autonomía reconocida por el legislador a los Cabildos para regular sus asuntos. A mi juicio, la razón aducida es insuficiente por demasiado genérica y por tratarse no de un texto legislativo sino de una mera acta de un «coetus». Por otra parte, apelando a los principios generales del derecho, no se pueden favorecer situaciones de descuido o de anomía; y como se trata de una institución que entra en el ámbito ordinario del gobierno diocesano, no parece que se le pueda negar esta competencia, al menos en tanto no provea por sí mismo el cabildo.

pueden ofrecer mayor interés y cuya solución, en los estatutos revisados, no siempre es acertada.

1. **Finalidad del Cabildo.** Nada hay que inventar en este punto, puesto que el can. 503 responde con toda claridad: «celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia catedral», además de otros posibles oficios que el derecho o el Obispo diocesano le encomienden.

Estos fines suelen completarse y enriquecerse con algunos otros v. gr. atender el servicio pastoral de la Catedral; procurar que sean cumplidas las cargas de fundaciones pías de acuerdo con las normas del derecho; custodiar, conservar y enriquecer el patrimonio histórico, documental y artístico de la Catedral; mantener y fomentar el tradicional culto a los Santos Titulares de la Catedral, etc.

Son explicitaciones no solo leicial del Obispado de Julio-Agosto de 1989. Dice así el Sr. Obispo: *«Debemos con gozo consignar el éxito de unas celebraciones que han servido para, una vez más, demostrar con sencillez el papel que la Iglesia particular de Astorga ha jugadorgo... pocos Cabildos están pensados para ser centros de irradiación de la vida religiosa y pastora/*[32]*. Y si no son eso, ¿podrán legitimar su propia existencia?*

Por otra parte esa relación con los fieles no ha de ser interpretada de manera restrictiva, en función de la sola celebración litúrgica más solemne, sino también de la previa e inseparable evangelización[33]. No se olvide que culto y fe son realidades inseparables (cf. can. 836) y que, como dice PO 4, la predicación de la Palabra de Dios se requiere para el ministerio mismo de los sacramentos, puesto que son sacramentos de la fe, la cual nace de la Palabra y de ella se alimenta».

Hay que reconocer, es verdad, que algunas Catedrales se prestan poco a ser esos centros de vida espiritual y pastoral por su emplazamiento, por sus deficientes condiciones de calefacción, acondicionamiento del lugar para los fieles, etc. ¿Caben soluciones a estas dificultades?. En cual-

---

[32] Manifestaciones de esto: horarios, lengua de la liturgia de las horas, iniciativas para suscitar la participación de los fieles, estímulo del canto, esmero en la predicación, facilidad para las confesiones, etc.

[33] Bueno será recordar lo que decía el Sínodo extraordinario de 1985: «La renovación litúrgica no puede quedar limitada a las ceremonias, a los ritos, a los textos, etc. La participación activa, felizmente intensificada en el postconcilio, no consiste solo en la actividad exterior, sino sobre todo en la participación interior y espiritual, en la participación viva y fructuosa en el misterio pascual de Cristo (cf. SC 11). Es evidente que la liturgia debe favorecer y hacer brillar el sentido de lo sagrado. Debe estar penetrada del espíritu de respeto, adoración y gloria de Dios» (Relación Exeunte secundo coetu, 7-12-1985, n. II.B.b. !).

quier caso la dificultad nunca debe venir de la escasa consideración de su función hacia los fieles.

2. **Miembros.** Aun partiendo de la premisa «cabildo-colegio de iguales», teoría y práctica hablan de diferentes tipos de miembros, en razón de la estabilidad:

- canónigos estables (hasta la jubilación).

- canónigos «durante munere»: al cesar en el cargo para el que fueron nombrados, automáticamente cesarían en el Cabildo;

- canónigos temporales;

- canónigos jubilados o eméritos, con derecho a sede en el coro y solo voz en las sesiones capitulares;

- canónigos honorarios.

Nada que objetar a los **«canónigos estables».** Así estaba prescrito en el CIC 1917, c. 1438*. Y teniendo en cuenta el can. 6, $2, es normal que continúe.

Los **canónigos «durante munere»** pueden responder a una doble preocupación:

- del Cabildo, para salvarlo de una condición demasiado estática y distante de la pastoral diocesana. El que figuras claves de la pastoral diocesana entren en el Cabildo haría de éste una institución más cercana a la vida real de la diócesis[34].

- del Obispo, que hace de su comunidad de gobierno (colaboradores más cercanos), comunidad también de oración.

Jurídicamente no existe dificultad. El can. 153, $ 2 habla de oficios que se confieren para un tiempo determinado; y el c. 186 menciona la pérdida del oficio «por transcurso del tiempo prefijado». Y aunque esto no signifique que todos los oficios responden a estos caracteres, hoy existe una interpretación de que esa posibilidad existe en los Cabildos, dadas las razones que están a su favor. Numerosos estatutos los aprovechan.

Con frecuencia, sin embargo, se han dado algunos escollos en la normativa, al pretender;

---

34 De hecho, entre las propuestas al Concilio, resumidas por la Congregación Consistorial, figura: «que los beneficios canonicales sean amovibles, reservados a los oficiales de la Curia y a párrocos, sin obligación de residencia» (AD I, III, 55).

- legislar para el Obispo, imponiéndole un determinado modo de hacer, que coarte la libertad que le otorga el derecho común;

- imponer «vi iuris» a determinados cargos el ser miembros del Cabildo, porque podría chocar con la oposición de quienes los ocupan, y crearía impedimentos para aceptar determinados oficios por parte de personas idóneas pero reaccias a figurar entre los miembros del Cabildo, sea cual fuere su motivación.

Sobre los **canónigos temporales,** con independencia de la hipótesis anterior: no se puede negar su posibilidad jurídica, puesto que la admitimos en el caso anterior. Pero supone una novedad en cuyo favor no militan las razones de los canónigos «durante munere»; puede contribuir al deterioro de la institución, en razón de su misma provisoriedad o, al menos, temporalidad (comprensible en cargos de pastoral parroquial, pero de más difícil aceptación en un oficio como el capitular, que tiene en el Código un cierto carácter de retiro honorable); choca con el derecho antiguo, que en principio debe tenerse en cuenta para la interpretación del nuevo, cuando se dan los datos del c. 6, $ 2.

Los **canónigos eméritos** (o jubilados), en la acepción del nuevo Código, dejan vacante el oficio. Eso no obsta para que se les reconozcan algunas prerrogativas v. gr. posibilidad de asistir a los actos del Cabildo, tanto litúrgicos como extralitúrgicos, con voz pero sin voto, a uso de vivienda, exequias como para los capitulares en activo[35].

Los **canónigos honorarios** eran mencionados en el CIC 1917, can. 406, 407, $ 1-2, sin otros derechos que los honoríficos (insignias y privilegios), así como el asiento en coro; pero sin voz en el Cabildo. El CIC 1983 no los

---

35 Es clara la diferencia entre el concepto de jubilación del nuevo Código y el del Código de 1917, en el que el «jubilado» (e.d. el que obtuvo el indulto de premio, después de un servicio coral laudable y continuado durante cuarenta años en la misma o en distintas iglesias de la misma ciudad, o al menos de la misma diócesis: can. 422*) conservaba el oficio y todos sus derechos.

Algunos se preguntan sobre la posibilidad de que un jubilado en otros oficios por razón de la edad, mantenga el oficio capitular, puesto que se trataría del **«desempeño de labores propias del estado sacerdotal»** que no dan lugar a la percepción de una remuneración que suponga el medio principal de vida» (Respuesta de la Subdirección General de la Gestión Económica de la Seguridad Social, 2 febr. 1984). La opinión generalizada hasta fecha reciente era que no resultaba compatible. En el caso del «canónigo» esas labores constituyen un oficio eclesiástico, con un *conjunto de obligaciones estables* y unos derechos económicos, incompatible con la situación de jubilación tal y corno ésta se configura en el derecho laboral civil. En el momento actual no me sentiría tan seguro de esta respuesta. Sobre las consecuencias en el aspecto económico, veremos más adelante.

menciona, pese a que en el esquema de 1977 sí eran contemplados[36], confiando a las Conferencias Episcopales la decisión sobre su implantación. Pero finalmente «el texto fue suprimido, porque las normas sobre las Conferencias Episcopales habían sido modificadas y también porque era mejor remitir la eventualidad de esa norma a los estatutos particulares»[37].

Consiguientemente el Obispo podría nombrar canónigos honorarios, diocesanos o extradiocesanos; y pueden servir de pauta las normas del CIC 1917: con el consejo del Cabildo y el asentimiento de su Ordinario, sin sobrepasar un número prudente, que no debe llegar a la tercera parte de los canónigos titulares (cf. CIC 1917, can. 406). Todo esto, sin embargo, supone una institución fuerte y prestigiosa, sin lo cual la figura de **«canónigo honorario»** carecería de sentido.

3. **Criterios de elección** y **nombramiento.** Se trata, sin duda, de uno de los puntos vitales para la existencia, funcionamiento y prestigio de los Cabildos.

El Código manifiesta su estima por este «colegio de sacerdotes» al prescribir al Obispo que confiera las canonjías «tan solo a sacerdotes que, destacando por su doctrina e integridad de vida, hayan desempeñado meritoriamente su ministerio» (can. 509, $ 2). **A** la primera condición, ya presente en el CIC 1917, can. 404, $ 1*, se añade «hayan desempeñado meritoriamente su ministerio»[38].

Paul Wesemann, analizando los criterios que han motivado en los Cabildos Alemanes los nuevos nombramientos, señala los siguientes: 1) Pertenecer a los colaboradores inmediatos del Obispo en el gobierno de la diócesis, v. gr. vicarios generales y, generalmente también, vicarios judiciales; 2) asegurar el servicio litúrgico-pastoral de la catedral (liturgia, predicación, canto); 3) representar al clero de la diócesis v. gr. edades, regiones (valiéndose, sobre todo de los canónigos no residentes); 4) reconocer y honrar a un determinado sacerdote benemérito; 5) prestigiar al propio Cabildo mediante la incorporación de una personalidad de relieve (indica, no obstante, que los dos últimos criterios sirvieron para los canónigos-honorarios)[39].

---

[36] Cf. *Shema canonum libri II. De Populo Dei,* can. 325.

[37] Comm 13 (1981) 138.

[38] El primer esquema, de 1977, decía «qui laudabiliter ministerium pastorale exercuerunt»: *Schema canonum libri secundi,* can. 323, $ 2. En la primera revisión del esquema se suprime «pastorale» (cf. Comm 13, 1981, 137). No se da la razón, pero se supone que para garantizar más la libertad del Obispo, evitando una interpretación reductiva de «pastoral».

Los criterios pueden ser válidos también hoy. Pero salvando dos posibles escollos: -formularlos en los estatutos, de forma que no ayude sino que limite la libertad que el can. 509, $ 1 reconoce al Obispo-; no dar ocupación adecuada a las personas allí reunidas con tales criterios selectivos.

4. **Número de capitulares.** Es una competencia típica de los estatutos: determinar el número de capitulares. Y es normal que así sea. No todas las Catedrales presentan las mismas necesidades, teniendo en cuenta sus tradiciones, culto permanente, etc. Por eso se debe aceptar que a situaciones desiguales correspondan también soluciones desiguales. No obstante, en razón del mero dato del «culto más solemne» no deberían existir diferencias, al menos diferencias notables.

Por otra parte, el problema se ha de resolver teniendo en cuenta el cuadro de necesidades generales de la diócesis. La prioridad de la pastoral parroquial y de evangelización invita a subordinar otros aspectos de la organización diocesana, sobre todo si se tiene en cuenta la penuria vocacional. No debería acapararse excesivo número de sacerdotes para las tareas capitulares, si ello redunda en detrimento de otras tareas de cura de almas. Ni debería ofrecerse una imagen sacerdotal excesivamente polarizada en el culto por eminente que éste sea (cf. can. 836 y 834, $ 1)[40].

Añadamos que no siempre el mayor número de capitulares corresponde a la mayor calidad celebrativa. Ni olvidemos que el Cabildo ha perdido importantes funciones anteriores y que el mismo culto catedralicio, aun siendo valioso, tiene hoy menos relieve que en otras épocas: hoy el mi-

---

39 P. Wesemann, Domkapitel nach dem II. Vatikanum. Abschaffung oder Reform, *Investigaciones theologico-canonicae. Miscellanea in honorem P. W. Bertrams(Roma* 1978) 518-519.

40 Fue una petición explícita durante la preparación del Concilio: «el número de canongías se reduzca en proporción a la amplitud de la diócesis» (AD I, III, 55). En España, a mi juicio, no se ha resuelto bien este problema. Teniendo presentes únicamente las normas sobre canónigos estables, éstos van de 10 a 16 en Mallorca; 11, en León; 12 en Astorga, Avila, Palencia, Osma-Soria, Ciudad-Rodrigo, Santander; no menos de 12, en Barcelona; no menos de 15, en Vitoria; no más de 16 en Huelva; 16 en Burgos, Canarias y en Coria-Cáceres; 18 en Santiago de Compostela; 20 en Calahorra (entre estables y durante munere); no más de 20, en Valladolid; 21 en Cádiz; 26, en Valencia; 30 en Lugo (proyecto); no más de 30, en Pamplona; 32 en Sevilla, incluida la previsión de que el Arzobispo, oido el Cabildo, podrá aumentar excepcionalmente dicho número. Si a este número se suman los «canónigos durante munere» o temporales (v. gr. en Astorga, Burgos, León, Osma-Soria, Palencia, Pamplona, Santander, Vitoria) y los sacerdotes auxiliares del Cabildo (Astorga, Avila, Burgos, Cádiz, Canarias, Coria-Cáceres, Huelva, León, Mallorca, Osma-Soria, Palencia, Santander, Santiago, Valencia...), el número de sacerdotes retenidos por el culto catedralicio es muy crecido.

nisterio del Obispo está menos vinculado a la Catedral (compárese el CIC 17, can. 338, $ 3 con el CIC 1983, can. 395, $ 3). Cabe también recordar cómo Cabildos de gran tradición están constituidos por un número de miembros mucho más reducido:

«El Cabildo de Aquisgrán estará constituido por el Deán, por 6 canónigos efectivos, por 4 honorarios y por 6 vicarios; el Cabildo Catedral de Berlín, por el Deán, por 5 canónigos efectivos y por 4 vicarios. En Hildesheim y en Fulda el número de canónigos efectivos será en lo sucesivo de 5»[41].

5. **Traje coral. A** los Estatutos se confía también determinar «de acuerdo con las normas dadas por la Santa Sede, cuáles sean las insignias de los canónigos».

Esas normas se contienen en los siguientes documentos:

- Pablo VI, Motu propio **Pontificalia Insignia,** 21-6-1968, art. 7 (EV 3/483);

- S. Congregación de Ritos, Instr. **Pontificales Ritos,** 21-6-1968, art. 38 (EV3/499);

- Secretaría de Estado, Instr. **Ut sive sollicite,** 31-3-1969, (EV 3/954-990, en particular n. 990);

- Congregación del Clero, Circular **Per Instructionem,** 30-10-1970, nn. 1-4 (EV 3/991-995);

- Congregación del Clero, Carta **Ut eminentiae,** 18-3-1987, nn. 1-5 (EV 10/1265-1271).

De los documentos anteriores, los más directamente referidos a los Cabildos son los de la Congregación del Clero;

- el **primero** dirigido a las Conferencias Episcopales, aunque con una cierta ambigüedad: no se percibe con claridad si la Conferencia es el órgano ejecutivo de la norma o es, más bien el órgano notificador para que

---

[41] Concordato con Prusia, en 1929, en **AAS** 21 (1929) 524. **P.** Wesemann dice más en general, refiriéndose a la situación antes del CIC 1983: «En los Cabildos Catedralicios alemanes están previstas 1-2 Dignidades, 5-8 Capitulares, en los Cabildos Metropolitanos 10 Capitulares» (L.c., p. 517, nota 68). Antes de la secularización operada en Alemania, el Cabildo de Münster contaba con 41 capitulares: cf. Ibid.

El Card. Fossati, Arzobispo de Turín, en sus propuestas al Concilio, pedía: «Que los Cabildos catedrales, donde sea posible, queden reducidos a 6 canónigos» (**AD** I, II, III, p. 665).

los Obispos después procedan de común acuerdo. Por el tenor de la expresión («... a las mismas Conferencias de Obispos encomienda por la presente Circular que reduzcan el traje coral a formas más sencillas·:.. ») y por la época en que se escribe, 1970, parecería que se hace a la Conferencia órgano ejecutivo;

- el **segundo,** dirigido a los presidentes de las Conferencias Episcopales, hace de éstas órgano notificador, puesto que compromete directamente a los ordinarios diocesanos «a que velen con cuidado por la recta y ordenada observancia de las normas vigentes en la materia». Pero no resuelve la duda planteada, porque esa vigilancia bien puede ejercerse sobre lo acordado y decretado en la Conferencia Episcopal, conforme al tenor de la Circular **Post Instructionem.**

No se consigue mayor claridad de la normativa del CIC, puesto que en él se hace un reenvío a las normas dadas al respecto por la S. Sede. Por lo cual, si la S. Sede está interesada en el cumplimiento de las normas sobre simplificación del traje coral, convendría que aclarase quién es el sujeto competente para aplicar los criterios y normas establecidos por ella misma.

Al margen de lo anterior, de los documentos citados destacaría las dos siguientes afirmaciones:

«Se trata, como es sabido, de una materia para la que es particularmente sensible la mentalidad moderna, y en la cual, lejos de posibles opuestos extremismos, hay que saber conciliar la limpieza y el decoro con la sencillez, el sentido práctico y el espíritu de humildad y pobreza que siempre y por encima de todo deben brillar en quienes, llamados al desempeño de oficios eclesiásticos, tienen una cierta responsabilidad especial en el servicio del Pueblo de Dios» (Secretaría de Estado, Instr. **Ut sive sollicite,** EV 3/954).

«Todos los privilegios, aun centenarios e inmemoriales, son abolidos por las presentes Letras» (Congregación del Clero, Circular **Per Instructionem, EV 3/992).**

6. **Periodicidad del coro.** Frente a la norma precisa del CIC 1917, «Todo Cabildo está obligado a celebrar debidamente cada día los oficios divinos en el coro» (can. 413*), el nuevo CIC no impone nada determinado (pese a lo que dice la Constitución **Sacrosanctum Concilium 95,** sobre la celebración diaria del Oficio divino en el coro; pero téngase en cuenta que la Institución General de la Liturgia de las Horas 31, remite al derecho común y particular). Queda a la regulación de los estatutos legítimamente aprobados[42].

En los estatutos suele reenviarse esta determinación al reglamento o a la regla de Coro. Creo que los estatutos deben concretar al menos los tiempos y días en que, en razón de su importancia en el calendario universal o particular, necesariamente han de tener coro. Para los demás se podría remitir al reglamento que, por su propia naturaleza jurídica, admite más fácil modificación, cuando las circunstancias lo aconsejan (aunque en este punto, con aprobación del Obispo diocesano)[43].

7. **Residencia.** El CIC 1917 regulaba generosamente este aspecto: «... los canónigos y beneficiados ... solo pueden ausentarse cada uno de ellos por espacio de tres meses al año, seguidos o interpolados ...» (c. 418*) La nueva codificación se limita a la norma común a todos los clérigos, prescribiendo la residencia y regulando el tiempo de vacaciones (cf. can. 283, 2), por vía de reenvío al derecho particular. Y éste se suele determinar tomando como pauta lo que el derecho universal dice para los Obispos (un mes: can. 395; frente a los tres meses del Código precedente: can. 338*) y para los párrocos (un mes: can. 533; frente a los dos meses del Código precedente: can. 465*).

Los Cabildos encuentran su derecho particular en la norma estatutaria. Y siguiendo el principio de igualdad, establecido en el can. 208, parecería que habría de inspirarse en lo establecido para los demás clérigos. **Sin**

---

[42] Lo confirma la siguiente consulta hecha a la Congregación del Culto Divino: «Come dev' essere ordinata la celebrazione della liturgia delle ore nei Capitoli Catedrali? R. Ius particulare decernere debet quasnam Horas a Capitulo celebrandas esse, quae etiam a singulis eius membris, si celebrationi a Capitulo factae non intersunt, dicendae sunt. Quam maxime curandum est ut Horae celebrentur iuxta Horarum veritatem, atque cum sollemnitate et populi participatione neque una simul piures Horae cumulentur. Institutione Generali de Liturgia Horarum edita, necesse est ut modus agendi Capitulorum iuxta ipsam ordinetur et, si casus ferat, Statuta uniuscuiusque Capituli recognoscantur et ab Auctoritate competenti approbentur ita ut servitium liturgicum a Capitulo peractum documentis instaurationis liturgicae respondeat» (Notitiae 8 (1972) 192.

Mons. Eijo y Garay, Obispo de Madrid, pide, en sus propuestas al Concilio, la supresión del Coro diario; se limite a los días festivos, para que el pueblo pueda asistir (AD I, 11, II, 217).

[43] De hecho, en los Estatutos examinados de los Cabildos Españoles domina el coro **diario,** en principio solo por la mañana (Avila, Burgos, Canarias, Ciudad Rodrigo, Huelva, Lugo, Osma-Soria, Palencia, Pamplona, Santander, Santiago, Sevilla, Vitoria...). Pero no son pocos los que se limitan a asegurar la Misa «conventual» diaria y el coro en domingos y fiestas; o los que lo dejan en la indeterminación, confiándolo a la regla de coro o a otro tipo de decisión, como dice el Estatuto de Menorca: «El Cabildo Catedral celebrará la liturgia de las horas en la forma que determine el Obispo o el mismo Cabildo, invitando también a los fieles a participar de ellas en las fiestas más solemnes» (art. 18).

embargo no son pocos los estatutos que se aferran a costumbres contrarias (pese a haber sido reprobadas en el CIC 17, can. 418, 1) o a privilegios otorgados en siglos pasados, que pueden ampliar el tiempo de vacaciones a tres, cuatro, cinco y hasta seis meses al año[44].

A mi juicio, es un planteamiento insostenible, aun reconociendo que todos tienen otras muchas tareas que «relativizan» esas vacaciones. Ante todo, porque se trata de una materia que ha sido enteramente reorganizada para todos los clérigos. Ahora bien, según el can. 20, cuando una ley posterior reordena completamente la materia que era objeto de la ley anterior, ésta última queda derogada.

Si se apela a privilegios pasados, hay que recordar además lo que dice el can. 83, $ 2: «si las circunstancias reales han cambiado ajuicio ck la autoridad competente de tal manera que resulte dañoso o se hace ilícito su uso», el privilegio cesa. ¿Y quién puede dudar de que las circunstancias han cambiado, incluida la misma naturaleza del Cabildo? Se concluye lo mismo desde la sensibilidad actual contra toda discriminación; y discriminados quedarían los demás clérigos de una diócesis, si un grupo de ellos conservara tamaño privilegio. Añádase que muchos Cabildos solo tiene coro en domingos y fiestas; o, cuando más, coro diario solo en la mañana. Nada justificaría mayor tiempo de vacaciones del que corresponde al Obispo o al párroco.

---

44 Prescindo de proyectos de estatutos en los que se hablaba, apelando a privilegios antiguos, de tres, cuatro, cinco y hasta seis meses de vacaciones, y me limito a estatutos aprobados: «Disfrutar cada año de las vacaciones, en la forma regulada por el reglamento de régimen interno» (Barcelona, art. 71.3); «Un mes de vacaciones anuales, continuo o discontinuo. 50 días más de ausencia de Coro al año, de acuerdo con el RRI» (Canarias, art. 54); «Los canónigos tienen derecho a un suficiente tiempo de vacaciones todos los años (canon 283, p. 2); y para facilitar el ejercicio de este derecho ...» (Cádiz, art. 39); «Todos los canónigos tienen derecho a un mes de vacaciones ... también a treinta días de «recessit» sin perdida de distribuciones. (Calahorra, art. 74); «... un mes de vacaciones y... treinta días de «recessit» (Ciudad Rodrigo, art. 29.5); «... derecho a treinta días, continuos o discontinuos, de vacaciones ..» (León, art. 65); «... un mes anual de vacaciones retribuidas y un día libre semanal» (Mallorca, art. 15.4); «... equiparándose a los demás sacerdotes con servicio parroquial, tienen derecho anualmente a un mes de vacaciones ...» (Osma-Soria, art. 53); «... un mes de vacaciones continuas o interrumpidas ...» más «60 días anuales de recessit, de los cuales 30 serán sin pérdida de distribuciones ...» (Pamplona, art. 54 y 56); «... un mes de vacaciones ...» (Menorca, art. 8.4); «... un mes cada año, continuo o discontinuo», más «un total de ausencias, también retribuidas... equivalente al de los días festivos de la media de los calendarios laborales vigentes, no superior a 90» (Valencia, art. 101); «... disfrutar el debido y suficiente tiempo de vacaciones. La fijación de este tiempo y la no asistencia a coro se regulará en el reglamento interno» (Valladolid, art. 22.5); «... un mes ... de vacaciones», más «un mes al año, remunerado, continuo o intermitente, para su formación permanente» (Vitoria, art. 50.f) y d)).

Una pauta podría ser: un mes de vacaciones y un mes de recessit, para atender todo otro tipo de obligaciones o recomendaciones[45]. Quien necesite más, acuda a la dispensa. Por otra parte habría que precisar la necesidad de una cierta coordinación del tiempo de vacaciones o ausencias, para que no todos coincidan en la misma época y el servicio catedralicio quede desatendido.

8. **Retribuciones.** Estamos ante otro capítulo, ciertamente delicado, que los estatutos deben regular: «... se determinarán ... las retribuciones que habrán de percibir, tanto de manera estable como con ocasión del desempeño de una función» (can. 506, $ 2). Sin olvidar el principo conciliar inspirador de toda esta materia: «En cuanto a la remuneración que cada uno haya de percibir, habida, desde luego, cuenta de la naturaleza del cargo mismo y las circunstancias de lugares y tiempos, ha de ser fundamentalmente la misma para todos los que se encuentran en las mismas circunstancias ... » (PO 20).

A los capitulares, lo mismo que a los demás sacerdotes, afecta el decreto de la Conferencia Episcopal Española sobre materias económicas, del 1 de diciembre de 1984[46]. Especialmente cuando afirma: «la pluralidad de cargos o de ministerios ejercidos por un sacerdote serán considerados como partes de un único oficio»; no obstante, esa pluralidad de cargos si no da derecho a la acumulación de nóminas, sí puede darlo a complementos específicos. Añadamos que los bienes capitulares, en lo que tenían de bienes «beneficiales», quedan afectados por la disposición del Decreto Segundo de la Conferencia Episcopal, art. 11-12. Pero no necesariamente los bienes de la **mensa capitularis** son beneficiales, puesto que el Cabildo necesita bienes para otras actividades diversas de la congrua sustentación de sus miembros.

¿Cómo regular racionalmente esta materia, según principios de justicia y equidad?. Un canónigo, como miembro del presbiterio diocesano,

---

45 Los casos en los que se une a las vacaciones otro número considerable de días «equivalente al de días festivos de la media de los calendarios laborales», suscitan una cierta perplejidad. Tanto más cuanto que, en principio, nada impide acumular esas fechas y usufructuarlas de forma continuada. Pero ni vacación y descanso semanal son conceptos «homologables», ni el coro diario, en principio, justifica el descanso que se reconoce a la «plena dedicación», ni la tradición canónica permite interpretar la misa y oración litúrgica diaria como «trabajo» que daría derecho al descanso semanal.

46 Dentro de este decreto, dado previo mandato especial de la S. Sede a petición de la Conferencia Episcopal (**cf.** can. 455, 1), hay un artículo que recibió el decreto de revisión solo para un quinquenio: el relativo a la jubilación de los sacerdotes. Ha transcurrido ya el quinquenio y aún no ha sido renovado.

tiene derecho a una retribución **congrua,** constituida por los siguientes capítulos[47]:

- nómina base, común a todos los sacerdotes que trabajan con plena dedicación en ministerios sacerdotales;

- complementos necesarios para que la dotación sea **congrua,** atendidas las circunstancias de la diócesis y de cada sacerdote;

- complemento específico por miembro del Cabildo.

Este complemento específico resulta obvio para aquellos sacerdotes que eran «beneficiados» antes de la nueva organización económica de la Iglesia Española (cf. Decreto General sobre algunas cuestiones especiales en materia económica, art. l, $ 2); pero creo que debe ser reconocido también a los que se han incorporado al Cabildo posteriormente, por estas razones:

- el Código acepta el sistema de distribuciones, como estímulo para la participación en los actos capitulares (cf. can. 506, $ 2);

- esas distribuciones (cotidianas, entre presentes, etc.) se forman de fondos diversos. Las «entre presentes» son extraordinarias y suelen tener fondos propios (v. gr. por asistir a ciertos aniversarios, funerales, etc.). Las «cotidianas» quieren ser premio por la asistencia fiel a coro y generalmente se suelen dotar con la retención de un tercio de lo que es **complemento capitular;** porque si fueran un tercio, u otro tanto por ciento sobre la dotación básica del clero, los capitulares quedarían injustamente penalizados. La dotación básica es intocable porque responde al derecho a la honesta sustentación (can. 281) y a la pluralidad de ministerios ejercidos en la diócesis. Los complementos que reciba v. gr. por vivienda, por atender varias parroquias, por familiares conviventes, por trienios, etc.) responden a conceptos que nada tienen que ver con el Cabildo. Solo sobre el complemento capitular se puede contar para este menester sin injusticia.

- no se pueden aceptar, sin embargo, distribuciones que equivalgan a dote beneficia!, dirigidas a asegurar la sustentación del prebendado y que éste recibe por hacer aquello mismo que ya tiene obligación de hacer por su mera pertenencia al Cabildo. Como un párroco no puede ponerse retribución especial por decir la misa diaria para sus fieles o por predicar el domingo; todo eso pertenece a los menesteres propios del oficio parroquial.

---

47 Los criterios están inspirados en el Decreto General de la Conferencia Episcopal sobre algunas cuestiones especiales en materia económica (1-12-1984). Nos referimos siempre a aquellos bienes que le llegan de forma estable y segura.

Esto podría ocurrir cuando, asegurando a todos el complemento capitular sin retención alguna, se añadiera una ulterior retribución con los fondos de la **mensa,** por hacer aquellos actos que constituyen el ministerio ordinario del oficio.

No menos abusivo sería que el Cabildo, valiéndose v. gr. de los ingresos por turismo, asignara a cada capitular «un complemento» que, pese al nombre, equivaliera a lo que es la nómina común del resto del clero.

Pero, ¿de dónde sacar los bienes necesarios para proveer al llamado **«complemento capitular»?.** Si la **mensa** del Cabildo tiene bienes suficientes, se provea con ellos. De lo contrario tendría que proveer, a mi juicio, la diócesis, como ocurre con los demás complementos, salvo que la Catedral misma dispusiera de bienes suficientes para atender esta exigencia.

Ingresos por turismo

Es un tema que merece especial atención: ingresos por exhibición de obras de arte pertenecientes a la Catedral y aun por exhibición de la misma Catedral convertida, a determinadas horas, en museo. Esos ingresos, ¿pertenecen a la «fábrica» o a la **«mensa capitular»?**

Es posible que algunos aduzcan la sentencia del prof. García Barberena, eminente canonista salmantino, quien, en 1954, defiende que los ingresos por turismo pertenecen no a la «fábrica» sino al Cabildo[48]. Varias observaciones pueden hacerse a este respecto:

1) Ya entonces el prof. García Barberena propone su sentencia no como algo claro y definitivo, sino dejando entrever alguna duda; dice, además, que al Ordinario toca legislar sobre esta materia;

2) Otros autores de prestigio, como F. Regatillo, defienden que estos ingresos pertenecen en notable parte a la «fábrica» de la Catedral, a tenor del principio **«res fructiticat domino»**[49].

3) La legislación de la Conferencia Episcopal sobre este particular favorece la segunda opinión: cf. Segundo Decreto General art. 6[50].

4) La propia sentencia del prof. García Barberena estaría en contradicción con la distribución de esos bienes entre los canónigos, puesto que

---

48 Cf. REDC 11 (1954) 259-267.

49 *Casos canónicos,* vol I (Santander 1957) 204-210.

50 Boletín de la Conferencia Episcopal Española 2 (1985) 663.

él afirma que son bienes *beneficia/es.* Ahora bien, si son bienes *beneficia-/es,* les afecta lo dispuesto en el can. 1272 y en el Segundo Decreto General de la Conferencia Episcopal, ya citado, art. 11-12.

5) Nada obsta, sin embargo, para que el Cabildo perciba derechos de administración, en el % determinado por el Obispo.

CONCLUSION

Quedarían, sin duda, otros puntos merecedores de comentario y aun de clarificación. Vuestras observaciones suplirán mi silencio.

Solo me queda alentar a una seria y realista revisión de estatutos (o a su retoque, después de un primer período de experimentación). Es la gran oportunidad para poner al día una institución benemérita de la Iglesia y cuya suerte hoy parece estar ligada a hacer de la Catedral un verdadero foco de pastoral litúrgica y de espiritualidad. A ello podrían unirse otros títulos encomiables, como el de hogar de vocaciones empeñadas en el diálogo fe-cultura, en el que ciertamente entran los archiveros.

Con una recomendación conclusiva: que en la revisión de Estatutos no se pierdan en cuestiones secundarias; se fijen, sobre todo, en aquellas que determinan su identidad y su legitimidad también en nuestros días.

VIDA ADMINISTRATIVA DEL CABILDO MURCIANO (S. XIII-XVIII)

Lope de Pascual Martínez
Canónigo Archivero. Catedral de Murcia
Catedrático de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Murcia.

Dejando aparte las épocas romana y visigodo-bizantina en que nos encontramos con la ciudad de Cartagena como sede metropolitana, con varias sufragáneas, años 432 y 554-624 respectivamente, comenzamos esta comunicación a partir de la restauración de la antigua sede cartaginense (6-VIII-1250) tras la conquista del reino de Murcia (1243) por el infante de Castilla don Alfonso, primogénito del rey Fernando III, que procedió inmediatamente a su dotación.

Pero si los deseos del infante tuvieron favorable acogida en la Curia romana, las gestiones fueron muy lentas y laboriosas, porque el rey de Aragón, apoyado probablemente en el pacto de Tudilén (Zurita, Anales, II, c. 10, f. 65), no se resignaba facilmente a renunciar a estos territorios, que consideraba como privativos de su corona. Por esta razón la diócesis de Cartagena fue objeto de discusión y apetencia por parte de Toledo y Tarragona.

Apoyaban los deseos de Toledo razones históricas, pero el caso de Valencia, que a pesar de pertenecer a la antigua cartaginense había sido incorporada a Tarragona, estaba muy reciente (1239). Ante las reiteradas instancias del infante de Castilla, lnocencio IV se decidió por el restablecimiento de la sede cartaginense y así lo hacía saber por varias bulas del 31-VII-1250 (Pothast 13, 145 - 13, 148); si bien la cuestión de la sufraganeidad no quiso resolverla de una forma tajante y definitiva y se buscó y se encontró una fórmula de compromiso, que fue declarar exenta la sede cartaginense por bula expedida en Lyón el 6-VIII-1250 (Pothast, 14,032). En esta situación de exenta permaneció la diócesis de Cartagena casi siglo y medio.

Cuando el 9-VII-1492 Inocencio VIII elevaba la sede de Valencia a rango de metropolitana, debido a los esfuerzos de su primer arzobispo el cardenal Rodrigo de Borja, le asignaba como sufragánea la diócesis de Cartagena. Medio siglo más tarde, con la creación de la diócesis de

Orihuela, que pasaba a ser sufragánea de Valencia, Cartagena, por bula de Pío IV de 14-VII-1564, pasaba a depender de Toledo. Así permaneció hasta el siglo **XIX** cuando, por el concordato de 1851, en el art. 5°, se determina hacer una nueva división y circunscripción de diócesis en toda la Península; Cartagena pasa entonces a ser sufragánea de Granada, que es la situación actual.

A mediados del siglo XX por la constitución apostólica «Inter praecipua del 2-XI-1949 se creaba la diócesis de Albacete con territorios pertenecientes, entre otras, a la diócesis de Cartagena, de la que se segregaba toda la zona manchega, adelantándose con ello al concordato de 27-VIII-1953, que dispone una revisión de las circunscripciones diocesanas afín de evitar en lo posible que las diócesis comprendan territorios pertenecientes a distintas provincias civiles; esta es la situación actual en que la diócesis de Cartagena-Murcia coincide en todos sus límites con los de la Comunidad de la Región murciana.

LOS COMIENZOS Y LA FORMACION DEL CABILDO

Tras la reconquista del reino de Murcia la limitación de la nueva diócesis fue tarea complicada, al no estar la empresa reconquistadora acabada y con fronteras muy inestables. Por ello los primeros límites del obispado de Cartagena se establecieron siguiendo las mismas fronteras que tenía el reino en ese momento, es decir, incluyendo por el NE. el término de Alicante y el valle de Ayora hasta el río Júcar, mientras que por el O. abarcaba los términos de Peñas de San Pedro, Caravaca y Lorca hasta el mar. A comienzos del siglo **XIV,** y como consecuencia del tratado de Torrellas-Elche, la corona de Aragón se anexionó los territorios de la zona sur de la actual provincia de Alicante, pero los territorios siguieron sometidos a la jurisdicción del obispado de Cartagena, por lo que las rentas de aquellos lugares tenían que cruzar la frontera del reino aragonés para engrosar las arcas de las mesas capitular y episcopal de Cartagena; situación anómala que sería fuente inagotable de conflictos hasta la erección del obispado de Orihuela en 1561.

Paralelamente a la delimitación del obispado Alfonso X lleva a cabo su dotación económica que, debido al escaso control que aún se tenía del espacio, sufrirá diversas modificaciones a tenor de las posibilidades económicas del reino. La dotación inicial, en 1252, se fija en una renta anual de 10,000 maravedíes de oro asignados sobre las rentas reales del reino de Murcia, completados con la promesa de que la Iglesia recibiría el diezmo de los cristianos del todo el reino.

Pero las rentas reales de Murcia no eran suficientes para cubrir la cantidad de los 10,000 maravedíes, por lo que estos fueron permutados por la donación de diez alquerías en la huerta de Murcia. Más la escasez de población que pudiera poner tales tierras en cultivo hizo peo rentables las diez alquerías, por lo que fue necesario realizar una nueva permuta, esta vez por 650 tahullas (valoradas en trescientas alfabas) en la huerta murciana, entre las azequias de Albadel y Herrera.

Esta dotación inicial se completaría con un buen número de privilegios y exenciones dadas por los monarcas castellanos de los siglos **XIII** y **XIV,** como fue la donación de los censales de Murcia con el laudemio y fadiga, tiendas, carnicerías y alhóndigas, la facultad de poder tener casas y cierta cantidad de tierras en todas las villas y castillos del obispado, la cesión de mezquitas y osarios en toda la diócesis, así corno los molinos, norias y heredamientos que tenían los moros en el alcazar de Murcia, con el arrabal de San Juan, el real de la reina con sus baños y las casas destinadas a graneros en la misma ciudad y la franqueza total de impuestos reales, incluidas monedas.

En el siglo XIV la Iglesia de Cartagena forma su señorío territorial constituido por los lugares de Alguazas y Alcantarilla, por canje con el castillo de Lubrín, que había sido conquistado por el obispo don Martín Martínez en 1309. De este señorío, que anteriormente había sido propiedad de las reinas de Castilla, no tomaron posesión el obispo y cabildo hasta la muerte de la reina madre doña María de Malina en 1321.

Puesta en marcha la vida económica del cabildo con la dotación inicial, las rentas capitulares se fueron consolidando durante los tres primeros siglos. La parte substancial de ellas fueron las siguientes:

1. Un tercio de los diezmos de todos los lugares del obispado, salvo de los territoriso de la Orden de Santiago y del Valle de Ayora.

2. El diezmo completo de las tierras entregadas en donadío en el reino de Murcia.

3. El diezmo completo, o una suma acordada, de algunos señoríos seculares: Campos y Albudeite; Archena y Calasparra; Ceutí, Petrel.. .. etc.

4. El diezmo completo de la ciudad de Cartagena y del lugar de Las Quéjolas, junto a Peñas de San Pedro.

5. El diezmo del almojarifadgo en todos los lugares del obispado.

6. El diezmo del ganado extremeño en toda la diócesis.

7. Composición por el pago de diezmos de los mudéjares del valle de Elda (Elche, Monovar, Novelda, Aspe y Chinosa).

8. Los censos de la dote de la ciudad de Murcia, es decir, molinos, tiendas, mezquitas y otros censos urbanos donados por Sancho IV.

9. En el siglo **XIV** se añadieron las rentas globales del señorío eclesiástico de Alguazas y Alcantarilla.

La parte de estas rentas que formaban la mesa capitular se dividía entre los capitulares mediante un sistema complejo establecido por las constituciones de don Nicolás de Aguiar en 1366. **Al** total de todas ellas se las denominaba como «rentas de prima y grasa».

Las rentas de grasa se dividían en dos facciones: «rentas o frutos de ración» y «rentas o frutos de préstamo», cada una de las cuales recogía el producto del diezmo en una zona del obispado. Los frutos de ración incluían los diezmos y rentas de algunas ciudades de realengo del reino de Murcia (Cartagena, Murcia, Mula y Malina) así como la de buen número de pequeños señoríos: Albudeite, Campos, Pliego, Ceutí, Lorquí, Archena, Cotillas y el señorío eclesiástico de Alguazas y Alcantarilla, a las que en el siglo XV se añaden los diezmos de Ricote. Del reino de Valencia (hasta la erección del obispado de Orihuela en el siglo **XVI)** se percibían como frutos de ración los diezmos de Orihuela y de Salinas, lo que se cobraba de la composición realizada con los moros del valle de Elda, la mitad correspondiente al cabildo del diezmo del ganado extremeño en todo el obispado y la mitad del almojarifadgo de Larca y Guadamar.

Los frutos de préstamo incluían los diezmos de todo el resto del obispado, con excepción del almojarifadgo de Larca y Guardamar.

Los frutos de ración se dividían en veintiseis canongías o porciones, que se distribuían desigualmente entre los miembros del cabildo. Los frutos de préstamo, sin embargo, se distribuían entre todos los capitulares por parte iguales.

La distribución de estas rentas de frutos de ración y frutos de préstamo respondía a una proyección económica distinta de la Iglesia de Cartagena en las dos áreas de la diócesis. Se reserva para los frutos de ración el núcleo central del obispado, que concentraba el producto de la mayor parte de las tierras de la cuenca del Segura, la mitad de los donadíos del obispado y tres de las poblaciones más importantes: Orihuela, Mula y Murcia. Se trata de la zona donde las estructuras eclesiásticas estaban mejor consolidadas, tanto a nivel jurisdiccional como económico; también se le adjudicaba el diezmo del ganado extremeño en todo el obispado y los almojari-

fadgos de Lorca y Guardamar. En cambio, toda la periferia de la diócesis, donde el control del cabildo era menos facil, se adjudica a los frutos de préstamo, es decir, la zona fronteriza de Lorca y el señorío de Villena y Alicante.

El sentido de esta división aparece claro si tenemos en cuenta que los frutos de ración, que incluían las rentas más elevadas y mejor consolidadas, se repartían con un sentido jerárquico por el que se adjudicaba el doble del producto de los canónigos a las dignidades. Por tanto, esta delimitación geográfica de las rentas sirvió para consolidar la estructura jerárquica dentro del grupo capitular.

El cabildo se moverá siempre entre el deseo de independizarse del obispo y la necesidad de colaborar con él. En esta línea las primeras constituciones que conservamos del cabildo de Murcia, las de 1353, se centran tanto en los asuntos económicos como en las relaciones obispo- cabildo. A estas constituciones se les imprimió caracter de perpetuidad desde su promulgación, razón por la cual, aunque se den nuevas constituciones en siglos posteriores, las veremos continuamente citadas y reproducidas. En ellas se prohibe al prelado intervenir, ni por medio de parientes o amigos, en las subastas de arrendamientos de bienes del cabildo, ni emplear a parientes en el cobro de rentas o colocarlos como fieles de los graneros. En ellas se institucionaliza la figura del mayordomo capitular, cuyas actividades regula, con respecto a las distribuciones que ha de hacer de las rentas entre los capitulares.

El cargo de mayordomo, como el de otros oficios importantes del cabildo, se hacía por nombramiento electivo entre las dignidades o canónigos. El elegido quedaba obligado a aceptar y ejercer el cargo por un año, o como máximo por dos consecutivos, no más. Su tarea fundamental consistía en organizar el cobro del diezmo perteneciente a la mesa capitular en todo el obispado y repartir lo recaudado en las partes que correspondían a cada uno de los capitulares. A este respecto se recuerda la antigua costumbre de repartir los ingresos de la mesa capitular en tres festividades del año: San Juan, San Miguel y Navidad, que correspondían a las tres etapas más importantes de la recolección: cereales, frutales y productos de huerta, y vinos y aceite. Presentando el balance total de las cuentas el último día del año, fecha en que también se nombraban los cargos para el nuevo año que empezaba.

Con el tiempo estas funciones del mayordomo se van perfilando y se le exige que deposite el dinero procedente de los diezmos y otras rentas en el sagrario de la iglesia mayor, la catedral, nunca en su casa o domicilio particular; se pide también que el dinero sea entregado por los arrendatarios en

la ciudad de Murcia, corriendo a su cargo el gasto del traslado, y se vá fijando un sistema más equitativo de reparto de las rentas capitulares. Se hace una delimitación exacta de los diezmos procedentes de la huerta de Murcia, que habían de ser distribuidos entre el granero mayor y el granero menor o de donadío. El primero, el granero mayor, recogía el diezmo de las tierras entregadas en el reparto del reino de Murcia tras su reconquista y su producto se dividía en tres partes: una para el rey (del que se apartaba el terzuelo para la fábrica de las iglesias), otra para los clérigos de las parroquias de Murcia, y otra para el obispo y cabildo por partes iguales.

En cuanto al granero menor, o de donadío, estaba integrado por el diezmo de aquellas tierras que habían sido entregadas por Alfonso X el Sabio en concepto de donadío y cuyo producto se destinaba íntegramente al obispo y cabildo por partes iguales. Naturalmente, con el pasar del tiempo quedó un tanto difuminada esta división de tierras, siendo difícil distinguir qué tierras fueron de heredamiento y cuales de donadío, lo que dió lugar a frecuentes conflictos entre cabildo y obispo y otros perceptores del diezmo.

Retrocediendo en el tiempo a los orígenes del cabildo murciano deducimos, por las bulas de erección o restauración de la diócesis, que su existencia fue anterior al nombramiento de primer obispo de Cartagena-Murcia, pues cuando este nombramiento se produce la Santa Sede dirige al cabildo de Cartagena una bula, la «Carde Vigili», en la que le comunica la elección y consagración del primer prelado cartaginense, pidiéndole que le acojan como merce y tras elogiar sus virtudes, que le presten obediencia y respeto porque era acreedor de ellas.

En estos primeros años de vida capitular la estructura y vida administrativa se hizo, según se declara en las bulas «a semejanza de la Iglesia de Córdoba» «Ad similitudinem Ecclesiae Cordubensis». Es a finales de siglo, 1291, cuando el tercer prelado de la diócesis, don Diego Martínez Magaz, redacta y promulga las primeras constituiciones capitulares de la Iglesia de Cartagena y traslada la sede episcopal de la ciudad de Cartagena a la de Murcia, dada las dificultades que suponía llegar a la ciudad marítima a causa de los piratas y bandoleros que infestaban todo el campo de Cartagena. Estas constituciones capitulares no han llegado hasta nosotros, pero sí las promulgadas en 1315 por don Juan Muñoz de Hinojosa, completadas en 1366 por don Nicolás de Aguilar, creador del verdadero «Fundamentum Ecclesiae Cartaginensis», que renovó y amplió en 1447 el obispo don Diego de Comontes. Este «Fundamentum» fue la norma legal según la cual se estructuró el cabildo murciano, se distribuyeron sus oficios y cargos y se organizó la distribución de sus rentas. Habrá nuevos retoques y adap-

taciones dentro de la vida capitular cuando el Concilio de Trento intente reajustar la vida de los cabildos catedrales en su tratado «De reformatione», pero será en el siglo **XVIII** cuando, como un canto de cisne, el obispo don Diego de Rojas y Contreras promueva e impulse una verdadera tansformación del cabildo murciano, cuyas rentas, dirá el obispo Rojas, superan en tres partes a las del resto de los cabildos peninsulares.

Hasta Trento, pues, el cabildo de Cartagena-Murcia queda estructurado de la siguiente forma: seis dignidades, ocho canónigos simples, ocho racioneros y ocho medios racioneros; estos últimos serán elevados a doce en el siglo **XV,** en tiempos del obispo Comontes.

Las dignidades. Constituyen el elemento más alto y relevante dentro del estamento capitular, en el que se guardaba un orden de prelación muy concreto y definido. Ellas ocupan un lugar de privilegio tanto en el coro como en las reuniones capitulares y demás actos del cabildo. Todos deben desempeñar funciones inherentes a su dignidad y recibir las rentas o cóngruas anejas a ella, pues según las constituciones del obispo Aguilar «cum dignitas non debeat dari sine emolumento».

Dean. Era la de más alto rango entre las dignidades después del obispo, cuyas veces hacía en su ausencia o en sede vacante. Había de ser presbítero, a lo menos «intra amnum» en que se hacía la colación, para que en las festividades solemnes pudiera celebrar la misa, no haciéndolo el obispo, y demás oficios divinos. Era a su vez el promotor y principal director de los negocios capitulares; ocupaba el primer puesto en el coro, con autoridad para corregir a sus componentes y del que nadie podía salir sin supermiso, aunque fuese por justa causa. Sólo él podía convocar y llamar a cabildo cuando por alguna necesidad este hubiese de ser convocado fuera de los dias señalados por las constituciones. En cuanto a su nombramiento y colación pertenecía hacerlas al obispo y cabildo conjuntamente, según el «Fundamentum»; en el siglo **XVI,** con las reservas pontificias y nuevas formas emanadas de la Cancillería apostólica, pertenece a la Santa Sede, y después del concordato de 1752 queda reservada la presentación al rey, el nombramiento a la Santa Sede y la colación al obispo. Por lo que respecta a las rentas o cóngrua correspondía al deanato dos canongías de frutos de ración, una canongía de frutos de préstamo, 24 tahullas en la huerta de Murcia y un préstamo en Malina Seca.

Arcediano. Era el segundo en categoría de dignidad. Hubo dos deanes hasta el siglo **XVIII:** el de Cartagena y el de Larca, pero se trataba de una dignidad honorífica, sin jurisdicción territorial alguna. Hasta Trento sólo se le exigía que fuese diácono y su cometido o carga era la de asistir al obispo en las solemnidades de la iglesia catedral: revestirlo de los orna-

mentos sagrados y cantar el evangelio en las misas pontificales. De él dicen las constituciones que es como «el ojo del obispo» en las visitas, corrección y ejercicio de la jurisdicción episcopal; a él pertenecía examinar a los aspirantes a algún orden sagrado o beneficio sobre si sabían leer, escribir, cantar, construir, etc., y certificar si merecían la ordenación o beneficio para presentarlos al obispo. Por lo que respecta a su nombramiento y colación perteneció hacerlas al obispo in sólidum, sin intervención alguna del cabildo, hasta que con las reservas apostólicas quedó reservada esta potestad a la Santa Sede excepto en los cuatro meses ordinarios, que podía hacerlo el obispo. Como rentas o cóngrua disfrutaba cada uno de los arcedianos de dos canongías de ración y una canongía de préstamo, 24 tahullas y un anexo al de Cartagena del duodécimo de las treinta y cinco porciones que se sacaban del granero mayor de Murcia, y al de Lorca de porción y media beneficia! de las setenta en que se dividían los frutos de Lorca.

Chantre. Aunque esta dignidad se menciona como tal desde las primeras constituciones, su existencia real no tuvo lugar hasta el siglo **XIV,** antes la dententó uno de los cantores del coro, el más antiguo. Su carga era dirigir el oficio divino en el coro, las antífonas, salmos y partes cantadas de la misa, ordenar el canto en las procesiones que el cabildo celebraba dentro o fuera de la catedral, así como todos los demás actos litúrgicos del cabildo. Como director del coro a él correspondía elegir las personas que debían integrarlo: sochantre, cantores, músicos, etc., tras previo examen que incluía un análisis de las cualidades del solicitante y el cuestionario habitual para el desempeño de cualquier beneficio. Su provisión y colación fueron privativas del obispo in sólidum hasta el concordato de 1752. Sus rentas o cóngrua era igual a las de las anteriores dignidades, con su anexo correspondiente.

Tesorero. Correspondía a esta dignidad la obligación de nombrar y tener bajo su autoridad un sacristán, un subsacristán y un campanero que guardasen bajo su custodia la sacristía catedralicia, el sagrario, todos los ornamentos de culto, la biblioteca con el archivo y los libros corales. Debía nombrar dos o tres jóvenes de probada honestidad que ayudasen al campanero en los diversos toques de campanas, cuidasen de las velas y lucernarías del altar mayor, recogiesen las ofrendas de los fieles, etc. A todos ellos debía pagar su salario correspondiente, por lo que sus rentas o cóngrua quedaban constituidas por tres canongías de ración, una más que los anteriores, una canongía de préstamo y un anexo que se sacaba de los graneros de Santa María la Mayor sita en la iglesia catedral. Su nombramiento y colación correspondía al obispo simul con el cabildo hasta las reservas pontificias del siglo **XVI,** modificadas por el ya citado concordato.

Maestrescuela. Era el director de la escuela catedral y como tal a él correspondía nombrar los maestros de gramática y filosofía, a los que debía de dotar de salarios competentes y casas cómodas para vivir e impartir la enseñanza a los jóvenes que a ella acudían, no solo aspirantes al sacerdocio u órdenes sagradas, sino a cualquier joven de la ciudad que quisiese asistir. Su nombramiento y colación pertenecían al obispo simul con el cabildo, hasta las mencionadas reservas y concordato. Sus rentas eran igual a las del tesorero, teniendo como anexo un préstamo en Cieza, para poder atender la docencia de la escuela catedralicia.

Simples canónigos. Eran ocho y no tenían más cargas que las regulares de su residencia y el servicio de su prebenda. No se les exigía el presbiterado y de renta o cóngrua les pertenecía una canongía de ración, otra canongía de préstamo y 12 tahullas en la huerta murciana. Con la creación del Santo Oficio de la Inquisición se le dotará de una canongía con las mismas rentas que un canónigo simple, igualmente se dotará a la fábrica de una canongía, desgajando una de las tres de que disfrutaba el tesorero, y otra al seminario, que se llamará de preceptoría, desgajándola de la maestrescolía, pero esto será en el siglo XVI.

Los racioneros. Llamados también compañeros, participaban en los oficios del coro, colocados después de los canónigos, y en los cabildos capitulares, con voz y con voto. Su nombramiento y colación pertenecían al obispo simul con el cabildo y sus rentas eran de media canongía de frutos de ración, media de frutos de préstamo y 6 tahullas cada uno.

Los medios racioneros. Fueron ocho hasta mediados del siglo XV y a partir de esta época doce. Debían ser obligatoriamente presbíteros, pues su carga era de celebrar la misa diariamente en el altar mayor de la catedral y rezar el oficio divino en el coro, a continuación de los racioneros. Se requería también su presencia en las misas capitulares que se celebraban fuera de la catedral. Su nombramiento y colación pertenecía al obispo simul con el cabildo y sus rentas eran de una cuarta parte de canongía de frutos de ración, otra cuarta de canongía de frutos de préstamo y 3 tahullas, esta tahullas no las percibían los cuatro medios racioneros nombrados en el siglo XV, mas el anexo de un préstamo en Santa Catalina que se repartía entre los doce.

Sin categoría de capitulares, ni formar parte del cabildo había dos beneficios: uno diaconal y otro subdiaconal, que si bien no percibían rentas de la mesa capitular, estaban dotados de una porción beneficia! y otras rentas de maravedíes que les estaban agregadas para el desempeño de su oficio, que era asistir a los medios racioneros en la celebración de las misas conventuales. Su elección y colación la hacían en los meses ordinarios el

obispo y cabildo conjuntamente, al igual que las canongías simples, las raciones y las medias raciones.

Había también en la catedral dos curatos, sin formar parte del cabildo, para atender la parroquia de Santa María la Mayor, ubicada en la catedral, cada uno de los cuales gozaba de un beneficio, más los derechos y ovenciones parroquiales, con las primicias correspondientes. Hasta Trento fueron nombrados por el obispo, después se hizo por concurso oposición.

Otros servidores del culto y la administración. Eran una serie de personas, algunos de ellos presbíteros, otros no, que atendían el culto de la Catedral, cuidaban de su limpieza y conservación o estaban al servicio de los capitulares, así como oficiales en la complicada administración de las rentas, siempre dirigidos por uno o dos canónigos o dignidades. Nos encontramos en primer lugar con los «capellanes de número» y «capellanes de coro»; los primeros eran celebrantes que servían las capellanías, cuyo número en el siglo **XVI** pasaba de las cincuenta y en el **XVIII** de las cien; los segundos estaban al servicio de los oficios litúrgicos corales. Los «mozos de coro», que ayudaban al sochantre en la entonación de salmos, antífonas, cantos, etc. La «capilla de música» formada por músicos, organistas y cantores, y en la que se integraban los «niños cantores», que en los siglos **XIV** y **XV** eran franceses, y los «seises», que actuaban en las grandes solemnidades.

Para la administración de los bienes de la mesa capitular había una serie de personas especializadas en los distintos menesteres que se ocupaban de la recolección de los frutos, su traslado, su conservación, su venta, etc., bajo la dirección siempre de los mayordomos, que eran capitulares, así como de los contadores; aparte de los fieles de los graneros, los subalternos, etc. También para la dirección de las obras de beneficiencia y la enseñanza se nombraban anualmente entre los capitulares los correspondientes mayordomos y comisarios. A los que hay que añadir los procuradores, encargados de los negocios del cabildo en Roma, Madrid, Chancillería real, etc., abogados, secretarios, claveros, etc.

Para sus servicios personales contaban los capitulares con toda una gama de servidores como médicos, cirujanos, boticarios, barberos, cubiculares, escuderos y demás servidores domésticos que les atendían.

En el siglo **XVI,** con Trento, el cabildo experimenta importantes modificaciones. Se crean y consolidan las cuatro canongías de oficio: magistral, lectora!, doctoral y penitenciario, que ocupan cuatro de las ocho canongías simples y serán provistas por concurso oposición. A partir de

Trento todos los capitulares tendrán que ser presbíteros. También se separa de la maestrescolía la canongía de preceptoría para ser aplicada al seminario, que se funda en 1592, siendo obispo don Sancho Dávil y Toledo, y cuya alta dirección fue detentada por dos comisarios nombrados de entre las dignidades y canónigos, que eran nombrados cada año el dia de la vigilia de Navidad. Igualmente para mejor atención de la fábrica de la catedral se le adjudica una canongía, que se separa de las tres que disfrutaba el tesorero.

Más problemática fue la situación creada por la erección de la diócesis de Orihuela, con los territorios que la diócesis de Cartagena poseía en el reino de Valencia, en 1564, por bulas de Pio IV a petición de Felipe 11. Para dotar la nueva mitra oriolana se le adjudicaron todas las rentas decimales que pertenecían a la mesa episcopal de Cartagena en todos los lugares del reino valenciano, mas con el derecho que también pertenecía al obispo en ciertos diezmos, entonces en litigio con el cabildo murciano, de señoríos temporales en el reino de Valencia. Toda esta porción de diezmos segregada de la mesa episcopal de Cartagena se computó en 5,000 ducados de oro, más otros 5,000 ducados de oro en que se contabilizaron las rentas y frutos que el obispo de Cartagena poseía en los lugares de Castilla y reino de Murcia, con los que se dotó la mesa capitular de Orihuela.

Sin embargo, las rentas aplicadas al cabildo, obispo y catedral oriolenses no afectaron en nada las rentas de la mesa capitular del cabildo murciano, al cual le quedaron íntegras no solo las rentas que poseía en Castilla, sino también todas las que tenía en el reino de Valencia, así como los diezmos en litigio que le pertenecían de los señores temporales de ese reino. Posteriormente, en 1576, por bula de Gregorio **XIII,** estas rentas que la mesa capitular de Murcia poseía en el reino de Valencia fueron permutadas por las que el obispo de Cartagena habia perdido en Castilla, 5,000 ducados de oro; rentas, que por su procedencia recibieron el nombre de «obispalia», por haber pertenecido a la mesa episcopal, que por esta razón disminuyó considerablemente con respecto a la mesa capitular.

LAS REFORMAS DEL SIGLO XVIII

D. Diego de Rojas y Contreras (1,752 - 1,772) considerando que el número de prebendados, 33, era insuficiente para el culto y servicio de la iglesia catedral, y que las rentas de la mesa capitular habían crecido extraordinariamente, se determina a realizar una profunda renovación del cabildo murciano, contando para ello con el apoyo del rey y de la Santa Sede.

Las rentas de que gozaban los capitulares al tiempo del obispo Rojas, reducidas a ducados y reales de vellón, eran las siguientes:

- Dignidades: 6,000 ducados de vellón de renta anual cada una de ellas, excepto el chantre y el arcediano de Lorca, que por el mayor valor de sus anexos, gozaban de 6,500 ducados de vellón.
- Canónigos: 42,000 reales de vellón anuales cada uno.
- Racioneros: 21,000 reales de vellón cada uno anuales.
- Medios racioneros: 11,000 reales de vellón anuales cada uno.

Con la nueva reforma el arcediano, que eran dos, el de Cartagena y el de Lorca, se crean cuatro arcedianos más: arcediano de Murcia, que ha de tener la séptima silla en el coro y cabildo; arcediano de Chinchilla, que ha tener la octava silla; arcediano de Villena, que ha de tener la novena silla; y arcediano de Hellín, que ha de tener la décima silla; los cuatro han de preceder en el coro y cabildo a los canónigos y han de ser precedidos por las seis dignidades antiguas. Los cuatro han de ser presbíteros, según lo son todos los capitulares después de Trento, y son incompatibles, al igual que las otras seis dignidades antiguas, con otra canongía, ración o mediaración; tienen voz y voto en los cabildos, pero no tienen potestad de jurisdicción, corrección, visitación ni preferencia en las iglesias de sus títulos, porque en ellas, como en el resto del obispado solo tienen esta potestad los obispos y sus vicarios en su nombre. Los cuatro han de ser presentados por el rey, si la vacante se produjese en los ocho meses reservados, y por el obispo en los otros cuatro meses, tocando siempre al obispo su colación, sin concurrencia del cabildo. En cuanto a las rentas se han de dividir por mitad entre la antigua dignidad que vacare y el nuevo arcedianato que se crea, llevando la antigua dignidad, que vaca, una canongía de frutos de ración, l2 tahullas, media ración de frutos de préstamo y la mitad de la renta del anexo, así como la mitad de las distribuciones diarias y otra mitad de los frutos que pertenecían a la antigua dignidad.

Por lo que respecta al chantre, cuya renta anual asciende a 61,570 reales de vellón, con la carga de mantener sochantre que rija el coro y haga las demás funciones que le son propias, dándole todo lo necesario para su eóngrua sustentación, queda libre de tal obligación, que pasa a la fábrica mayor, a la cual pasa también el anexo de porción y media beneficia! que dicho chantre percibía de los diezmos, frutos y rentas de la ciudad y granero de Lorca.

Por lo que respecta al tesorero, que tiene la carga de pagar los gastos del personal de la sacristía, pierde una canongía de frutos de ración, l2

tahullas, y las primicias que le correspondían, que pasan ahora a la fábrica mayor, que en adelante se encargará de pagar a dicho personal de la sacristía.

La maestrescolía, que tenía la carga de pagar la escuela catedralicia, dando a sus maestros salario digno y casa acomodada para la enseñanza, pierde la tercera prebenda y 12 tahullas, que pasan al seminario de San Fulgencio, en el que se crean las cátedras de gramática y retórica, así como el anexo de que dicha dignidad disfrutaba. Esta canongía del seminario se llamará en adelante de preceptoría, que, con las demás rentas asignadas al dicho seminario, serán administradas por los comisarios nombrados por el cabildo y obispo conjuntamente, sin que pueda haber sobrante alguno, pues si lo hubiese se aplicará a reparación de aulas y complemento de todos los elementos necesarios para la enseñanza pública. El nombramiento de maestros y asignación de salarios toca el hacerlo exclusivamente al obispo, como todo lo que se refiere al gobierno de dicho seminario.

Respecto de las ocho canongías simples, incluida la que goza el Santo Oficio de la Inquisición, que no puede ser tocada sin permiso especial de la Santa Sede, las otras siete restantes se dividen en catorce, según vayan produciéndose las vacantes, cada una de las cuales gozará de media canongía de frutos de ración, seis tahullas y media canongía de frutos de préstamo, de modo que la renta de cada una en maravedíes será de 20,945 reales y diez maravedies cada año, todas tendrán voto y su provisión y colocación serán, si vacan en mes reservado, la presentación por el rey y la colación por el obispo, y en los cuatro meses ordinarios la provisión y colación pertenecen al obispo juntamente con el deán y cabildo, votando el obispo como prelado, a excepción de las cuatro canongías de oficio, que se han de proveer por concurso oposición en cualquier mes y forma que vacaren, votando el cabildo y el obispo, este como un canónigo más. Para el orden de los asientos en el coro y en los cabildos, así como el orden de votar en ellos, se han de atener los nuevos canónigos al orden de antigüedad según el tiempo de su toma de posesión.

Los racioneros, que actualmente son ocho, aumentarán solo cuatro, por tanto serán doce, ya que sus rentas son más exiguas y no conviene disminuirlas más. Su provisión se ha de hacer por el rey en los meses reservados, y por el obispo juntamente con el cabildo en los meses ordinarios. Los doce racioneros tendrán voto activo y pasivo en el cabildo y ocuparán sus asientos en el coro por orden de antigüedad de entrada. Cada uno de los doce tendrá de renta una tercer parte de canongía de frutos de ración, otra tercera parte de canongía de frutos de préstamo y cuatro tahullas.

Los medios racioneros, que hasta ahora han sido doce, solo aumenta-

rán tres, es decir, serán quince. Se les aliviará de la carga que hasta aquí han tenido de celebrar todas las misas mayores de la catedral, compartiéndola con las dignidades, canónigos y racioneros. De las tres medias raciones que se aumentan se dará una al organista y otra al maestro de capilla, precediendo edictos, oposición y examen, más la elección del obispo y cabildo, en la forma que se hace para las canongías de oficio, en cualquier mes y forma que vacaren, y la tercera media ración se dará al maestro de ceremonias, que ha de ser persona muy perita en los sagrados ritos, instruida en los sagrados cánones y teología escolástica, según se previene en el ceremonial de obispos. Respecto a las rentas se rebajan los 1,000 ducados que gozaban cada uno de los doce anteriores a 800 que gozarán cada uno de los quince actuales.

De modo que después de la reforma llevada a cabo por el obispo don Diego de Rojas el cabildo murciano quedó formado por 52 miembros, es a saber: 10 dignidades; 14 canónigos más 1 canongía reservada al Santo Oficio de la Inquisición; 12 racioneros y 15 medios racioneros. A ellos hay que añadir dos beneficios: diaconal y subdiacional. Para que el número de votantes en los cabildos quedasen igualados solo podían votar 48, es decir, quedan sin voto los tres medios racioneros aumentados.

El reparto de rentas quedó del siguiente modo: el deán y el maestrescuela gozarína cada uno de dos canongías de frutos de ración, 24 tahullas en la huerta y una canongía de frutos de préstamo; los seis arcedianos, el chantre y el tesorero llevarían cada uno una canongía de frutos de ración, 12 tahullas en la huerta y media canongía de frutos de préstamo; los anexos serán los mismos de que gozaban antes de la reforma.

Los canónigos. La canongía perteneciente al Santo Oficio llevará una canongía de frutos de ración, 12 tahullas en la huerta y otra canongía de frutos de préstamo. Los catorce canónigos restantes llevarán cada uno media canongía de frutos de ración, 6 tahullas en la huerta y media canongía de frutos de préstamo. Los canónigos simples no gozan de anexos.

Los racioneros. Cada uno de ellos llevará la tercera parte de una canongía de frutos de ración, 4 tahullas y otra tercera parte de canongía de frutos de préstamo. Los medios racioneros gozarán de una quinta parte de canongía de ración, otra quinta pate de canongía de frutos de préstamo y 2 tahullas, más el préstamo de Santa Catalina, que se repartirá entre los 15.

Estas son las rentas llamadas de grosa, para ganar las cuales es requisito indispensable la residencia durante todo el año y un dia. Los cuarenta y ocho capitulares que tienen derecho al voto poseen el privilegio de gozar de adjuntos en sus casas criminales.

Estatutos de limpieza de sangre. Aunque su existencia data del siglo **XVI,** en la práctica nunca se observó en nuestra catedral; solo se ha practicado con los cuatro canónigos de oficio, a los que se hacían costosas informaciones de su limpieza, después de ganar la oposición, antes de la toma de posesión de su canonicato. Para evitar esta diferencia el obispo Rojas las suprime para todos ya que, dice él, «España se haya muy expurgada de judíos, moros y herejes».

Por lo que respecta a la celebración de las misas se establece que el deán celebre las que se dicen en las grandes festividades de esta iglesia catedral; las demás dignidades y canónigos celebrarán las misas de las semanas en que caen estas solemnidades, recibiendo por ello el deán dos ducados de vellón y los demás ocho reales de vellón. Los racioneros y medios racioneros se repartirán la celebración de las misas en las restantes semanas del año, percibiendo por ello los primeros seis reales de vellón y los segundos cuatro. Todo ello se irá anotando cada dia, así como la asistencia al coro, en un libro llamado «del punto». A las dignidades y canónigos les asistirán los racioneros, a estos los medios racioneros, y a estos el diácono y subdiácono.

Las deliberaciones del cabildo. Para dirimir sus asuntos de todo orden los capitulares se reunían con una determinada periodicidad, a estas reuniones se les llamaba «cabildos». Desconocemos si en los primeros años de la restauración de la diócesis asistía el obispo a estas reuniones. No hay constancia documental de ello. Sí sabemos que a partir del siglo **XIV** estas reuniones o cabildos se celebraban en la capilla de San Juan de la Claustra y solo rara vez, y para tratar de cuestiones que a él interesaban, «entraba el prelado en cabildo». Algo que aparece ya en las primeras constituciones, y que afecta a todos y cada uno de los asistentes, es la obligación de guardar secreto de todo lo tratado en cabildo, sancionando con graves penas su transgresión.

Los cabildos se clasificaban en: ordinarios, extraordinarios, espirituales y de oficios.

Cabildos ordinarios. Tenemos noticias de su celebración desde los primeros años de la restauración de la diócesis en el siglo **XIII,** aunque los primeros libros de actas capitulares que conservamos pertenecen al siglo **XV.** Se celebraban dos días por semana: martes y viernes. Las materias tratadas son de gran variedad, pero siempre de asuntos propios, lo cual no excluye que en ciertos asuntos, sobre todo económicos y religiosos, afectasen a toda la iglesia diocesana.

Cabildos extraordinarios. Tenían lugar siempre que una causa espe-

cial lo requería; al ser una reunión excepcional, de urgencia, no guardaba regla alguna en cuanto a convocatoria, asistencia y fecha de celebración. Por ejemplo en el óbito de un capitular o del obispo, sede vacante o una respuesta, que no podía esperar, a los procuradores en Madrid, Granada o Roma, etc. El convocante debía ser el deán.

Cabildos de oficios. A pesar de tener el cabildo un gran número de personas dependientes a su servicio, la administración capitular exigía a sus componentes el desempeño de diversas tareas por un tiempo definido para la buena marcha de los negocios. Se celebraba uno todos los años con el fin de nombrar los cargos a desempeñar en los doce meses siguientes, y el dia elegido era el veintitrés de diciembre. La elección se hacía votando por el sistema llamado de agallas, sistema que perdurará hasta 1,724 en que se cambia por cédulas repartidas a los prebendados con los nombres de todos los capiturales, menos el propio. Terminada la votación el deán leía en voz alta el nombre de los elegidos, que eran confirmados por toda la asamblea. Algunos de estos oficios, como el de contador, tenían que ser desempeñados por varias personas, por ejemplo en este caso era cuatro los contadores. Otros cargos que se elegían eran, entre otros: además de los contadores, los claveros: del cabildo, del archivo, del subsidio y excusado, de las reliquias; fabriquero mayor; comisarios: del hospital, del seminario, de maitines, de cartas, de expósitos, de los santuarios y ermitas; procurador general, del número, procurador en plaza; agente de negocios; colector real; mayordomo capitular, del punto; agente de cobranzas; celadores; visitadores de casas y propios, del granero mayor; fieles del granero mayor de Murcia, del granero menor, de otros graneros de la diócesis; colectores de propios, etc. En el siglo **XVIII,** en la reforma del obispo Rojas, todos los oficios relacionados con materias económicas se reagruparon en una «junta de hacienda».

La elección de otros oficios, como eran todos los relacionados con la audiencia y chancillería, no eran de elección anual del cabildo, aunque este intervenía en su nombramiento. Tales eran los juezes, notarios, escribanos secretarios, alcaides de las casas episcopales y de las cárceles de la iglesia, fiscales, provisor, vicario, etc.; amén de otros oficios en cuyo nombramiento intervenía también el obispo, como era el de los rectores y profesores del seminario de San Fulgencio y los colegios de San Isidoro y San Leandro, el inquisidor ordinario, los examinadores sinodales, etc. Un caso especial de nombramiento era el de gobernador del obispado sede vacante.

Cabildo espirituales. No se llamaban así porque tratasen de materias referentes a la vida espiritual de los capitulares, sino que en ellos se concre-

taba y perfilaba la liturgia catedralicia y las ceremonias del culto. Solían celebrase mensualmente y siempre comenzaban con la lectura de un capítulo del libro de ceremonias de la iglesia catedral de Murcia. A veces se incluían en ellos asuntos o cuestiones de mera urbanidad entre los señores capitulares, como podía ser la prohibición de comer en la sacristía o la petición de una sala para desayunar.

Y terminamos aquí esta comunicación sobre la vida administrativa del cabildo murciano, cuya materia es tan amplia que daría para un grueso volumen, que en su día se publicará, pues está en composición avanzada.

LA JUSTICIA EN LOS SEÑORIOS ECLESIASTICOS DE ALGUAZAS Y ALCANTARILLA

Fancisco-Reyes Marsilla de Pascual
Universidad de Córdoba

Parece ser que el tema de la justicia eclesiástica en la Edad Media ha sido poco investigado; en realidad casi no hemos encontrado bibliografía referente a ello. En el anterior congreso celebrado en Burgos, con ocasión de la exposición documental sobre las Edades del Hombre, el P. García y García manifestó que es una materia sobre la que él ha comenzado a trabajar y pidió a los archiveros eclesiásticos allí presentes le comunicasen cualquier dato que encontrasen en sus archivos sobre el mencionado asunto.

Ni que decir tiene que la nota distintiva de los señoríos eclesiásticos del medioevo, en relación a los de realengo, fué el absolutismo y plena autoridad que en los mismos ejercería la Iglesia, extendiéndose a todo cuanto afectaba a la tierra y a los habitantes y moradores de ella; subrogada la autoridad real será la Iglesia la que en todo momento tome sus propias iniciativas sobre la forma de gobierno, la función pública y la administración de la justicia en los mismos.

Claro exponente de este tipo de señoríos en el Reino de Murcia, en la centuria del XV, serán los de Alguazas y Alcantarilla; ambos traspasados de las reinas doña Violante y doña María a la Iglesia y Obispado de Cartagena en 1321 por cambio o trueque que a la dicha Iglesia hiciera el rey Fernando IV por el castillo y lugar de Lubrín en 1311 [1].

Dicho traspasamiento y entrega de los mencionados señoríos a la Iglesia de Cartagena supuso, por una parte la continuidad de unos pobladores mudéjares gobernados por sus alcaides, y por otra parte la jurisdicción plena de la Iglesia que recibe estos de igual manera que anteriormente los tuvieron y poseyeron las reinas dona Violante y doña María «con todas las

[1] Además del señorío de Alguazas y Alcantarilla el rey les hace donación del Real de Monteagudo y de las casas y baños que las reinas poseían en la ciudad de Murcia. Véase Archivo Catedral MU. Cd. sin. f. 36v. - 37v. (Privilegio de Fernando IV) en «Pleito sobre jurisdicción de Alcantarilla».

rentas e derechos de los dichos lugares e el sennorio» -aspectos estos ya tratados por el Profesor Torres Fontes en diversas investigaciones-2•

Según la documentación consultada -Libro sobre la jurisdicción de Alcantarilla- observamos cómo en la primera mitad del siglo XV surgen numerosos pleitos entre obispo y cabildo por una parte, y obispo y cabildo con el concejo de la ciudad por otra, siendo el motivo principal de estos la ignorancia que una y otra parte poseen acerca de la limitación jurisdiccional del señorío de Alcantarilla, que conllevaba en más de una ocasión las intromisiones jurisdiccionales de unos en el territorio del otro y viceversa.

Intromisiones que, generalmente, tendrán como objetivos la cobranza o no de determinadas rentas y tributos a los mudéjares del lugar, pero sobre todo fueron notables los concernientes a la administración de la justicia. Aspecto este último que trataremos ciñéndonos a la justicia llevada a cabo por la Iglesia en sus señoríos de Alguazas y Alcantarilla.

La justicia eclesiástica señorial

Teniendo en cuenta la declaración que, como testigo presentado en el pleito sobre la jurisdicción del Alcantarilla, hace el racionero Sancho Fernández de Villalón acerca de lo que él entiende por Jurisdicción de la iglesia en el señorío -«juredi¡;ion alta e baxa e mero e misto imperio es vsar e mandar degollar e enforcar e matar e conos¡;er de pleytos ¡;euiles e creminales... »-3, podemos hacernos una idea de la suma importancia que en esta centuria del XV tiene para la Iglesia de Cartagena, y más concretamente para el obispo y cabildo de ella, la aplicación de la justicia sobre otros actos de jurisdicción en sus señoríos--como ocurrirá a comienzos del siglo **XVI,** concretamente en 1501, cuando los moradores de Alguazas mandan un escrito al cabildo y obispo exponiendo una serie de peticiones, por vía de los visitadores capitulares-[4]•

Esta importancia en la aplicación de la justicia por parte de la Iglesia se debió principalmente a los numerosos ingresos que cabildo y obispo recibían en la redención de penas de los infractores, mudéjares sobre todo, que más adelante trataremos.

Como método para este estudio de la justicia eclesiástia en estos seño-

---

2 Ver: TORRES FONTES, J.: *«El Señorío de Alguazas en la Edad Media».* Academia Alfonso X el Sabio, 1977, 30 p. Murcia, 1977.

1 A.C.M. «Pleyto sobre la jurisdicción del Alcantarilla». Papeles varios, Códice sin catalogar. Fol. 246v.

' «Visita que se hizo de la villa de Alguazas por los señores comisarios del cabildo. Petición de los de Alguazas. Año de 1505». En Libro III de Testamentos... ». Códice 260, f. 70r. Véase apéndice documental.

ríos, iremos siguiendo el análisis de lo concerniente a sus jueces, sus cárceles, los delitos más comunes y la penas impuestas a los infractores.

A) Losjueces

La función de jueces y administradores de la justicia en estos señoríos eclesiásticos de Alguazas y Alcantarilla era ejercida por los oficios del alcalde y alcayde respectivamente. Ambos cargos tendrán el mismo objetivo, aplicar justicia, pero las competencias de uno y otro eran diferentes.

El alcalde tenía potestad para «librar e juzgar cualquier pleyto de crimen e de debdas e de otros delictos en el dicho lugar e en su término», mientras el alcayde tendrá como cometido el «Conosc;er de quealquier debdas que vnos deban a otros e conosc;idos los debdores que las deben, pero si las niegan que non puedan los tales pleytos conosc;er, saluo que lo remitan al alcalle del obispo e cabillo ... tiene poder para prender a cualesquier personas que han cometido e cometen algunos malefic;ios en el dicho lugar e en su término».

A tenor de lo dicho podemos precisar: En primer lugar, que sólo al cargo de alcalde compete el juzgar y dar sentencia en los pleitos que en su territorio acaesciesen.

En segundo lugar, que sólo al cargo de alcaide compete el vigilar y apresar a los que delito alguno cometieren, no pudiendo aplicar pena alguna sin consentimiento del alcalde o del obispo en su caso.

En tercer lugar que el obispo confería poderes totales al alcalde para poder aplicar la justicia e imponer las pena que creyese conveniente según la costumbre mudéjar de juzgar por «alfarfia» o «Alfanje», ley entre los musulmanes.

Hemos de señalar que tanto el cargo de alcalde como el de alcaide eran ocupados por miembros de la población mudejar asentada en dichos señoríos--dadas las concesiones reales hechas a los mudéjares que les permitían el tener sus propios jueces- pero éstos debían ser en todo momento reconocidos y aprobados por la autoridad episcopal, debiendo éstos prestar juramento de fidelidad a la misma para el normal desarrollo de sus funciones.

No obstante, en ocasiones y sólo cuando se sentenciaba a algunas personas a la pena de muerte, el obispo y cabildo elegían -generalmente de entre los capitulares- un alcalde, como representante del obispo, para que con el alcalde mudéjar del lugar jugasen y emitiesen sentencia[5].

Por otra parte, pensamos que la duración de los mudéjares en sus oficios de alcalde y alcaide no fué vitalicia, sino que poseerían dicho cargo mientras durase el pontificado del obispo al que prestaron su juramento de fidelidad, y en algunos casos extremos llegarían a ocupar el mismo puesto durante dos pontificados, como es el caso del moro Abdalla AI-Ferref que fué alcalde de Alcantarilla con el obispo don Fernando de Pedrosa y con don Pablo de Santa María[6].

A cada uno de los señoríos eran asignados un alcalde y un alcaide y junto a estos el obispo y cabildo nombraría un número de jurados -generalmente clérigos- que actuarían de testigos de vista en el uso y ejecución de la justicia en los distintos lugares de señorío, al mismo tiempo que estos serían los encargados de informar al obispo y cabildo de cómo se cumplía la justicia.

B) Las cárceles

Al igual que los arcedianazgos, arciprestazgos y vicarías del obispado tenían una pequeña estancia o cárcel donde se mantenía a los presos sin darle castigo; la cárcel existente en el señorío de Alcantarilla, descrita por las fuentes como «tauerna o carc;el que dizen del obispo»[7] debió ser de las mismas características y finalidad que estas. Por el contrario, no ocurre lo mismo con la cárcel que el obispo poseía en la ciudad de Murcia -llamada de San Salvador- y con la existente en la torre-fortaleza del señorío de Alguazas.

A la primera de ellas, la de San Salvador, iban destinados, y permanecían en ella, los delincuentes procedentes de las prisiones comarcales y señoriales hasta tanto se reunieran el juez eclesiástico y el alcalde o alcaldes de los señoríos para la aplicación de la pena, según la gravedad del delito cometido.

A la segunda, la torre-fortaleza de Alguazas, era donde posteriormente y una vez emitida la sentencia por el delito cometido, pasaban los delincuentes para aplicarles el tormento a que fuesen condenados. Entre los tormentos más utilizados por la Iglesia de Cartagena en este siglo hemos encontrado: el cepo, el «tormento de agua» y el «tormento de azotes»[8]. Dicha torre-fortaleza será no sólo el núcleo y bastión defensivo del

---

[5] «Sobre jurisdicción ...» cit., f. 24lv., 252 r.

[6] lb., f. 236 v. Véase Formulario «Juramentum Alcaidi». Apéndice documental.

[7] lb., f. 240r.

[8] lb., f. 219r.

obispo y cabildo, sino el centro penitenciario más importante de la Iglesia y Obispado de Cartagena en esta centuria.

C) Los delitos y las penas

El desarrollo de la justicia eclesiástica en nuestra diócesis y durante este siglo mantiene formas similares en la aplicación de la misma tanto cuando se trata de sus propios miembros como cuando atañe a los vasallos de sus señoríos.

En cuanto a delitos se refiere, los casos más graves, como herejía, adulterio, sodomía, homicidios, etc., que ocurrían entre la población mudejar de los señoríos, eran remitidos por sus rspectivos alcaldes al obispo y sólo a éste pertenecía el conocimiento de la causa, la corrección y el castigo.

Por el contrario, para el resto de los delitos, no tan graves, tales como robo, apuñalamiento, riñas y otros similares, la Iglesia tendrá dos jueces: uno era el provisor y el otro un capitular que nombraba el cabildo. Estos jueces, junto con los alcaldes respectivos de ambos señoríos, conocen juntamente la causa hasta la sentencia y señalan la prisión o castigo que debe cumplir el delincuente, según que se requiere por el delito cometido.

Por las fuentes conocemos, como ya hemos dicho, la tipología de delitos que se cometían en los señoríos, desde el homicidio y adulterio, pasando por robos y peleas, hasta el dar refugio a un almogavar[9]. Si bien debemos precisar que desde mediados del siglo **XIV,** en que obispo y cabildo toman posesión de los mencionados señoríos, hasta mediados del siglo XV los casos de delitos graves creemos que no debieron ser muy numerosos en los señoríos; por cuanto en lo que a Alcantarilla se refiere encontramos sólo: tres casos de adulterio - e l del moro Hamete con Haxona, el de <;ad Al-Arranque con Fátima, y el de Mahomad Cortech también con Haxona[10]; y dos de homicidio, el del moro Alí Al-Bi a y el del también moro Alí Al-Roch[11].

En cuanto a las penas impuestas por la iglesia así en los casos de delitos graves como menos graves, ésta actuó con gran dureza buscando, además del castigo, el escarmiento ejemplar que hiciese a los mudéjares temer la práctica del mal. De modo, pues, que según el delito cometido se imponían las siguientes penas:

---

[9] lb., f. 242v.

[10] lb., f. 239v. - 240r / 240 r. y 241 r.

[11] lb., f. 250 r.

- El delito de adulterio estaba penado, para la mujer con la condena a morir apedreada metida en un hoyo; para el hombre estaba penado con la muerte, generalmente con la horca.

- El delito de robo se penaba, según el alcance del mismo, bien con la aplicación de tormento de azotes o de agua, [12] bien con la amputación de la mano. Aparte sería condenado el delincuente a devolver lo robado a su dueño más el pago al obispo y cabildo de las llamadas «setenas» [13].

- El delito de amparo a un refugiado del reino de Granada, un almogavar, suponía la prisión y pérdida de todos los bienes del que lo hubiese acogido o dado cobijo.

- Los delitos de injurias, peleas y otros por el estilo se castigaban con el tormento de azotes.

Como en todas las iglesias del obispado, era obligado poner «vna tabla en lugar público donde todos la puedan leer» que tuviese los nombres de los clérigos o parroquianos que estaban excomulgados y el párroco debía leer, en la Misa Mayor de los domingos, al pueblo reunido los denunciados en la tabla» por que el pueblo los conozca por tales» [14].

De igual forma en cuanto a los delitos cometidos por los moradores de los lugares de señorío, así como las sentencias, eran hechas públicas al resto de la población, tanto mudéjar como cristiana, por el pregonero-que obispo y cabildo tenían nombrado para tales menesteres- en las principales plazas; lugares éstos donde se solían llevar a cabo las ejecuciones de los condenados a la horca y los apedreamientos por adulterio, principalmente.

Importante aspecto a tener en cuenta era la posibilidad que a los mudejares de Alguazas y de Alcantarilla les brindaba la iglesia de seguir los usos y costumbres de la ley coránica según su «xunna e xara» [15] para la redención de penas mediante el pago de cierta composición o iguala hecha entre el condenado y el obispo y el cabildo.

Las cuantías de estas composiciones o igualas para la redención de penas variaban según el delito cometido de la siguiente manera:

- En los delitos de adulterio ambos adúlteros, hombre y mujer, -

---

12 Tormento de agua: consistía este en hacer tragar al reo gran cantidad de agua e incluso de otros líquidos.

13 Setenas: pena consistente en el pago al obispo y cabildo del séptuplo de la cantidad robada.

14 A.C.M. «Constituciones Synodales del Obispado de Carthagena» por don Jerónimo Manrique de Lara. Impreso en Valladolid año de 1590. Códice sin numerar, f. 212r - v.

15 Partes en que se dividía el Coram.

prevía petición de clemencia al obispo o a su provisor implorando el perdón de la potestad divina- podían o bien ofrecerse como cautivos del obispo, o bien rescatarse pagando cierta cantidad de dinero que oscilaba entre 100 y 80 florines para la mujer y entre 200 y 400 doblas para el hombre [16].

- En los delitos de robo podían rescatarse por treinta florines cuando la pena era el cortarle la mano, y cuando la pena era de azotes a razón de un maravedí por azote.

- En el resto de delitos, injurias, peleas y otros, castigados con azotes la cuantía para su rescate será igual que la anterior: un maravedí por azote.

- Las penas impuestas por delitos de sangre, homicidio o crimen, son las únicas que no serán resarcidas por ningún tipo de iguala ni composición, sino que se llevaban a cumplimiento pleno, en contra de lo que dice Frutos Hidalgo [17].

De lo recibido por la remisión de estas penas impuestas a los mudéjares el obispo y cabildo llevaban la mitad, quedando la otra mitad para el arrendador de los derechos del lugar del señorío en cuestión [18].

El pago de estas composiciones concertadas junto con otros impuestos y gravámenes que recaían sobre la población [19] mudéjar supuso una considerable fuente de ingresos para el obispo y cabildo de la Iglesia de Cartagena como señores con mero y mixto imperio de ambos señoríos: Alguazas y Alcantarilla.

---

[16] lb., f. 239v. / 240r. / 242r. y s.

[17] FRUTOS HIDALGO, Salvador: «El señorío de Alcantarilla». Ayuntamiento de Alcantarilla, Murcia, 1937, p. 113.

[18] lb., f. 251r.

[19] TORRES FONTES, J.: «El Señorío de Alguazas...» cit., p. 10-14; 14-29.

APENDICE DOCUMENTAL

Documento 1

(1447-1453) Murcia.

Diego de Comontes, obispo de Cartagena, redacta el formulario y acta de juramento y fidelidad que los alcaides de la torre-fortaleza de Alguazas deben realizar al tomar posesión de la misma.

A.C.M., Códice B-940, «Bulas y otros instrumentos de la Iglesia de Cartagena» f. 46v.

Como yo N. nuevamente sea fecho, y constituido Alcayde de la Torre, y Fortaleza del presente lugar de las Alguazas. Lugar, y propiedad de la Iglesia de Carthagena, por el Muy Reverendo in Christo Padre, y Señor Don Diego, por la gracia de Dios, Obispo, y de los muy honorables, y circunspectos Señores Dean, y Cabildo de la dicha Iglesia, como Señores indubios del dicho Lugar, y haya recibido la corporal possession, y tenencia de la dicha Torre, con armas, bombardas, truenos, ballestas, lanzas, escudos, y con todos los otros pertrechos, y bastimentas, que'en ella son, con juramento, fecho por ante N. Notario; por ante, conociendo yo, como Alcayde, ser, y siendo como soy, y esto apoderado en la dicha Torre, y Fortaleza, assi en lo alto, como en lo baxo, a toda mi voluntad, queriendo por ella prestar a los dichos Señores, que me la encomendaron aquel juramento de fidelidad, y homenage, a que les soy tenido, y según que lo acostumbraron facer los Alcaydes de la misma Torre, que hasta aquí por tiempo han sido, y en prestandolo yo el dicho N. Alcayde, no forzado, ni seducido, ni por fuerza apremidado, mas estando en mi poderío, e libertad, assi apoderado en la dicha Torre, como susodicho es, de mi propia, libre, (47r) y agradable voluntad, juro por nuestro Señor, y por la Virgen Señora Santa María, y por la señal de la Cruz, por mi mano derecha corporalmente, y devota tañida, y por las palabras de los quatro Santos Evangelios, do quiera que este, y assi jurando, fago Pleyto homenage, una, e dos, e tres veces, como Hijo-dalgo, en poder, e manos de N. como Hombre Fidalgo, recibiente, juntas sus manos con las mías, y en assi faciendoles Pleyto, e homenage, spondeo, juro, y prometo eterne, e guardar la dicha Torre, y Fortaleza del dicho Lugar de las Alguazas, por el dicho Señor Don Diego, Obispo,

y por los dichos Señores Dean, y Cabildo de la Iglesia de Carthagena; y en caso de finamiento, o translación de dicho Señor Obispo, por solos los dichos Señores Dean, y Cabildo; y que no acogere en la dicha Torre, y Fortaleza a persona alguna, tal, que de ella pueda ser apoderado, antes la defendere, y guardare de todo mi leal poder, contra todas personas, según, y como, y por la forma, y manera, que se pertenece guardar, y defender Fortaleza de homenage; y assimismo que la dicha Torre, y Fortaleza terne por el Rey nuestro Señor, y en su nombre por los dichos Señores Obispo, y Cabildo, como dicho es; y que al dicho Señor Obispo, y al que con el, o sin el, en nombre, y lugar de los dichos Señores Dean, y Cabildo viviere en la dicha Torre, y Fortaleza, receptare, y acogere de día, y de noche, criados, o pagados, y con tanta quanta gente consigo trageren, cada, y quando les pluguiere venir, y entrar en la dicha Torre, e Fortaleza, libremente, y sin impedimento, o contradición alguna; y que assimismo la entregare al dicho Señor Rey, viniendo en propia persona a la pedir, y recibir, y al dicho Señor Obispo Don Diego; y en caso de finamiento, o translación de el, a los dichos Señores Dean, y Cabildo, o a su cierto mandado, o persona, que de ellos para esto especial poder mostrare: e que puesto caso, que cartas, y mandados de el dicho Señor Rey me sean embiados, de cualquier efectos, fuerzas, o misterios, que sean, o ser puedan, para que entregue la dicha Fortaleza a Portero conocido del dicho señor Rey, o a otra, o otras qualesquier persona, o personas que (47v) sobre ello, quanto mas presto consultare a los dichos Señores Obispo, Dean, y Cabildo, y lo que sobre ello fuere por ellos deliberado, o acordado, e mandado, que aquello seguire, y respondere, y donde no, que libre, y actualmente entregare la dicha Torre, o Fortaleza a los dichos Señores Obispo, Dean, y Cabildo, y en el dicho caso de finamiento, o translación, por manera a los dichos Señores Dean, y Cabildo, o a su cierto mandado, por manera, que de lo alto, y baxo de la dicha Torre, y Fortaleza puedan ser, y sean apoderados o su cierto mandado de ellos, y de cualquier de ellos, libre, y actualmente, sin contradición alguna, por la forma, y manera, que de ellos las recibí, y tome en uno, con todos los pertrechos, y bastimentos, armas, bienes, y cosas, que con la dicha Torre, y Fortaleza, por Inventario recibí, y tome, al tiempo, que de ella fui apoderado; y aquello no pudiendo ser habido, que fare contentamiento de ello, en manera, que los dichos Señores sean de mi contentos; y otrosí, que fare guerra, por mandado del dicho Señor Rey, a la persona, o personas, que el mandare, en quanto de derecho son tenudos de lo assi facer los que semejantes Fortalezas tienen en su Reynos; y assimismo guardar los secretos, que sabe del dicho señor Rey, e de los dichos Señores Obispo, Dean, Cabildo; e que ultra lo susodicho, e especificado, fare, y cumplire, mas todas las otras cosas, y cada una de ellas, que se pertenecen facer, y cumplir, a guarda, y conservación de la dicha Torre, y Fortaleza, y se deben facer, y

cumplir por personas, que semejantes Fortalezas de homenages tienen, estando apoderadas de ellas, como yo estoy de la dicha Torre, en toda aquella, y cualquier manera, que facer, y cumplir se deba, según de Leyes, y Partidas, y hazañas antiguas de los Hijos-dalgo, y fueros, y costumbres de España: y assi lo juro, y prometo, confiando siempre en Dios, que assi lo permitira tener, facer, y cumplir, como susodicho es; y que assi cumpliendolo, me dara, y habra de el remuneración por ello: en otra manera; si el contrario ficiere (que no creo) ruego a Dios, que me lo demande mal, y caramente, como aquel que se perjura en su nombre, e <lemas, que por ello sea habido por infamis, fementido, perjuro aleve, y hombre de (48r) menor valer, abatido, y caido en todas aquellas penas, y casos, en que incurren, y caen los que no guardan, ni cumplen las semejantes Fees, y Homenages, e los transgressores de ellos; y mas, aun juro, y prometo de no pedir, ni impetrar, ni haber, por mi, ni por otra persona, absolución, ni relaxacion de dicho Juramento, Pleyto, y Homenage; y aunque por alguno me sea impetrado, o por su propio motu me sea otorgado, o quitado por nuestro Señor el Papa, o su Penitenciario, o por el dicho Señor Rey, o persona otra que para esto poder tenga, que no usare de lo assi impetrado, o otorgado, ni parte de ello: antes con aquello, y sin aquello, como de primero, y assi como si tal absolución, o relaxación obtenida, o fecha no fuesse todavia, sea tenido, y obligado de tener, y guardar ad unguem el primodictoJuramento, Fe, y Homenage, que asi fecho tengo, como suso es especificado, y dicho es, so las dichas penas, y casos.

Documento Il

1505, enero 3-4. Alguazas.

Visita que se hizo de la villa de Algua<;as por los señores comisarios del Cabildo. Peti<;ion de los de las Algua<;as Año de 1505.

A.C.M. Libro 111 de Testamentos, Donaciones, Fundaciones, Censos y otras escrituras. Desde 1429 hasta 1528. Codice 260. Fol. 70-R/71-V.

En la villa de las Algua<;as que es de los sennores obispo e dean e cabildos de la yglesia de Carthajena, tres dias del mes de enero de mil! e quinientos e <;inco annos/ en presen<;ia de mi el notario e testigos infraescriptos, los reuerendos sennores don Gil Sanches/ Soriano, thesorero, e el bachiller Ferrando de Villena, Racionero en la dicha yglesia de Carthajena/ visitadores diputados por los sennores dean e cabildo de la dicha yglesia para/ visytar la dicha villa e la de Alcantarilla. Estando en casa de Juan Ruys,/ herrero, aiuntados el con<;ejo, justi<;ia e jurados, a los otros buenos onbres que/ en la dicha villa se hallaron, el dicho sennor thesorero de palabra les propuso e dixo en/ commo el y el dicho bachiller eran venidos por

mandado de los dichos sennores a los/ visytar, e que los exortauan e requerían e sy nes<;esario era les mandauan en nonbre/ de los dichos sennores que sy avía en la dicha villa algunas malas presonas de mal biuir/vagamundos, o otras presonas de que ellos res<;ibiesen mal o danno en sus casa e hazien-/das, e otras presonas haraganas e que perturbasen esta dicha villa que lo dixesen para que los/ dichos sennores <lean e cabildo lo remedien commo sea servi<;io de Dios y descargo de aquellos/ y pa<;ifica<;ion y sosyego dellos. E asy mismo sy algunas presonas del cabildo/ o offi<;iales del Capitular, o particularmente, ayan fecho algunos agruios o les ayan/tomado algo de los suyo contra su voluntad, o por algunas vías no deuidas, que lo di-/gan para que dello se haga rela<;ion a los dichos sennores y lo remedien commo sera/justi<;ia. Item los encargaron que sy algund offi<;ial o offi<;iales del dicho/ sennor obispo les han fecho algund agrauio o vexa<;ion, o les han tomado algo/ de lo suyo por alguna via no deuida, que lo digan para que otrosy hagan rela<;ion a los/ dichos sennores <lean e cabildo para que aquellos con el dicho sennor obispo lo remedien/ commo sea servi<;io de Dios y descargo de sus con<;iencias./

Asy mismo les encargaron que sy la justi<;ia y jurados del anno pasado y presente/ han administrado justi<;ia y exer<;itado sus offi<;ios recta y fielmente, o/ por el contrario han seydo nigligentes o han fecho algunos agrauios o algunos ve<;inos/ de la dicha villa o estranjeros, para que en ello se ponga remedio commo sea servi<;io de Dios e/ bien comun de la dicha villa. E sy algunas otras cosas saben que convengan al bien/ e prouecho de la dicha villa, los dichos sennores les oyran y haran rela<;ion a los dichos sennores <lean e cabildo, y aquello se proueera commo sea serui<;io de Dios e bien e vtili-/dad dellos; los quales por boca de Juan Ruys, herrero, y el en nonbre dellos dixo que/ besauan las manos a los dichos sennores <lean e cabildo por la mer<;ed que ello les/ querían hazer en los mandar visytar e hazerles tan buena obra en les que-/ rer remediar commo buenos, e les suplicauan e pedian por mer<;ed esta buena obra/ les quisyesen hazer dos e tres vezes en el anno; e que en quanto a lo que les/ mandauan, dixeron que ellos se ayuntarian y acordarían entre sy y heran prestos/ de les responder e satisfazer a todo lo que en sus con<;ien<;ias les ocurriese e supiesen./Testigos. Gon<;alo D'Escala e Fran<;isco D'Escala criados del dicho sennor thesorero./

E despues de lo suso dicho, quatro días del dicho mes e anno suso dichos,/ los dichos con<;ejo, justi<;ia e jurados e otros buenos nonbres de la dicha villa, en/ presen<;ia de mi el dicho notario y testigos yuso escriptos, a los dichos dieron vn memorial escripto de la mano/ de su notario por el que! pares<;en <;iertos agrauios que dizen serles fechos; el tenor del/ qua! es el que se sygue:/

Muy reuerendos e venerables sennores del con ejo e allcaldes, regidores e ornes buenos desta/ villa de las Algua as y vasallos de vuestras mer- edes con aquella reueren ia besan las manos/ de vuestra mer edes suplicando a vuestras mer edes que los quiera oyr y conplir de justi ia de lo que se sigue:

* Primeramente que nos fazen dar camas para la fortaleza, lo que non solíamos dar en ningund/ tiempo, saluo que quando su sennoria el sennor don Juan Da a, Obispo de Carthajena, vino a esta villa/ de las Algua as nos mando que quisyesemos dar vna cama de ropa para el alcayde mien-/ traque su muger del alcayde viniese, e que nos las haze dar el alcayde fasta agora e non/ las quiere dar fasta que le demos otra cama./

* Otrosy nos faze dar para la vela de la torre ocho peones cada noche, e non lo podemos so-/frir; e non era vso ni costunbre de dar velas al con ejo para la fortaleza.

* Otrosy que avernos trabajado en el a ud y en sacar a equia nueva e conprar la/ tierra de Archena por donde el a equia se sacaua; en que asy a ud como del/ a equia que se saco de nuevo non nos han pagado cosa ninguna de la parte del sennor obispo/ commo de los sennores del cabildo, ni dado cuenta dello./

* Otrosy sennores que en los tienpos pasados solíamos tener los alguaziles elegidos/ por el con ejo y vasallos de la dicha villa; e el alguazil solía tener el epo e, la cadena en su casa para los que! alcalde mandara prender, saluo los que eran de crimen se ponian/ en la fortaleza; e agora el sennor alcayde a puesto alguazil de suyo, que es su/ cunnado, hermano de su muger; e por cualquier cosa asy crimen commo iuill nos mandan/ echar presos en la torre, e por cada vno que en la torre entrare nos lieua diese ocho/ maravedíes de car elaje.

* Otrosy sennores que cuando eramos moros, eramos jusgados y senten iados por al-/caldes moros y la pena hera para el sennor obispo y para los sennores del cabildo, e agora/ sennores que somos convertidos a la buena ley devieramos ser trados commo los ve inos/ comarcanos, que sy pena alguna oviese a de ser del alcallde hordinario desta villa e de sus/ juezes, saluo las penas que eran de crimen eran para el sennor obispo e para los sennores/ del cabildo; e agora sennores que somos christianos deviamos de ser tratados commo christianos./ nos tratan commo moros.

* Otrosy sennores commo quiera que! sennor alcayde nos pide lo sobre dicho, por/ otra parte nos defiende e nos guarda nuestrajusti ia, asy de los que vienen de fuera commo/ los que somos en la villa y a donde cuiera que vee algunos que estan homiziados/ trabaja por hazellos amigos e poder

alegadlo suyo, a los que vienen a demandar debdas a algunas presonas del lugar se entromete e por ruegos suyos les haze sobreseer algunos/ días por donde el que deuia se remediaua e non les Ieuauan costas algunas./

* Otrosy sennores en tienpos pasados heramos obligados, de que eramos moros, de dar cada vn/ anno para el alcayde de la fortaleza desta villa doze bestias cada vn anno y cada vno/ seruia con lo que tenia asy con bestia mayor commo con bestia menor, e que estas bestias se/ dauan para la prouision de la torre, e que! alcayde <lava por cada vn arroua del peso/ que la bestia traya vn maravedi; e agora sennores, el sennor alcayde nos haze dar las doze/ bestias de mulas e non nos da cosa ninguna, y esta bestia yva con sol y venia con sol./

* Otrosy sennores les plega saber commo Ferrand Gon ales, benefiiado, ovo conprado aqui vna hazien-/da o dos en dias pasados que eran pecheras, e que las vendio a iertos vasallos desta villa por pres io de veynte e inco mili maravedies e non nos quiere ayudar a pagar el alcaua-/Ia, e por caso <lesa hazienda el alcavalero nos bajo el alcauala a doze mill maravedies/ que estauamos en nueve mili e quinientos maravedies diziendo que por ser clerigo non quiere pagar/ alcauala e estas haziendas non eran de su patrimonio.

* Juntamente con esto suplicamos a vuestras reueren ias pues tenemos muncha ne esydad de los hor-/namentos e otras cosas que faltan en la yglesia, nos quieran proueer de las cosas siguientes:/ de vn misto misal, que non tenemos syno vn manual e por falta del dicho misto non se/ dize misa conventual; ltem vna casulla para las fiestas onrradas, que non asy syno de lino;/ e vnos corporales; y de vna crus, que non tenemos ninguna, la qua! hallaran vuestras mercedes en ca-/sa de Bustamante fecha por mandado del sennor visytador que Dios aya; y vna estola/ y manipulo de los que la yglesia tiene sobrados./

* ltem tenemos ne esydad de vna canpana, por falta de la qua! munchas vezes dize el ca-/pellan solo misa.

* ltem suplicamos a vuestras mer edes nos quieran prouer de vn sacristan, que por falta del/ nunca oymos syno missa rezada, ni enterramientos non se pueden conplir ni hazer prefeta-/mente pues non tienen los capellanes que aqui syruen quien les ayude; y vn en en-/sario, que non tenemos ninguno.

« Item tenemos muncha ne esydad de vnas puertas para la Iglesia nueva donde se en-/tierran los finados, e por falta de las puertas entran perros e otras alimannas a/ descobrir los que estan enterrados; y esto sea en breue.

* Item se quexa Gregorio Ferrandes de la de Pedro de Avalos diziendo que! tiene vna casa hedificada/ en Cepti y que non se la dexa vender; que lo mande remediar con justicia./

* Item vn secano que es termino del Algua<;a, que esta <;ercade Cepti, los sen-/nores del lugar lo han senbrado por termino del dicho lugar Cepti pretendido ser suyo;/ que se ponga remedio en ello./

* Item el Alboreja que dizen del obispo, que esta <;erca del a<;ud del Algua<;a en<;ima del ter-/mino de Ceuti, donna Juana de Avalos pretende ser suya y enbarranca la posesyon seyendo/ termino de la Villa de Algua<;a; que lo manden remediar.

* Item que manden proueer en el serui<;io de la yglesia y missas, mandando a los capellanes que syruen o seruiran/ de aquí adelante, las misas que han de dezir entre semana en esta villa y en el lugar de Cotillas./

* Item la yglesia de la villa de Algua<;a tiene de su dote de quando era de moros setenta y <;inco tav-/llas en la huerta de la dicha villa, arrendaronse por mandado del bachiller Juan Pérez de Santi-/vanes, prouisorque Dios perdone, por dos annos a Geronimo de Avilles, ve<;ino de la dicha villa por seys cay-/<;es y tres barchillas de trigo y <;euda por medio en cada vn anno, francas de diezmos y pechos/ a<;equiales e de otros tributos; los arrendadores del obispo y cabildo les hazen pagar/ el diesmo; que lo manden remediar con justi<;ia. E mas dixeron los dichos ve<;inos de la dicha/ villa que seria bien de vtilidad de la yglesia que estas tavllas se den por vida algunas/ presonas de la dicha villa por partes, e que las mejoren e planten en ellas vinnas e otros/ frutales; y es ne<;esario que lo manden proueer luego por que algunos vancales estan syn/ arrendar.

* Item piden a los sennores dean e cabildo que les manden e pongan pena que todos/ los ve<;inos que tienen tavllas pongan vinnas e otros frutales.

* Item se quexo Rodrigo Vasques diziendo que! tenia vn vanea! de <;euada senbrada a med-/dias con Martin Martines, y que fue acarreada su parte en tres cay<;es, y que estando linpia en la/ hera se la tomo el mayordomo de su sennoria y de los tres cay<;es avía de aver/ mas del diesmo dellos; que lo manden remediar./

Testigos. Martín Martines, ve<;ino de Mur<;ia; a Fran<;isco D'Escala, criado del dicho sennor thesorero.

LOS REGISTRA LITIERARUM JUSTITIAE DEL OBISPADO DE MALLORCA (1356-1449)

Juan Rossello Lliteras
Archivero Diocesano de Mallorca

Para elaborar la historia de la administración de justicia en la Iglesia de España durante la edad moderna, el Archivo Diocesano de Mallorca puede ofrecer al investigador copiosa documentación: *Registra Sententiarum* (1505-1780, 43 volúmenes), *Registra Mandatorum* (1514-1608, 55 volúmenes), *Registra Provisionum* (1525-1793, 42 volúmenes), *Registra Decretorum* (1596-1830, 32 volúmenes). Hay que incluir también los numerosos procesos de causas civiles, criminales, beneficiales, matrimoniales, etc. (1)

Pero si uno quiere penetrar en los siglos medievales ya no cuenta con iguales medios, pues, si excluimos unos pocos procesos insertos en los *Registra Sponsalium* (2), los demás no han llegado hasta nosotros.

Sin embargo queremos hacer especial referencia a una serie de registros: *Registra Litterarum Justitae* (1356-1780), dos de los cuales pertenecen al siglo **XIV** y doce al siglo inmediato, según la siguiente cronología:

— 1356-1359
- 1369 (12 enero-12 diciembre)
- 1415-1416
- 1426-1427
- 1430-1432 **B**
— 1434-1435 **B**
— 1436-1437 A
— 1440-1441 A
— 1440-1441 B
— 1442-1443 A
— 1442-1443 B
— 1444-1446 B
— 1446-1447
— 1448-1449 A
- 1502-1504 (3)

[1] Juan ROSELLO LLITERAS, «Tipología documental de las series del Archivo Diocesano de Mallorca», in *Homenaje a D. Jesús García Pastor, bibliotecario,* Palma de Mallorca, 1986,pp.119-134.

[2] Juan ROSELLO LLITERAS, *Registra Sponsalium Ecc/esiae Maioricensis, «Concessos». 1459-1460,* Palma de Mallorca, 1981; Id. id. 1460-1461; 1496-1497, Palma de Mea. 1982.

Estos registros nos proporcionan respuesta adecuada a varios interrogantes acerca de la administración de justicia: quién la administra, quién recurre a la jurisdicción eclesiástica, asuntos que ésta tiene que resolver, procedimiento que se sigue.

¿QUIEN LA ADMINISTRA?

La administración de la justicia en el ámbito diocesano es competencia del obispo, que puede delegar sus facultades en una o varias personas. De los registros que comentamos se desprende que durante el s. XIV el prelado intervenia personalmente en cada caso, y la intitulación de cada una de las letras lleva el nombre del obispo que gobierna la diócesis: D. Antonio Collell (1349-1363), y D. Antonio de Galiana (1363-1375). En cambio durante el siglo XV la intitulación lleva el nombre del vicario general; es cierto que en muchas ocasiones el obispo no residía en la isla (D. Luis de Prades, 1407-1429), pero incluso estando presente, su nombre aparece raramente, según puede observarse durante el pontificado de D. Gil Sánchez Muñoz (1429-1446).

¿QUIEN RECURRE?

Podemos especificar dos colectivos de gente que recurría al obispo en demanda de justicia, «para que interponga su autoridad y decreto»: el primero viene formado por miembros de la menestralía; en primer lugar hemos de mencionar los boticarios, cereros, sacristanes, sastres y zapateros, que eran los más asíduos; en menor frecuencia acudian también los albañiles, bordadores, carniceros, carpinteros, cirujanos, herreros, manteros, hortelanos, molineros, pintores, tejedores, tintoreros, transportistas, etc.

El segundo grupo lo podemos constituir con personas eclesiásticas, físicas o morales: canónigos, párrocos, vicarios cooperadores, beneficiados y clérigos en general, cofradías, obrerías, la fábrica de la iglesia catedral y del resto de las iglesias, instituciones benéficas, etc. (4).

Todavía cabe señalar que en no pocas ocasiones era el fiscal de la curia eclesiástica quien suscitaba la cuestión.

---

3 Las letras A, B se hallan en las tapas respectivas y son de la época del registro.

4 Juan ROSELLO LLITERAS, *Recurs deis menestrals a la justicia eclesiástica durant l'época medieval (1356-1429),* in **«IX** Jornades d'Estudis Históric Locals. La Manufactura Urbana i els menestrals (ss. **XIII-XVI)»,** Palma, 1991, pp. 329-356.

¿POR QUÉ SE RECURRE?

Los asuntos tratados en estos registros casi pueden reducirse a un denominador común: reclamación de deudas. Los del primer grupo reclaman el importe de material servido o de trabajo realizado: cereros y boticarios quieren cobrar candelas, cirios y antorchas servidas para los funerales, o para la fiesta y procesión de tal o cual cofradía; los maestros de primera enseñanza quieren cobrar por la manutención y educación dada a sus alumnos (5); los carpinteros, herreros, bordadores, pintores, albañiles, etc., todos reclaman por labores propias del respectivo oficio.

Los del segundo grupo, -los clérigos-, suelen reclamar rentas de sus prebendas y beneficios, derechos de estola y funerria, salario para predicadores y sacristanes, legados piadosos para construcción y ornato de iglesias y altares, o para socorro de los pobres, rendición de cuentas de cofradías y obrerías, etc.

A lo largo de estos registros van apareciendo otras materias cuyo lugar más adecuado sería la seria de ***Líber Communis Curiae*** (6). Por ejemplo: Decreto mandando que los clérigos denuncien la existencia de trigo por hallarse en período de escasez (Reg. Litt. Iust. 1434, f. 13 v); disposiciones para que el santero, «donat» de la iglesia de St. Lloren del Cardar sea equiparado a los clérigos en cuanto a la exención de pagar tributo (Id. 1444-1446, f. 116 v); decreto mandando al marido separado pase a cohabitar con la propia esposa, (id. 1448-1449 A, f. 12 v); testimoniales a favor de un clérigo (Id. 1430-1432, f. 17); autorización para pedir limosna a favor del hospital de Sta. María Magdalena (Id. 1430-132, f. 147), o para el hospital de S. Antonio de Padua (id.id.f. 148); o para el hospital de Inca (Id. 1436, f. 116 v).

La mayoría de las veces en que interviene el fiscal de la curia eclesiástica se trata de casos de contención contra la autoridad civil, bien porque ésta detiene algún clérigo en las propias cárceles, bien porqe presume juzgarle o intenta entrometerse en asuntos que son de competencia eclesiástica. En algunos casos el fiscal arremete contra personas privadas, especialmente por incumplimiento del descanso dominical.

---

[5] Juan ROSELLO LLITERAS, *Escuelas de gramática medievales. Notas para su historia,* «Mayurqa», 21 (1985-1987) 133-146.

[6] J.N. HILLGARTH, Juan ROSSELLO LLITERAS, *TheLiberCommuniscuriaeofthe diocese ofMajorca (1364-1374),* Montreal, 1989.

PROCEDIMIENTO

Las quejas o denuncias, -según se desprende-, eran presentadas oralmente. El obispo o vicario general enviaba su letra al vicario de laparroquia donde moraba el acusado para que intimase la orden pertinente; el vicario a su vez devolvía el escrito certificando con la propia firma que se habia cumplido lo mandado.

Bajo el aspecto diplomático el documento constaba de las siguientes partes:

La **intitulatio** que contiene el nombre del obispo o del vicario general; la **inscriptio** que puede ser nominal, con indicación del cargo que ejerce aquella persona, o sencillamente dirigida a la persona que ejerce el cargo, «al párroco o vicario de N». Inmediatamente viene una breve **salutatio,** seguida de una sucinta **narratio,** que se omite en muchos casos, pasando luego a la **dispositio** que generalmente se hace a petición de una de las partes, «ad instantiam ... dicimus et mandamus». En ella se menciona el nombre del acreedor, cantidad que se ha de pagar, origen de la deuda, y también se hace expresa mención de los gastos procesales, «una cum expensis». La monición es triple: «semel, secundo et tertio»; se especifica el plazo máximo de cumplimiento, que varía según los casos: tres horas, seis dias, 10 dias, etc.

Para urgir más y más el cumplimiento se añade la **conminatio:** reiterada amenaza de excomunión, «in vestra ecclesia excommunicatus denuncietur singulis diebus, feriatis et non feriatis»; o se fulmina para el caso hipotético de incumplimiento, «nunc pro tune ipsas personas excommunicamus».

Se acaba con la **datatio** topónima y cronológica. En los registros únicamente se insinua. Con una sola fecha se registran todas las letras que corresponden a aquel dia y luego se remite *ut supra.* Además en los registros suele haber un signo en el margen izquierdo: *solvit.* Generalmente se pone el nombre de la parroquia en el margen superior derecho de cada letra, y con ello se facilita la localización.

La extensión de las letras es reducida: 10 ó 12 rayas. Se omiten reiteraciones suprimiendo frases ya conocidas (7).

---

[7] Reproducimos el original de una de estas letras.

Guillermus de Montesono, *decretorum doctor, canonicus et officia/is maioricensis.* Discreto vicario ecclesie de Luchomaiori, seu eius locumtenenti. Salutem in Domino. Ad instantiam domine Caterine, uxoris Jacobi Salom qu. vestre parrochie, vobis dicimus et

FRECUENCIA

Para que el lector se forme una idea de la frecuencia con que se remitían estas *litterae justitiae,* hemos tomado como muestra los años 1430 y 1431, formando las tablas que adjuntamos, a través de las cuales puede constatarse que superaban las cuatrocientas anuales, de modo que era constante el movimiento de gentes que recurrian a la curia eclesiástica en demanda de justicia.

CONCLUSION

De los registros que acabamos de comentar podemos deducir:
— Un constante uso, y tal vez abuso, de las excomuniones.
— Eficacia de las mismas.
— Frecuencia del recurso.
— Estos registros son insuficientes para estudiar la actividad del tribunal eclesiástico, pero, dada la escasez de fuentes, son imprescindibles.

---

mandamus quatenus ex parte nostra moneatis generaliter in !runa vestre eclesie, ***dum maior populi multitudo convenerit ad divina,*** omnes et singulas personas, tam mares quam feminas, cuiusvis status seu conditionis existan!, scientes, detinentes, ***celantes*** vel occultantes sexaginta libras vel circa et unam taceam argenti ponderis quatuor unciarum et unum colare perularum que indebite fuerunt abstracta ***seu asportata*** a domo dicte domine nocte, hora captata, ut infra decem dies ***a vestris monicíonibus, a vestris monitionibus (sic) in antea computandos,*** predicta omnia den! et restituant dicte domine, seu vobis denuncien! infra dictum terminum. Alioquin ***nunch pro tunch et e converso, dicta trina canonica monitione premissa,*** ipsas personas et quemlibet ipsarum que in predictis fuerint negligentes seu remisse, in his scriptis ***excomunicamus et excomunicatas publíce denuncíentur singulís diebus feriatis et non feriatis, tamdiu a nobis alíud habueritis in mandatis.*** Datum ***Maioricís Víi novembris anno a nat. Dni. MCCCXXXVII. = Vidi. G(uillermus).***

En el margen inferior:

X die mensis predicto ego Guillermus Roseti, vicarius predicte ecclesie monui predictam líteram ut est in mandatis, et X X I V die mensis predicti publícavi predictam líteram, ut est moris.

En el margen: R(egi) stra(ta).

ADM. Reg. Litterarum Iustitie 1436-1437, f. 213. En folio separado y sin numerar se halla el original. Las palabras subrayadas se omiten en el registro.

AÑO 1430

9	enero	10	2	mayo	4	16	"	1
12	"	8	4		2	18	"	4
14		5	5	"	4	20	"	7
18	"	11	10	"	2	25	"	8
27	"	4	11		4	27	"	8
31	"	7	13	"	2	2	octubre	2
7	febrero	2	18		6	3	"	7
8	"	7	22	"	3	5	"	2
10	"	2	23		1	6	"	6
11		5	29	"	4	10	"	1
16	"	3	31	"	2	12	"	6
17	"	6	1	junio	6	14	"	2
18	"	5	13	"	6	16	"	5
20	"	7	19		2	19	"	3
25	"	2	27	"	2	23	"	6
27	"	2	1	julio	3	25	"	12
1	marzo	3	4	"	9	27	"	1
6	"	10	18		2	30	"	1
10	"	3	20	"	3	31	"	1
13		3	24	"	13	3	noviembre	3
15	"	6	5	agosto	4	4	"	1
17	"	4	8		5	7	"	5
18		2	11	"	3	10	"	3
20	"	9	14		2	14		6
24	"	3	16	"	6	17	"	3
27		2	19		4	20	"	10
28	"	5	21	"	9	22	"	8
29	"	1	23	"	4	2	diciembre	11
31		4	25	"	3	7	"	2
3	abril	4	28	"	1	11		10
5	"	2	29	"	2	14	"	6
6	"	4	31	"	6			
10		2	1	septiembre	3			
19	"	4	4	"	3			
26		2	6	"	5			
27	"	4	11	"	3			
28		5	12		4			
29	"	1	15	"	4			

FECHAS EN QUE SE REGISTRAN LETRAS DURANTE EL AÑO 1431

Año 1431

10	enero	4	20	"	2	22	"	2	26	"	5
11	"	4	23	"	2	25	"	2	27	"	3
12	"	4	24	"	2	26	"	2	28	"	4
18	"	2	27	"	5	27	"	6	29	"	2
15	"	3	28	"	4	1	octubre	1	3	diciembre	7
16	"	1	30	"	2	5	"	4	7	"	2
17	"	6	31	"	3	6	"	1	10	"	2
18	"	6	"	"	"	8	"	2	13	"	2
19	mayo	2	2	agosto	3	9	"	2	15	"	7
23	"	7	3	"	6	10	"	5	20	"	2
24	"	14	4	"	2	11	"	1	22	"	1
26	"	1	6	"	4	12	"	1	24	"	3
28	"	4	7	"	2	13	"	4	"	"	"
29	"	2	5	"	8	15	"	2	"	"	"
30	"	4	9	"	1	17	"	5	"	"	"
2	junio	4	11	"	2	18	"	8	"	"	"
5	"	5	14	"	4	22	"	2	"	"	"
7	"	5	16	"	2	23	"	2	"	"	"
12	"	5	17	"	8	23	"	2	"	"	"
14	"	5	18	"	2	24	"	1	"	"	"
15	"	1	21	"	4	25	"	5	"	"	"
15	"	2	23	"	2	26	"	5	"	"	"
19	"	7	25	"	2	27	"	4	"	"	"
28	"	1	27	"	5	29	"	6	"	"	"
29	"	2	28	"	2	31	"	3	"	"	"
2	julio	1	30	"	6	5	noviembre	7	"	"	"
3	"	1	2	septiembre	6	6	"	3	"	"	"
4	"	9	4	"	5	7	"	8	"	"	"
5	"	6	7	"	3	8	"	8	"	"	"
6	"	2	10	"	4	10	"	3	"	"	"
7	"	2	11	"	5	11	"	4	"	"	"
9	"	4	12	"	1	13	"	6	"	"	"
10	"	3	13	"	1	14	"	3	"	"	"
11	"	3	15	"	4	15	"	9	"	"	"
12	"	3	17	"	3	17	"	4	"	"	"
16	"	4	18	"	1	20	"	4	"	"	"
18	"	3	19	"	2	23	"	3	"	"	"
19	"	3	20	"	2	24	"	2	"	"	"

LAS *PROVIDENCIAS GENERALESDEL* OBISPO GONZALEZ PISADOR PARA LA DIOCESIS DE OVIEOO: REPAROS Y DIFICULTADES PARA SU APLICACION

Agustín Hevia Ballina
Director del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo

El Obispo Don Agustín González Pisador constituye en la Sede Ovetense un hito referencial de primer orden. Nacido en Nava del Rey (Valladolid) el 4 de julio de 1709, fallecía el prelado en Benavente, entonces territorio de la mitra ovetense, el 17 de marzo de 1791. Fue elegido para la silla de Oviedo el 21 de julio de 1760 y se posesionó de la Diócesis el 30 de agosto siguiente.

Rigió la Diócesis con el mayor celo apostólico y con una visión pastoral plenamente renovadora. Celebró un sínodo en 1769 y publicó unas Constituciones muy importantes para la trayectoria posterior de la Diócesis, sínodo al que, sin embargo, no asistió.

Trasladó a Benavente la Vicaría de San Millán de los Caballeros. Fomentó las misiones populares, que encargó por dos veces al Padre Calatayud. En su tiempo, en 1777, se incendió el Santuario de Nuestra Señora de Covadonga, para el que él y su obispo coadjutor, Llano Ponte, concibieron grandes proyectos de renovación.

Del Sínodo celebrado en Oviedo entre los días 24 y 30 de Setiembre de 1769 no pudieron ser publicadas las Actas hasta 1786, después de fuertes tensiones con el Consejo de Castilla del Rey Carlos III, que no concedió el permiso y licencias correspondientes hasta el 9 de noviembre de 1784.

Muy poco después de incorporarse a la Diócesis, sin embargo, y como suplencia de unas Constituciones Sinodales, que se consideraban de todo punto necesarias, ya que la lejanía de las Sinodales del Obispo Alvarez de Caldas, publicadas en Valladolid el año de 1607 las hacía obsoletas, hizo publicar el Obispo González Pisador unas *Providencias Generales* en 1761, que permitieran un gobierno de la Diócesis más adaptado a las nuevas circunstancias. *(Providencias Generales del Ilustrísimo Señor D.*

Agustín González Pisador, Obispo de la ciudad y Obispado de Oviedo, para el buen régimen y gobierno de él, Año de 1761, ff. 16).

El mismo Prelado, en la Introducción a las Providencias, justifica así la razón de ser de las mismas: «Deseando cumplir en parte con el Ministerio del encargo pastoral de este Obispado, que sobre nuestros flacos hombros ha puesto la Divina Providencia y, teniendo presente que ha muchos años que por justos motivos no se celebra Sínodo y que acaso por los mismos no lo podremos celebrar con la brevedad que quisiéramos para proveher de remedio a los abusos, que estamos informados haver en nuestro Obispado y ordenar lo concerniente al mejor servicio de Dios, bien de la Iglesia y su Clero, establecimiento de las buenas costumbres y extirpación de los vicios, hemos dispuesto y ordenado a este fin que, entretanto que llega el caso de celebrarse Sínodo o dar otras Providencias que tengamos por convenientes, nuestros Arciprestes, Curas, Clérigos y demás personas a quienes toque guarden y observen inviolablemente las siguientes, publicadas en Oviedo, a 26 de Febrero de 1761».

En ellas se conmina la pena de excomunión mayor latae sententiae a los clérigos que no guardaren residencia por más de ocho días y, a lo más por quince, en todo un año (Prov. 1").

Se suspenden las licencias de celebrar a los Capellanes de Capillas y Ermitas separadas, que no lean un punto de Catecismo, durante un cuarto de hora, en los días festivos al Ofertorio de la Misa (Prov. 3ª).

Se amenaza con pena de excomunión a todos los tenientes o excusadores, que no estén provistos de la correspondiente licencia episcopal (Prov. 4ª).

Se suspende de licencias a los clérigos que «en las Hermitas y otros santuarios, a donde en ciertos días suele concurrir multitud de gentes con ocasión de romería, feria, devoción u otro pretexto, no pongan confesionarios o a lo menos rexillas cruzadas y espesas en las sillas o parages en donde se oyen confesiones, contentándose los confesores con poner algún ramo verde u otra cosa inútil para confesar mujeres» (Prov. 11ª).

Se suspende de licencias de celebrar a los curas y demás eclesiásticos que no anden con «hábito talar de día en las Villas y lugares de mayor población y que de noche no salgan sin alzacuello o cuello y en los demás lugares los curas andarán de sotana u otra ropa talar decente y cuello» (Prov. 19ª).

Se impone pena de excomunión mayor latae sententiae a las «Danzas y Contradanzas y bayles de hombres y mujeres, asidos de las manos, enla-

zados y unidos entre sí» (Prov. 22ª, renovando otra similar de Reluz, Const. 18).

En el ejemplar de estas *Providencias Generales,* que se conserva en el Archivo Histórico Diocesano de Oviedo, perteneciente a la parroquia de Santo Tomás de la Pereda, concejo de Tineo, el párroco que lo era por el 1787, Don Josef Antonio Suárez, dejó anotado al margen de cada una de las Providencias, cómo casi todas las excomuniones y suspensiones que aquí se conminan, quedaron abolidas en 1783, un año antes de publicarse el Sínodo (Ref. 59.11.36).

Cabe preguntarse si el rango jurídico de tales *Providencias* era compatible con la imposición de penas tan graves. El documento, que transcribimos en el Apéndice, permite deducir que no en todas partes tuvieron plena acogida y que, en algunos lugares, dieron lugar a representaciones y solicitudes al Obispo, para que, atendiendo a razones pastorales, las mitigara o las modificara. Es la más benévola manera de calificar esta actitud, indicativa de una resistencia implícita.

Que tal fuera la actitud de algún sector del clero, cabe deducirlo de un documento del mismo Archivo Histórico Diocesano, conteniendo la «Respuesta del Arcipreste y Clero de Miranda de Galicia al Sr. Obispo de Oviedo», firmada en Taramundi, a 30 de junio de 1761.

Preveían las *Providencias* el modo de su publicación (Prov. 12ª), encomendado a los Arciprestes el convocar cuatro veces en el año a los curas y eclesiásticos de su Arciprestazgo, «haciéndoles cargo de que el ánimo episcopal es que se cumpla y guarde a la letra lo relacionado».

El paso de cuatro meses, desde la promulgación hasta que se tuviera la respuesta del Arciprestazo de Miranda, había dado oportunidad a estudiar sus contenidos y formas de aplicación, expresando por escrito al Obispo los reparos que su observancia suscitaba en el clero. Así lo expresa el Arcipreste: «Señor, desde el mismo día en que, como Arcipreste de este Arciprestazgo de Miranda de Galicia, hice notorias a los eclesiásticos y más personas de él las *Providencia Generales* dispuestas por V.I. para el buen régimen de este Obispado, no cesaron las instancias, ya de palabra ya por escripto, de los primeros, para que yo expusiese a V.I. los varios reparos, dificultades y objecciones que se ofrecían en la práctica y observancia de algunos capítulos, como también diferentes dudas de algunos que desean se cumplan y ejecuten por ser muy útiles. Pero ya que no podemos lograr la presencia de V.I. tan brevemente como lo deseábamos por este partido... esperamos de V.I. no mirará con desdén y tedio esta representación dictada solamente del más vivo y respetuoso afecto a su persona y gobierno».

Siguen los reparos jurídicos sobre la conveniencia de imponer tan severas penas, en atención a las ansiedades e inquietudes de conciencia en que vendrán a parar muchos clérigos, que no se atengan estrictamente a la minuciosidad de detalles, que se prescriben en relación a los días de quebrantamiento de la residencia y, por el mismo estilo, es analizado cada punto espinoso del texto de las *Providencias.* Las siete hojas que componen esta «respuesta» revelan que los reparos jurídicos a su contenido constituyen un cuestionamiento del texto, que, presentado con carácter obligante y legislativo, más bien el clero quiere darle un enfoque pastoral, que permita conseguir del obispo su mitigación.

Tanto el texto de las *Providencias Generales,* como el de la respuesta de uno de los Arciprestazgos de la Diócesis, constituyen ejemplares muy raros, quizá únicos de unos textos que permiten valorar una de las primeras actuaciones pastorales del Obispo González Pisador en nuestra Diócesis.

Aquellas *Providencias* presentadas con el mayor celo pastoral no obtuvieron la acogida calurosa que habría deseado el Prelado. En lo legislativo fueron poco afortunados los instrumentos jurídicos del Obispo Pisador. Las *Providencias* suscitaron serios reparos para su aceptación y el texto del Sínodo tuvo que pasar por la humillación de modificar algunas de las Constituciones, para que, después de largo tira y afloja, obtuviera del Consejo de Castilla las oportunas licencias para su publicación.

Respecto al texto de las *Providencias* tenemos intención de ofrecer al público una edición facsimilar, por lo que no los transcribimos aquí, dada su extensión, que alargaría en exceso este texto. Sí, en cambio, incluimos la *Representación* ofrecida por el Arcipreste de Miranda de Galicia, por lo que puede representar de paradigmática en cuanto a la aceptación que merecieron.

APENDICE

Representación que hace el Arcipreste de Miranda de Galicia al Obispo de Oviedo, exponiendo algunos reparos jurídicos que motivan las Providencias Generales, publicadas para su observancia hasta que se celebre un nuevo Sínodo:

«Illmo. Señor:

Desde el mismo día que como arzipreste de este Arziprestazgo de Miranda de Galicia hize notorias a los eclesiásticos y más personas de él de las Providencias Generales dispuestas por V.I. para el buen régimen de este su Obispado, no cesaron las instanzias, ya de palabra, ya por escripto, de los primeros, para que yo expusiese a V. I. los varios reparos, dificultades y objecciones, que se ofrecían a la práctica y observancia de algunos Capítulos, como también diferentes dudas de algunos que desean se cumplan y ejecuten, por ser muy hútiles. Pero ya que no podemos lograr la presencia de V.I. tan brevemente, como lo deseábamos por este partido (en cuyo caso tuviéramos la satisfacción de ser oídos y informarle a boca quanto en el assumpto juzgásemos reparable) esperamos de la venébola índole y attenta equidad de V.I. no mirará con desdén y tedio esta representazión, dictada solamente de el más vivo y respetuoso afecto a su persona y Govierno.

Capítulo 1°

En este número o capítulo de dichas providencias manda V.I. que los curas residan en sus parroquias y que no hagan ausencia de ellas sin su Lizenzia *in scriptis,* pena de excomunión mayor, latae sententiae, y sólo se les permite sin ella por ocho o quince días juntos o interpolados con causa, dejando en sus parroquias vicario capaz para asistir en lo espiritual a los (feligreses).

Nada exóctico sería el tocar aquí la tan agitada questión y disputa entre doctos, que pregunta: ¿si puede el párroco con cualquier lizenzia de su obispo ausentarse de su parroquia por espacio de dos meses, juntos o interpolados dentro de un año, según que por el Conzilio tridentino (Ses. 23,

c.1, de Reform.) se la concede en la misma manera que a los Señores Obispos tres? Y también la otra, ¿si ausentándose el párroco con causa, *sine damno ovium,* dejando sobstituto idóneo (como es preciso) durante el trimestre y sin la tal lizencia hará suyos los frutos correspondientes a la tal ausencia y de consiguiente si está considerada en el derecho por módica o parva, sea o pueda ser materia de la gravísima pena de excomunión maior *latae sententiae,* que debe suponerse por grave en sí (prescindiendo de otro respecto o circunstancia) para incurrirse? No me quiero meter en la dilucidación de esto ya por considerar mi inepcia para dezir qué es lo que esta escripto en *pro y contra,* ya también porque no escrivo tratado, sino carta en representazión, bástanos saver que entre los escriptores famosos, el doctísimo *Mostazo* asienta podía usar el párroco de el bimestre en la forma dicha, sin lizencia de su obispo, lo que prueba con su acostumbrada erudición y funda en razones sólidas, textos y autores, quien como parrocho tan hávil no ignoraba sus obligaciones. El no menos docto Padre *Claudia Lacroix* no disiente de esta opinión y dize también que la omisión o falta de lizenzia no es materia de pecado grave (Mostazo, de Causis piis, tom. 1, lib. 3, c. 11, a num. 17; Lacroix, tom. 1, Lib. 3, p. 1, dub. 6, a num. 741).

Cito estos dos autores, porque recopilaron a los que escrivieron antheriormente en mucha parte, añadiendo sus razones propias y fundamentos, sin que se oculten los que se oponen en contrario, según uno y otro es vien savido de V. I. y solo hize esta insinuación para que no se improve la conducta que hasta aora tubimos los parrochos o si la continuamos, usando del bimestre con causa sin lizenzia de el prelado *et sine damno ovium,* quedando vicario idóneo en la ausencia; pues corrobora lo dicho la costumbre en que nos hallamos (especialmente la de este arziprestazgo y otros distantes) de haberlo siempre efectuado así, sin que se le pusiese cargo ni castigase a alguno por usar de este derecho suyo, omitiendo tal lizenzia, que como inusitada, es natural nos cause grave novedad y incomodidades. Y asi aún prescindiendo de la costumbre dicha (queda la más nerviosa fuerza a nuestra justa defensa) podemos usar de la sentencia probable en el fuero interno sin grave ofensa de Dios, no la será de los hombres o en el fuero externo, pues consolidando a aquella la primera no parece se nos debe culpar en lo subcesivo por guardarla, como hasta aora, en que esperamos de la notoria equidad de V.I. no se hará novedad.

Sin embargo de lo dicho, si no se estimasen estas justas razones y se nos mandase obserbar literalmente el referido asumpto o capítulo (que no es creible) restan varios incomodos y dificultades gravíssimas, que superar en su práctica: porque consumidos los quinze días permitidos, uno solo o dos que se obcupen demás con justa causa ya se consideran delincuentes y incursos en la censura o tienen duda de ello; de aquí se infieren las conse-

cuencias fatales, que experimentarán en sí y en otros, para el exercicio de su ministerio y sagrado orden: los casos y lanzes en que la política atenzión y obligación devidas a personas de distinción o parentesco les impelen a la asistencia de funciones eclesiásticas fúnebres o festibas y otros negocios, no sirviéndonos la disculpa de estar presos con la cadena de la censura, para dejar estas concurrenzias, de que se originarán infaliblemente disturbios, odios y venganzas o a lo menos muy grabes resentimientos: concurre con esto que se pueden ofrecer ocasiones de ir a hacer empleo o otras cosas precisas a alguna persona o ciudad de que no haría ánimo por algún inconveniente actual, cediendo este de pronto y de dicha lizenzia se pasó la oportunidad: o hazen arribada algunas embarcaziones a los puertos mojados inmediatos con bíberes y mercaderías nezesarias para nuestro abasto más cómodo, repentinamente, y otras más que no se pueden prevenir, en cuios casos se siguen bastantes daños, aunque no se ocupen más que otros quinze o veinte días, pues desde tanta distancia como hay de aquí a esa capital (aún estando en ella V.I.) por brebe que sea el despacho, se gastan cerca de otros doze, esto haciendo pagos a sus expensas, que por el correo es mayor la dilazión para este partido, con que siempre se considera prezizo mantenernos en la costumbre, uso y posesión, en que estamos, como va dicho.

Ultimamente, Señor, lo más paboroso y graboso de dicho número o capítulo es la terrible pena de *latae sententíae,* pues siendo esta el húltimo flagelo y formidable cuchillo de la Yglesia como enseña el mismo *Sagrado Conzílio* (Ses. 25, c. 3, de Reform) causa muchos escrúpulos y ansiedades, sin que se atrevan los muy timoratos a usar de su derecho, ni de la epiqueya, en casos que pudieran, porque fundarán dudas sobre los justo de las causales para ella y así estarán en una continua borrasca y zozobra, que no lo hiziesen por lo justo de la causa, si se les pusieran las penas pecuniarias y personales, según el horden y circunspección que prescrive el citado Concilio, máxime tratándose aquí solamente con eclesiásticos súbditos, que sienten más los detrimentos espirituales con duda negatiba que los temporales, con la positiba y no crehemos que V. l. en vista de lo que va expuesto dexe de condescender venignamente a nuestros ruegos y,abrogue dicha carga, atendiéndonos como padre y pastor amabilísimo nuestro. Omito hablar de las Synodales del Sr. Caldas, porque son como si no las huviera en la mayor parte y sin obserbancia, y las de el Sr. Reluz mucho menos, porque no tuvieron tanta solemnidad ni aprobazión necesaria, como aquellas, de que no se encuentran dos docenas de exemplares en todo el obispado, quando de las primeras (aunque pasan de ciento cinquenta y quatro años que se hizieron) hay no pocas.

Voy a los siguientes números y lo que me detube de más en este me

servirá de estímulo para hazerlo de menos en los restantes, si fuera posible.

Capítulo 2°

Quanto a este número nada se nos manda que no debamos hazer y ia se ejecutaba la maior parte de su contenido antes de aora por la de los párrocos de este Arciprestazgo y otros.

Capítulo 3°

Aquí se prescribe y manda que los capellanes que *precisamente* dizen misa en los días festibos o de prezepto en Hermitas o Capillas separadas de las Parroquias lean al ofertorio de aquella Cathecismo.

En este Arciprestazgo no hay capellán alguno que tenga obligazión prezisa de decir misa por dotazión o fundazión en hermitas separadas de las parrochias (según estoy informado), pero entendiendo a su modo aquel permiso algunos o los más hizieron precisión de su antojo y comodidad, para usar de él, quanto a celebrar solamente, diciendo algunos que no concurriendo en ellos *precisamente* tal obligación se hallan exemptos de la lectura del catecismo. Quéjanse los curas (no sin razón) de la inteligencia arvitraria que dan los capellanes a este capítulo, pues aquellos lo estiman conzedido este permiso a los *prezisamente* obligados a celebrar en tales días y hermitas por fundazión o dotazión y aún en este caso no es justo sea con toda livertad y sin restricción de señalamiento de ora, oientes y otras que ebiten la substracción de concurrentes a la parrochia, pues de lo contrario se siguen muchos incombenientes y desfalcos a cofradías, curas y partícipes en ofertas, besamano y limosnas, porque en esta parrochia mía hay veinte capillas o hermitas, separadas algunas de ellas en parajes interpuestos entre muchos lugares y la Yglesia principal y otras inmediatas a ésta, con que pudiendo celebrar con livertad serán otras tantas dudas y aquella solamente servirá para reservar el Santísimo Sacramento, baptizar y enterrar a los feligreses y, por consiguiente, mal se podrán descubrir los impedimentos de Matrimonio, al publicarse las moniziones en la Misa popular, por no ser el concurso de aquellos tan copioso, como lo fuera sin la absoluta libertad (como lo quieren siniestramente entender algunos) de zelebrar en Capillas: sobre cuio asumpto, modo, tiempo y lugar para celebrar en dichas hermitas separadas hay en esta parrochia de Taramunde y Libro de su Fábrica cierto auto de Visita, confirmado por el Ilmo. Sr. Manrique, obispo y antezesor de V.I. en este obispado, y antheriormente obtube yo auto en contradictorio juizio contra cierto particular, feligrés mio,

sobre el modo y forma que devía observar para tener misa en la Capilla de junto a su casa y el capellán para dezirla en los días festibos o de precepto, cuyo auto dio el Ilmo. Sr. Mañero, actual obispo de Tortosa, quando era doctoral de esta Santa Iglesia Cathedral y hacía de Provisor en bacante; todos estos documentos paran por aora en mi poder y siendo de el agrado de V.I., remitiré con su aviso, si los considerase apreciables. Parece que los curas desean en este número más explicazión por las razones dichas.

Capítulo 4°

En éste haviendo V.I. por sí mismo modificado parte de él expezialmente con los escusadores nuestros y de este Arziprestazgo, cesan también los más grandes reparos, que se ofrezían en contrario, por lo que solo resta dar a V.I. las más atentas y devidas grazias y yo particularmente se las tributo por su venigna condescendencia, a que me reconozco muy deudor.

El 5° y 6° ya se practicaban antes y seguirán sin repugnancia.

En el 7° solo se ofrece el reparo de los que van annualmente a la siega de Castilla, en donde se detienen más que los dos meses, sin que se pueda saver fixamente si tuvieron o no havitazión en un mismo lugar, durante su ausenzia y si vienen de otras parrochias expezialmente de fuera de este obispado, aunque inmediatos a él, cómo se ha de entender lo que se manda en este número, máxime quando sus parrochos en la certificazión nada expresan de las ausenzias que pudieran haver echo de sus respectibas parrochias, porque rezíprocamente con conozimiento de letra y demás damos y pasamos de unos a otros las dichas certificaziones conforme lo tuvimos siempre de costumbre y sin contradizión de nuestros respectivos prelados. En quanto a escrivir en la partida de casados si fueron examinados y aprobados en la Doctrina Christiana y rezivieron los Santos Sacramentos de Penitenzia y Sagrada Eucharistía solo se nos añade algo más de travaxo en la extensión, pues supuesto el mandato de V.I. ninguno será tan estúpido, que, aunque no haya examinado a los contrayentes, o haviéndolo echo los repruebe ponga en la cláusula que no los examinó o que reprobándolos pasó a casarlos y velarlos, tanto que algunos dizen que escriviendo las cláusulas con arreglo y en la forma que prescrive el Ritual Romano, tienen cumplido con su obligazión. Pero los más prudentes no hazen aprezio de este reparo. Juzgan deberse obserbar este capítulo, quanto a este particular sin réplica.

Lo mismo dezimos del 8° número, que aceptamos por muy justo.

Este número comprehende muchas providenzias y varias, pero a tres se pueden reduzir las más substanciales, que son: l". la explicazión de el Cathecismo a los párvulos en tres días feriados o no festibos de cada semana, durante la Quaresma, esto además de lo acordado en el 2° número. 2ª, que se haga padrón o matrícula de todos los feligreses capazes de Sacramentos, con expresión de estados, sexo, nombres y familias; y que en lugar de la certificazión que se solía remitir para hazer constar el cumplimiento o rebeldes se hiziera de estos matrícula a parte y el duplicado de una y otra a la letra se haya de embiar al tribunal con otras más adiciones de hermitas, capellanes, etc. 3ª que se diga algún exceso o excesos (dignos de remedio) si se advirtieron en clérigos de mayores y menores, Presbíteros, Parrochos inmediatos y lo mismo en borden a escándalos de seculares, si los supiese qualquiera parrocho de sus respectibas parrochias o de las confinantes.

Quanto a la primera, la experienzia que en las aldeas nadie concurre a tan santo exercicio, pues los mismos padres y cabezas de familia, que la debían conduzir, la destinan al labor de el campo, guarda de ganados y otros empleos de su ofizio, no quedando ninguno exempto de el trabajo competente a su hedad, por corta que ésta sea: con todo, el poco cuidado de dichas cabezas que no mandan ni embían los hixos y familia menor a la Misa popular aún en los días festibos para oír a sus párrocos ni a otra ora señalada, porque es un mal generalmente llorado de todos nosotros y casi irremediable, pues solamente los podemos coger a unos y a otros, quando los examinamos para cumplir con el precepto annual, en que a fuerza de reprobados en la doctrina justamente, algunas veces se les pone cuidado, para que no olviden, pero pasado este tiempo no vuelven a parezer hasta el siguiente año y tiempo dicho de prezepto pascual inmediato venturo, sin que en el intermedio se conozca ningún adelantamiento, por más providenzias que se tomen.

A la segunda dicha se ofreze representar a V.l. que tanto duplicado y multiplicado de matrículas aumenta excesibamente el trabajo en mucha parte infructuoso, al parecer, porque para informarse V.I. de el cálculo o número de sus diocesanos, con las que se hizieron y remitieron en este año se les satisfaría este cuidado, pero obligarnos annualmente a tan grande repetizión de escriptos nos es muy graboso, prinzipalmente en parrochias de muy copioso vecindario y si pareciese combeniente que se haga la matrícula o padrón principal (como algunos lo hazemos para nuestro gobierno) sería vastante presentarse a la visita annual originalmente para su rezonocimiento, cumpliendo en lo demás con remitir la certificación jurada al tribu-

nal en la forma y manera que siempre se ha practicado, con aprobazión de **V.I.**

A la terzera y hultima providenzia, contenida en este dicho número 9 como no se expresa con distinzión si los excesos y escándalos, que advirtiésemos, así de eclesiásticos como de seculares, los hayamos de revelar a V.I. o a su fiscal, para proceder por corrección o por vía de derecho, ninguno quiere meterse a ser delator público de otro, pues muchas veces es notorio un escándalo y al intentar justificarlo, no se puede ya por miedo de los testigos al acusado por su poder y amaño y ia muchas vezes por otros respetos humanos y por húltimo fuera cosa dura exponerse a gastos y contiendas con el rezelo de no poder acreditar lo que se fió a la pluma, estimando o juzgando este mandato como tal en qualquiera riesgo o acontecimiento. Dejo de dezir más sobre esto pues no se oculta V. l. quanto pudiera adelantar mi rudeza.

Todos los demás números y capítulos no admiten réplica de maior consideración y solamente los 12 y 19 tienen sus reparos, el primero quanto a que los Arziprestaes lean y hagan notoria quatro vezes en cada un año a los curas y eclesiásticos de sus respectibos Arziprestadgos la Constitución de las Sinodales de el Señor Caldas, puesta allí a la letra, pues teniendo cada uno de los párrochos su exemplar de las providencias, encargándoles a éstos aquella diligenzia, se cumpliría sustanzialmente (vajo del veneplácito de **V.1.)** y evitaría el travajo de tan repetidas Juntas Generales para leer este número.

Y en quanto al 19 dicho, que trata de el traxe o decencia de los eclesiásticos es moralmente imposible en esta montuosa tierra usar de ropa tal por la peligrosidad y estrechez de caminos (incapazes de admitir el frente de dos hombres en la maior parte) circundados de carrascales, tox, cambroneras y otras matas silvestres muy incómodas, por lo que los muy aseados y reflexivos tienen en la parrochial Iglesia reserbados sotana y sobre circundados pelliz para celebrar y asistir a las funciones eclesiásticas con la dezencia devida.

Concluyo, Señor, esta carta con la misma protesta de mi exordio sin que se interprete siniestramente en quanto llevo dicho algún defecto (si lo huviese) que será error solo de entendimento o material, pero no de lavoluntad o formal, pues nada apetezemos más estos súbditos parrochos de V.I. que servir a Dios en nuestro ministerio y vida privada, con lo que siempre agradaremos a V.I., a quien hazemos esta representazión, para que en su vista y consideradas las razones corrija o quite, modere o explique los números que dieron motivo para escribirla o parte de ellos y sus penas expezialísimamente la de el primero. De esta suerte podremos llevar

con más hilaridad el yugo y carga de la ley, que se nos hará tanto más tolerable y ligera quanto tuviese de suavidad y constándonos ya como nos consta que esta virtud es característica y genial de V. I., no dudamos conseguir lo que suplicamos. Interim rogaremos al Padre de las misericordias y Dios de toda consolazión prospere y guarde a V.I. muchos años para amparo, alivio y consuelo de todos sus súbditos. Taramunde y junio 30 de 1761».

ARCHIVO HISTORICO DIOCESANO DE OVIEDO, Fondo «Santo Tomás de la Pereda. Arciprestazgo de Tineo», Sign. 59-11-36 a).

LOS REGISTROS DE VISITA PASTORAL: PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD ESCRITORIA DE LA CURIA EPISCOPAL. UNA VISITA A LA CATEDRAL DE VALENCIA (1396)

Mª Milagros Cárcel Ortí
Universidad de Valencia

I. INTRODUCCION

La visita pastoral, al igual que otras fuentes escritas, es producto de una actividad escritoria, propio de la tradición de la cancillería diocesana o episcopal. El escribano es normalmente un notario de curia que acompaña siempre o casi siempre a un visitador --el obispo o la persona en quien él delegue- durante el desempeño de su oficio- gobierno y magisterio.

Los escasos registros de visitas pastorales conservados en el Archivo Metropolitano de Valencia correspondientes a los siglos **XIV** y **XV**[1] nos permiten recomponer la realización material de la visita llevada a cabo por el obispo o el vicario general a las parroquias de la ciudad y de la diócesis, así como rastrear la gestión administrativa que generaba la misma, dando lugar a una serie de documentos redactados posteriormente en la curia episcopal, quedando constancia de ellos en los Registros de Colaciones o en otros registros[2].

La visita que estudiamos corresponde a la realizada a la catedral de Valencia por el vicario general Pedro Solanes, en la época del obispo Jaime de Aragón (1369-96), que fue cardenal del título de Santa Sabina. Comenzada el 2 de mayo de 1396 y concluida el 12 del mismo mes, se llevó a cabo en el transcurso de seis días, a lo largo de los cuales se realiza una inspección a 55 capillas y altares y a un total de 134 beneficios allí fundados, como puede verse en el cuadro que se incluye en apéndice, donde el asterisco indica las fundaciones recientes.

---

[1] Cfr. BOSCA CODINA, J.V. *Visitas pastorales de la diócesis de Valencia (1383-1389).* (Valencia 1990). Tesis de Licenciatura mecanografiada. CARCEL ORTI, Mª M. -BOSCA CODINA, J.V.; *Las visitas pastorales de la diócesis de Valencia (siglos XIV y XV)* (En preparación).

[2] Cfr. CARCEL ORTI, Mª M. «Tipología documental de las visitas pastorales: la 'Purgatio visitationis'»: *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* LXIV (1988) 465.

II. LA VISITA PASTORAL A FINALES DEL SIGLO XIV: REDACCION DEL REGISTRO

No contamos con demasiados estudios sobre las visitas pastorales del siglo **XIV** para aquellas diócesis de la antigua Corona de Aragón[3], aunque sabemos de la existencia de fondos de visitas de este siglo conservados en los archivos diocesanos de Barcelona[4], Gerona[5], Segorbe[6], Tortosa[7], Vich[8] y Zaragoza[9]. El resto de diócesis conservan fondos desde mediados del siglo **XV**[10] o desde el siglo **XVI**[11].

---

3 Los trabajos que conocemos y que ofrecen la edición de estos registros o de parte de los mismos son los de: BLASCO MARTINEZ, Mª A. *La iglesia zaragozana en 1388, según las actas de la visita pastoral del arzobispo don García Fernández de Heredia* (Zaragoza 1972). Tesis de Licenciatura mecanografiada. COSTA, Mª M. «Visita pastoral del 1304 (Argentona i Mataró)»: *Societat d'Onomastica* **XIX** (1985) 33-34; ID. «Visita pastoral del 1307: Caldes de Montbui»: *Ibídem* **XX** (1985) 37-38; GARCIA EGEA, Mª T. *La visita pastoral de la diócesis de Tortosa del obispo Paholac de 1314* (Valencia 1990). Tesis de Licenciatura mecanografiada. (En prensa); GUILLERE, Ch. «Les visites pastorales en Tarraconaise a la fin du Moyen Âge **(XIV•-xv•).** L'exemple du diocese de Gerone»: *Melanges de la Casa de Velázquez* **XIX** (1983) 125-167; JUNYENT, E. «Lista de parroquias del obispado de Vich según la visita pastoral del obispo Galcerán Sacosta»: *Miscelánea A Griera* I (Barcelona 1955) 367-389; ID. «Visites pastorals a Cervera»: *Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad* X (1967) 221-245; MARCOS LASHERAS, M.P. «Las iglesias de Daroca en el último tercio del siglo XIV, según la visita pastoral de 1387»: *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 29-30 (1976-77) 97-127; MARTI BONET, J.Mª «Las visitas pastorales y los comunes en el primer año del pontificado de Pon de Gualba de Barcelona (a. 1303)»: *Anthologica Annua* 28y 29 (1981-1982) 671-824; ID. -NIQUI PUIGVERT, L. -MIQUEL MASCORT, F. *Pom;de Gualba, obispo de Barcelona (a. 1303-1334). Vistas pastorales y Registros de comunes,* vol. I (Barcelona 1983). Es una edición aparte del artículo anterior; PIFARRE TORRES, D. «Dos visitas del comienzo del siglo XIV a los hospitales barceloneses d'En Colom y d'En Marcús» en *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval* 2 (Barcelona 1981-82) 81-93; PLADEVALL, A. «Conflictes entre les exempcions monastiques i els drets episcopals deis segles XII al **XIV»:** / *Congrés d'história del monaquisme cata/a* (Santes Creus 1967) 268-278; VELA PALOMARES, S. «Visites pastorals a la diocesi d'Urgell. L'exemple de les Valls d'Andorra (1312-1314)»: *Annals. Institut d'Estudis Andorrans* (1990) 59-103.

4 Conserva visitas pastorales desde 1303. (Cfr. SAN ABRE SAN ROMA, J. *E l Archivo de la Catedral de Barcelona* (Barcelona 1948).

5 Conserva visitas desde 1303. (Cfr. MARQUES, J.M. *Guía de f'Arxiu Diocesa de Girona* (Girona 1982).

6 Conserva visitas desde 1330. (Cfr. LLORENS RAGA, P.L. *Inventario de los fondos del Archivo Histórico de la Catedral de Segorbe (Castellón)* (Castellón 1970).

7 Conserva visitas desde 1314. (Cfr. VARIOS. «L'Arxiu Capitular de Tortosa»: *Butlletí de la Biblioteca de Catalunya* 5 (Barcelona 1918-1919) 103-119).

8 Conserva visitas dc,d.: U 1- (Cfr. *Guia deis Arxius Ec!esiastics de Catalunya-Valencia-Balears* (Barcelona 1978).

Comparando las visitas pastorales valencianas con las de las diócesis citadas, vemos cómo el esquema es el mismo. La particularidad que presenta nuestra visita es la de recoger solamente la inspección ocular llevada a cabo a la catedral.

El registro está escrito en latín, en escritura gótica muy cursiva, y forma parte --como segundo fragmento-- de un hipotético libro que nunca llegó a encuadernarse, aunque sí a foliarse posteriormente en numeración romana, a mediados del siglo XVI. Esta parte es un cuadernillo suelto, en papel verjurado, que ocupa desde el folio 152 hasta el 190, terminando con once folios en blanco sin numerar [12].

Aunque no nos han quedado registros de visitas pastorales de la diócesis de Valencia anteriores al pontificado de Jaime de Aragón, sabemos que éstas sí que tuvieron lugar, al menos desde 1347 en época del obispo Ramón Gastón (1312-48) y de sus sucesores Hugo de Fenollet (1348-56) y Vida! de Blanes (1356-69), noticia que hemos obtenido a través de los Registros de Colaciones de beneficios donde se registran documentos dirigidos a los rectores o a los jurados de diversas localidades de la diócesis mandándoles rehacer libros u otros objetos litúrgicos que se encontraron defectuosos en el momento de la visita, o concediéndoles una prórroga para poderlo hacer. En alguna de estas visitas se incluyó también la visita a la catedral, como lo confirma una nota obtenida del presente registro [13].

Del pontificado de Jaime de Aragón datan los primeros registros de visitas pastorales conservados, correspondiendo el primer fragmento del registro a las efectuadas entre los años 1383 y 1389 y el segundo a la efectuada en 1396, que es la que ahora estudiamos. La visita no la hace el propio obispo, tal vez éste ya se encontraba enfermo, pues murió en el palacio episcopal de Valencia el 30 de mayo de ese mismo año [14] y la visita tiene lugar durante la primera quincena de ese mes. Es por ello por lo que nombra visitador a Pedro Solanes, doctor en ambos derechos, arcediano de Solso-

---

[9] Conserva visitas desde 1388. (Cfr. MAGDALENA LACAMBRA, F. *Memoria del Archivo Diocesano* (Zaragoza 1945).

[10] Huesca desde 1449 y Tarazona desde 1476.

[11] Caso de Barbastro, Lérida, Mallorca, Teme! y Urge!.

[12] Archivo Metropolitano de Valencia. Sección l. Fondo II. *Visitas pastorales.* Caja 132.

[13] *Item, dominus visitator mandavit exhigi centum solidos de pena de afia visitatione propter capudbreve quod non hostendit* (Cfr. fol. 187 r., correspondiente al cuarto beneficio fundado en la capilla del Espíritu Santo).

[14] Cfr. OLMOS Y CANALDA, E. *Los prelados valentinos* (Valencia 1949) 99.

na, canónigo de la catedral de Urge! y vicario general de la diócesis de Valencia, al cual le encarga durante un año la visita pastoral a la catedral y a toda la diócesis *pro reformatione cleri et populi.* Ya tenemos pues al autor verdadero de la visita, el vicario general en quien delega el obispo, siendo este último a quien corresponde el deber y el derecho, ya que él es la autoridad de quién parte la iniciativa.

Desconocemos quién fue el autor material de la visita, es decir, el escribano o notario de la curia responsable de la redacción del registro definitivo en la curia episcopal una vez terminada la visita. Tal vez fue Pedro Riba, que ya intervino como escribano en la anterior [15], aunque también pudo ser Berenguer Dezcamps [16]. El cotejo de la escritura de ambos fragmentos no permite concluir nada, ya que en el primer fragmento intervienen varias manos, todas ellas anónimas y en este segundo está todo él redactado por una misma persona.

La particularidad que ofrece esta visita en cuanto a su disposición es que se trata de una visita a la catedral única y exclusivamente, con lo que la encuesta con la que suelen comenzar las visitas de esta época, dividida en dos grandes bloques - *l a visitatío hominum* y la *visitatío r e r u m* - presenta unas características muy especiales.

Comienza con la anotación del mandato episcopal encargando la visita al vicario general e incluye el *cartell* o edicto de la visita, donde se anuncia la celebración de la misma. Está escrito en lengua vulgar porque es algo que se ha de leer públicamente y exponer posteriormente para que todos se enteren [17]. Lo llevó a la catedral Miguel Joan, nuncio de la curia del Oficialato. A continuación el visitador elige a dos testigos sinodales clérigos y a otros laicos, los cuales responderán luego a la encuesta. Son los primeros Ramón Riba, licenciado en derecho, y Ramón Centelles, ambos presbíte-

---

[15] Confirma esta noticia la siguiente carta del obispo, fechada el 2 de julio de 1383: *En loan, etc. Als amats N'Arnau Bonffi/1, rector de Torrent, comissari per nós diputat a visitar Jb nostre bistat de Valencia e a N Pere Riba, notari reebedor deis diners que exiran de la visitació damunt dita.* (Cfr. Archivo Barón de Llaurí, *Documentación eclesiástica,* Caja V/1, fol. 64 r.)

[16] En una carta del obispo, fechada el 1 de agosto de 1386, se dirige *a/'amat nostre En Berenguer Dezcamps, notari reebedor deis diners de la visitació que de present se fa de nostre manament per l'honrat micer Anthoni Matheu, vicari general e officia/ en lo nostre bisbat de Valencia.* (Cfr. Archivo Barón de Llaurí, *Documentación eclesiástica,* Caja V/2, fol. 79 v.)

[17] Editado en CARCEL ORTI, **Mª M.** -TRENCHS ODENA, J. «La visitas pastorales de Cataluña, Valencia y Baleares»: *Archiva Ecclesiae* **XXII-XXIII** (1979-1980) 500.

ros. Y los segundos son Pedro Osinya, Ramón <.;:esmoles, Ramón Riba, Guillermo Bonvehí y otros más.

Lo primero que se visita en la catedral es el altar mayor, *quod invenit egregie ornatum* con todos los ornamentos y objetos litúrgicos necesarios. El visitador inspecciona los libros litúrgicos del mismo y ante los defectos que encuentra ordena una serie de provisiones, como veremos más adelante. Visita la sacristía, la cual encuentra bien provista de todo. Visita el coro y sus libros, a los cuales encuentra algún defecto así como el facistol, que deben ser reparados; y por último las lámparas que hay dotadas en el retablo del altar mayor.

A lo largo de la redacción del registro no hay una distinción clara entre lo que es la *visitatio rerum* y la *visitatio hominum,* pues aparecen ambas entremezcladas, por lo que en el transcurso de la visita al altar mayor anota el contenido de la encuesta pasada a los laicos. De las respuestas se deduce cuáles debieron ser las preguntas del cuestionario, ya que se abordan estas cuestiones:

1. Vida, conversación y honestidad de los domeros y beneficiados del altar mayor.

2. Administración de los aniversarios y régimen de los procuradores.

3. Oficio de los viceobreros.

4. Oficio del coro, horas diurnas y nocturnas (a lo que respondieron que lo atienden mal).

5. Los escolares.

6. Las campanillas.

7. El órgano.

8. Sustituto del primer beneficiado.

9. Administración de la almoina de la catedral.

10. Servicio prestado por los bedeles o ayudantes.

11. Exposiciones que hace el magistral.

Visita el altar de San Pedro que es la parroquia que existe dentro de la catedral y la *visitatio rerum* se lleva a cabo por este orden: visita al Sagrario, caja de los Santos Oleos, fuentes bautismales, altar mayor, y todo lo encuentra bien, aunque los cirios del altar mayor los considera de poco valor y ordena que sean mejores. Inspecciona la cruz parroquial, el ordinario y el misal, que debe ser corregido y reencuadernado; quiénes son los bene-

ficiados y sus sustitutos, y a los ausentes les son impuestas penas por orden del fiscal de la curia; los manteles y el retablo del altar, los cuales también deben repararse, y deja constancia de que esta parroquia tiene el libro de las constituciones sinodales.

Pasa a continuación a interrogar a los testigos sinodales sobre la vida y honestidad del vicario, la cura de almas, sustitutos, servicio prestado por los beneficiados, su vida y honestidad, y luego interroga al vicario sobre la actuación de los parroquianos, de entre los cuales da dos nombres como sospechosos de concubinato. Continua el interrogatorio *contra vicarium et beneficiatos,* al que contestan once laicos sobre estas cuestiones:

1. Servicio a la parroquia (que consideran deficiente).

2. Servicio a los parroquianos (la mayor parte muere sin recibir la comunión).

3. Mala administración de las rentas de la parroquia por parte del diácono y subdiácono.

4. Persona del vicario (Antonio Salat, del cual hablan bien).

5. Descuido en los manteles del altar, cruces y otros objetos litúrgicos.

6. Negligencia en la celebración de la misa.

7. El vicario no tiene domicilio propio (se les requiere para que de la almoina de la catedral se le asigne casa propia).

8. Concubinarios, usureros públicos y blasfemos.

A partir de aquí comienza ya el recorrido por cada capilla y cada altar, siendo los datos que da de cada uno de el!os--cuyo orden permanece inalterable hasta el final- los siguientes: nombre de la capilla o del altar en letras de gran módulo, ocupando un amplio espacio al comienzo o en medio del folio; número de beneficios fundados; fundador con datos de su oficio o cargo; invocación; beneficiado y su cargo, si está ausente se anota la causa de la ausencia y el nombre del sustituto; rentas en libras, sueldos y dineros con laudimio y fatiga y si tiene doblas y aniversarios y dotación de lámpara, quién las paga o de dónde proceden (casas, huertos, etc.) y si hay cera; patrono; enumeración de los ornamentos, libros litúrgicos y vasos sagrados, su estado de conservación y ornato; acumulación de beneficios o unión; documentos que posee el beneficado o sustituto y provisiones hechas por el visitador.

III. LA CATEDRAL DE VALENCIA EN 1396

a) La visita a las personas

Los fundadores de los beneficios pertenecen en su mayoría --como puede verse en el cuadro que se adjunta al final- al alto clero (obispo, canónigo, deán, pabordre), a la realeza y a la nobleza valenciana, viendo desfilar a los Centelles, Escrivá, Raba a, Roi de Lihori, Esplugues, Pertusa, etc. [18], detentando el derecho de patronato estas mismas familias y en algunos beneficios los mayorales de algunas cofradías (freneros, San Jaime, etc.) y en otras ocasiones el obispo de Valencia, cabildo, administradores de la almoina u otras familias adineradas de la ciudad.

Los beneficiados son por lo general presbíteros, aunque también hay algunos clérigos o rectores de alguna iglesia de la capital o de los pueblos, y otros muchos de los que no se dice la orden que poseen. La catedral de Valencia no está exenta del problema del absentismo que en torno a los beneficios es algo permanente durante la Baja Edad Media, debido al empobrecimiento progresivo de los beneficios, a la acumulación de éstos en una sola mano y a la ausencia o no residencia de los beneficiados. Aquí encontramos un absentismo del 35%. Las causas de las ausencias pueden ser diversas; recogemos las que nos ofrece la documentación, aparte de las que no nos consta:

1. Ancianidad: Pedro Bramón (altar de S. Jorge) y Bartolomé <;esmoles (S. Salvador).

2. Enfermedad: Francisco Regals (S. Jaime), Bartolomé de Romaguera (S. Dionisio) *qui detinetur morbo podagra* y Juan de la Foresta (S. Pedro mártir) *tamen est lisia tus.*

3. Estudios: Guillermo d'Alpicat (Apóstoles) *clericus tonsuratus, studens Ilerde,* Juan Martorell (S. Francisco) *bacallarius in decretis, studens Parisiis.*

4. Negligencia: Jaime Rocha (S. Honorato) *qui noluit venire.*

5. Residencia fuera: Bernardo Mata (S. Vicente) *qui moratur apud civitatem de Vich,* Jaime Copega (Sma. Trinidad) *presbiter Afgecire et moratur in civitate Xative,* Bernardo Clariana (S. Narciso) *est A vinione.*

6. Vacante: (S. Inés) *vacat ut dicitur per mortem Sancii Penó, presbiteri.*

---

[18] Cfr. SANCHIS Y SIVERA, J. ***La Catedral*** de ***Valencia. Guía histórica y artística*** (Valencia 1909). Ed. facsímil (Valencia 1990).

7. Cargos: Ramon d'Almenar (S. Luis) *oficialis Xative,* Vicente Soler (S. Martín) *magíster regens scolas artium in Valencie,* Pedro Pellicer (S. Gregorio) *canonicus Oscensis,* Francisco Daries (S. Jaime) *canonicus.*

8. Regente de rectoría u otro beneficio: Ramón Roig (S. Lucas) *rector de Sancta Caterina,* Vicente Taybalos (S. Pablo) *qui aliud obtinet in ecclesia Sancti Andree,* Berengario Dezpuig (S. Magdalena) *rector de Po-/op,* Jaime Peres (S. Eulalia) *rector de Ontinyen,* Bernardo Paganell (S. Eulalia) *rector de Albalat,* Pedro Roig (S. Eulalia) *presbiter Algecire,* Pedro Clariana (Sma. Trinidad) *rector de Penaguila,* Pedro Bordet (S. Elena) *rector de Alcira,* Francisco Sosies (Espíritu Santo) *rector de Alba].*

Las rentas anuales de los beneficios oscilan entre 15 y 25 libras, predominando los de 20 libras. Están expresadas de este modo y pueden tener variada procedencia: *habet in redditibus... libras sine Jaudimis in parte et in parte cum Jaudimis; cum laudimio et fatica in villa Muriveteris; habet... libras in redditibus censuales mortuos; et percipit... de domos in parrochia Sancti Petri; habet in redditibus... libras... solidos, scilicet universitatis de Artana; habet in redditibus... libras... solidos, scilicet gabellam salís,* etc. Las paga, según los casos, el patrono, una cofradía, la catedral, un pabordre de la catedral, la almoina de la catedral, los fundadores del beneficio, la fábrica de la catedral o los jurados de una ciudad. En contadas ocasiones el beneficiado posee casa propia: *posidet hospicium in platea de la Erba* (2° beneficio fundado en el altar de S. Benito); *habet proprium hospicium* (2° beneficio de Santiago); *habet hospicium in parrochia Sancti Petri* (2° beneficio de S. Gregorio) y este mismo posee incluso tierras: *habet vineam in termino de RU(;afa.*

Las bajas rentas suelen dar como consecuencia la acumulación de beneficios. Aunque no es éste el caso más abundante de la catedral de Valencia, no obstante lo hemos encontrado en nueve ocasiones, en que un beneficiado disfruta de otros beneficio en alguna parroquia, monasterio u hospital de la capital o parroquia de la diócesis, oscilando las rentas de los beneficios que tienen en la catedral entre 13 y 35 libras, abundando los de 20 libras. Tal vez el motivo de la acumulación fuera el que los que tienen en otras iglesias fuesen de renta baja.

b) El estado material

Una parte muy extensa de la visita comprende la *visitatiorerum,* compuesta de la enumeración de los objetos litúrgicos y la inspección del visitador, en la cual hace un repaso de los objetos y del edificio. En cada beneficio se nombran los siguientes objetos, que hemos agrupado en estos apar-

tados, entre los cuales incluimos también los del altar mayor y capilla parroquial:

1. Objetos litúrgicos del altar: candelabros, cera, cortinas de seda, crismera, cruz procesional, sagrario, lámpara, manteles, retablo.

2. Libros litúrgicos: breviario, constituciones sinodales, consueta, evangeliario, legendario dominical, legendario santoral, misal, misal mínimo, misal votivo, oficiario, ordinario, salterio, siete libros procesionales.

3. Ornamentos sagrados: alba, amito, capa, casulla (de damasco rojo, de paño amarilla), corporales, estola, manípulo, paño de hombros.

4. Vasos sagrados: cáliz de plata, patena de plata.

5. Documentos: cabreve de censos (asignación o consignación de censos), colación, dispensa de otros beneficios, institución, licencia para cantar, licencia para celebrar, licencia para servir (sustituto), posesión, reconocimiento del cabildo, unión de beneficios.

Las expresiones que vemos en el registro suelen ser éstas: *Est ornatum,* o matizando la frase con algún calificativo: *Est bene ornatum; Est bene ornatum in omnibus et per omnia; Est ornatum competenter; Erat ornatum decenter; Est egregie ornatum in omnibus.* Otras veces a esta frase se le añade la enumeración de las piezas sagradas de que consta el altar, o se detiene en alabar un aspecto concreto: *Sunt ibi pulcherrima corporalia...* Precisamente a la inspección del misal y sobre todo a la parte del canon de la misa se le presta especial atención: *misa/e fuit inventum bene in canone correctum; misa/e est bene correctum.* Los defectos que se observan también se hacen constar: *Est unus amitus sordidus in parte; Est ornatum decenter, sed defuit calix; Est ibi misa/e comuni, sed habet religari et illuminari; sunt ibi due linee, caret ca/ice et vestimentis et misali cum sit in pignora.* Y, por último, si no posee ningún ornamento también lo expresan: *Nulla sunt ornamenta; Non est ornatum.*

Lo último que se anota de cada beneficio son los documentos que posee el beneficiado o el sustituto referentes al beneficio, siendo el de la institución, el de la colación y el cabreve de censos los tres imprescindibles, y lo encontramos expresado de esta manera cuando el beneficiado posee todos los documentos: *Constat legitime de omnibus instrumentis, scilicet institucione, collacione, dispensacione et capibrevio censualium; Hostendit collacionem, possesionem et recognicionem capituli quod tenetur ad redditum beneficii; Hostendit institucionem, collacionem et unionem alterius quod habet in sede sub invocacione... ; Hostendit capibrevium in papiro*

non autentice; Hostendit institucionem, collacionem et possesionem et dispensacionem alterius, quod habet in ecclesia Sancti Nicolai o de esta otra cuando falta algún documento: *Non constat de institucione et collacione nec capudbreve censuale; Non tenet institucionem nec collacionem* y relativo al sustituto: *Est substitutus... qui hostendit gratiam celebrandi; Est beneficiatus... cum licencia, absens.*

IV. LAS PROVISIONES DEL VISITADOR Y LA EXPEDICION POSTERIOR DE DOCUMENTOS

Es de suponer que en el transcurso de la visita el notario o escribano que acompañaba al visitador iba anotando todo lo que se iba inspeccionando y todas las observaciones que se hacían al respecto, tanto en lo referente al interrogatorio a las personas, como en la inspección ocular de la catedral. Esta recogida de datos es la que servirá de base para redactar posteriormente en la curia episcopal el registro definitivo, que quedaría archivado en la curia del Oficialato. Paralelamente a su redacción, el notario va escribiendo en el margen izquierdo de los folios una serie de breves notas de dos tipos: unas que en tres o cuatro palabras resumen el contenido de lo que tienen al lado, sin hacer valoración alguna, lo que facilita la consulta del registro, y otras que, utilizando una terminología jurídica y diplomática, indican con una sola palabra el tipo de documento que se le tendrá que expedir a la persona afectada por lo allí expresado. Estas últimas constituyen las provisiones y los mandatos hechos por el visitador, y a través de ellas podemos ver el tipo de documentos, entre otros, que expedía una curia episcopal bajomedieval como la que nos ocupa.

Entre las primeras notas marginales tenemos las siguientes:

- *Accusatio penarum.*

- *Defectus:* observados sobre todo en los libros litúrgicos, la mayoría mal corregidos, sin iluminar y desencuadernados.

- *Ex acto penale:* a un beneficiado se le exhige una cantidad de dinero por no haber cumplido lo mandado en la anterior visita.

- *Informatio:* interrogatorio a los testigos sinodales.

- *Lampas.*

- *Remissio pene:* a un beneficiado que estaba ausente se le manda que presente todos los documentos y cuando lo hace, *dominus vicarius remisit penam.*

- *Vidit:* cuando se trata de personas sospechosas de concubinato, usura o excesos en el juego.

Entre las segundas notas marginales tenemos las siguientes:

- *Cartellum:* para acusar a los patronos de un beneficio que lo tienen desatendido o que está vacante. Se acompaña de la frase *Fíat cartellum.*

- *Citatio:* que se cite a los que han dotado lámpara en un altar, a un beneficiado para que muestre los documentos, a un clérigo acusado de mala fama, a un beneficiado que no sirve su beneficio y es sospechoso de concubinato.

- *Condempnatio:* la condena siempre conlleva el pago de una pena en dinero, que puede oscilar, como veremos más adelante. Las causas de la condena pueden ser múltiples: concubinato, ausencia del beneficio, clérigo jugador, etc. Suele acompañarse de la frase *et fecit littera quod solvat.*

- *Condempnatio et citatio:* se cita a un beneficiado a mostrar los documentos en un breve plazo de tiempo bajo pena pecuniaria.

- *Intimatio:* que el sustituto comunique al beneficiado todo lo que ha dicho el visitador.

- *Littera:* a un beneficiado para que muestre los documentos, a uno que no celebra, a otro para que devuelva un misal, a los patronos de un beneficio.

- *Mandatum:* también el mandato conlleva siempre una pena en dinero y un plazo determinado para cumplirlo. Las causas del mandato son diversas: que el beneficiado muestre los documentos *(institutio, collatio, capudbreve, licentia cantandi, licentia serviendi, etc.),* que dé cuenta de las rentas, que tenga cáliz propio para celebrar.

- *Mandatum penale:* parecido al anterior: que el beneficiado muestre los documentos, que se haga una *littera excomunionis* al notario si no hace pronto los documentos, que el beneficiado mande hacer ornamentos nuevos, que mande corregir y encuadernar el misal, que el sustituto muestre la *ficentia,* que el procurador muestre la *diligentiam quam habuit in habendis redditibus beneficii,* prohibición a un clérigo de jugar en la vía pública.

- *Prorogatio:* tanto para los mandatos como para las provisiones que debían cumplirse en un plazo fijo, se podían obtener prórrogas, que quedan anotadas también en el registro.

- *Provisio:* que los parroquianos contribuyan en la reparación del

retablo, que el beneficiado muestre los documentos, que mande hacer un misal nuevo, que venda los ornamentos viejos y compre unos nuevos, que devuelva el breviario y el misal, que el deán o su procurador manden corregir los libros litúrgicos defectuosos. Siempre se acompaña de la frase *Fíat fittera.*

Las penas pecuniarias iban destinadas *fisco aplicandorum* o a los *coffres domini cardinafis* y pueden ser de esta cuantía:

- 12 dineros: cada vez que el escolano de San Pedro no presta buen servicio en el altar.

- 10 sueldos: mostrar la */icentia celebrandi* en el plazo de un día o de una semana, a un patrono para que en un día *facial [ídem* de la lámpara que tiene dotada.

- 20 sueldos: mostrar documentos del beneficio en un día, cuatro, seis o diez, hacer un amito en 10 días, encuadernar un misal en 3 días.

- 50 sueldos: son las penas más abundantes: concubinario, mostrar documentos en un día, tres, seis, ocho o quince, corregir el canon del misal en 8 días, hacer una caja para guardar ornamentos en un mes, mostrar el cabreve en 15 días o dos meses, reparar el facistol, proveer de cera el Sagrario, iluminar y corregir el misal, ausencia del beneficio.

- 100 sueldos: a un beneficiado que en la visita anterior se le ordenó que mostrase el cabreve y todavía no lo tiene hecho.

- 10 libras: corrección de libros litúrgicos y libros del coro.

- 50 libras: que el beneficiado haga asignar las rentas en un lugar idóneo en 3 meses y que de cuenta de ello.

BENEFICIOS FUNDADOS EN LA CATEDRAL DE VALENCIA

Fundador	Beneficiado	Sustituto	Patrono	Renta
		CAPILLA DE S. JORGE		
Pere de Riusec	Berna! Punyent	—	Gilabert de Centelles	151.
Ramón de Riusec	PereBramon	—	Gilabert de Centelles	151.
Ramona de Riusec	Pereüsinya	—	Sanxa Scriba	15.000s.
Constan\a de Riusec	VicentMarc	Jaume d'Apila	Ferran Ximene\	201.
Constan\a de Riusec	Pere <;:ariba	—	Pere Caldero	201.

CAPILLA DE LOS APOSTOLES

Pere d'Abbacia, canónigo	Guillem d'Alpicat, clérigo	Martí Alcover	Pasqual Ma ana caballero	201.y 17s.

CAPILLA DE S. MARTIN

Cofradía de los freneros	Vicent Soler, presbítero	JaumeSola pbr.	Mayorales cofradía	15l.

CAPILLA DE S. MIGUEL

Ramon Gastó, ob.	BernatdeSoler,cl.	Gil Pasqual, pbr.	ob. Valencia	201.
Guillem Gastó	Pere Casanova, pbr.	—	—	201.
Ramon Gastó, ob.	JoanGastó	—	—	201.

CAPILLA DE S. LUCAS

JoanScorna	Guilem Jofre, retor Vilafermosa	—	Berna! Scorna, cab.	24ó25l.
Francesca de Scorna	Ramon Macia, pbr.	—	Pere d'Artés, cab.	25l.
JoanScorna	Ramon Roig, rector S.Catalina	Pere Bonet, pbr.	Berna! Scorna, cab.	25,5l.
Ramón Scorna, cab.	Berenguer Vital, el.	Joan Sans, pbr.	Berna! Scorna, cab.	17l.

CAPILLA DE S. PABLO

Jaume Pérez, señor deSogorb	Vicen!Taybalos	—	Duque de Montblanc	18l. 5s.

ALTAR DE S. BLAS

Ramón de Cardona	Jaume Jover, pbr.	—	Ramon de Soler. baile R. Valencia	13,5l.
Esposa de Ramon de Cardona	Ramon de Soler	—	—	10l. 17s.
RamonMa ó	Ramon de Soler	—	—	21l.

CAPILLA DE S. SALVADOR

BernatDega	Guillem Bonvehí	—	Lloren a de Graus	20l.
Bernat Sosies, rec.	Bertomeu <;;esMoles,	—	rec. de Vendrell y	20l.
Acoi	rec. Alboraia	—	Berna! Sosies	

CAPILLA DE STA. BARBARA

Joan de Borgunyo, can.	Lluís de Fenollosa, el.	Arnau Porte ll,pbr.	Pavordre de abril	20l.
Violan! Caro	Berna! de Remolins, rec. Beniganim	—	—	20l.

CAPILLA DEL CORPUS CHRISTI

Pere de la Costa, arcediano Xátiva	RamonRiba	—	Caterina Costa	211.
Jaume dez Vidar, sucentor catedral	Bernatde Vilafrancha, pbr.	—	Ramona Valtora\	61.

CAPILLA DE S. JUAN BAUTISTA

Guillem Scriva	Joan Ximenez, pbr.	—	Jaume Scriba, cab.	201.16s.

CAPILLA DE STA. MAGDALENA

Poncilia <;:agarriga, arcediano Xativa	BerenguerOller, rec. S. Nicolás	—	ob. Valencia	271.
Jaspert, ob. Valencia	Jaume Miquel, pbr.	—	ob. Valencia	340s.
Jaspert, ob. Valencia	Berenguer Dez Puig, rec. Polop	Luís de Vi\carra	ob. Valencia	15ó 161.
Giner Raba\a, lic. en leyes	LuísCivera	—	Giner Raba\a, cab.	251.

CAPILLA DE S. AGUSTIN

Guillem Arenys, can.	Rodericde Heredia, sacrista catedral	Jaume Tahust, pbr.	ob. Valencia y cabildo	321.
Ramon Quexal*	Joan Remolins, pbr.	—	—	251.

CAPILLA DE S. BENITO

Bertran de Vila de Colls	Pere Barrera, pbr.	—	ob Valencia	131.
Benet Aladux, can.	Joan Riera, rec. Carlet	—	Joan Riera y su hermana	25ó26I.

SIN LUGAR FIJO

Francesca Andreu	Berna! Olzina, pbr.	—	familiares de la fundadora	151.

CAPILLA DE S. ANTONINO

Martí, arcediano cal.	Jaume Caner, pbr.	—	Vida! de Blanes	181. 5s.
Martí, acerdiano cal.	Pere Aranyó, pbr.	—	—	181. 5s.
Elvira Roi\ de Lihori	Ramon <;:amorera, pbr.	—	Martí d'Ori\, cab.	201.
Jaume d'Enten\a	Arnau Ripol, rec. Guadales!	—	Esposa de Vida! deBlanes	—

CAPILLA DE STA. MARGARITA

Jaume <;arocha, deáncat.	Marti Donema, rec. Foios	—	—	181. 5s.
Jaume <;arocha, deáncat.	Bertomeu Mir, el.	Guillem Carbonen, pbr.	—	—

CAPILLA DE STA. LUCIA

Otonia de Malferit, can.	Miquel del Miraele, pbr.	—	Obispo y cabildo	231.17s.
Gerard <;afont, cab.	Antoni Ga ó, pbr.	—	Martí d'Ori	111. 17 s. 6d.
Pere Pérez de Tarazona, can	Jaume Revert, pbr.	—	Ermerard d'Alet	101. 14s.
Arnau <;afont, cab.	Antoni Cur a, pbr.	—	Hija de Gerard <;afont	151.

CAPILLA DE JESUCRISTO

Jaume d'Albalat, sacrista cat.	Vicent Pedrós, pbr.	—	Sacrista y subsacrista	121.
Jaume Castellar, cab.	Miquel Joan, el.	Joan Sanch, pbr.	Jaume Castellar	501.
Berenguer Ciutadella, cab. y Arnau de Ruisech, can.	Guillem Ensenyat, pbr.	—	Administradores cal. e Isabel Corn	301.
—	Pere Arbucies, pbr.	—	—	—
Ramon Castellar, cab.	Antoni Olzina, pbr.	—	Ramon Castella	201.
Magdalena de Monpalau	Berenguer Pardo, pbr.	—	—	201.

CAPILLA DE S. JAIME

FrancescConill, pbr.	Bemat Pallás, rec. Vilajoiosa	—	Prior y mayordomo cofradía S. Jaime	201.
ReyD.Jaime	Bertomeudel Castellar	— pbr.	Rey	294s. 9d.
Bonaventura d'Arborea	Joan Sist, el.	Pere de Bonshoms, deán	Jurados de Valencia	251.
Bonaventura d'Arborea	Francesc Regals, el.	Joan Gomiz, pbr.	—	—
Guillem Colon, cab.	LlopXixó	Pere Comelles, pbr.	Prior y mayordomo cofradía S. Jaime	201.
Cofrades	Antoni Alegre, pbr.	—	—	181.
GuillemColon	Francesc Daries, can.	—	Prior y mayordomo cofradía S. Jaime	251.
JoandelBox	Pere d'Ares, pbr.	Pere Lloren , pbr.	NaBoxa	201.

CAPILLA DE STO. DOMINGO

Guillem <;alom	Francesc Nieguez, pbr.	—	Joan Vives. cab.	201.

CAPILLA DE STA. CATALINA YSTO. SEPULCRO

Francesc d'&plugues, cab.	Joan Lopi , pbr.	—	Francesc d'Esplugues	20 l.
Berna! de Canet, arcediano mayor cal.	Esteve Roig, rec. Vilanova de Castelló	—	Elbfdo.ytrassu su muerte su hermana	151.

CAPILLA DE S. ANTONIO

Adam de Paterna	Lloren Dez Faus, pbr.	—	HerederosdeAdam	131.18s.
—	Domenec Leot	—	—	—

CAPILLA DE S. NICOLAS

Berenguerde Ripoll	Jaume Rialbes, pbr.	—	Joan de Espol	171.2s.

CAPILLA DE S. VICENTE

Vicent, can. Mallorca	Amau <;apugada, rec. Xirivella	— —	Esposa de Arnau de Blanes	231.
Pere Malet, ciudadano	Jaume Tort, pbr.	—	Guillem Malet, agr.	351.
Pere Malet, ciudadano	Miquel Soriano, pbr.	—	Bernat Malet, cab.	151.6d.
Pere Malet, pbr.	Berna! Mata, pbr.	Domenec Pastor	Jaume Tort, pbr.	7,51.

CAPILLA DE STA. ANA

Francesc de Luna, cab.	Ramon <;es Olles, pbr.	—	JaumeScribay Francesc de Luna	251.5s.
Aguiló, can.	Guillem Sala, pbr.	Pere Ferrer, pbr.	Obispo y capellanes catedral	181.
Aguiló, can.	Gabriel Darios	—	catedral y capellanes	181.
Gil Sánchez Muñoz	Nicolau d'Odena, rec. Torres-Torres	—	Pere d'Odena, notario	401.

CAPILLA DE STA. INES

Berna! d'Alpicat, jurista	—	—	Joan d'Alpicat	500s.
—	LlopSanxes	Simó Dullau, pbr.	—	—

CAPILLA DE S. FRANCISCO

Jaume y Andreu Castellar*	Lluís Senydanena	—	Los fundadores	151.
Francesc Martorell, not.	Joan Martorell, bachiller Berna! Salvany en decretos.		El bfdo. y su hermano	20 l.

CAPILLA DE S. LORENZO

Pere de Ripoll, ciudadano	Vicent Garrigosa, pbr.	—	Manuel de Ripoll	191. 12s.
Gerarda de Ripoll	Arnau Moragues, pbr.	—	Manuel de Ripoll	201.
Berenguerde Ripoll, cab.	Arnau de Valldaura, pbr.	—	Manuel de Ripoll	201.

CAPILLA DE S. BERNARDO YS. GIL

Bernat<;anon, ciudadano	Mateu Ferrer, pbr.	—	Ferran García, mercader	151.
JaumeConill	Miguel Ferrera, pbr.	—	Obispo y cabildo	201.
Gi!Sanxesde Montalbá, can	Gines Martorell, pbr.	—	Domenec Sanxo de	201. Montalba

CAPILLA DE LOS SIETE GOZOS

Martí de Torres, jurista*	Pere Ros, pbr.	Jaume d'Epila	Martí de Torres	261.

CAPILLA DE STA. EULALIA

Pere de Centelles, pavordre catedral	Jaume Peres, rec. Ontinyent	Pere d' Alcala, pbr.	Pere Guitard, pavordre	201.
Toda Centelles	Bernat Paganell, rec.	Joand'Osa, pbr.	Eyrnerich de Centelles Albalat	261.
Galcera de Centelles	Pere Puig, pbr. Alzira	Arnau Rosen, pbr.	Eyrnerich de Centelles	201.
Guillem Mulner, can.	Albert Frexenet	—	—	—
GuillemJulia,	Guillem Bernu , pbr.	—	Obispo y cabildo	15,51.

CAPILLA DE NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA

Pons <;es Cenes, pbr.	Loren Veya, pbr.	—	Maria, hermana	171. 6s.

CAPILLA DE TODOS LOS SANTOS

Ramón Dez Pont, ob.	Miquel Pastor, pbr.	Andreu Ferrer	Administradores almoina catedral.	33 L
Ramón Dez Pont, ob.	Pere Mir, pbr.	—	Pavordre almoina	211. 5 s. !O d.

Ramón Dez Pont, ob.	Jaume Teragins	Pere Caris, pbr.	Administradores almoina catedral.	21l. 5s. !Od.
Ramón Dez Pont, ob.	Esteve Roig, pbr.	Antoni Cur\a, pbr.	Administradores almoina catedral.	211. 5s. 10d.
Ferrer Spinavell, not.	Pere Ciernen!, pbr.	—	Oficial de Valencia	151.

CAPILLA DES. BARTOLOME

BematDez Clapers	Pere Puyner, pbr.	—	Hija de Antoni Dez Clapers	20l.
MariaSanxes	—	—	Sanxa Scriba	161. 7s. 5d.
Elisenda de Romaní	—	—	—	—

CAPILLA DES. NARCISO

Berenguer de Pano, cab.	Bemat Clariana, pbr.	Berna! Asensi, pbr.	Obispo y cabildo	151.
Cofrades S. Narciso	Pere Urtau, pbr.	—	Mayorales cofradía	201.

CAPILLA DES. ANDRES

Pere d'Esplugues, sacrista	Guillem Llorens, pbr.	—	Francescd'Esplugues, cab.	151.
Pere d'Esplugues, sacrista	Pere Blanch, el.	Berna! Tymor, pbr.	Francescd'Esplugues, cab.	151.
Pere d'Esplugues, sacrista	Ramon <;es Olles, pbr.	—	—	—

CAPILLA DES. JUAN EVANGELISTA

Ramonde Muntayana, can. catedral	Jaume Ballester, pbr.	—	Sacrista y pavordre almoina	161.
Domenec de Tamarit	Jaume d'Epila, pbr.	—	Obispo	151.

CAPILLA DES. GREGOR/O

Ramon de Botcenich	Berna! de Copons, lic.	San\ Miseguer	Almoina catedral	151.
Na Colla	PerePellicer	TomasPardenya, pbr.	Jaume Jofre, ciudadano	261.

CAPILLA DE LAS ONCE MIL VIRGENES

—	Francescde Monpalau, el.	Pasqual Tarrega, pbr.	-	401.

CAPILLA DESTA. TECLA

Guillem Ferrer, rec. S. Andrés	Nicolau Pardenya, pbr.	—	Obispo	141.

CAPILLA DE LA SMA. TRINIDAD

Guillemde Vallvert, can.	Miquel Rull, pbr.	—	Obispo y cabildo	101.
Guillemde Vallvert, can.	Jaume Copega, pbr.	Alzira Sisear	Obispo y Cabildo	101.
Guillemde Vallvert, can	Pere Clariana, rec.	—	—	—
Guillemde Vallvert, can	Penaguila			

CAPILLA DE S. GUILLERMO

Guillem Pedrós, comerciante.	Antoni Lonbart,	—	Guillem Pedrós	201.

CAPILLA DES. HONORA TO

Berenguer Mercader, jurista y cab.	Jaume Rocha, el.	Joan Fenollosa	Berenguer Mercader	—
Guillem Davi	Andreu Boyl, pbr.	—	BernatdePuig,cab. dePerpinya	201.

CAPILLA DES. MATEO

Bertran de Tero!, can.	Arnau de Valldaura, pbr.	—	Guillem de Maresma	181. 5 s.

CAPILLA DESTA. ELENA

Ramon Dez Pugol, can.	Pere Borde!, rec. Alcoi	Pere Bonet, pbr.	Obispo	361.

CAPILLA DEL ESPIRITUSANTO

Ramona Voltera	Bertomeude Vilafrancha, pbr.	—	Joan Dez Puig, lic. en leyes	91.
—	Pere Fexes, pbr.	—	Obispo y cabildo	121.17s.
Jaques San	Pere de Vilafrancha, pbr.	—	Berenguer Carcasona	181. 5s.
Pere de Clara, can.	Francesc Sosies, rec. Alba!	Bertomeu Agostí	—	181.

SIN LUGAR FIJO

Pere<;:abata	Joan de la Mata	—	Pere<;:abata	201.

CAPILLA DESTA. MARTA

Pere Lopi de Belxit	Pere Ros, pbr.	—	Obispo	271.

CAPILLA DES. LUIS

Gabriel Dionís, señor de Canals	Ramon d'Almenar, oficial de Xativa	Lloren Veya	Jurados Xativa	191.3s.4d.
Gabriel Dionís señor de Canals	Joan Aznar, pbr.	—	—	—
Gabriel Dionís, señor de Canals	Pere Romeu, el.	—	—	—
Gabriel Dionís, señor de Canals	Pere d'Arenys, junior	Antoni Bellot	—	—

CAPILLA DES. ESTEBAN

Ramon Giner, pavordre	Berna! Puyner, pbr.	—	Pavordre catedral	181.
Simona Lepun a	Guillem Dez Pla, el.	Obispo Doliense	Guillem Dez Pla, agr.	201.

CAPILLA DESTA. MARTA, SANTIAGO YSALOME

Jaume Romeu, can.	Tomas Castelló, pbr.	—	Jaume Romeu, ciudadano	301.
Berenguer Ferrer, tic. en leyes.	Joan Eximeno, pbr.	—	Berna! Ferrer	141.

CAPILLA DES. D/ONIS/0

Jaume de Pertusa, can. y pavordre	Bertomeude pbr.	—	Jaume de Pertusa, cab.	181.
Guillem de Pertusa, cab.	Pere Rausell, pbr.	—	Jaume de Pertusa, cab.	151.
Peremeta Luna	Pere de Puig, pbr.	—	Jaume de Pertusa, cab.	17,51.

CAPILLA DES. MARCOS

Jaume March, cab.	Joan Iguat, pbr.	—	Pere March, cab.	201.

CAPILLA DES. PEDRO MARTIR

Andreu Guillem, escribano	Joan de la Foresta, pbr.	—	Herederos de Andreu Guillem	151.

CAPILLA DES. AMBROSIO YS. JERONIMO

Berna! Urdi, can. y pavordre	Nicolau Aragones, pbr.	—	Herederos de Martí Urdí	901.18s. !Od.

LAS DONACIONES DE LOS CANONIGOS ASTORGANOS A LA FABRICA DE LA CATEDRAL

Miguel Angel González García
Canónigo Archivero de la Catedral de Orense

La Catedral es más que un edificio más o menos grandioso. Toda una serie de actividades cultuales y culturales anidaron en ella y la convirtieron en el centro indiscutible de la ciudad del pasado.

El Obispo, pastor de la diócesis, es evidentemente tanto simbólica como realmente la personalidad que en la Catedral ocupa el primer lugar. Es su iglesia, en ella está su cátedra de maestro en la fe, y por ello han sido los Obispos los principales promotores de la edificación suntuosa de los templos catredralicios, los mecenas más generosos de su mobiliario y los más decididos impulsores del esplendor del culto de la primera iglesia diocesana, que por tanto se erigía como referencia ejemplar para el resto de las iglesias del obispado.

Al lado del Obispo y como colaboradores suyos en la atención cultual y en la atención de todo lo concerniente con la Catedral, figuraron pronto diversos eclesiásticos o comunidades casi monásticas que con el tiempo adquieren personaliad jurídica propia, aumentando ininterrumpidamente sus responsabilidades respecto a la Catedral, hasta llegar en algunos casos a eclipsar o al menos a competir con la figura del Obispo.

Nuestros archivos están bien provistos de pleitos entre mitra y cabildo por cuestiones de etiqueta, jurisdicción y derechos.

Al tiempo que la figura del Cabildo se agranda como «dueño» de la Catedral, aumenta también la preocupación del mismo en conjunto y de sus miembros en particular por la dignificación del templo material y del culto que en él se ofrece a Dios. Siendo su mecenazgo incluso superior al que muchos prelados pudieron o quisieron orientar hacia la Catedral.

Quizá sea también ocioso recordar que la pretensión de prelados y cabildos de dotar a su iglesia de un edificio de fábrica suntuosa, enriquecido con alhajas y mobiliario rico y de una suntuosa liturgia, estaba más allá de las posibilidades económicas aplicables a esos fines, por lo que las cons-

trucciones se prolongan varios siglos, el mobiliario es de muy distintos momentos y la solemnidad cultual se consigue cuando un sin número de dotaciones particulares aseguran la manutención de músicos, cantores, capellanes y servidores de muy diversa categoría.

La aportación que al arte y a la solemnización del culto catedralicio hacen los canónigos es sin duda muy importante. El prestigio que todo lo catedralicio adquiere en el contexto de la vida del pasado no solo eclesiásticamente, sino también civilmente es un acicate para muchos prebendados que querrán perpetuar su nombre o su devoción con variadas dávidas piadosas o con fundaciones que establecen fiestas o solemnizaciones particulares de algunos cultos.

Al tiempo, la Catedral será el lugar habitual de enterramiento de los prebendados con lo que ésta se ennoblecerá con monumentos funerarios que compiten con los de los Obispos en suntuosidad en determinadas épocas y el encargo de misas y aniversarios indirectamente coopera al mantenimiento del personal catedralicio.

El mecenazgo de los capitulares no es irrelevante en su conjunto, aunque esté formado de pequeñas y, en ocasiones, hasta insignificantes aportaciones. Esbozamos el contenido del mismo en relación con la Catedral de Astorga. La pérdida del archivo capitular en la guerra de la independencia hace siempre que no se pueda historiar con exhaustividad cualquier faceta de la construcción o del vivir, pero al menos sí es posible obtener algunos perfiles que nos permiten iluminar este capítulo interesantísimo del pasado de una catedral.

LA DIFICIL ECONOMIA DE UNA CATEDRAL VIVA

Ya queda insinuado, mantener el ritmo normal de construcción de un edificio tan complejo como una Catedral, atender a la manutención del número alto de personas necesarias para la solemnización del culto y de las demás actividades que se generan en torno al templo, requería un nivel de ingresos muy crecido. La rallentización de proyectos arquitectónicos es un buen termómetro para determfinar la solvencia de las finanzas de la Catedral, así como la reducción y unión de beneficios, testimonia la merma de las rentas de la mesa capitular que permitía la existencia de un mayor o menor número de canónigos, beneficiados y capellanes.

En la mayor parte de las Catedrales existe esa doble contabilidad. La de la Fábrica concerniente al edificio y a todos los aspectos relacionados con él, incluido el personal subalterno y las necesidades del culto y la de la Mesa Capitular exclusiva para la donación de prebendas y beneficios.

Los medios para obtener los ingresos precisos eran en el caso concreto de la Catedral asturicense, como en las más de estos reinos, los siguientes:

- rentas de las propiedades donadas a la fábrica o mesa capitular por reyes, prelados y devotos
- limosnas recogidas en el obispado para la fábrica o directamente entregadas, muchas por vía testamentaria, ya sea para fines generales o para atender un concreto encargo
- fundaciones y dotaciones de misas, salves, aniversarios y fiestas, que permitían un culto más esplendoroso y añadir emolumentos a los sueltos de los ministros y servidores
- donaciones de bienes muebles, retablos, relicarios, imágenes, ornamentos.

Desde reyes a gentes sencillas, devotas de alguna imagen especialmente venerada en la Catedral, pasando por nobles y capitulares es muy amplio el abanico de personas que hicieron posible el milagro de fe y arte que es una catedral. Nos fijaremos en el caso astorgano en las donaciones que nacen del interés de los canónigos. No podemos, ni intentamos ser exhaustivos; ejemplificaremos todos los modos de cooperar con el enriquecimiento de la catedral y mencionaremos las que más trascendencia han tenido por referirse a retablos o alhajas que siguen hoy formando parte de la riqueza artística de la catedral.

EL MECENAZGO DE LOS CAPITULARES ASTORGANOS

Donaciones a la fábrica

No es infrecuente encontrar en los testamentos de los capitulares alguna manda en dinero para la obra y fábrica de la Catedral, además de consignar otra señalando se satisfagan los derechos de entierro, cuando disponen los más, ser sepultados en la iglesia que sirvieron.

Veamos algunos ejemplos:

1559, Don Diego de Rojas, arcediano de Robleda deja una manda de seis mil reales para la obra de la Catedral[1].

1594, El racionero Alba de Ovalle, deja a la fábrica de «mi iglesia catedral» cuatro ducados[2].

---

[1] A(rchivo) D(iocesano) A(storga). protocolo de Iñigo de Miranda. 1559.

[2] A.O.A. Protocolos de A. Becerra. 1594.

1652, El Ledo. Juan Bachiller, canónigo, deja un censo en favor de la fábrica, debiéndose emplear la 6ª parte en aceite para la lámpara del Santísimo[3].

1694, El arcediano de Ribas del Sil, canónigo e inquisidor más antiguo del tribunal de Santiago de Compostela, señala en su testamento: «Item mando se den para ayuda de la fábrica de dicha Santa Iglesia de Astorga, quinientos ducados de lo más bien parado de mis bienes»[4].

1740, El canónigo Don Bentura Noriega también por vía testamentaria deja 50 ducados a la Fábrica de la Catedral[5].

Fundaciones y dotaciones pías

En este caso se podría hacer una lista bastante completa, por constar en el libro para el Gobierno del Coro, de las fundaciones o dotaciones hechas por capitulares solemnizando la fiesta de determinado santo, alguna ceremonia o procesión particular o prácticas de devoción como el canto de la salve.

La vida cultual de la Catedral, tan intensa, se mantenía con estas ayudas ya que permitían asignaciones adecuadas para los celebrantes o asistentes. Es muy comprobable en el caso de Astorga que la rica y abundante capilla musical se sostenía con decencia a base de los «añadidos» al sueldo escaso que suponían las casi diarias celebraciones dotadas. Veamos algunos casos:

1563. El Chantre Don Hernando Cornejo «por su devoción e por servicio de dios Nuestro Señor y de la gloriosa Madre Nuestra Señora la Virgen María quiere dotar y dota la Salve para que se diga cada sábado de cada semana en esta Santa Iglesia Catedral, obligándose a pagar en cada año por los días de su vida ducientos e ocho reales pagados de cuatro en cuatro meses. Los señores del Cabildo hagan decir e digan en cada sábado de cada semana en la tarde la Salve en la dicha Iglesia Catedral con su música de cantores y órgano como suele y acostumbra a decir. Que si hubiera otras dotaciones para el mismo efecto el Cabildo las puede admitir»[6].

1587. Don Cristóbal de Robledo, arcediano de Robleda y dignidad de la Catedral, dota una memoria con toda solemnidad en la fiesta de la Presentación de Nuestra Señora con procesión de la venerada imagen de Nuestra Señora de la Majestad, solemnes vísperas y misa, toque de campa-

[3] A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) L(eón). Protocolos de Pedro Tirados caja 9675.

[4] A.O.A. caja 2834'/1.

[5] A.H.P. LEON. Protocolos de José García Raposo. caja 10193.

[6] A.O.A. Protocolos 1563, escrit. 322.

nas a difunto y responso sobre su tumba. Se repartirían 30.000 mrs. entre los presentes e impedidos de asistir. Para la dotación dará 1.400 ducados, para cera 4 ducados y a la fábrica 250 ducados en dineros y un manto para dicha imagen de Nuestra Señora[7].

1595. D. Antonio de Ocariz, canónigo, «hizo fundación de una misa perpetua en el altar de Nuestra señora de los Angeles, tras del coro de dicha Santa Iglesia en verano a la diez y en invierno a las once».

El trascurso del tiempo con la merma del poder adquisitivo de la moneda obligó a pedir una redución de la fundación, acordándose el 22 de septiembre de 1734 por el tribunal eclesiástico que se dijesen 220 misas al año, comenzadas a decir en el mes de octubre[8].

Retablos e imágenes de la Catedral

La economía de la Catedral nunca estuvo saneada, por ello el propio edificio, realmente suntuoso comenzado en 1471, no se culminó en cuanto a la fachada hasta bien mediado el siglo **XVIII** y si consideramos el claustro, sala capitular y urbanización del entorno, con un pavimentado atrio, hasta muy avanzado el siglo **XIX.**

Por otro lado la siempre vacía arca de la fábrica emprendió obras de tanta categoría artística como empeño económico como el coro, la reja del mismo o el magnífico retablo mayor obra de Gaspar Becerra.

De ahí que sin el concurso generoso de algunos obispos y de un buen número de capitulares el amueblamiento «retablístico» de las capillas hubiera sido imposible. Podemos afirmar que todos los retablos, excepto el mayor, fueron financiados de este modo, dejando en esta ocasión las aportaciones de obispos como Mexía de Tovar y Fray Nicolás de Madrid, reseñaremos puntualmente lo que la retablística de la Catedral asturicense debe el mecenazgo de los canónigos.

- **Retablo de San Juan Bautista**

Fue su mecenas el chantre Don Juan Ramos, que lo encargó el año 1655 al ensamblador astorgano Antonio López. Una leyenda en el mismo recuerda la dádiva pero silenciando, quizá por humildad al donante: «Este retablo de arquitectura y pintura, hizo un capitular por su devoción, año de 1660». La pintura con temas a la vida del Bautista son de los pintores ponferradinos Juan Antonio Delegado y José de Salces. La impresionante imagen del Bautista, una de las mejores esculturas de la catedral ha sido

[7] A.O.A. Protocolos de A. Becerra. 1587.

[8] A.O.A. caja 2238/25.

atribuida a diversos maestros, últimamente al gallego seguidor de Gregorio Fernández Mateo de Prado. Nosotros sin embargo la creemos obra del escultor astorgano Lucas Gutiérrez[9].

- **Retablo de San José**

Lo encargó al maestro de retablos José del Castrillo, dorándolo Martín de Mexía en 1699, el canónigo magistral D. José Ursua de Amaya, que quiso colocar las armas del Cabildo y no las suyas en el frente, si bien recordó su mecenazgo en una discreta inscripción que corre al pie. Por su testamento escriturado en 1705 ante el escribano Francisco Díez Leal tenemos constancia de ello y de la dotación de la fiesta de San José que hizo: «mando que me entierren en la Santa Iglesia Catedral y en lo más contiguo que ser pueda al altar del patriarca San José, cuyo retablo y hechura puse a costa de mis bienes y esto sin que perjudique a la capilla, y en ella se ponga una piedra de Bueñal (Boñar) en la que se haga nominación de las dos casas que he dado a los señores dean y cabildo de dicha Santa Iglesia para la celebración y festividad de su día de que tengo hecha fundación»[10].

Retablo de San Miguel (o de la Pasión)

Es una obra pictórica de altísima calidad de un desconocido pintor hispanoflamenco. Hoy se halla trasladado a una capilla lateral del fondo de la Catedral, originariamente ocupó una capilla cercana al crucero, que se orna en su frente con un delicado arco conopial y lleva las armas del canónigo Duarte Pérez, que la dotó y encargó el retablo, como remomora una inscripción colocada en la parte inferior: «Esta capilla doto el señor Duarte Pérez, protonotario y canónigo desta iglesia a servicio de Dios y de Santa María y del señor San Miguel archangel e acabose año de **MDXXX** años», fecha muy acorde con el estilo de la obra pictórica y arquitectónica.

Retablo de la Magdalena

Se hizo a comienzos del siglo **XVIII,** dentro de un barroco de columnas ajarronadas muy propio de tierras leonesas. Por el testamento que en 26 de abril de 1725 hizo el canónigo Juan Martínez Matilla, canónigo, sabemos que se debe a su munificencia la iconografía de San Juan Evangelista que junto con la de la Magdalena figura en el retablo y se debe al nombre del donante: manda enterrarse en la Catedral «en la capilla de la bendita Magdalena y San Juan Evangelista de la dicha Santa Iglesia Catedral cuyas

---

[9] LLAMAZARES, Fernando «En torno al escultor Mateo de Prado». Tierras de León nº 73. 1988.

[10] A.H.P. LEON Protocolos de Astorga caja 10.003.

efigies, retablos y lámpara de plata en la conformidad que al presente se halla mandé hacer, dorar y poner a mi costa por devoción» [11].

Retablo del Santo Cristo, hoy de Santiago

En la Catedral de Astorga se han venerado varias imágenes del Crucificado, sin que hoy se pueda identificar con precisión cual de ellas se veneraba en el retablo que en 1694 se contrató con el ensamblador astorgano Pedro del Castillo, por encargo de los canónigos asturicenses y hermanos Don Pedro y Don Juan Herrera Moreno Alvarez de Miranda. También la talla de San Pedro que recibe culto en este altar se deberá al nombre de uno de los generosos mecenas. El retablo de grandes proporciones, desde fines del siglo XIX cambió la titularidad al colocarse en él una talla del Apóstol Santiago peregrino debida a las gubias de Dolores A Rodeiro y donada por un devoto anónimo, que tengo fundadas sospechas sea también un capitular astorgano D. Raimundo Tettamancy.

Pocos años antes de llevarse a cabo el contrato del retablo por los hermanos Herrera, otro prebendado el Dr. Pedro de Rois Loazes en su testamento, escriturado el año 1677, dejaba como «universal heredero al Santo Cristo que está en el altar junto a la entrada de la Sacristía de la dicha catedral enfrente del cual me mandó enterrar y dentro de la capilla donde haya lugar y diere licencia el cabildo con cuya herencia y efectos de ella, derecho y acción que de mi quedaren mando se haga y pinte un retablo para dicho altar y en que poner el santo Cristo» [12]. Retablo que ignoramos por qué no se hizo entonces.

Retablo de la Virgen del Pilar

De estilo rococó, ocupa uno de los arcosolios del coro. La imagen, el retablo y la dotación de solemnes cultos se debe al canónigo Don Manuel Francisco Capelo que así lo dejó convenido en su testamento con fecha 22 de enero de 1760 [13].

Retablo de Nuestra Señora de Guadalupe

También de una cuidada ejecución dentro del estilo rococó y llenando otro de los arcosolios del exterior del coro, es el retablo de Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico. El deán D. Miguel Fernández Cacho, nacido en México de ilustre familia y que documentalmente dotó las vísperas, misa y Maitines con 44.000 reales, es el mecenas de esta tabla de buena pintura y del retablo que la enmarca.

---

[1] A.H.P. LEON. Protocolos de Astoroga caja 10.178.
[2] A.H.P. LEON. Protocolos Astorga caja 9866.
[3] A.O.A. caja 2359/17.

Retablo del Trascoro

Estuvo dedicado a Nuestra Señora de los Angeles. En el siglo XVIII avanzado se mudó la advocación por el de Nuestra Señora de Valvanera, patrona de La Rioja. Hubo en la Catedral astorgana en esos siglos bastantes canónigos de esa tierra. Uno de ellos Don Juan Sáenz concretamente en 1773 pagó la imagen de una gran calidad de la Virgen de Valvanera fundando al tiempo un interpresente el día de la Natividad con procesión con la imagen (A.H.P. León. Protocolos de Feo. Javier Molina 1773).

Hasta tiempos recientes se mantuvo la imagen en su altar, hoy se conserva en el Museo catedralicio, al sustituirse por una imagen de Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa.

Retablo de San Miguel

Es obra barroca con cuatro columnas salomónicas, de calidad dentro de su estilo, de cuerpo único con hornacina de medio punto que cobija imagen delicadísima del arcángel. Es encargo hecho por el sochantre Don Benito Pardal el año 1729 a los entalladores gallegos Manuel Alonso y Juan Sarrapio de Monteagudo. **(A.H.P.** León. Protocolos de Bernardo Martínez Carballo 1729).

Otros retablos como los de San Lorenzo, San Bias o Nuestra Señora del Patrocinio es probable tengan también como promotores a miembros del Cabildo.

Donaciones de diversos objetos, ornamentos y mobiliario

El tercer capítulo que consideramos a la hora de valorar el mecenazgo de los canónigos es el interminable de la donación de ornamentos, libros, cuadros, etc. a la Catedral. Ha sido muy generalizado en el transcurso de los siglos el deseo de significar la estima por el templo en el que disfrutaron beneficos mediante la donación, por manda testamentaria con mayor frecuencia, de alguna alhaja o estimable dádiva.

Ejemplificaremos con algunos casos de diversas épocas y de varia importancia.

1593. El canónigo Miguel de Meneses manda en su testamento una cadena de oro para la imagen de Nuestra Señora la Blanca del altar mayor» [14].

1618. El deán Don Antonio de Quintela Salazar, deja a la catedral una

[14] A.O.A. Protocolos de A. Becerra. 1593.

casulla de brocado de tres altos con otros ornamentos, dos vinajeras de plata, dos candeleros y una palmatoria de plata y un hostiario de plata [15].

1632. El canónigo y tesorero Don Juan de Soto Velasco deja una pintura del Santo Angel de la Guarda con su retrato a los pies [16].

1649. El también canónigo y tesorero Don Pedro Valentín y Llano dejó como universal heredera de sus bienes a la sacristía de la Catedral para que se gasten en ornamentos y cosas tocantes al culto divino [17].

1654. El canónigo Juan Cristóbal de Ugarte deja a la Catedral 16 láminas guarnecidas de ébano que fueron 10 apóstoles y el Salvador y otros santos. Cuatro cuadros de pincel (Lágrimas de San Pedro, San Bartolomé, Santa Elena y San Jerónimo), de bulto una Concepción y un San Antonio. Un cuadro grande de pintura con el Niño Jesús puesto en la Cruz. El Salvador, cuadro grande con marco dorado y otro cuadro de Nuestra Señora del Pópulo. Dejó para que se dispusiera un relicario mil reales y otros para la hechura de un Santo Cristo [18].

1756. El Deán Don Gregario Nieto dejó con destino a la capilla de San Martín, que estaba aneja al palacio de los deanes, un cáliz, patena de plata y vinajeras de lo mismo, casullas y otros ornamentos [19].

1762. En los inventarios catedralicios de este año se señala por vez primera un frontal de plata que para el altar mayor envió desde América el Ilmo. Sr. D. Diego Antonio de Parada, arzobispo de Lima, canónigo que había sido de Astorga [20].

1766. El canónigo D. Manuel Campelo dió «un alba de tela de buen encaje con puños bordados para que sirva al preste en los días solemnes» [21].

1771. El Deán D. Gaspar de Amaya Mesía de Alvarado y Montesín en su testamento mandó a la Fábrica para la biblioteca 59 tomos con las obras de Baronio, Bularios, las obras de Barbosa, 6 tomos del Diccionario de la Lengua y un pontifical romano [22].

---

15 A.O.A. Protocolos de Hernando de Rabanal.

16 A.H.P. LEON Protoclos de Astorga caja 9530.

17 A.O.A. Caja 2471/30.

18 A.O.A. Protocolos de Juan herrera Moreno. 1654.

19 A. Catedral. Astorga 4/6 fol. 84.

20 A.C.A. 4/6 fol. 140.

21 A.C.A. 4/6 fol. 172 v°.

22 A.H.P. LEON Protocolos Astorga caja 10442.

1801. El canónigo D. Angel Isunza regaló un reloj con su caja de la autoría de Diego Evans, de Londres con destino a la sacristía, donde todavía se conserva[23].

Finalmente en la segunda mitad del siglo XIX el arcipreste y dignidad de la Catedral, D. Bonifacio Ruiz, donó a la catedral un importante monetario con piezas de oro, plata y bronces de época romana las más y también modernas[24].

Esta generosidad de los capitulares astorganos habría de completarse con las donaciones que también con frecuencia hicieron para la atención del hospital de San Juan, patronato del Cabildo y administrado por un canónigo.

En resumen a la hora de hacer un recuento y una valoración de los mecenazgos que permiten la construcción y el amueblamiento de las catedrales hay que tener muy en cuenta las aportaciones de muy diversos tipos que hicieron los canónigos como prueba de su interés y de su amor por la iglesia en la que gozaron de prebendas y beneficios.

23 A.C.A. 4/6 fol. 244.

24 A.C.A. 1/17 fol. 8-9.

LA BIBLIOTECA CAPITULAR DE ORENSE: IIlSTORIA Y FONDOS

Miguel Angel González García
Canónigo Archivero de la Catedral de Orense

La Biblioteca Capitular de la Catedral Basílica de Orense, puede presentarse como ejemplo, triste ejemplo, de una serie de bibliotecas eclesiásticas que permanecen más o menos íntegras pero ancladas en un pasado más bien lejano en cuanto a la incorporación de nuevos títulos a su catálogo y sin apenas utilización de sus valiosos fondos por falta de una infraestructura adecuada, una catalogación agil de los mismos y por tanto delconocimiento necesario por parte de los estudiosos.

Se puede decir que es una biblioteca muerta, o al menos dormida. Esta comunicación quiere ser como un intento por desperezada. La triste situación actual debe transformarse y pasar a ser una biblioteca que sirva como complemento adecuado al Archivo Capitular especializándose y divulgándose sus contenidos.

Las razones que han motivado esta detención en el crecimiento de la biblioteca son de muy diverso tipo, y sin ánimo de exhaustividad, podemos señalar la erección del Seminario Conciliar que orientó hacia su biblioteca donaciones de bibliotecas sacerdotales particulares que antes acababan en la del Cabildo. El uso cada vez más restringido que se hizo de los fondos bibliográficos, cerrándose inconscientemente a un número cada vez más reducido de capitulares, hasta ser visitada exclusivamente por el canónigo responsable de turno, por lo general el archivero.

Haremos un breve recorrido por su historia, sus fondos (materias, proveniencia) y orientaciones para su revitalización.

Apunte histórico

Tenemos la suerte de que uno de los canónigos más ilustrados de todos los tiempos, Don Juan Manuel Bedoya, haya sido el catalogador de la Biblioteca en el siglo **XIX,** asentando en un libro por orden alfabético de autores los fondos, anotando algunos con eruditas observaciones y haciendo al comienzo una breve historia de la biblioteca capitular. El manuscrito lleva el siguiente título: «Catálogo, o índice general/ de las obras impresas

y manuscritas/ que se hallan en la Librería capitular/ de la Sta. Iglesia Catedral de Orense/ en el año de 1831 / Lo formó/ por comisión del Ilmo. Sr. <lean y Cabildo/ de ella el Dr. D. Juan Manuel Bedoya, / canónigo cardenal de la misma» [1].

Esta fuente será en este caso la que muy directamente utilizaremos con el deseo de ser sintéticos, ya que las actas capitulares y otra documentación del archivo podría alargarla muy considerablemente.

Hasta el año 1800

«Desde muy antiguo hubo un principio de Librería en esta Santa Iglesia, dice el manuscrito de Bedoya, y entre los oficiales del Cabildo se contaba uno con nombre de Librero y cargo de componer, encuadernar y aún de escribir o copiar libros. No podían desconocer nuestros mayores, que en un pueblo, donde no hay una Biblioteca pública, como mandó la hubiese en todas las capitales de Obispado el Sr. Carlos tercero (Novísima Recopilación libro 2°, tit° 13, ley S^a^ desde el artículo 28) y donde las prebendas son tan tenues, que apenas dejan cosa alguna para invertir en libros; había de ser de grande utilidad una librería común surtida de las principales obras pertenecientes a las ciencias eclesiásticas, y sus auxiliares, como también las de humanidades y varia erudición, que sería largo costoso y muy difícil adquirir a ningún particular.

Antes del descubrimiento de la imprenta se tenía un libro en tanta estima que la Suma Hostiense, así como las Decretales con la glosa, se reputaban finca bastante para la dotación perpetua de un aniversario. Entonces debía ser la librería muy pobre, como observa Liciano Saez lo eran las más de las iglesias y aún las de los príncipes más aficionados a las letras. Después de aquel interesante invento, como nuestra librería no tuvo asignado fondo alguno, para hacer metódicamente la adquisición de las principales obras que debiera tener en cada ramo, se limitó a los libros que eventualmente le han ido donando varios prebendados y otros bienhechores. La librería estaba colocada en la pieza interior del archivo, y juraban los capitulares no extraer de ella ningún libro. Encerrados así bajo tres llaves en una pieza nada ventilada, habían de ser por necesidad de muy poco uso para la instrucción de los particulares estos libros y sin usarse se irían consumiendo insensiblemente por la humedad, el polvo y la polilla, como se nota en el Plinio, los Manuscritos en pergamino y en papel del rezo antiguo y otros varios».

---

[1] Archivo de la Catedral de Orense. Volumen en folio, con las hojas encabezadas de imprenta «Libros de la Sta. Iglesia de Orense» 108 folios, sin signatura.

«Por tanto en 11 de julio de 1800 acordó el Cabildo destinar para librería la pieza que está sobre la sala Capitular; para la que se trasladaron en efecto los libros que se custodiaban en el archivo, y los que en su testamento había legado el canónigo D. Gelasio Orive y Quintano, que murió en 26 de noviembre de 1798.

Hiciéronse para ello los correspondientes estantes y cajones, de cuya obra cuidó el canónigo Penitenciario D. Francisco Roge! Chicote, como también de la formación del sucinto índice de los libros que había entonces».

«Más, como desde el tiempo de la guerra de la independencia se hubiese creido preciso destinar la pieza de la librería para la cobranza de Subsidio, Noveno, Escusado y Mayordomía de la Mesa Capitular, fue fácil con la mucha gente que concurría a esta oficina, y el menor cuidado que se tenía entonces de los libros, que desapareciesen varios de estos, que se descabalasen, se maltratasen o perdiesen. La lista de los que faltan del indice de 1800 comprende 68 tomos y tal vez serán más, por no estar incluidos en aquel índice los libros adquiridos posteriormente a la muerte del Sr. canónigo cardenal D. Francisco Javier Alvarez Guntín, en los que se notan algunos incompletos.

Ultimamente con motivo de los tres robos de los años 1825, 27 y 29 en que se allanó de noche la sala de la librería, extrayendo los caudales que había en ella, determinó el Cabildo con muy prudente acuerdo separar de allí para siempre la mayordomía capitular y de otro cualquier ramo y que esta sala quede destinada única y exclusivamente a librería, donde se custodien los libros con cuidado y se faciliten a los SS. Prebendados que concurran a leer en ella ciertas y señaladas horas, debiendo tener la llave el canónigo archivero, a quien se encomendó al mismo tiempo la formación y arreglo del catálogo o índice general de los libros bajo el mejor método posible».

En realidad quien corrió con la redacción del Catálogo fue el Sr. Bedoya, que debido a su espíritu ilustrado tantas iniciativas relacionadas con los libros y documentos llevó a cabo a lo largo de su vida en Orense, donde murió como Dean tras haber renunciado varios obispados.

Son muy interesantes los criterios de Bedoya a la hora de organizar aquella Biblioteca capitular que sigue hoy siendo sustantivamente la misma, ubicada en la idéntica sala, sobre la sala Capitular, sufriendo con motivo de la instalación del Museo Catedralicio en los años 50 de este siglo, un

cambio al hacer el acceso al Archivo directamente por la Sala Biblioteca, quedando de este modo expuestos los libros a sustracciones, ya que al tiempo se utiliza la librería como sala de investigadores.

LA ORGANIZACION DE LA BIBLIOTECA POR BEDOYA

Sistematizamos los criterios seguidos por Don Juan Manuel Bedoya a la hora de organizar la Biblioteca:

1° «Se formó primero un catálogo de todos los libros según el orden que tenían en los estantes, trasladando algunos al parage que más les convenía, para unir los de un mismo autor, o de una misma facultad o materias muy análogas, excepto cuando la desigualdad del volumen o de las encuadernaciones lo impedía».

2° «En los cajones en que todos o los más libros son de una facultad, como sucede con los de derecho y sermonarios (que son los que más abundan) están ordinariamente colocados por orden alfabético, para hallarlos con más facilidad».

3° «En la portada o primera hoja de cada libro se ha puesto nota del estante y cajón en que se hallan colocados y al que se deberán volver los que se saquen».

4° «La numeración de los estantes comienza por el armario arrimado a la pared de la calle en el testero frente de la puerta y sigue de izquierda a derecha el 1°, 2° y 3° en la testera y el 4°, 5°, 6°, 7° y 8° en el costado frente a las ventanas, cada estante tiene seis divisiones, cajones o anaqueles numerados de arriba a abajo, de modo que el más alto se llama cajón 1° y el más bajo cajón 6° ».

5° «Los cajones inferiores 4°, 5° y 6° contienen los libros en folio: los superiores 1°, 2° y 3° los de impresión en 4° y 8° y en menor volumen, por lo que no fue necesario individualizar en cada libro su tamaño».

6° «No se ha creido necesario anotar en el índice si los libros no encuadernados en pasta lo están en pergamino o a la rústica; porque sería menester variar la nota, si con el tiempo se pusiera en pasta alguno que al presente no lo esté; pero se advierte, cuales están hoy en pasta, debiendo suponerse en los que no se exprese esta circunstancia, que su encuadernación es solo en pergamino o en papel».

7° «En el cuerpo del índice no se han incluido los tomos, que por hallarse duplicados podrán beneficiarse para comprar otros o componer los maltratados, según acordó el Cabildo en 28 de enero de 1831, advirtiendo

no se cuentan por duplicadas las obras de un mismo autor o título, cuando no sólo son de edición diferente, sino que la una tiene adiciones, escolios, comentarios, etc. de que carece la otra».

8° «Bajo esta reglas el catálogo o índice contiene todos los libros que hay en la librería de esta Santa iglesia de Orense, por orden alfabético de los apellidos de los autores, o título de la obra, con espresión del nombre del escritor, cuando es conocido, del contenido o materia del libro, lugar y año de su impresión o publicación, como también si está completa o incompleta la obra. Al margen de la izquierda el estante y cajón en que se hallan, que confronta con el que cada tomo lleva en su portada y en el margen de la derecha los tomos o cuerpos de que consta la obra».

Esta meritoria labor del Señor Bedoya fue presentada al Cabildo el día 27 de junio de 1831, acordando el Cabildo darle las más expresivas gracias y acordó que los libros pertenecientes a la canongía lectora! que se hallan depositados en el Archivo de esta Iglesia se trasladen a la Librería de la misma, se coloquen en estantes separados con su rotulata de pertenencia a dicha lectora! y se anote en el libro índice en hojas separadas.

LOS FONDOS DE LA BIBLIOTECA CAPITULAR

Los fondos que forman la biblioteca capitular en cuanto a su proveniencia tienen el siguiente origen:

- Los libros que estaban depositados en el archivo y que habían sido donados por varios capitulares hasta el año 1780.
- Los que donó el canónigo D. Gelasio Orive y Quintano el año 1798.
- Los pertenecientes a la canongía Lectora! incorporados en 1831.
- La biblioteca del Dean Don Juan Manuel Bedoya.
- Los donados en 1845 por el canónigo lectora! Dr. D. Vicente López Dorado.
- Y algunos tomos más que en diversas fechas del siglo **XIX** y principios del **XX** se incorporaron a la Biblioteca.

En cuanto a las materias hay las propias del interés de los eclesiásticos: Sagrada Escritura, Patrología, Teología, Derecho, Filosofía, Geografía e Historia, Autores clásicos, Gramática...

El conjunto de los libros, que se aproximará a los tres millares, faltan-

do algunos de los catalogados por Bedoya, es de un gran interés. Figuran los libros propios de la iglesia de Orense, que merecieron del erudito catalogador un apunte destacando su valor, así del Missale Auriense escribe[2]: «Missale Auriense propium eiusdem catedralis et dioecesis impresum in Monte Regio eiusdem dioecesis arte et expensis Gundisalvi Roderici de la Passera et Joannis de Parres anno 1494, domino domino Francisco de Zuñiga dominante in eadem villa et comitatu». Así lo dice al fin. Es un tomo en folio con 266 hojas en pergamino, a las que sigue un índice moderno de lo que contiene. Está cubierto de pasta negra con broches o manecillas de latón. Es libro muy apreciable no sólo por la particularidad de estar impreso en una pequeña villa del obispado a los veinte años de introducido en España el arte de la imprenta sino por otras singularidades litúrgicas y de disciplina que contiene».

Hay buenas ediciones del siglo XVI de Venecia, Amberes, Toledo, Salamanca, Cremona, París. Interesantes obras de los siglos **XVII** y **XVIII** y de la primera mitdad del siglo **XIX,** con posterioridad se cuentan los libros existentes con los dedos de una mano, entre ellas las Actas y Decretos del Concilio Vaticano I que donó a la Librería de la Catedral el Obispo Don Cesáreo Rodrigo.

Pormenorizar los contenidos no es posible y sí creemos será oportuno, una vez revisada y catalogada de nuevo la biblioteca, el publicar el catálogo de la misma pues evidentemente no está ausente de libros raros y de ediciones casi únicas como las obras del jurista Francisco de Caldas Pereira editadas en Lisboa los años 1583 y 1585, o el ejemplar manuscrito de las «Decretales magno cum glosis» que dio por un aniversario Hernán Martín, chantre de Tuy y antes canónigo de Orense. Si bien los manuscritos ya han sido objeto de referencia por parte de mis predecesores D. Emilio Duro Peña y D. Eladio Leirós[3].

COMO REVITALIZAR LA BIBLIOTECA

Es necesario y hasta urgente la revitalización de la Biblioteca. Nuestros proyectos son los siguientes:

1°. Trasladar a local más seguro e idoneo los fondos actuales.

2°. Catalogación mediante proceso informático de los mismos.

---

2 Idem. idem, folio 36.

3 Emilio Duro Peña *«Los códices de la Catedral de Orense»* Hispania Sacra. Vol. 14, Madrid 1961. Eladio LEIROS *«Guía del Archivo de la Catedral de Orense».* Madrid 1950. Ver también *«Guía de los Archivos y Bibliotecas de la Iglesia en España».* II. Bibliotecas. Personal. León 1981. Pág. 97.

3°. Incremento de los fondos atendiendo a los siguientes criterios:

- Orientar las adquisiciones para convertir la Biblioteca en una biblioteca auxiliar del archivo riquísimo de la Catedral Basílica.

- Obras sobre la catedral y publicaciones del Clero catedralicio de temática general.

- Interesar nuevas donaciones de libros por parte de los canónigos actuales y de instituciones.

4°. Dado el número de volúmenes repetidos de ciertos libros como Sinodales, estatutos capitulares, discursos de Bedoya, etc. propiciar un intercambio con otros archivos eclesiásticos y civiles.

5°. Organizar alguna muestra de los fondos más valiosos y colaborar con los mismos a otras muestra y exposiciones con el fin de dar a conocer e interesar a los especialistas en el uso de la Biblioteca.

EL PRIMER CABILDO CATEDRAL DE MALAGA Y EL CODICE DE SUS ESTATUTOS APROBADOS EN 15DE JUNIO DEL AÑO 1492

Francisco García Mota
Deán de la Santa Iglesia Catedral de Málaga

Para muchos hombres de nuestros días resulta difícil y aun paradógico pensar que haya habido épocas en la Historia en las que tenían primacía los valores del espíritu sobre los puramente materiales, valores espirituales que tenían su reflejo en unas prácticas religiosas generalizadas.

Los ideales se situaban en las altas regiones de la más pura espiritualidad aunque, a veces, quedaron solamente en éso: en «ideales» sin llegar a alcanzar la meta soñada. Desde esta óptica histórica, podemos justificar nosotros y entender lo que entonces era ni más ni menos que un fenómeno natural, liberador de la intensa carga de espiritualidad que inundaba a la sociedad española durante la Edad Media primero y más tarde en los comienzos de la Edad Moderna cuando precisamente el Cabildo Eclesiástico de Málaga nacía.

De ahí la proliferación de las Ordenes Monásticas, Cofradías y Hermandades, el auge, el explendor y el poder de los Cabildos Catedrales que, como Instituciones vivas, dinámicas y pletóricas de contenido y de razón de ser, justificaban a las claras su existencia.

Precisamente por esta carga de espiritualidad que flotaba en el ambiente social y todo lo invadía, a nadie debe extrañar que lo religioso y lo civil se mezclasen de contínuo. La explicación de esta mezcla de lo «divino y lo humano» es, a nuestro juicio, muy simple sin intromisiones de lo eclesial en lo puramente civil o viceversa: Los mismos ciudadanos, miembros de ambas comunidades, civil y religiosa, se identificaban y ambas, compenetradas, eran capaces de convivir en armonía rivalizadora.

Se daba con éllo la paradoja de que el Cabildo Municipal participase en actos puramente religiosos y que el estamento eclesial catedralicio pesase mucho en el ámbito del puro «regimiento» de la ciudad.

Volvamos al Cabildo Catedralicio de Málaga, encabezado por el llamado: «Deán de Canarias» Dn. Juan Bermúdez, que ahora lo era de Málaga.

Para regular las actividades del naciente Cabildo, se hacían necesarias unas Ordenanzas o Estatutos, como los que existían en las demás catedrales españolas. Fue el propio Cardenal Dn. Pedro González de Mendoza quien sugirió y previó esta necesidad y fue Dn. Pedro de Toledo quien, siguiendo las orientaciones de aquél, hizo su primera redacción, como se explica en su introducción:

«... por medio e con el poder e inpensas de los christianísimos e por éso muy altos e muy poderosos e muy ec elentes e invictísimos prin ipes el Rey Dn. Fernando el quinto e la Reyna doña Ysabel, su muy cara e muy amada muger, legítima sucesora de los Reynos de Castilla e de león, ambos Rey e Reyna de las Españas, nuestros Reyes e señores naturales que Dios dexe bivir e reynar con mucha prosperidad por muchos e largos tiempos amén, estando presentes en los sitios e ercos de los dichos ibdad e lugares por sus reales personas, con muchos trabajos e gastos, la qual dio esi *hazía sete9ientos e setenta años e más* que stava so el yugo e secta de Mahomad, por lo cual, a Nos, aunque indigno, el primer prelado e pastor de dicha Yglesia e Obispado, después que se recobró, pertenes dar e ordenar leyes e estatutos e ordenanzas en el estado eclisiástico e en las yglesias de nuestra dió esi, erca del servi io de Dios e de la celebración del Ofi io Divino, como erca de la onestad e buena vida de las personas eclisiásticas e religiosas... e erca de la buena vida e costunbres del estado seglar... , por los cuales Estatutos eclisiástico e seglar, en Justi ia, paz e sosiego entre sí, se rijan e cada un estado por sí, e ambos juntamente, puedan mejor servir a Dios e alcan ar aquel galardón soberano para que fueron creados».

Habría que remontarse, para acercarse al origen de estas constituciones, hasta la Regla de las primeras Ordenes Monásticas como la de San Benito o la de San Agustín que tienen en cuenta que el monje no siga en el monasterio o en el desierto, los impulsos incontrolados de su propio deseo.

Sobre la norma viva y la voluntad del Abad (en este caso del Obispo o del Deán) hay una ley que se impone a toda la comunidad: La Regla. Ha sido concebida ante Dios, amasada con datos y elementos tomados de la Sagrada Escritura y con las enseñanzas de los Santos Padres.

Es como un código que orienta y obliga; yugo suave o pesado, según escoja la sumisión de la voluntad que lo aceptó pero en todo caso, esta regla está concebida para regular la dinámica de una vida que, dentro y fuera de la catedral, se orientaba hacia Dios.

Al menos, ése era el ideal.

En las treinta hojas de vitela de marca mayor, que forman el precioso

códice del Estatuto, rubricadas todas por Ferrand de Moncayo, clérigo, Notario Apostólico y Real y Secretario del Obispo Dn. Pedro de Toledo, se encuentran todas las disposiciones estatutarias aprobadas «nemine discrepante» en 15 de junio del por tantos motivos histórico año de 1492.

El Cabildo catedralicio malagueño que en este año 1991 ha cumplido el V Centenario de su creación en uno de enero de 1491, está a punto de cumplir en fecha muy próxima los 500 años de la aprobación de su Estatuto.

En él se manda, en primer lugar, que «se guarde la erección y ynstituc;ión de la Yglesia de Málaga, que! Yllustre e Rvdmo. Señor Dn. Pedro González de Mendoza, Cardenal de las Españas, Chanziller Mayor de Castilla e Obispo de Sigüenza, fizo e ynstituyó».

Trata luego del asentamiento y orden que han de tener los prebendados en la Iglesia y especifica las obligaciones de todos éllos y también sus derechos.

Dice que al Deán incumbe «después del Prelado, tener espec;ial cuydado del regimiento del choro ... , hazer e procurar cómo se haga e diga el Ofic;io Divino *mucho onesta e ordenadamente* por todos los beneficiados e clérigos de la yglesia» ... , para lo cual así como para el régimen general de todo el quehacer en la Santa Yglesia catedral, se les asignan y recuerdan ordenadamente sus obligaciones que han de cumplir en conciencia y con el mejor espíritu de servicio a Dios.

Discurre luego, señalando el quehacer del Arcediano de Málaga, segunda Dignidad, Chantre, que es la tercera, Tesorero, Maestrescuela, etc.

A este último le correspondía corregir los libros del altar y del coro. Cada Jueves Santo tenía obligación de predicar, en latín, el sermón del Mandato «... porque el Maestrescuela debe ser letrado e onbre graduado». «Ytem, a él pertenesc;e escrevir por sí o por otro a su costa, todas las letras mensajeras» ... «Ytem: el Maestrescuela ha de poner el Maestro de la Gramática» en la escuela catedralicia para que en élla pudiesen estudiar los jóvenes de la ciudad.

Entre las demás prescripciones, todas éllas de un delicioso regusto, las hay que ponen de relieve el exquisito cuidado por resaltar la dignidad y la santidad y el esmero con que se ha de atender al Culto divino.

Al tratar de los Sacristanes de la catedral, que habían de ser personas de entera y probada honradez ya que habían de tener a su disposición las llaves de todos los tesoros divinos y humanos, se dice que debían dormir en

alguna dependencia de la iglesia para cuidar así de todo lo a élla perteneciente.

Se especifica que fuesen presbíteros, odenados «in sacris» y la razón era ésta: para que los «prestes de altar Mayor, tengan con quien se confesar e se reconzilien sin mucha pena e distra<;ión del Choro».

Se especifican los cometidos, importantes y necesarios, del personal de servicio como podía ser el Pertiguero, el Portero del Cabildo, el Perrero y hasta el barrendero que tenía además a su cargo, la limpieza de las «necesarias» situadas en el corral anexo a la iglesia.

Oficio del Pertiguero es: regir las procesiones con su cetro en la mano. Cuando el Cabildo estuviere reunido, él era responsable de que nadie interrumpiese la sesión. Había de estar vestido con su «loba luenga, debaxo de la rodilla un palmo, e ábito onesto e bien bestido, al qua! debe la yglesia ayudar para su vestuario».

Tenía que ir con su cetro delante del Prelado o del Cabildo cuando salieren a recibir al Rey o a la Reyna, al Cardenal o al Metropolitano.

Cuando un nuevo Obispo hacía en Málaga su primera entrada llamada: *«dejucundo adventu»,* había de dar como regalo, la mula en que había hecho su entrada, al Pertiguero; mas si «por la afición que la tuviere», no quería desprenderse de élla, compensaría al pertiguero con el valor de una buena mula, que en los albores del siglo XVI solía ser de *diez doblas castellanas, de oro.*

De todo ésto y mucho más, se ocupaba el Estatuto y los Diezmos y rentas debían emplearse con verdadera rectitud y con sobriedad, para el mayor servicio de Dios y edificación del pueblo cristiano.

He aquí un punto crucial, cual era el empleo de los bienes económicos y la comunicación de bienes en la Iglesia local malagueña.

En cuanto al empleo de bienes económicos eclesiales, hay en el Estatuto de Do. Pedro de Toledo, inspirado, por cierto, en los que regían las Iglesias Hispalense y la Primada toledana, una altura de miras y un espíritu de cooperación tan entrañable, que ya lo quisiéramos ver entre los eclesiásticos de nuestros días. Porque creemos que tiene más fuerza el texto, nos excusamos de añadir ninguna consideración por nuestra parte:

«... al cual Mayordomo (del Cabildo), sea asignado por el Prelado, competente salario con el dicho ofi<;io *e no excesivo, considerando quánto sean obligadas las personas eclisiásticas a servir a Dios e a las Yglesias,* e a zelar utilidades dellas, e porque no hayan ocasión de dar o malgastar los

benefü;iados de la Yglesia, los bienes della, pues que el derecho en éllo no les da administración alguna.

Ni el Prelado que es, o fuere de aquí adelante, puesto que el Derecho le da libre administración de las rentas de la Fábrica de la Yglesia, non haya ocasión *de las gastar en cosas temporales ni dar las posesiones della a parientes* o criados e otras personas, queremos que el prelado sin el Cabildo ni el Cabildo sin el Prelado, non puedan mandar destribuir e gastar cosa alguna, *ex9epto para construyr e hedificar o reparar la dicha Yglesia catedral e hornamentos della o para reparar otra yglesia de la dicha dió9esi».*

A continuación se da una razón poderosa de hermandad y de perfecta caridad y aun de sentido práctico en cuanto a la participación comunicativa de los bienes tanto espirituales como temporales, *entre todos los creyentes* del Obispado malagueño como exigencia y consecuencia lógica de su Fe en Cristo y de su amor a la Iglesia.

Esta teología, prácticamente vivida, desmenuzada, para alimento espiritual, por Prelados de este mismo temple espiritual, para el pueblo, fue la causa que hizo posible la explosión comunicativa de los bienes de la Fe, alentada por los Reyes Católicos, para la siembra del Reino de Cristo en las islas y tierra firme de allende el océano, regalo que Dios hizo, correspondiendo a la entereza de la fidelidad de los Reinos Españoles.

Oigamos lo que sigue que es una maravilla:

«... el Prelado queremos e mandamos que si viere tal necesidad en alguna parte, *que pueda sin otro consentimiento, tomar para la sustitu9ión e edificación e reparo de la tal yglesia* o de los ornamentos della, *de una fábrica para dar a otra,* tanto que sea sin perjuizio de aquella fábrica e yglesia de quien lo tomare, *aunque sea de la fábrica de la Yglesia Catedral, PUES QUE TODO ES YGLESIA,* e se deve ayudar cuanto sea necesario, sin mucho prejuyzio, las fábricas de unas yglesias a las otras e las fábricas de las yglesias inferiores, den e ayuden a la fábrica de la Yglesia Mayor, superior e catedral pues que aquélla conviene que esté siempre más ornada, como es más eminente e do requiere mayor servic;io e ay más concurso de gente ... ».

Es indudable que a pesar de todas las previsiones de los Monarcas que pretendieron para la Yglesia de Málaga una dotación honrosa y aun desahogada, en el Obispado malagueño la economía andaba nada boyante como lo demuestran las alusiones a este estado de cosas.

Los Beneficiados de Marbella y también los de Vélez, se dirigen a los Reyes haciéndoles ver que las fábricas parroquiales tenían una aceptable

dotación económica, mas no así las personas de servicio al culto «que no se pueden sostener» ...

El Cabildo Catedral de Málaga llega a deliberar en 1496, sobre si aflojar un tanto la rigidez del Estatuto en lo tocante a la obligatoriedad de residencia de los prebendados a causa de la dificultad económica que padecían. Así éstos, podrían tener alguna ocupación complementaria para ayudarse ... «cada e quando alguno de los Beneficiados tovyere nes esidad de se absentar de la Yglesia, que para sus negocios les sean dados diez días de horas, porque de otra manera, *estando con tanta fatiga e mal pagados,* no podrán asy fazer sus nego ios ... »

Algunos prebendados poseían algunas cabezas de ganado mayor o menor, que pastaban en diversos términos del Obispado, desde el momento mismo de la repoblación, con el beneplácito de los Reyes y del Obispo.

Durante muchos años el modo de diezmar en este Obispado, donde había ingente cantidad de moriscos mudéjares, no fue el deseable.

Mucho podríamos decir en este comentario de los Estatutos malagueños que como hemos dicho, cumplirán ahora sus 500 años.

No faltan en éllos acá y allá, pinceladas que pretenden esbozar el tipo de clérigo que, siendo servidor de la Iglesia de Málaga, fuese también al tiempo un retrato lo más parecido al modelo de su Maestro Jesucristo.

Cuando en otras regiones de Europa que salían de las nebulosas de la Edad Media, el clero en general, se debatía entre la ignorancia y una moral relajada; en los Reynos de Castilla, en cambio, se iba imponiendo un nuevo tipo de Prelados más «Pastores» que «Señores», formadores de un clero cada vez más en consonancia con los nuevos tiempos y con aspiración a más altos ideales.

En todo este delicado asunto de reforma no estuvo ausente la iniciativa Real.

Como exponente de esta «nueva mentalidad» se dice en el folio **XXIV** de los Estatutos y con éllo terminamos:

«Otrosí hordenamos e mandamos que los benefi iados entre sí y capellanes de la Yglesia Catedral, se onrren e acaten unos a otros e se traten con mucho amor e paz e no se sonsaquen los servidores porque muchas veces, desto tal, recresce grande enemiga aun entre los hermanos carnales; mas, que todos se onrren como criados de un Señor que es Jesu Xpto. nuestro Señor e de una Señora ques la Virgen sin manzilla, Nuestra Señora Santa María su bendita Madre, pues que éllos y yo (dice el Obispo) *todos*

nos mantenemos de su mesa e migajas. Amaos de consuno unos a otros e todos nos amemos e onrremos con mucha caridad...»

Como ya hemos dicho, el 15 de junio de 1492 en presencia de todo el Cabildo, Racioneros y Capellanes, reunidos en la vieja catedral-mezquita de Málaga, «nemine discrepante», se aprobaban los Estatutos y el Obispo firmaba: PETRUS, EPISCOPUS MALAGENSIS, Regalis Celsitudinis Elemosinarius. (Pedro, Obispo de Málaga, Limosnero de la Reina).

Justamente por esos mismos días, en otro puerto de Andalucía, Cristóbal Colón, aquel hombre que durante el cerco de Málaga, era tenido por «un portugués que andaba en el campamento», se afanaba en equipar unos navíos con los que habría de lanzarse al Océano, para realizar una empresa sin par, por encargo de los Reyes de Castilla.

PROYECTOS DE RESTAURACION DE CATEDRALES ESPAÑOLAS (Siglos XIX-XX)

Luis Miguel de la Cruz Herranz
Cuerpo Facultativo de Archiveros. Archivo Histórico Nacional

Jorge Ignacio García Victoria
Cuerpo Facultativo de Archiveros.
Centro de Información Documental de Archivos

A nuestro entender, la idea de los Archiveros de la Iglesia de dedicar su **VII** Congreso al tema de las catedrales está plenamente justificada, dada la gran importancia que éstas han tenido y tienen, trascendiendo mucho más allá del ámbito puramente eclesiástico como muy bien han puesto de manifiesto los especialistas sobre el tema. Otto von Simson, en una obra clásica sobre la catedral gótica decía que «la expresión catedral gótica evoca en todos nosotros una imagen mental tan clara y definida como la que pueda producir otra clase de edificios. Ningún otro monumento de una cultura radicalmente diferente a la nuestra participa tanto de la vida contemporánea como la catedral»[1]. Igualmente un medievalista de excepción como Georges Duby, en una obra magistral escribía «Par définition, la cathédrale est l'église de l'eveque, done l'église de la cité, et ce que l'art des cathédrales significa d'abord en Europe, ce fut la reinassance des villes»[2]. Duby titulaba a su obra *Le temps des cathédrales,* constituyéndose éstas en elemento definidor y característico de una época. Por su parte, Roland Bechmann en un sugestivo libro pone de manifiesto la importancia que la catedral tenía no sólo para la ciudad donde se elevaba sino incluso para toda la región circundante. Desempeñaba la función de lugar de reuniones tanto profanas como religiosas, tal era el caso de procesiones, exposición de reliquias, reuniones de carácter político e incluso hasta algunas veces celebración de mercados[3]. Las prohibiciones eclesiásticas contra estos usos extrarreligiosos ponen de manifiesto que estos hechos se daban con cierta frecuencia.

---

[1] SIMSON, Otto von: *La catedra/gótica: Los orígenes de la arquitectura gótica y e/concepto medieval del orden.* Madrid: Alianza, 1980. p. 15.

[2] DUBY, Georges: *Le Tempsdescathédrales: L'artetlasocieté980-1420.* París: Gallimard, 1970. p.115.

El objeto de nuestro trabajo es dar a conocer una documentación de gran interés para el estudio de nuestras catedrales y que creemos que ha sido insfucientemente utilizada, quizás por su desconocimiento o tal vez por su poca difusión y uso exclusivo por una minoría de profesionales de la arquitectura.

La importancia que tales fondos tienen han dado lugar a la creación de una denominación especial para ellos: ***Archivos de Arquitectura***[4]. Su existencia es más un problema de fuentes específicas que de instituciones productoras de dicha documentación[5]. Dicha especifidad lo constituyen los documentos gráficos que acompañan al resto de la documentación[6].

Los proyectos de restauración de catedrales son un ejemplo claro de lo que acabamos de decir. Dichos proyectos forman parte de la interesante documentación que sobre este asunto ha generado el Ministerio de Educación y Ciencia a consecuencia de las funciones que sobre este tema le fueron asignadas como sucesor del Ministerio de Educación Nacional y a su vez del Ministerio de Instrucción Pública. En 1977, al crearse el Ministerio de Cultura, la restauración de monumentos pasa a ser competencia de este Ministerio hasta su traspaso hace muy poco tiempo a las diferentes Comunidades Autónomas[7].

Fruto de estos avatares administrativos ha sido la dispersión de la documentación en diferentes depósitos y su pérdida en algunos casos[8], sobre todo de la más antigua.

Las primeras disposiciones legislativas referentes a la restauración de monumentos en nuestro país datan de 1773, 1777 y 1789, por las cuales se encomendaban a las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de

---

[3] BECHMANN, Roland: *Les racines des cathédrales. L 'architecture gothique expression du milieu.* París: Payot, 1984. p. 117. Según un autor inglés, el mercado de caballos de Londres se celebraba en la catedral de San Pablo. p. 119. Para España tenemos también constancia de este tipo de usos. La *Novísima Recopilación* recoge una disposición de las Cortes de Toro de 1371 a petición de los prelados para que «no se den posadas ni metan bestias en las iglesias» (Lib. I, Tít. 11, Ley III).

[4] LE MOÉL, Michel: «Les archives de l'arquitecture». Rapport au VII e Congres International des Archives (Moscou, 21-25 aout 1972). Las Actas de dicho congreso han sido publicadas en *Archivum* **XXIV** (1974). Para el caso que citamos vid. p. 281-305.

[5] Así lo manifiestaba LE MOÉL, Michel: *Op. cit.,* p. 281. Más recientemente HILDESHEIMER, Fran oise: *El tratamiento de los archivos de arquitectos: El caso de Francia.* París: UNESCO, 1986.

[6] HILDESHEIMER, Fran oise: *Op. cit.,* p. 2.

[7] La evolución legislativa y de los organismos competentes en materia de restauración pueden verse en la obra de MUÑOZ COSME, Alfonso: *La conservación del patrimonio arquitectónico español.* Madrid: Ministerio de Cultura, 1989. En concreto en la primera parte «La evolución legislativa», p. 17-47.

[8] MUÑOZ COSME, Alfonso: *Op. cit.* p. 11-12.

San Fernando la inspección y el control de las obras públicas[9]. Junto a ellas también, a partir de 1844, las Comisiones Provinciales de Monumentos, una por provincia, coordinadas por una Comisión Central (R.O. de 13 de junio de 1844). La Ley Moyano de Instrucción Pública de 1857 suprimirá la Comisión Central y coloca a las Provinciales bajo la dependencia de la Academia de San Fernando. Esta legislación del siglo XIX «se centrará con escasas excepciones, en los aspectos de control de las obras» [10], más que sobre la intervención en las mismas. En el siglo XX por el contrario, se procederá a una especialización administrativa mediante la creación de organismos específicos. Las competencias de restauración fueron centralizadas en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes [11]. Dicho Ministerio, desgajado del de Fomento (**R.D.** de 18 de abril de 1900) a través de la Dirección General de Bellas Artes y con el asesoramiento preceptivo, a veces vinculante de la Academia de San Fernando, se encargará de la restauración de monumentos. Posteriomrente serán el Ministerio de Educación Nacional (Ley de 30 de enero de 1938), a partir de 1966 el Ministerio de Educación y Ciencia (Ley de 30 de mayo de 1966) y desde 1977 el Ministerio de Cultura (O. de 4 de Julio de 1977).

Una vez hecho este breve repaso por las instituciones encargadas de la restauración de monumentos nos centraremos en la que ha dado lugar a este trabajo, la conservada en el archivo central del Ministerio de Educación y Ciencia, denominada «Construcciones Civiles» [12]. Este nombre de Construcciones Civiles puede dar lugar a equívocos, y así lo señalaba ya el autor de la voz correspondiente en el *Diccionario* de Martínez Alcubilla [13], puesto que sus competencias se extendían a todos los monumentos históricos y artísticos.

Nuestro interés para este Congreso se va a centrar únicamente en sus catedrales, aunque nuestra intención es publicar un catálogo de todos los proyectos de restauración dedicados a monumentos religiosos, en un trabajo que está ya bastante adelantado y esperamos que vea pronto la luz.

[9] Especial importancia en lo que a monumentos religiosos se refiere es la *Circular* de Carlos III de 25 de noviembre de 1777 dirigida a los obispos, caballeros y prelados, donde se encomienda a la Academia de San Fernando la supervisión técnica. Vid. *Novísima Recopilación* (Lib. I, Tít. 11, Ley V): «Mododeexecutar las obras ocurrentes en todas las Iglesias y sus altares».

[10] MUÑOZ COSME. Alfonso: *Op. cit.*, p. 22.

[11] *Ibídem*, p. 40.

[12] CARMONA DE SANTOS, María: *Guía del archivo central del Ministerio de Educación y Ciencia*. Alcalá de Henares: Ministerio de Educación y Ciencia, 1975. p. 36 y 44.

[13] MARTINEZ ALCUBILLA, Marcelo: *Diccionario de Administración Española*. 6' ed. Madrid, 1923. Tomo XI, p. 309.

Teniendo en cuenta esto, ahora nos limitaremos a dar el número total de proyectos de catedrales, sus fechas extremas y por su valor excepcional el número de fotografías, con la fecha del proyecto donse se encuentran éstas entre paréntesis. Para más detalles por tanto, remitimos a nuestro futuro catálogo.

La consideración que tenían las catedrales dentro del conjunto de los monumentos era grande a tenor de lo dispuesto en un Real Decreto de 3 de marzo de 1922[14], donde se establecen las reglas que deberán seguirse en la ejecución de obras del servicio de Construcciones Civiles comprendidas en el presupuesto de Instrucción Pública». En su art. 1°, 3° clasifica a los monumentos con vista a la formación y publicación del inventario de los declarados nacionales en tres grupos; el primero de ellos está formado por las catedrales. También hay que recordar que el primer monumento que obtuvo la declaración nacional fue la catedral de León por R.O. de 28 de agosto de 1844.

Los proyectos conservados en este fondo corresponden a 39 catedrales cuyas fechas extremas son 1733-1954. La primera de ellas es un caso excepcional por su antigüedad y no podemos hablar de proyectos de restauración propiamente dichos. Anteriormente hemos visto que durante estos años no había ninguna legislación sobre el tema. Creemos que sería más correcto denominarlos intervenciones arquitectónicas en vez de restauraciones. Los proyectos propiamente dichos aparecen a partir de la segunda mitad del siglo **XIX.** Su número aumenta conforme avanzan los años, correspondiendo el mayor número de ellos a nuestro siglo.

Esta documentación se ha transferido al Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares, donde forma parte de los fondos que el Ministerio de Educación y Ciencia tiene en dicho centro. En este archivo es donde puede ser consultada esta documentación.

En cuanto a los proyectos conservados destaca en primer lugar la catedral de León, tanto por el número de ellos como por su antigüedad, 44 en total de los años 1733 en adelante. No en vano dicha catedral había sido el primer edificio declarado «Monumento Nacional». Utilizando esta documentación y la conservada en la propia catedral, Pedro Navascués ha realizado recientemente un estudio sobre la misma desde el punto de vista arquitectónico a lo largo de su historia[15].

---

[14] MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES (Servicio de Construcciones Civiles): *R.D. de 3 de marzo estableciendo las reglas de garantía a que han de ajustarse la construcción de escuelas y de los edificios para otras enseñanzas y la conservación y adaptación de los declarados monumentos nacionales.* (Gaceta del día 4 de marzo de 1922).

Le siguen a continuación las de Sevilla y Burgos, con 23 y 18 proyectos respectivamente. Estas tres catedrales conservan en sus proyectos gran cantidad de planos, que además de ofrecer una detalladísima información gráfica no están exentos de gran belleza plástica en su ejecución. En algunos casos, aunque muy pocos hay también fotografías, hecho que unido al de su antigüedad confieren a éstas un valor excepcional.

En el cuadro número 1 ofrecemos la serie de todas las catedrales con proyectos en el archivo del Ministerio de Educación y Ciencia por orden alfabético.

En líneas generales, los proyectos de restauración constan de memoria, presupuesto, pliego de condiciones, planos y en algunos casos fotografías. La memoria es sin lugar a dudas uno de los documentos más importantes, pues en ella se describe el estado en que se halla el edificio antes de acometer la restauración y las obras que se van a realizar. Algunas constituyen verdaderos trabajos de investigación y erudición históricas. Junto a ella los planos son la otra parte fundamental, al ser testimonios gráficos insustituibles. Muchos de ellos están trazados con gran precisión y detalle, en tintas de diferentes colores para indicar las partes del edificio que se conservan, las que se restauran y las que se añaden.

Veíamos anteriormente que en 1977 el Ministerio de Cultura asumió las competencias de restauración de monumentos a través de la Dirección General de Patrimonio artístico, Archivos y Museos. Por este motivo, la serie de proyectos del archivo del Ministerio de Educación y Ciencia tendrá su continuación natural en el archivo del Ministerio de Cultura. A pesar de crearse en 1977 no será raro sino frecuente localizar proyectos anteriores a estas fechas, debido a que se encontraban en los archivos de gestión que tramitaban estos asuntos y no se transfirieron en su momento al archivo central de Educación. La ubicación de dicho archivo en Alcalá de Henares pudo influir en ello [16].

Así pues, al tratarse de documentación complementaria de la que aportamos en el cuadro número 1 vamos a dar también noticia de ella. Hay que señalar que dicha documentación no la hemos consultado directamente sino mediante el catálogo publicado recientemente por el Ministerio de

---

" NAVASCUES PALACIO, Pedro: «La catedral de León: de la verdad histórica al espejismo erudito». En: *Actas del I Congreso sobre Medievalismo y Neomedievalismo en la arquitectura española: Aspectos generales (Avila, septiembre de 1987).* Avila, 1990, p. 17-55.

[15] MINISTERIO DE CULTURA: *Fuentes documentales para el estudio de la restauración de monumentos en España.* Madrid: Ministerio de Cultura, 1989, p. 19.

Cultura [17], seleccionando en él los referentes a catedrales. En total se conservan proyectos de restauración de 67 catedrales de los años 1920 a 1984, aunque en la mayoría de los casos comienzan a partir de los años cuarenta. Tan sólo hay dos proyectos anteriores, uno de la catedral de Burgos (1920) y otro de la catedral de León (1939). Asimismo, ésta es la que cuenta con mayor número de ellos. Igualmente hay que destacar por su cantidad a las catedrales de Burgos, Santiago de Compostela, Murcia, Barbastro, Cuenca y Toledo. Queremos hacer mención también que en el catálogo del Ministerio de Cultura hay dos catedrales que no figuran como tal, posiblemente por error. Se trata de la de Cáceres, y la de Roda de Isábena. En el primer caso, aparece la iglesia de Santa María pero no la catedral [18]. Creemos que se trata del mismo edificio ya que la catedral tiene dicha advocación [19]. El otro caso es Roda de Isábena, donde figura la iglesia de San Vicente pero tampoco como catedral[20]. Suponemos que se trata del mismo error anterior[21].

La relación de estos proyectos aparece en el cuadro número 2. Hay catedrales que aparecen ahora por primera vez ya que de ellas no hay documentación en los fondos de Educación y Ciencia. Para destacarlas del resto aparecen en cursiva y negrita. La serie completa de todos los proyectos de restauración que se conservan en ambos archivos la damos en el cuadro número 3.

Desde el punto de vista archivístico de la conservación, los proyectos de restauración presentan unos problemas especiales, derivados de la propia naturaleza de algunos de los documentos que los integran. Nos referimos por supuesto a la documentación gráfica en sus múltiples formas: mapas, planos, calcos, etc. [22]. La dificultad de su buena conservación radica en sus excesivos tamaños que hace difícil tanto el manejo para su consulta como su instalación adecuada en los depósitos. En la mayoría de los casos estos documentos se conservan doblados dentro de sus proyectos respectivos. La acción mecánica de desdoblarlos y volverlos a doblar termina en muchos casos por producir cortes en las líneas del doblez. La solución ideal

---

17 Vid. nota anterior.

18 MINISTERIO DE CULTURA: ***Fuentes documentales....*** p. 467.

19 RONCERO, F.: Voz «Diócesis de Coria-Cáceres». En: ***Diccionario de Historia Eclesiástica de España,*** I, p. 624.

20 MINISTERIO DE CULTURA: ***Fuentes documentales...*** , p. 144.

21 ARCO GARAY, Ricardo del: ***Catálogo monumental de España: Huesca.*** Madrid: C.S.I.C., 1942, p. 233.

22 HILDESHEIMER, Fran oise: *Op. cit.,* p. 38 y ss.

es instalarlos aparte y extendidos en planeros. Pero esta labor sólo se lleva a cabo en casos especiales. Los motivos son comprensibles. Instalar en planeros toda la documentación gráfica supone además de un gran trabajo ocupar un espacio que en la inmensa mayoría de los casos los archivos no disponen. Ante esta situación lo más oportuno es la microfilmación, tanto para su consulta como para su conservación.

Finalmente no quisiéramos concluir sin volver a destacar de nuevo la importancia que esta documentación tiene para múltiples estudios, sobre todo historia de la arquitectura, historia del arte, historia de la restauración, historia de las técnicas, de los materiales de construcción, etc. Reflejo de este interés son los dos Congresos celebrados hasta el momento en Avila bajo el título *Medievalismo y neomedievalismo en la arquitectura española.* El primero de ellos en 1987 dedicado a los aspectos generales de este tema[23] y el segundo en 1989, sobre desamortización y restauración monumental[24]. Fuera de España, además de las obras ya citadas de M. Le Moel[25] y F. Hildesheimer[26] hay que destacar el artículo de N. Yates para el caso inglés[27].

Como utilidad inmediata, esta documentación puede prestar excelentes servicios al *Plan Nacional de Catedrales*[28]. Dicho Plan, consciente del papel relevante que tienen estos monumentos dentro del Patrimonio Histórico Español, pretende llevarse a cabo en todas las catedrales españolas, mediante acuerdos entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas, con cargo a las partidas presupuestarias y plazos que en cada convenio específico se establezcan[29]. En las labores de restauración que se lleven a cabo, creemos que estos proyectos deben ser tenidos en cuenta.

---

23 Vid. nota 15.

24 *Medievalismo y neomedievalismo en la arquitectura española: Desamortización y restauración monumental (Avila, 29 sep. - 1 oct. 1989).* Las Actas de dicho Congreso no han sido publicada todavía. Hemos consultado las ponencias y comunicaciones en fotocopias.

25 Vid. nota 4.

26 Vid. nota 5.

27 YATES, Nigel: «The historical value of church buildings plans». En: *Archives* **XXVIII,** 78 (1987) p. 67-75.

28 Este plan fue presentado por D. Antonio Mas-Guindal Lafarga, Subdirector General de Monumentos del Ministerio de Cultura en las *X Jornadas Nacionales del Patrimonio Cultural de la Iglesia en España,* celebradas en El Escorial los días 18 al 21 de junio de 1990.

29 Hemos tenidos acceso a esta información gracias a la amabilidad de D. Antonio Mas-Guindal, el cual nos ha facilitado en fotocopias la información sobre dicho Plan.

CUADRON° I

PROYECTOS DE RESTAURACION CONSERVADOS EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Provincia	Catedral	Proy.	Fech.Ext.	Fotos
Alicante	Orihuela	3	1946-1954	
Almería	Almería	1	1941	
Asturias	Oviedo	3	1935-1953	34(1935)
Avila	Avila	2	1951-1953	
Badajoz	Badajoz	1	1944	
Burgos	Burgos	18	1889-1953	3(1900), 1(1913)
Cáceres	Cáceres	1	1950	2(1926)
Cáceres	Plasencia	2	1947-1949	
Córdoba	Córdoba	8	1891-1918	
Coruña, La	Santiago de C.	8	1941-1951	
Cuenca	Cuenca	2	1931-1932	3(1931)
Granada	Granada	2	1929-1953	4(1953)
Huesca	Huesca	7	1935-1953	
Huesca	Barbastro	4	1948-1954	2(1951),2(1953) 3(1954)
Huesca	Roda de Isábena	4	1931-1942	1(1941)
Jaén	Jaén	2	1942-1944	2(1944)
Jaén	Baeza	3	1949-1951	
León	León	44	1733-1953	
León	Astorga	2	1946-1954	
Lerida	Catedral vieja	4	1948-1951	4(1949)
Lerida	La Seo de Urgell	3	1941-1950	2(1950)
Logroño	Sto. Domingo de la C.	1	1941	2(1941)
Lugo	Lugo	1	1941	
Lugo	Mondoñedo	1	1942	
Málaga	Málaga	1	1954	
Murcia	Murcia	4	1941-1950	4(1950)
Navarra	Tudela	4	1901-1924	
Salamanca	Catedral vieja	8	1894-1929	
Salamanca	Catedral nueva	10	1889-1933	
Salamanca	Catedral vieja y nueva	2	1929	
Salamanca	Ciudad Rodrigo	5	1887-1953	
Santender	Santander	2	1941-1942	2(1942)
Sevilla	Sevilla	23	1881-1948	2(1885), 2(1887)
Tarragona	Tarragona	2	1930	
Teruel	Teruel	7	1943-1953	4(1943), 1(1947) 1(1949),3(1950) 4(1951), 3(1953) 3(1953)
Toledo	Toledo	7	1926-1950	
Valencia	Valencia	2	1940-1946	
Zamora	Zamora	9	1913-1951	8(1944)
Zaragoza	El Pilar	19	1924-1934	
Zaragoza	Tarazona	3	1874-1945	

CUADRON° 2

PROYECTOS DE RESTAURACION CONSERVADOS EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE CULTURA

Provincia	Catedral	Proy.	Fech. Ext.
Alava	*Vitoria*	8	1960-1967
Alicante	Orihucla	12	1943-1979
Almería	Almería	7	1941-1982
Asturias	Ovicdo	15	1944-1982
Avila	Avila	19	1941-1981
Baleares	*Palma de Mallorca*	1	1953
Baleares	*Ibiza*	1	1968
Badajoz	Badajoz	7	1955-1966
Barcelona	*Barcelona*	5	1941-1978
Barcelona	*Seo de Manresa*	1	1979
Barcelona	*Vích*	3	1943-1965
Burgos	Burgos	33	1920-1983
Cáceres	Cácercs	7	1950-1972
Cáceres	Plasencia	12	1947-1980
Cáceres	*Caria*	6	1962-1980
Cádiz	*Cádiz*	14	1955-1981
Canarias	*Las Palmas*	9	1971-1983
Ciudad Real	*C. Real*	9	1950-1983
Córdoba	(Con la mezquita)	17	1944-1979
Coruña, La	Santiago de C.	26	1941-1971
Cuenca	Cuenca	23	1941-1982
Gerona	*Gerona*	10	1958-1972
Granada	Granada	9	1944-1982
Granada	*Guadix*	2	1941-1973
Guadalajara	*Sigüenza*	6	1920-1979
Huelva	*Huelva*	6	1971-1978
Huesca	Huesca	1	1942
Huesca	Barbastro	21	1948-1981
Huesca	*Jaca*	*6*	*1947-1981*
Huesca	*Roda de Isábena*	*2*	*/94/-1942*
Jaén	*Jaén*	*3*	*1942-/957*
Jaén	*Baeza*	*JO*	*1950-/980*
León	*León*	*41*	*1939-1985*
León	*Astorga*	*/6*	*1944-1982*
Lérida	*Catedral viei1*	*15*	*1940-1978*
Lérida	*SeodeUrgel*	7	*/940-1967*
Lérida	*So/sana*	2	1957-1960
Logroño	Santo Domingo de la Calzada	5	1941-1970
Logroño	*Calahorra*	1	1979
Lugo	Lugo	1	1942
Lugo	Mondoñedo	3	1950-1962
Málaga	Málaga	10	1942-1964
Murcia	Murcia	30	1941-1982
Murcia	*Cartagena*	2	1978-1979
Navarra	*Pamplona*	2	1963-1974
Navarra	Tudela	2	1963-1965
Orense	*Orense*	8	1942-1969
Palencia	*Palencia*	7	1962-1979
Pontevedra	*Tuy*	14	1942-1979

CUADRON° 3
PROYECTOS DE RESTAURACION CONSERVADOS EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE CULTURA

Provincia	Catedral	Proy.	Fech. Ext.
Salamanca	Catedral vieja	4	1846-1964
Salamanca	Catedral nueva	6	1961-1983
Salamanca	Catedral vieja y nueva	5	1941-1960
Salamanca	Ciudad Rodrigo	12	1944-1981
Santander	Santander	2	1941-1942
Segovia	*Segovia*	13	1946-1980
Sevilla	Sevilla	17	1944-1982
Soria	*Burgo de Osma*	8	1955-1971
Tarragona	Tarragona	10	1942-1981
Tarragona	*Tortosa*	3	1958-1978
Teruel	Teruel	6	1943-1953
Toledo	Toledo	28	1941-1982
Valencia	Valencia	18	1940-1982
Valladolid	*Valladolid*	15	1960-1984
Vizcaya	*Bilbao*	6	1959-1979
Zamora	Zamora	19	1942-1981
Zaragoza	La Seo	13	1955-1982
Zaragoza	El Pilar	13	1955-1982
Zaragoza	Tarazona	16	1945-1985

CUADRON° 3

SERIE COMPLETA DE LOS PROYECTOS DE RESTAURACION DE CATEDRALES

PROVINCIA	CATEDRAL	MINIST. DE E. Y CIENCIA		MINIST. DE CULTURA	
		PROY.	F.EXTR.	PROY.	F.EXTR.
Alava	Vitoria			8	1960-1967
Alicante	Orihuela	3	1946-1954	12	1943-1979
Almería	Almería	1	1941	7	1941-1982
Asturias	Oviedo	3	1935-1953	15	1944-1982
Avila	Avila	2	1951-1953	19	1941-1981
Baleares	P. de Mallorca			1	1953
Baleares	Ibiza			1	1968
Badajoz	Badajoz	1	1944	7	1955-1966
Barcelona	Barcelona			5	1941-1978
Barcelona	Seo de Manresa			1	1979
Barcelona	Vich			3	1943-1965
Burgos	Burgos	18	1889-1953	33	1920-1983
Cáceres	Cáceres	1	1950	7	1950-1972
Cáceres	Coria			6	1962-1980
Cáceres	Plasencia	2	1947-1949	12	1947-1980
Cádiz	Cádiz			14	1955-1981
Canarias	Las Palmas			9	1971-1983
Ciudad Real	C. Real			9	1950-1983
Córdoba	Córdoba	8	1891-1918	17	1944-1979
Coruña, La	Santiago de C.	8	1941-1951	26	1941-1971
Cuenca	Cuenca	2	1931-1932	23	1941-1982
Gerona	Gerona			10	1958-1972
Granada	Granada	2	1929-1953	9	1944-1982
Granada	Guadix			2	1941-1973
Guadalajara	Sigüenza			6	1920-1979
Huelva	Huelva			6	1971-1978
Huesca	Huesca	7	1935-1953	1	1942
Huesca	Jaca			6	1947-1981
Huesca	Barbastro	4	1948-1954	21	1948-1981
Huesca	Roda de Isábena	4	1931-1942	2	1941-1942
Jaén	Jaén	2	1942-1944	3	1942-1957
Jaén	Baeza	3	1949-1951	10	1950-1980
León	León	44	1733-1953	41	1939-1985
León	Astorga	2	1946-1954	16	1944-1982
Lérida	Cat. vieja	4	1948-1951	15	1940-1978
Lérida	Seo de Urge!	3	1941-1950	7	1940-1967
Lérida	Solsona			2	1957-1960
Logroño	Calahorra			1	1979
Logroño	Santo Domingo C.	1	1941	5	1941-1970
Lugo	Lugo	1	1942	1	1942
Lugo	Mondoñedo	1	1942	3	1950-1962
Málaga	Málaga	1	1954	10	1942-1964
Murcia	Murcia	4	1941-1950	30	1941-1982
Murcia	Cartagena			2	1978-1979
Navarra	Pamplona			2	1963-1974
Navarra	Tudela	4	1901-1924	2	1963-1965
Orense	Orense			8	1942-1969

CUADRON° 3

SERIE COMPLETA DE LOS PROYECTOS DE RESTAURACION DE CATEDRALES

PROVINCIA	CATEDRAL	MINIST. DE E. Y CIENCIA		MINIST. DE CULTURA	
		PROY.	F.EXTR.	PROY.	F.EXTR.
Palencia	Palencia			7	1962-1979
Pontevedra	Tuv			14	1942-1979
Salamanca	Cai. Vieja	8	1894-1929	4	1946-1964
Salamanca	Cat. Nueva	10	1889-1933	6	1961-1983
Salamanca	Cat. Vieja y Nueva	5	1887-1953	5	1941-1960
Salamanca	Ciudad Rodrigo	2	1929	12	1944-1981
Santander	Santander	2	1941-1942	2	1941-1942
Segovia	Segovia			13	1946-1980
Sevilla	Sevilla	23	1881-1948	17	1944-1982
Soria	Burgo de Osma			8	1955-1971
Tarragona	Tarragona	2	1930	10	1942-1981
Tarragona	Tortosa			3	1958-1978
Teruel	Teruel	7	1943-1953	6	1943-1953
Toledo	Toledo	7	1926-1950	28	1941-1982
Valencia	Valencia	2	1940-1946	18	1940-1982
Valladolid	Valladolid			15	1960-1984
Vizcava	Bilbao			6	1959-1979
Zam<;ra	Zamora	9	1913-1951	19	1942-1981
Zaragoza	La Seo			13	1955-1982
Zaragoza	El Pilar	19	1924-1934	13	1955-1982
Zaragoza	Tarazona	3	1874-1945	16	1945-1985

PARTICULARIDADES DE LOS ARCIIIVOS DE COLEGIATAS: EL ARCIIIVO DE LA COLEGIATA DE SANTA MARIA DEXÁTIVA

J. Alonso Llorca - A. Boluda Perucho - V. Pons Alós
Universidad de Valencia

Desde los diferentes artículos publicados por J. Mª Fernández Catón en la década de los setenta[1] y la celebración del I Congreso Nacional de Archiveros de la Iglesia en España en 1971[2], el panorama actual de los archivos eclesiásticos españoles ha comenzado a cambiar afortunadamente. Dos palabras resumen este cambio: mayor accesibilidad y conocimiento de los fondos dentro de una mayor preocupación por el patrimonio documental eclesiástico. Las palabras de Pablo VI en la clausura del *VI Convegno del/'asociazione archivistica ecclesiastica*[3], también plasmadas en el regla-

---

[1] Cfr. FERNANDEZ CATON, J.Mª., «El patrimonio cultural de la iglesia en España y los acuerdos entre el Estado y la Santa Sede», *Archiva Ecclesiae* XXIV-XXV (1981-82) 275-301. Con el mismo título públicó un trabajo en León 1980; Id., *Archivos eclesiásticos: Central de la Conferencia episcopal.* León 1978; Id., «Problemática de los archivos parroquiales españoles» en *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas. Paleografía y Archivística.* Vol. V (Santiago de Compostela 1975) 51-56; Id., «Necesidad de prever una legislación post-conciliar para la conservación del patrimonio eclesiástico documental, artístico y de costumbres y tradiciones religioso populares» *Archiva Ecclesiae* X-XI (1967-68) 152-160; BORDONAU, M., «Los archivos eclesiásticos en España» *Archivum IV(* 1954) 71-88; CORTES ALONSO, V., «Unidad de patrimonio documental: los archivos eclesiásticos» *Bol. ANABAD XXV (1975) 154-162. Interesan también para el tema los trabajos de A. FABREGA GRAU, A REPRESA RODRIGUEZ. etc. publicados en* la *obra Los archivos de* la *Iglesia en España* (León 1978).

[2] Las conclusiones del I (1971) y II (1975) congreso de archiveros eclesiásticos han sido publicadas por Fernández Catón en apéndice a su trabajo: *El patrimonio cultural de la iglesia...* León 1980, 62-67.

[1] «... quién posee un archivo, especialmente si es antiguo y rico, no lo cede voluntariamente y prefiere retenerlo mal conservado, celosamente cerrado e inaccesible a los estudios y a la investigación, antes que ponerlo en manos de otros, aún cuando estos sean expertos y respetuosos hacia la propiedad de aquel.. Queremos aprovechar esta agradable ocasión ... para insistir una vez más delante de la Iglesia entera, en este tiempo de concilio, sobre la dignidad, el valor, la necesidad y la urgencia de los archivos eclesiásticos, para estimular ... que les den definitivamente a estos archivos el puesto que les corresponde» (Discurso del II

mento de los archivos eclesiásticos españoles[4], son clara afirmación de la corriente de concienciación existente a todos los niveles sobre la necesidad de que los archivos eclesiásticos no solamente sean ordenados, inventariados y puestos a disposición del investigador responsable, sino también de las medidas a tomar ante la problemática que les afecta. Soluciones dispares y muchas veces todas validas han sido aportadas en lo referente a su salvaguarda (concentración -que no centralización-, descripción de los mismos a través de guías, inventarios o catálogos, sistemas de seguridad...) y a la investigación (horarios y control de consulta, subvenciones estatales...), sin embargo queda mucho por hacer dadas las especiales características de estos archivos.

El nuevo código de derecho canónico[5], continuador en materia archivística del anterior, clarificó y simplificó conceptos que afectan a la custodia, orden, inventario y manejo del archivo y libros parroquiales, dejando otra reglamentación más concreta en manos de la Conferencia episcopal y de las distintas diócesis. El trabajo del entonces obispo de Teruel-Albarracin Damian Iguacen Borau sobre el patrimonio cultural de la Iglesia (1982)[6] supone una completa reflexión sobre la opinión de la Conferencia episcopal, a la que siguieron sucesivos acuerdos entre las diferentes comunidades autónomas y la iglesia católica sobre el patrimonio cultural de la Iglesia[7]. A nivel de la diócesis valentina, una de las últimas en firmar estos

Convegno del/'Associazione archivistica ecclesiastica: Gli archivi diocesani e gli archivi parrochiali nel/'ordinamento della Chiesa, del cardenal Montini (Milán 8 septiembre 1958), en *Enchiridion archivorum ecclesiasticorum.* Citta del Vaticano 1966, 325 y palabras dirigidas por Pablo VI a los archiveros en la clausura del ***VI*** *Convegno dell'associazione archivistica ecclesiastica.* Allocutio del VI Convegno «Salutiamo» (Roma, 6 noviembre 1964), en *Enchiridion Archivorum ecclesiasticorum.* Citta del Vaticano 1966, 281. Ambos documentos son fundamentales.

[4] *Reglamento de los archivos eclesiásticos españoles.* León 1978 y *Estatutos de la Asociación de archiveros de la Iglesia en España.* Madrid 1988 (Cfr. RUBIO MERINO, P., «El reglamento de los archiveros eclesiásticos españoles. Análisis y breve estudio de su contenido» *Bol. ANABAD* XXV (1975) 109-120). Esta asociación ha publicado la *Guía de los Archivos y bibliotecas de la iglesia en España.* León 1985. 2 vols. y los tres primeros números de la revista *Memoria Ecclesiae.*

[5] *Código de derecho canónico.* Madrid 1983. ce. 486-491 y 535. Sobre cabildos de catedrales y colegiatas *vid.* ce. 503-510. Referencia directa a los archivos de colegiatas el canón 491.

[6] IGUACEN BORAU, D., *El patrimonio cultural de la Iglesia.* Madrid 1982.

[7] AZNAR GIL, F., «Los acuerdos entre las comunidades autónomas y la iglesia católica en España sobre el patrimonio cultural de la Iglesia» *Estudis balearics* VI-33 (Palma de Mallorca, juny 1989) 19-32. Incluye una extensa bibliografía sobre el terna. JUAN SEGURA, V., «El estatuto jurídico-canónico del patrimonio cultural de la Iglesia en España» *Anales*

acuerdos[8], tras el sínodo de 1987[9], se publica un prontuario pastoral que llenó y trató de completar el vacio existente en materia archivística[10].

No obstante a todas estas medidas, conviene incidir sobre algunos problemas todavía no solucionados. En primer lugar, el aumento del interés por la investigación histórica y la mayor accesibilidad a los archivos eclesiásticos supone una mayor utilización de la documentación eclesiástica en diferente estado de conservación, lo que debería obligar a reflexiones profundas, dada la escasez de medios de restauración en los archivos eclesiásticos. Ni las técnicas de reprografía, ni la elaboración de listas de documentación inaccesible constituyen por si soluciones apropiadas.

En segundo lugar, las dificultades de los titulares de los diferentes archivos eclesiásticos por compaginar con sus funciones sacerdotales, las propias de archivero, llevan a una accesibilidad limitada e incompleta que en el caso de los archivos menores, parroquiales especialmente, suponen un acceso arbitrario o unas medidas de seguridad poco validas que llevaron, por lo menos en la década de los 50, a que gran parte de la documentación parroquial quedase en manos de los eruditos del lugar.

Valentinos XIV-27 (Valencia 1988) 117-181. La conferencia episcopal publica por su parte la revista *Patrimonio Cultural. Documentación e información* (Secretariado de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural).

[8] Convenio-marco de colaboración en materia de patrimonio histórico entre la Generalitat Valenciana y la iglesia Católica. Firmado el 28 de julio de 1989 y publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* nº 1185 de 17-XI-1989 y en el *Boletín Oficial del arzobispado de Valencia* nº 3100 de agosto-septiembre de 1989, pp. 569.

[9] *Sínodo diocesano Valentino. Constituciones sinodales.* Valencia 1987. Los ce. 677-679, 681-692 y 776-778 hacen referencia al patrimonio artístico en general, sin ninguna referencia directa a los archivos eclesiásticos. Previamente en 1980 y con este mismo carácter general el Boletín Oficial del Arzobispado publicaba las «Normas para la promoción, conservación y defensa del patrimonio histórico artístico de las iglesias de la diócesis de Valencia», pp. 231-234.

[10] *Prontuario pastoral. Trámites y servicios.* Valencia 1987, 111-117 págs. 36-37 (Libros y documentos parroquiales que serán supervisados por la Visita pastoral), 111-115 (Libros parroquiales y archivos: cumplimiento del c. 535 del C.I.C., anotación y correcciones, relación de libros parroquiales –bautizados, notificación del matrimonio, registro de matrimonios, registro de confirmaciones, registro de difuntos, expedición de partidas, libro de misas encargadas, libro de cargas de fundaciones, libro de contabilidad, *statu animarum* al menos en las parroquias de mayor población, libro de actas de cese del párroco saliente, libro de actas de toma de posesión del párroco, libro de actas del consejo de pastoral y de economía, libro de crónicas, Boletín oficial del arzobispado, escrituras de propiedad, inventario de bienes, documentación de fundaciones, sobre cofradías y asociaciones parroquiales, correspondencia, contratos y un índice o catálogo del archivo); 115 (cuidado y conservación del archivo, duplicado de partidas, consulta de documentos ...).

En el trasfondo de las dos cuestiones anteriores queda la necesidad de que en los diferentes seminarios de una enseñanza complementaria en materia archivística a quienes van a tener a su cargo los diferentes archivos eclesiásticos. Por otra parte, la tan necesaria concentración de archivos solamente en algunas diócesis ha sido acometida.

En el ámbito de las diócesis valencianas, pero también aplicable al resto de diócesis, ha habido un aumento considerable en la publicación de guías, inventarios y catálogos de archivos eclesiásticos, forma más apropiada para preservar estos fondos de pérdidas y facilitar la investigación. Ha sido la universidad de Valencia y el interés progresivo de los párrocos el móvil para la ordenación, inventario y publicación en diferentes revistas y colecciones de estos instrumentos de descripción [11]. Las ayudas institucionales se han reducido a la publicación de algún católogo [12] y a la convocatoria anual desde 1988 de ayudas para material y obras de infraestructura para archivos no estatales sin fines de lucro.

El patrimonio documental queda absorvido, minimizado y con políticas archivísticas poco eficaces y reales al quedar inscrito dentro de la denominación general de patrimonio cultural de la iglesia. La reciente exposición «Libros y documentos en la iglesia de Castilla y León» [13] obliga a reíle-

[11] Entre otros SANCHEZ PORTAS, J., *Archivos parroquiales de Orihue/a (El Salvador, Santa Justa y Santiago).* Valencia 1985; PONS ALOS, V., «El archivo histórico parroquial de Ayora. l. Fondos manuscritos», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval 2* (1983), 273-319; CANO, P. et alii., «Los archivos parroquiales de la Vall de Cárcer (Alcántara, Beneixida, Cárcer y Cotes), Antella, Alcocer-Gavarda, Sellent y Sumacárcer» *Saitabi* XXXVII (1987) 33-93; ASINS, 1., *et a/ii., L 'arxiu parroquial de Santa María la Majord'Oliva.* Oliva 1986; VARONA GIL, J.E., «Inventario del archivo histórico parroquial de Betxi» *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* LXII-II (1986) 161-179; GAY, E.J., «L'arxiu parroquial de Polinya» *Ouaderns de Sueca* V (1984) 49-52, FERRI, A. de S., «El archivo parroquial de San Pedro de Sueca» *Ouaderns de Sueca* 11 (1982) 95-108 ... etc. Las revistas de carácter comarcal han publicado buen número de estos inventarios que no reseñamos aquí por no alargar la nota: Papers de la Costera, Quaderns de Sueca, Algezira, etc.). Una bibliografía más general sobre archivos eclesiásticos puede verse en SASTRE SANTOS, E., *Ensayo de bibliografía orgánica de archivística elesiástica.* Colección documentos ANABAD. Madrid 1989; *Los archivos de la Iglesia en España. Exposición bibliográfica.* Oviedo 1990; Sobre el ámbito valenciano CARCEL ORTI, Mª. M., «Aproximación a un inventario de visitas pastorales valencianas» *Homenaje a P. Faus y D. Pérez* (En prensa), CORTES ESCRIVA, - J. PONS ALOS, V., *Bibliografía archivística valenciana.* En prensa.

[12] Cfr. SANCHEZ PORTAS, J., *Op. cit. Censo-guía de archivos de la provincia de Valencia.* Valencia 1986.

[13] Burgos 1990, pp. **XIX, XXIII,** especialmente las palabras de los obispos de Castilla-León: *Una tarea común pendiente.*

xionar sobre el papel del patrimonio documental con respecto al patrimonio inmueble y artístico [14].

Un último problema esta en la necesidad de incidir sobre aquellos archivos eclesiásticos intermedios, concepto que queremos utilizar a dos niveles:

En un primer sentido, se trata de aquellos fondos archivísticos menores que al no estar encuadrados dentro del grupo de archivos parroquiales o de grandes archivos eclesiásticos (diócesanos y capitulares) han sido poco tratados: archivos de cofradías, pero también los de asociaciones y entidades católicas (círculos católicos, montepíos, escuelas, acción católica, etc.), que si muchas veces forman secciones de los archivos parroquiales, otras quedan en manos de la institución vigente o privadas, con los consecuentes peligros de pérdidas si no hay una concentración o por lo menos control de los mismos.

En una segunda acepción, nos referimos a los archivos eclesiásticos especiales, tales como los de colegiatas, sobre cuyo tema en el ejemplo de Xátiva pretendemos realizar nuestra aportación.

Los archivos de Colegiatas

Entre la parroquia y la catedral, el párroco y el capítulo diocesano o catedralicio, existe otra realidad jurídico-canónica a tener en cuenta: el capítulo colegial-colegiata. Es por esto que a caballo entre los archivos parroquiales y los archivos catedralicios hay que considerar de forma peculiar los archivos de colegiatas, que junto con el fondo parroquial poseen también la documentación emanada por el capítulo de canónigos. Plessi y Badiní distinguen entre el archivo capitular que responde a la actividad del capítulo catedralicio instituido en una iglesia donde se encuentra la cátedra del obispo, y el archivo colegial de los «archivi connessi all'attivita amministrativa delle chiese collegiate, ove opera cioe un collegio di sacerdoti che non ha, come nel caso precedente, funzioni di senato o consiglio dell' ordinario diocesano, né tanto meno compiti di governo interinale» [15]. La diferencia fundamental es por tanto que la documentación colegiaticia se

[14] Cfr. AZNAR GIL, F.A., *La administración de los bienes temporales de la iglesia. Legislación universal y particular española.* Salamanca 1984.

[15] Cfr. BADINI, G., *Archivi e chiesa. Lineamenti di archivistica ecclesiastica e religiosa.* Bologna 1984, 71. Ya clásico para España *vid.* NUÑEZ DE CEPEDA, M., *Manuel teórico-práctico del archivero.* Pamplona 1947. Otros manuales de archivística eclesiástica DUCA, S.-PANDZIC, B., *Archivística eclesiástica.* Citta del Vaticano 1967; PALESTRA, A.-CICERI, A., *Lineamenti di archivistica ecclesiastica. Milano 1965.*

conserva «promiscuamente» a la parroquial [16]. Las series no son siempre específicas de una u otra realidad jurídica. Si bien la documentación económica canonical va separada de la de la fábrica de la parroquia, las actas capitulares hacen referencia al gobierno general de la colegiata. Dentro de esta simbiosis hay que señalar también la falta de separación clara entre archivo y biblioteca.

La pérdida de valor de estas instituciones, especialmente a partir del concordato de 1851 [17] que abolió la mayor parte de las colegiatas de las diócesis hispanas, las sucesivas desamortizaciones y el cambio de sentido y potencial de los diferentes capítulos colegiales es sin duda el principal elemento a considerar para entender la crisis de los archivos colegiales a partir del s. XIX, amen de las pérdidas ocasionadas por las distintas contiendas civiles, robos, traslados, pérdidas y expurgos.

Ya se ha hecho referencia a la categoría intermedia de los archivos de colegiatas que por una parte conservan importantes archivos parroquiales, como iglesias mayores de núcleos urbanos importantes, lo que les coloca entre los principales fondos de esta categoría, y por otra la documentación jurídico-administrativa del capítulo de canónigos allí creado, definido por Badini y Tato como colegio de sacerdotes constituidos en una iglesia para la solemnidad del culto y otras misiones espirituales [18]. Dentro de las diferentes colegiatas podemos establecer una tipología entre aquellos capítulos colegiales que están sometidos a una regla, ejemplo de la de San Isidoro de León; de aquellos que se vinculan a una institución, generalmente parroquia (Xátiva, Gandía...), pero también hospitales (Roncesvalles) y centros de peregrinación. Caso aparte merecen aquellas que como Orihuela fueron elevadas a la dignidad de Catedral.

El archivo capitular presenta amén de su fusión con la biblioteca y la aparición de un importante fondo musical (archivo musical, libros corales,

[16] No siempre existe esta correspondencia cabildo colegial-parroquia, otras veces se vincula al cabildo otra institución, caso del hospital de peregrinos de la Colegiata de Roncesvalles (Pamplona) o de la Colegiata de San Isidoro de León.

[17] CARCEL ORTI, V. (dir.)., *Historia de la iglesia en España.* V. *La iglesia en la España contemporánea (1808-1975).* Madrid 1979, 154,208; CARCEL ORTI, V., *Historia de la iglesia en Valencia.* Valencia 1986. vol. 2; MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar.* vol. IX (Madrid 1850) 603, *Diccionario de Historia eclesiástica de España.* vol. I (Madrid 1972), voz. colegiata y concordato.

[18] BADINI, *Op. cit.;* TATO, G., *Archivistica ecclesiastica regionale. Cenni istituzionali storici e legislativi.* Bari 1983.

etc.) [19], manuscritos de indudable interés: códices[20]. Igualmente sobresalen en estos archivos al igual que en los capitulares, algunas series archivísticas:

* *Bulario y privilegios,* documentación que siempre tuvo un tratamiento archivístico especial y que en esencia es el auténtico motor del archivo y la institución.

* *Pergaminos,* de un número considerable, suelen contener la documentación más antigua del archivo.

* *Documentación episcopal,* fundamental si tenemos en cuenta que algunos de los archivos diocesanos quedaron muy mermados en 1936.

* *Documentación judicial-procesos* en un volúmen en consonancia con el protagonismo de la iglesia local[21].

Producto de la actividad y de la dotación económica del capítulo colegial, destacan otras cinco series:

* *Actas capitulares,* sólo presentes también en los grandes archivos parroquiales.

* *Registros de correspondencia y copiadores de cartas,* complementarios a las actas capitulares, constituyen una fuente de indudable valor.

* *Concursos de canongias,* expedientes que agrupan la documena-

19 *Vid.* diferentes catálogos de J. CLIMENT sobre manuscritos musicales valencianos publicados por el !.V.E. l.

20 Para el caso de Xátiva destacan los códices de tipo litúrgico: misales, los estatutos y ordenanzas y sabemos que existían también varios manuscritos conteniendo las disposiciones sinodales. Los textos de los sínodos sólo se conservan ya impresos a partir de 1566.

21 La serie de procesos se esta informatizando siguiendo los modelos propuestos por COTS, A.-TRIAS, M., «L'ús de la informática en l'estudi de les fonts documentals: el projecte d'arxiu informatitzat deis processos civils de la Reial Audiéncia de Catalunya (s. XVII-**XIX)»** *I Congrés d'Historia Moderna de Catalunya* i (Barcelona 1984) 349-355; GIMENEZ CHORNET, V., «Propuesta de instrumentos de descripción de los procesos de tribunales de justicia en el Archivo del Reino de Valencia» *Irargi. Revista de Archivística,* IV (Bergara 1991) 327-340; MUT CALAFELL, A. - URGELL HERNANDEZ, R., «Archivo del Reino de Mallorca: la mecanización de pleitos civiles de la Audiencia» *Primeras Jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las administraciones públicas* (Madrid, 20-22 de marzo de 1991). En prensa; MARTI BONET, J.M., «Pautas para la elaboración de un plan general informático de los archivos y bibliotecas eclesiásticos de España. Aplicaciones concretas» *Memoria Ecclesiae* i (Barcelona 1990) 119-136; MARTI BON ET et *alii., Processosde J'arxiu diocesa de Barcelona.* l. Barcelona 1984.

ción de trámite para la provisión y acceso a los diferentes cargos del capítulo.

* *Mensa,* término sinónimo de administración cuyos libros enumeran los aniversarios a conmemorar por los capitulares, las porciones a recibir en las distintas celebraciones, su administración y distribución según el orden del tiempo litúrgico. En el caso de Xátiva de una única mensa canonical se pasa a cuatro:

- Mensa canonical que contenía las cuentas peculiares y privátivas de los canónigos.

Las otras tres abarcaban la contabilidad común de canónigos y beneficiados posterior a 1413:

- Mensa vieja: rentas anteriores a la erección en colegiata (1413).

- Mensa de anuales. Abarca sólo los ingresos por misas rezadas perpétuas.

- Mensa nueva: relativa a aniversarios, misas cantadas, anuales de distribuciones y otras obras pías que no son misas rezadas.

* *Diezmos y primicias,* de volumen en consonancia con la jurisdicción de la colegiata.

* La complejidad de las *administraciones particulares* y categoría de algunas mandas pías lleva a constituirse algunos de estos grupos de documentación en verdaderos fondos dentro del archivo capitular.

Ya por otras razones archivísticas y propiamente históricas, hay que hablar del carácter de sifón de estos archivos, al concentrar documentación de otras instituciones directa o indirectamente relacionadas con el capítulo y parroquia mayor:

- Fondos monásticos de conventos de la ciudad o vicaría.
- Archivos particulares: familiares...
- Documentación de otras parroquias.
- Documentación de otras instituciones: hospitales, cofradías y gremios, asociaciones, montepíos, etc.
- Documentación notarial: protocolos.

La propia bula de erección en colegiata incluye en todos los casos vistos referencia al archivo-arca de las tres llaves[22] donde se custodia junto

22 «Volumus insuper ac etiam statuimus quidquidem decanum et capitulum seu collegium archam et sigillum comunna habeant, in quaquidem archam ponantur, teneantur et custo-

con los fondos de la institución, los libros del archivo. Es sin embargo la constitución apostólica de Benedicto XIII «Máxima vigilantia» (1727, junio 14) la referencia más directa a los archivos de colegiatas como fondos especiales dentro de cada diócesis[23].

La Colegiata de Santa María de Xátiva: La institución y su archivo

La guerra civil española especialmente, pero también la pérdida de vigencia administrativa de esta documentación, los cambios en la organización eclesiástica, los sucesivos traslados, la falta de un cuidado adecuado y la excesiva confianza hacia determinados eruditos, son elementos a tener en cuenta con vistas a comprender la situación actual de estos archivos. Por otra parte, la existencia de una dignidad de canónigo-archivero a cuyo cargo quedaba el archivo, se ha reducido en algunos de los casos a un cargo honorífico sin repercusión en el archivo.

En la diócesis de Valencia históricamente sólo existen dos iglesias colegiatas: la de Santa María de Xátiva y la de Santa María de Gandía[24], eri-

diantur sigillum / ipsum necnon instrumenta; cartae, litterae, privilegiae, scripturae, thesaurus et alia, de quibus eisdem decano et capitulo seu collegio videnturexpedire quodque archa ipsa que in tuto et certo loco custodienda ponatur et tres dissimiles claves habeat, quarum una decanus semper et aliam sacrista / uno et precentor prefati alío annis et sic deinceps alternatur, aliam vero unus ex canonicis antedictis per ipsum capitulum seu collegium annis singulis eligendus teneant et custodiant nec aliquis eorum omnes tres claves predictas aut duas ex ipsis simul tenere nec sum sigillo predicto comunni absque licencia et consensu ipsorum decani et capituli seu collegii ve! maioris et saniores partís eorum aliquid sigillare presumat ac quodcienscumque prefati decanus, sacrista, precentor et canonicus a huismodi custodiam recipient quod in ea fideliter se habebunt medio iuramento firmiter / astringantur» (Archivo Histórico Colegiata Santa María Xátiva. *Pergaminos. Documentación pontificia)* Otro tanto incluía la bula de creación de la colegiata de Orihuela (1413, abril, 13).

23 1727, junio 14. *Constitutio apostolica Maxima vigilantia (Enchiridion archivorum ecclesiasticorum.* Cittil del Vaticano 1966, 104-116) Sobre el tema cfr. LOEWINSON, E., *La costituzione di Papa Benedetto **XIII** sugli archivi ecclessiastici: un papa archivista. Contributi al/a archivistica dei secoli **XVI-XVIII.*** Siena 1916; LODOLINI, E., «Giurisprudenza della Sacra Rota Romana in materia di archivi (secoli **XVI-XVIII)»** *Rassegna degli archivi di Stato* XLII-! (1982), 7-33; sobre las disposiciones en materia de archivos dictadas por los sínodos valentinos *vid.* CARCEL ORTI, M*. M. - PONS ALOS, V., «Los archivos parroquiales a través de los sínodos diocesanos valentinos» en *Los sínodos diócesanos del pueblo de Dios. Actas del V simposio de Teología Histórica* (24-26 octubre 1988). Valencia 1988, 227-256, *Vid.* también SASTRE SANTOS, E., «Sobre el nuevo oficio de notario-archivista establecido en el sínodo de Córdoba en 1662» *Estudios canónicos Homenaje a D. Lamberto de Echevarria* (Salamanca 1988) 97-119.

24 Sendas bulas de creación se conservan en el Archivo histórico de la Colegiata de Santa María de Xátiva. *Pergaminos. Documentación pontificia (/413, diciembre 13. Peníscola) y en*

gidas sucesivamente en 1413 y 1499 por Benedicto XIII y Alejandro VI[25]. Sólo la de Santa María de Xátiva conserva documentación continuada desde la Edad Media, el archivo de Gandía fue destruido en casi su totalidad en la guerra de España[26].

La abundante pérdida de documentación sufrida por los archivos eclesiásticos de la diócesis de Valencia hacen del archivo histórico de la Colegiata de Xátiva, que conserva la práctica totalidad de sus fondos, uno de los archivos eclesiásticos más completos de la diócesis. A esto hay que unir la preminencia de Xátiva en el aspecto eclesiástico: Xátiva no sólo fue, al menos en la época foral, la segunda ciudad del reino, y por supuesto la segunda iglesia de la diócesis, sino que también fue el origen de personajes de importancia más allá de su ámbito local. En este sentido, la existencia en el archivo de documentación relacionada con los Borja, los cardenales Pere Serra y Jaume Casonova, el Dean Ortiz, San Jacinto Castañeda o los hermanos Villanueva ... aumenta su interés.

Desde 1988 un equipo formado por los que firman este trabajo se encargó desde la Universidad de Valencia, no sólo de ordenar e inventariar los fondos de este archivo, sino de abrir los fondos a la investigación mediante la confección de un horario de acceso y la habilitación, con la ayuda de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana, de una sala de investigadores separada del depósito. Junto con ello se ha iniciado una planificación archivística que ha supuesto la desinsectación, programación de

el Archivo Capitular de Orihuela Armario ***IX,*** *Leg. l. Pergamino l.* En 1413 (abril, 14. Peníscola) Benedicto XIII erigió también en colegiata la iglesia arciprestal de Orihuela, que en 1510 fue elevada a la categoría de catedral. Ya en el s. XX se constituyeron en colegiatas las iglesias de San Bartolomé de Valencia, que antes parece haber tenido cierto antecedente en los canónigos seglares del Santo Sepulcro de Jerusalem (Cfr. CORBIN FERRER, J.L., *La Iglesia de San Bartolomé de Valencia.* Valencia 1991) y la iglesia de San Nicolás de Alicante, concatedral con Orihuela (Cfr. VIDAL TUR, G., *Un obispado español, el de Orihuela–Alicante.* Alicante 1962; MARTINEZ MORELLA, V., *Inventario del archivo parroquial de San Nicolás de Bari de Alicante.* Alicante 1961).

[25] Cfr. GINER, J., *La santa e insigne colegiata de Gandía.* Valencia 1944. Sobre el archivo de esta colegiata muy mermado por la guerra de España de 1936 *vid. Censo-guia de archivos de la provincia de Valencia.* Valencia 1986; ATERO CIGALAT, A.-PEREZ CORTES, S., *Catálogo del archivo histórico de la real Colegiata de Santa Maria de la Asunción de Gandia.* s.f. (Ejemplar mecanografiado). Sobre la Colegiata de Xátiva *vid.* SARTHOU CARRERES, C., *Datos para la Historia de Játiva.* Valencia 1977 (2ª ed.) entre otras obras y GONZALEZ BALDOVI, M. «Xátiva» en *Catálogo de monumentos y conjuntos de la Comunidad Valenciana.* II (Valencia 1983).

[26] Cfr. MATEU Y LLOPIS, F., «Notas sobre archivos eclesiásticos y de protocolos del reino de Valencia» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* LXII-3 (1956), 699-737.

restauraciones más urgentes, control de temperaturas, publicación del inventario[27], confección del catálogo (en parte con ficheros, en parte informatizado) y que tiene un proyecto la ampliación de la sala de investigadores y la concentración en un depósito de los fondos eclesiásticos de la ciudad de Xátiva[28] y la recuperación de fondos que hacia distintas procedencias salieron del archivo de la colegial. En este último sentido, no sólo se ha centralizado en un mismo depósito toda la documentación que estaba dispersa en diferentes estancias y separado el archivo de la biblioteca, sino que se han comenzado las gestiones para recuperar la documentación de este archivo en manos públicas o privadas: archivo municipal, fondo Sarthou y otros archivos familiares[29]. La documentación irrecuperable que con las desamortizaciones del s. XIX salió de la colegial y esta hoy en la sección de Clero del Archivo del Reino de Valencia se está catalogando para enriquecer los ficheros del archivo. El proyecto se inscribe dentro de otro ya concluido que ha supuesto la catalogación de todos los fondos eclesiásticos de la ciudad[30] y que tiene en perspectiva lo mismo con respecto a los archivos eclesiásticos de la Vicaria[31].

27 Cfr. ALONSO LLORCA, J.A.-BOLUDA PERUCHO, A.T.-PONS ALOS, V., «L'arxiu històric de la col. legiata de Santa María de Xátiva/ Inventari i aproximació històrica» *Papers de la Costera,* 7-8 (Xátiva 1991).

28 La labor de ordenación e inventario no ha estado exenta de complejidad. La erudición de los ss. **XIX-XX,** cuando los archivos eclesiásticos pasaron a ser históricos, perdiendo su vigencia administrativa, y los diferentes traslados nos obligarón a formar de nuevo las series y recomponer libros y legajos, siempre estudiando el funcionamiento de la institución.

29 La mezcla de documentación con la guerra civil explica la existencia de varios libros de actas y otros documentos del archivo colegial en el archivo municipal de Xátiva. A la inversa existe documentación municipal entre los fondos varios de la Colegiata. Tanto C. Sarthou que fue archivero de la colegiata, como Ventura Pascual mantuvieron en sus casas documentación de la Colegiata. La donación en 1990 del fondo Sarthou al Ayuntamiento de Xátiva posibilita ahora su recuperación.

30 Cfr. GALIANA CHACON, J.P., *Del claustro al señorío. Catálogo del archivo del convento de Santa Clara de Xátiva.* Valencia 1988 (Pendiente de publicación); ALONSO LLORCA, J.A., «Cataleg de l'arxiu parroquial de Sant Pere Apóstol de Xátiva» *Papers de la Costera,* 7-8 (1991); BOLUDA PERUCHO, A., «L'arxiu de la parroquiadelsSants Joans de Xátiva» *Papcrsde la Costera* 5 (Xátiva 1987) 203-211; CATALAYUD SAN EPIFANIO, A.M., «Cataleg de l'arxiu de la parroquia de Santa Tecla o la Mercé de Xátiva». *Ejemplar mecanografiat;* PONS ALOS, V., *El archivo histórico del hospital «Majar de pobres» de Xátiva. Catálogo y estudio.* Valencia 1987.

31 Se han inventariado el 60% de los archivos parroquiales: Cárcer, Alcántara, Cotes, Beneixida, Sumacárcer, Sellent, Antella, Alcocer, Gavarda, Anna, Estubeny, L'Alcudia de Crespíns, Enova, La Pobla Llarga, Barxeta, Vallada, Albaida, Agullent, Aiacor, Ontinyent... Parte de ellos bajo la dirección de la Dra. Josepa Cortés, profesora de Paleografía y Diplomática, dentro de la asignatura de Archivística.

En palabras de Lodolini[32], la descripción de un archivo es el reflejo de la historia de la institución que lo ha generado. Toda propuesta de inventario debe partir del propio funcionamiento de la institución. En este sentido la organización de un archivo eclesiástico, fundamentalmente los parroquiales, ha sido objeto en Valencia de diferentes propuestas de descripción orgánica más allá de clasificaciones arbitrarias por materia escritoria (libros, legajos, pergaminos), cronología o criterios diplomático-jurídicos[33].

La historia eclesiástica de Xátiva hay que dividirla en diferentes etapas, cada una de las cuales se refleja en el archivo:

1. Ardiaconato de Xátiva y formación de la estructura religiosa de la ciudad (1248-1413).

2. Santa María de Xátiva colegiata: el prestigio de la segunda ciudad del reino y la eficacia de los Borja (1413-1503).

3. La aplicación de Trento y los cambios de mentalidad: las acciones del Patriarca Ribera. De Colegiata a «Seo» (ss. **XVI-XVII).**

4. La iglesia de Xátiva del incendio de la ciudad por Felipe V a las medidas de Fabián y Fuero (1707-1774).

5. La reordenación del archivo por el mercedario Antonio Agost y la nueva lucha por la catedralidad (1785-1832).

6. Del silencio y el anonimato a la restauración de la Colegiata (ss. **XIX-XX).**

Desde la misma conquista por Jaime I se establecen tres ardiaconatos en Sagunt, Alzira y Xátiva. De este último dependían toda una serie de parroquias situadas al sur de la diócesis desde el río Júcar hasta los territorios de Alicante que pertenecían a la diócesis de Cartagena. El ardiácono (arcediano) ejercía también las funciones de vicario *in capite* de la iglesia mayor de Santa María de Xátiva de la que dependían subsidiariamente las otras iglesias de San Pedro y Santa Tecla.

[32] LODOLINI, E., *Archivistica. Principie problemi.* Milán 1985, 14, 124-125.

[33] Desde Valencia se han hecho diferentes propuestas sobre cuadros de clasificación y organigramas de archivos parroquiales. Por orden cronológico *vid.* PONS ALOS, V., «El archivo histórico-parroquial de Ayora. l. Fondos manuscritos» *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,* 2 (1983) 273-319; SANCHEZ PORTAS; J., *Archivos parroquiales de Orihuela (El Salvador, Santa Justa y Santiago)* Valencia 1985; CARCEL ORTI, **Mª.M.** - PONS ALOS, V., «Los archivos parroquiales a través de los sínodos...» 252-255; CASAUS BALLESTER, Mª.J., *Catálogo de los fondos parroquiales del archivo histórico diócesano de Teruel.* Teruel 1990. Una propuesta de archivos eclesiásticos por tipologías puede verse en CICERI, A., «Proposte concrete en base alla richieste fatte sui titolari relativi agli archivi diocesani e capitolari» *Archiva Ecclesiae* **VIII-IX** (1965-66) 59-74.

Es el 13 de diciembre de 1413 cuando Benedicto XIII erigía a la categoría de colegiata esta iglesia, estableciendo en ella quince canonicatos[34], al tiempo que estipulaba la definitiva creación del archivo en un arca con tres llaves y la de un notario que actuara como escribano del capítulo[35].

La ascensión de los Borja primero a la sede episcopal de Valencia y después a la tiara papal favoreció excepcionalmente al clero y a la ciudad de Xátiva, sin embargo no se alcanzaría la tan deseada catedralidad y diócesis. Los Borja, que no querían reducir de sus rentas episcopales lascorrespondientes al sur de la diócesis, se limitaron a conceder diferentes privilegios formales limando las diferencias con el capítulo de la Seo Valentina. Es sin embargo con Alejandro **VI** cuando las series del archivo comienzan a ser continuadas tanto las parroquiales: *quínque líbrí,* racionales, clausulas testamentales, administraciones... , como las propiamente colegiales: actas capitulares, registros de correspondencia...

Durante los siglos **XVI** y **XVII** la primera etapa de la construcción de la nueva iglesia, los nuevos intentos de erigirse en catedral y el aumento del número de beneficios y administraciones, constituyen la causa de la multiplicación de las series del archivo, así como la introducción del ideal de Trento, de importantes consecuencias archivísticas, especialmente con el patriarca Ribera (1569-1611)[36].

En este período encontramos importantes cambios en todo lo referente al archivo:

1. Creación de la figura de archivero vinculada a una de las canongias bajo la ayuda del notario-procurador y de diferentes amanuenses. A mediados del s. **XVII** se hará mención del sub-archivero.

[34] Tres de ellos dignidades (dean-anexa la cura de almas-. sacristán y capiscol-chantre) y siete oficios (dos hebdomadarios, dos sochantres, un diácono, un subdiácono y un subsacristán). El dean era canónigo también de la catedral de Valencia y una de las canongías se unió al Santo Oficio de la Inquisición. En Gandía por su parte se establecieron un deán que llevaba la cura de almas con la ayuda de dos vicarios amovibles a su voluntad, 1 chantre y 12 canónigos.

[35] Desde la propia bula de erección en colegiata (1413) aparece la figura de un notario público que actúa como escribano del capítulo. Sin embargo, habrá que esperar a finales del **XV** y primeros del s. **XVI** para que existan unos estatutos completos y una normativa sobre la escribanía colegial.

[36] Cfr. ALONSO LLORCA, J.A.-BOLUDA PERUCHO. A. *CartesiprovisionsdeS. loan de Ribera a la Col. legiata de Xátiva: Cataleg i estudi.* En prensa. La labor del patriarca Ribera hay que ponerla en conexión con las disposiciones de Clemente VIII sobre secularización de colegiatas en 1592.

2. Las antiguas series: *quinque fibri,* mensa, etc., comienzan a complicarse dando lugar a diferentes libros y divisiones. Los *quinque fibri* se dividirán en libros de bautismos, matrimonios y confirmaciones, naciendo de forma continuada los libros de defunciones.

3. Comienza la serie de «statu animarum» o matrícula parroquial.

4. Las antiguas cofradías (Santa María, San Miguel, Trínidad y Vera Cruz), fruto de una religiosidad particular local, serán sustituidas por las de Minerva y otras alrededor de los misterios de la Pasión. Este cambio de mentalidad, esponente de un nuevo concepto de Iglesia, se mostrará en los libros de visitas pastorales, que comienzan a llevarse ahora[37] junto con los libros del hospital y cofradías, y conducirá a cambios en la onomástica, advocaciones, fiestas... [38].

5. Continuidad en los libros de cláusulas testamentales y en los libros racionales.

Después de Trento, los sucesivos sínodos provinciales contienen las normas legislativas a seguir por las parroquias de la diócesis, entre las cuales se hace referencia a los libros del archivo parroquial. Las visitas pastorales, comprobantes de la recepción del sínodo, revisan el cumplimiento de esta normativa. De los *quinque fibri* como libro casi exclusivo se pasará al archivo parroquial.

De 1600 a 1668, el mayor control de los arzobispos da lugar a la individualización de algunas administraciones de la mensa nueva y de anuales, la contabilidad de las cuales-por su importancia-se llevará aparte: Ximén Pérez Joan (1598), Melchor Guerau (1604), Joana Sanz (1668), etc. Los sínodos de Aliaga (1631) y Urbina (1657) se encargaron por su parte de exigir que en todas las parroquias hubiese un armario-archivo donde custodiar los libros[39].

Es a partir de 1707 con el saqueo de la ciudad por las tropas borbónicas cuando la iglesia de Xátiva entra en un período crítico del que ya no logrará salir. En 1774 con Fabián y Fuero, arzobispo de Valencia, se desmembrarán las parroquias de San Pedro y Santa Tecla que habían actuado

37 PONS ALOS, V., «Les visites pastorals de Xátiva: institucions eclesiastiques i religiositat» *Papers de la Costera* 3-4 (Xativa 1986) 39-52.

38 GARCIA MARTINEZ, V. PONS ALOS, V., «L'antroponimia a través deis registres parroquials: noms de bateig a Aiora, Xativa i Carcaixent» (ss. **XVI-XVIII)»** *Butl/eti Societat d'Onomástica* XXVIII (Barcelona, juny 1987) 46-78.

39 CARCEL ORTI, Mª.M. - PONS ALOS, V., «Los archivos parroquiales a través de los sínodos... »

hasta entonces como capillas auxiliares. Entre 1785 y 1796, bajo la dirección del mercedario Antonio Agost se reordena el archivo de la Colegiata siguiendo la propuesta del benedictino Oliver Legipont[40]. Esta ordenación hay que conectarla aparte de con las corrientes de la Ilustración, con los nuevos intentos de erigirse en catedral bajo el empuje de Joaquín Lorenzo Villanueva y con la autodefensa de las instituciones eclesiásticas frente al regalismo civil que llevaría a la desamortizaicón en el s. XIX. El archivo se entendía como arma de la iglesia y su ordenación era garantía de la permanencia de los bienes y derechos eclesiásticos.

En 1851 al suprimir el ardiaconato y colegiata de Xátiva, el concordato supone un final para la abundante documentación del archivo, extingiéndose la mayor parte de las series. En 1870 la nueva ley del notaríado haría que los protocolos notariales del archivo pasasen al archivo del distrito notarial. Con anterioridad y tras las desamortización, otros libros, especialmente de cuentas, pasaron a la delegación de hacienda y de allí al Archivo del Reino de Valencia.

En 1885, el seminarista José Moscarda realiza un índice general del Archivo por encargo de D. José Pla Ballester, párroco de Santa María.

Cuando en 1908 se restablece la colegiata, las series documentales no serán tan abundantes como con anterioridad, reduciéndose a las actas capitulares para el cabildo, los racionales y libros de misas, diferentes procedimientos de contabilidad y la documentación sacramental que se multiplicará a raiz del Concilio Vaticano 1[41].

Durante la guerra civil del 36 y después de la importante labor del canónigo archivero Gonzalo Viñes Masip (1883-1936), el archivo fue conducido por Carlos Sarthou Carreres y otros eruditos locales al museo donde permaneció hasta 1938 en que se concentraron todos los archivos locales en el Ayuntamiento, para pasar en 1939 nuevamente a la Colegiata. Solamente el archivo musical, la colección de códices y la documentación de uso en el momento se perdió en gran parte[42].

El cuadro de clasificación que presentamos a continuación de los fondos del Archivo de la Colegiata de Xátiva creemos puede servir de pauta para otros archivos de esta tipología.

40 PONS ALOS, V., «Aportación a la archivística del s. **XVIII:** la obra de O. Legipont y los archivos eclesiásticos valencianos» en *Homenaje a P. Faus y D. Pérez.* En prensa.

41 La documentación sacramental complementaria surge a partir del Concilio Vaticano l.

42 Cfr. VIÑES MASIP, G., *La patrona delátiva.* Játiva 1923, pp. 148-151; SARTHOU CARRERES, C., *Op. cit.*

Sección	Serie		Años	Libros	Cajas	Pergs.
1. SACRAMENTAL	1.1. *Registros sacramentales.*	1.1.1. Quinque libri	1622-1872	15		
		1.1.2. Libros de bautismos	1534-1987	24	2	
		1.1.3. Libros de confirmaciones	15..-1968	5	2	
		1.1.4. Excomuniones	ss. XVI-XVIII			
		1.1.5. Libros de matrimonios.	1746-1987	12		
		1.1.6. Libros de defunciones.	1746-1987	17		
		1.1.7. Libros de defunciones del 'Hospital Major de Pobres'	1570-1707	2		
		1.1.8. Registros sacramentales castrenses	1901-1931			
	1.2. *Documentación sacramental complementaria.*	1.2.1. Indices	1730-1931	6		
		1.2.2. Minutarios-borradores de bautismos	1882-1900	2		
		1.2.3. Fes de Bautismos y otros certificados.	ss. XVIII-XIX		1	
		1.2.4. Peticiones de Bautismos	ss. XVIII-XX		1	
		1.2.5. Libros de matrícula parroquial o 'Statu animarum'	1656-1885		10	
		1.2.6. Expedientes matrimoniales	1939-1948	37		
		1.2.7. Libros de amonestaciones	1939-1946	1		
		1.2.8. Notas marginales matrimonio	1946-1963		1	
		1.2.9. Licencias sepultura			1	
	2.1. *Libros de actas, acuerdos y determinaciones capitulares*		1470-1948	25		*

Sección	Serie		Años	Libros	Cajas	Pergs.
2. GOBIERNO Y ACCION PASTORAL	2.2. *Inventarios de sacristía y archivo*		ss. XVI-XVIII	1	2	
	2.3. *Nombramientos, posesiones y ordinaciones.*		s. XVI			
	2.4. *Registros de correspondencia*		s. XVI-1843	9		
	2.5. *Visitas pastorales*		1559-1745	9	1	
	2.6. *Instituciones.*	2.6.1. Gremios, asociaciones y cofradías.	1562-1963	27	1	
		2.6.2. Hospital 'Major de Pobres'	1570-1738	3		
		2.6.3. Cementerio	ss. XVIII-XIX		1	
		2.6.4. Expedientes concursos canongias	ss. XVIII-XIX		2	
		2.6.5. Hábitos corales	ss. XVIII-XIX		1	
		2.6.6. Rectorías moriscos	ss. XVI-XVII	1	1	
		2.6.7. Catedralidad	ss. XVII-XIX		2	
	2. 7. *Procesos*		ss. XIV-XVIII	1	58	*
	2. 8. *Beneficios*		1536-1851	11	13	*
	2. 9. *Testamentos e inventarios*		ss. XIX-XIX		6	*
	2.10. *Cláusulas testamentarias*		1580-1834	4		*
	2.11. *Capítulos Matrimoniales*		ss. XV-XVII		1	*
	2.12. *Almoines*				1	
	3.1. *Administraciones particulares.*	3.1.1. Urbana marqués	1589-1886	5	3	
		3.1.2. Félix Tomás Sancho	1771-1898	1	4	
		3.1.3. Melchor Guerau	1535-1776	9	4	
		3.1.4. Ferrández de Mesa			1	
		3.1.5. Salavert-Benlloch	1761-1842	7	6	
		3.1.6. Vicente de Valencia	1776-1824	1	2	
		3.1.7. Juana Sanz-Despuig	1565-1836	9	8	

Sección	Serie		Años	Libros	Cajas	Pergs.
3. ADMINISTRACION DE BIENES Y RENTAS		3.1. 8. Calixto III			1	
		3.1. 9. Victoria Albero			1	
		3.1.10. Malferit-Ortíz-Ibáñez		1	2	
		3.1.11. Orfanías			1	
		3.1.12. Teresa Guardia			2	
		3.1.13. Aparici	ss. XVI-XIX			
		3.1.14. Calatayud			2	
		3.1.15. Ximen Pérez Joan	1585-1764	4	2	
		3.1.16. Ayora-Bou-Ferrer	ss. XV-XVII	2	1	
		3.1.17. Bosch			1	
		3.1.18. Varia	ss. XVI-XVIII	6	1	
	3.2. *Fábrica parroquial*		1717-1916	6	1	
	3.3. *Visitas y privilegios de amortización*		1560-1794	8	2	*
	3.4. *Propiedades*	3.4.1. Ventas y arrendamientos tierras	1502-1837	10	1	
		3.4.2. Establiments			1	*
		3.4.3. Acequias-Aguas			1	*
		3.4.4. Censales y cartas de gracia	1400-1788	6	20	*
		3.4.5. Cría yeguas			1	
		3.4.6. Impuestos 3.4.6.1. Sisa de la Carn 3.4.6.2. Subsidi 3.4.6.3. Pensiones apostólicas y curatos de Onil, Castalla y Carcaixent 3.4.6.4. Quindenios, diezmos y otras contribuciones		1	 1 2 1 2	 * *
		3.4.7. Luismos	1721-1775	4	1	

Sección	Serie		Años	Libros	Cajas	Pergs.
	3.5. *Contabilidad*	3.5.1. Cuentas Cabildo presentadas diócesis			1	
		3.5.2. Administración iglesia		2	1	
		3.5.3. Semanas (Salarios)	1784-1798	4		
		3.5.4. Cuentas procuradores	1687-1775	8		
		3.5.5. Cuentas procurador general de Valencia			2	
		3.5.6. Obligaciones	ss. XVII-1836	5		
		3.5.7. Otros (Censos y aniversarios)	1400-1483	2	*	
	3.6. *Administraciones y colectas varias*	3.6.1. Administracio 4 porcions per a pleits	1642-1840	12		
		3.6.2. Rebudes i dates colecta porcions distribució diputs i canelobres	1579-1831	8		
		3.6.3. Administracio acapte per als combregars	1580-1715	3		
		3.6.4. Rebudes i dates administracio porcio de la luminaria	1596-1764	3		
		3.6.5. Porcio sotebrrars	1623-1717	2		
		3.6.6. Cuaderns de apuntació	1737-1841	4		
		3.6.7. Acapte baci animes purgatori	1579-1842	10		
		3.6.8. Otros	1579-1611	1		
		3.6.9. Cuentas modernas	1939-...		*	
	4.1. *Racionales*	4.1.1. Racionales de misas	ss. XVI-XIX	1	26	
		4.1.2. Racionales modernos 4.1.2.1. Generales 4.1.2.2. Distribución	 1939-1968 1940-1969	 8 5		

Sección	Serie		Años	Libros	Cajas	Pergs.
4. CULTO PARROQUIAL		4.1.3. Racionales de entierros y distribuciones	1655-1951	36		
	4.2. *Libr. misas*	4.2.1. Culto parroquial			8	
		4.2.2. Misas adventicias y testamentarias		13	4	
		4.2.3. Misas anuales			3	
		4.2.4. Libros de misas	1952-1986	34		
		4.2.5. Dietarios misas	1960-1986	26		
		4.2.6. Cuaderno de misas celebradas.			1	
	4.3. *Bienes y definiciones de alma*				1	
	4.4. *Culto y apuntador*				1	
	4.5. *Anuales justificantes*				1	
	4.6. *Semanas*		1784-1798	4		
	4.7. *Fundaciones y aniversarios*				2	
	4.8. *Otros*			2	1	
5. MENSA Y PRIMICIAS	5.1. *Mensa*	5.1.1. Mensa vella	1505-1797	20	1	
		5.1.2. Mensa nova	1521-1770	23	2	
		5.1.3. Mensa canonical	1488-1834	32	4	
		5.1.4. Mensa comun	1775-1837	20	8	
		5.1.5. Anualia	1559-1780	22	2	
		5.1.6. Mensa varia	1488-1825	6	8	
		5.1.7. Capbreus mensa	1579-1656	6		
	5.2. *Primicias y diezmos*		1597-1832	9	2	
6. INSTIT.	6.1. *Documentación Pontificia (bulario)*		ss. XIV-XX	2	2	*
	6.2. *Documentación episcopal*		ss. XIV-XX		4	*
	6.3. *Documentación real*		ss. XIV-XIX		4	*

Sección	Serie		Años	Libros	Cajas	Pergs.
	6.4. *Otros*		ss. XV-XX		5	*
7. FONDOS ESPECIALES	7.1. *Pergaminos*		ss. XIV-XVIII			2000
		7.2.1. Libros corales y doc. musical	ss. XV-XIX	35	2	
		7.2.2. Códices litúrgicos	ss. XV-XVI	3		
		7.2.3. Sermones	ss. XVII-XX		2	
		7.2.4. Otros		6	2	
	7.3. *Plano, dibujos y grabados*		ss. XVIII-XX		1	*
	7.4. *Fondo musical*		ss. XIX-XX			
	7.5. *Archivo fotográfico*		s. XX		1	
	7.6. *Varia notarial*					
8. FONDOS INCORPORADOS	8.1. *Monasterio de Santa Clara de Xátiva*		ss. XIV-XIX	8	21	
	8.2. *Fondo notarial*	8.2.1. Rebedors de J. Calatayud	1800-1832		9	
		8.2.3. Protocolos	ss. XVII-XIX	3		
	8.3. *Fondo parroquia Santa Tecla*		ss. XVIII-XIX		3	
	8.4. *Fondo Acción Católica*		ss. XX	1	*	
	8.5. *Fondo Cheste*		ss. XIX-XV			*
	8.6. *Otros* (Convento Consolación, Banyeres, Ayora, etc.)		ss. XVI-XIX	14	128	*

ESPAÑA Y LOS ESPAÑOLES EN LOS LIBROS DEL S.XV y XVI DE LA BIBLIOTECA DEL SANTUARIO DE LOYOLA

Juan Iturriaga Elorza SJ
Biblioteca de Teología de la Universidad de Deusto

El estudio de las etimologías como rama de la lingüística, ha sido una ciencia, que ha seducido a muchos autores preclaros desde la más remota antigüedad. En el territorio de la península tenemos la gloria indiscutible de un autor temprano y de gran erudición, Isidoro de Sevilla, que titula con esta palabra su obra fundamental: Las Etimologías.

Recientemente el estudio de las etimologías de las palabras ha alcanzado ya unos métodos y dispone de tales instrumentos científicos, que con toda razón recibe el nombre de ciencia.

Todavía no hace unos meses llegó a la Biblioteca de Teología de la Universidad de Deusto, el fascículo del conocido y respetable diccionario alemán: Reallexikon für Antike und Christentum, correspondiente a la palabra: Hispania (Lieferung 116, col. 608).

El artículo comienza estudiando geográficamente ese término, incluyendo una breve introducción sobre las posibles etimologías o significaciones de este nombre.

Señala dos hipótesis:

1. La primera se referiría a una palabra de origen fenicio con la significación: «tierra de conejos».

2. La segunda se apoyaba en la teoría de W. v. Humbolt (1821), que cree reconocer en la palabra España, Hispania, un origen que parte del vascuence: ezpain. Su significado es: labio, borde, límite, que parece coincidir con el título dado a España tradicionalmente de «finis terrae». El lugar donde se asentaban las míticas columnas de Hércules que señalaban el fin, el límite, el borde del mundo conocido.

No va a ser nuestra tarea en este trabajo tratar de resolver una cuestión tan espinosa y dificil, sino simplemente quisieramos recorrer los libros y las lecturas que los jesuítas han tenido en la Biblioteca del Santuario de Loyola con respecto a la etimología de esta palabra, los distintos nombres

que daban a esta tierra y algunas características propias del territorio llamado con este nombre de Hispania o España.

I. LA ETIMOLOGIA O SIGNIFICACION DE LOS NOMBRES DE ESPAÑA Y SU FUNDAMENTACION.

1. ABRAHAM ORTELIUS [WORTELS] [1]

En un pequeño libro en 4° de 417 páginas, imprime este autor en 1578 [1° edición] un trabajo titulado: *«Synonimia geographica».* Las famosas prensas del francés Christophorus Plantinus[2] se encargaron ya en Amberes de su publicación. [3]

Esta ideado el libro en forma de diccionario. Al buscar la palabra **HISPANIA,** nos encontramos con la siguiente información:

En otros tiempos tuvo el nombre:

1. Iberia
2. Iberia

Según Estrabón[4], Plinio[5] y otros:

1. Hesperia
2. Easperia

De Estrabón hay en la Biblioteca del Santuario de Loyola, un incunable de 1480, impreso por Johannes Vercellensis en Venecia[6]. No tiene paginación, pero en las signaturas f7r hasta i8v (Tercer Comentario) habla de «Iberus» (i2r). Da la razón por la que se llama «Iberia y España porque es-

---

[1] Nacido en Amberes, 14 de Abril de 1527. Amigo del famoso geógrafo Gerardus Mercator. Murió en Amberes en 1598.

[2] Nacido cerca de Tours en Francia, probablemente en Saint-Avertin. Se trasladó a Amberes en 1549. Su originalidad fueron los grabados en cobre (1514-1589].

[3] La signatura topográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A I 75.

[4] Nacido aprox. 63 a. C. Defiende el universo esférico y la tierra esférica. Su obra esta llena de excursus históricos y mitologías.

[5] Gaius PLINIUS SECUNDUS (23/24-79 d.C).

[6] La signatura topográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es **INC** 10. Este volumen esta encuadernado con la defensa de unas guardas que contienen cuatro páginas de un comentario de Nicolas de Lyra a los capítulos 21 y 22 de S. Mateo y son también incunables (anteriores a 1500).

tán contenidas entre el rio Ebro [Iberus]» (i5v). Con frecuencia emplea los nombres: Iberia, Hispania, Celtiberia. Solamente hemos encontrado una referencia oscura («Itidemque in *hesperidum* aurea mala») que no parece que concierne a España, sino a ciertos yacimientos de oro de mala calidad, al parecer situados en unas islas entre España y Mauritania según celebran los poetas.

La crítica moderna tampoco da la razón a nuestro autor, al citar como único exponente de la antigüedad que llamaba a España, Hesperia, el erudito Suidas[7].

También está en la Biblioteca del Santuario de Loyola la obra fundamental de Plinio: *«Historiae mundi libri xxxvii»,* impreso en Lyon por Bartholomaeus Honoratus en el año de 1585[8]. Al recorrer los índices de la obra, que prometen ser completísimos, tampoco se encuentra ninguna identidad entre Hesperia (que ciertamente es citada como en otra parte del mundo, en Africa, entre los Etíopes) y España. Quizá sirvió de base para esta suposición la afirmación que hace Plinio en el libro 5°, capítulo 1° en el que habla del norte de Africa o Mauritania y recuerda la lucha de Anteo y Hércules en el jardín de las Hesperides («Hesperidum horti»).

Según Ptolomeo[9] y Stephanus (Robert d'Etienne)[10] (Lám. 1):

1. Ispania.
2. Pannonia
3. Pannónia[11].

---

[7] Henry George LIDDELL- Robert SCOTT. Osford, Clarendon Press, 1940, p. 696 Hespería.

[8] La signatura topográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A II 260.

[9] Claudius PTOLOMEUS (siglo II antes de C.). Su obra: *He mathematíke Syntaxís,* que a partir del s. IX se comenzó a llamar Almagest. Pero su obra geográfica es: *geographíke Huphgesís.* LAMINA 1.

[10] No tiene la Biblioteca del Santuario de Loyola la edición del célebre diccionario de Robertus Stephanus, pero si un *DICTIONARIUM GRAECUM,* impreso en Venecia por las célebres prensas humanísticas de Aldus Manutius, y del suegro de Andreas Asulanus, en Diciembre de 1524. En la epístola gratulatoria inicial Franciscus Asulanus reconoce apoyarse en los estudios de tal erudito como es Robertus Stephanus.

[11] Claudius PTOLOMAEUS está representado en la Biblioteca del Santuario de Loyola entre los libros del s. **XV** y **XVI** solamente con la *Geographíae uníuersae,* impreso en Venecia por los herederos de Simon Galignani de Karera en el año 1596 juntamente con los comentarios de Johannes Antonius Maginus. La signatura topográfica de este volumen en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A I 74.

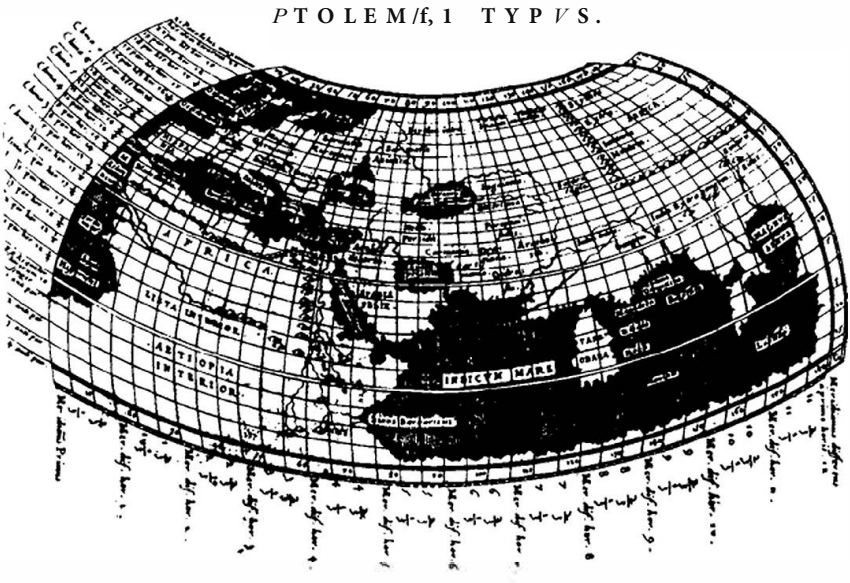

LAMINA 1.
De esta forma imagina el grabador Hieronymus PORRO [nacido en Padua aprox. 1520 · muerto en Venecia 1580] el universo tal como lo describe Ptolomeo dividido en tres partes: Europa. Africa. Asia. Ilustración tomada de la obra de Ptolomeo. (Sign. A 174).

Ptolomeo en su libro «*Geographiae uniuersae*» (Lám. 2) tampoco parece reproducir lo que quiere nuestro autor. En el Capítulo IV, que se refiere al lugar y nombre de España (Hispania), dice que los griegos la llamaban Iberia, pero no menciona para nada este otro nombre de Pannonia, que durante el imperio romano era una provincia danuviana.

Appolonius Alexandrinus[12]:

1. Celtiberia

Postellus[13] dice que en hebreo:

1. Sepharad

---

12 También llamado Apollonius de Rodas (Aproximadamente nacido 295 a. de C)

1, Guillaume POSTEL (Nacido en Dolerie. 25 de Marzo de 15.JO, muerto 6 de Setiembre 1581).

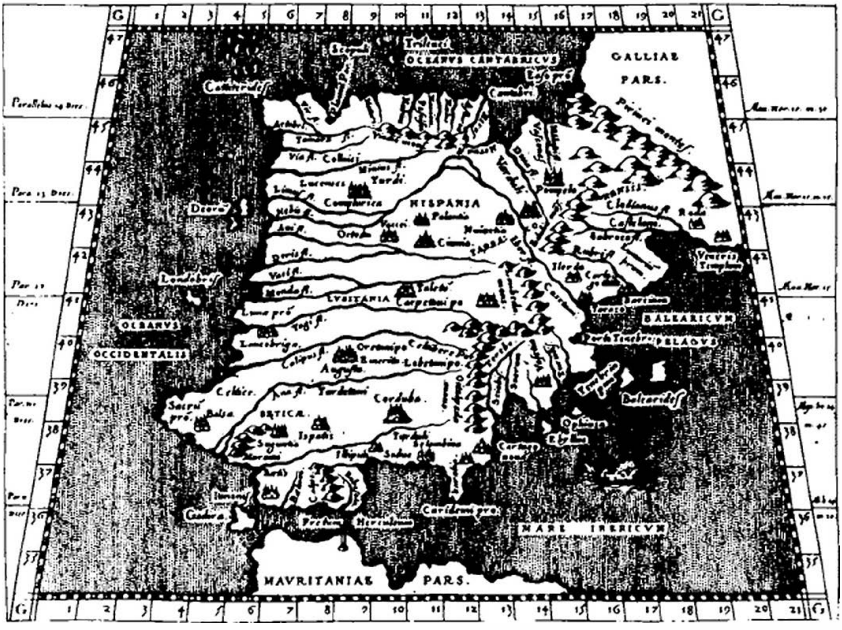

LAMINA 2.
La segunda«Tabula» o grabado. que intenta explicar Ptolomeo es Hispania. Hieronymus Porro imagina así el grabado del famoso geógrafo, que seguramente desconoce, dada la diferencia que existe entre los nombres citados por Ptolomeo y los reflejados por el artista. (Sign. A I 74).

Benito Arias Montano[14] en el Comentario al profeta Abdias añade que los caldeos le llamaban:

1. Spaniam

Flavio Josefo[15] nos transmite, que los habitantes de España, por la ciudad de Toledo (Tholeto) eran llamados:

1. Thobellos
2. Thobellos

[14] Nacido en Frenegal de la Sierra 1527. muerto en Sevilla 1598. Su gran obra la *Biblia polyglotta.* llamada de Amberes. (1569-1572).

[15] Nacido el 37/38 y muerto después del 93 d. de C. Sus obras *Peri tau Ioudaikou polemou, Ioudaíke archaíologia y Kata Apionnos.*

Posee la Biblioteca del Santuario de Loyola en tres preciosos volúmenes toda la obra del sabio judaizante. *«De antiquitatibus iudaeorum», «De bello iudaico», «Contra Apionem libri duo», «De imperio rationis: siue de Macabaeis líber unus».* Impresos los tres en Lyon por Sebastianus Gryphius, 1546. El índice que también promete ser completisimo, solamente parece acercarse a la sugerencia de nuestro autor al consignar: *Thobona ciuitas,* pero dado que la página citada está, al parecer equivocada no hemos podido comprobar la relación con el «Thobellos» citado por Ortelius.

Como opinión propia, dice que la región que se solía llamar Spania, se la describe con el nombre de Iberia.

En tiempos del consul Orpheus parece que se llamaba a España o Hispania:

1. Thernesia
2. Thernesia [16]

2. JOHANNES ANTONIUS MAGINUS [17]

Este viajante italiano, que edita y comenta la obra geográfica de Ptolomeo, discurre también sobre el origen del nombre de España.

Su libro *«Geographiae Uniuersae»,* se imprimió en Venecia por los herederos de Simon Galignani de Karera en el año de 1596 [18] (Lám. 3).

Los antiguos, entre ellos Plinio y Justino llamaban a España:

1. Iberia, por el nobilísimo rio que la cruza «Ibero», hoy día - d i c e el a u t o r - «Ebro».

Otros pretenden llamarla:

1. Hesperia, por estar sometida al viento «Hespero».

Otros, como Trogus [19] y Berosus [20] :

---

[16] En el Diccionario anteriormente citado de Liddell-Scott, tampoco se encuentra ninguna referencia en este sentido, usada por un autor griego de la antigüedad.

[17] Giovanni Antonio MAGINI. Nacido en Padua en 1555, muerto en Bolonia en 1617.

[18] La signatura topográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A I 74.

[19] Pompeius TROGUS de finales del siglo I a. de C. Sus obras: *Deanimalibus, Historiae philippicae.*

[20] BEROSSUS (del siglo 4/3 antes de C.) Su obra está perdida. Hay citas y algunos restos.

LAMINA 3.
Giovanni Antonio MAGINI, que comenta la obra de Ptolomeo, imagina de este modo el globo terraqueo, a golpe del buril de Hieronymus Porro, que también había realizado los grabados de Ptolomeo. La diferencia mas notable es la presencia de América. (Sign. A I 74).

1. Hispania, por el rey Hispano o Hispalo

Por fin algunos:

1. Hispania, por la famosa ciudad de Hispali, que los compatriotas del autor llaman Sibilla. (Lám. 4).

3. LUCIO MARINEO SICULO[21]

El 14 de Julio de 1530 en Alcalá de Henares se acaba de imprimir su libro *«De las cosas ilustres y excelentes de España»*. Así lo leemos en el colofón folio 258v.

La magnífica portada del libro lleva el grabado del escudo de España con el águila bicéfala. El autor se atribuye el glorioso título de «Coronista de sus Majestades». El título en la portada es *«de las cosas memorables de España»*.[22] (Lám. 5).

---

[21] [1460-1533]. Nacido en Vizzini, Catania, Italia. Enseñó en Palermo y Salamanca.

[22] La signatura topográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A II 394.

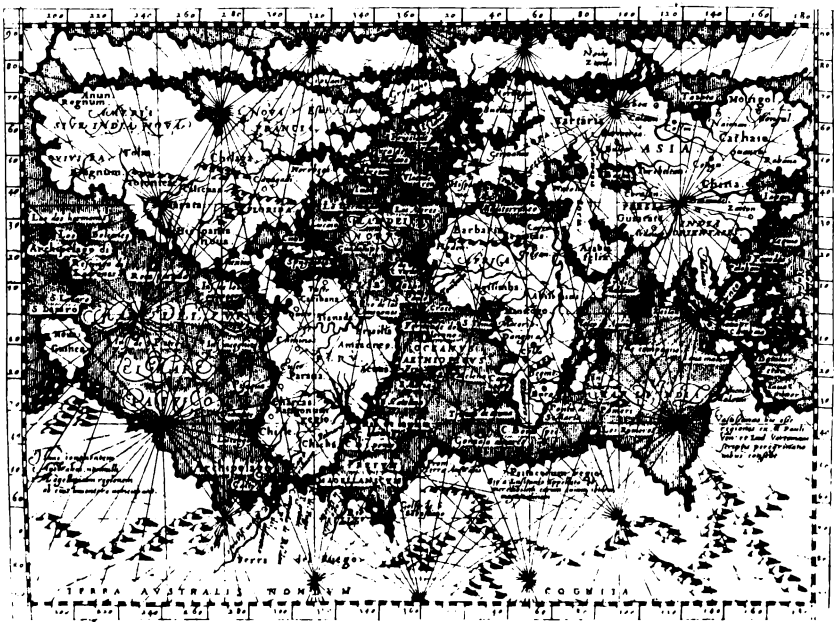

LAMINA 4.
Echando mano de todos sus conocimientos científicos como navegante y geógrafo inspira MAGINI al artista Hieronymus Porro este mapa universal para uso de los navegantes. Aventura bastante frecuente entre los posibles lectores del presente libro. Con relación a la LAMINA 3 es patente el lujo de detalles científicos y precisiones concretas propias de la navegación. (Sign. A I 74).

Abre su erudita obra en el libro primero, siguiendo a una excelente inicial (Lám. 6), que representa un alado ángel que parece esforzarse en hacer sonar la trompeta, con una disquisición *«de los nombres de España».*

Muchos afirman que se le llamaba España por Hispali, «que es una ciudad señalada en la Andalucía, la cual oy se dize Sevilla».

Otros dan la razón de provenir de Hispalo, nieto de Hércules.

Los griegos y romanos la llaman Iberia o Ibera por el río Ebro, que en latín es Ibero. Por eso el mar de España se llama Ibérico.

Otros dan una razón histórica. Ibero fue el segundo rey de España después de Tubal.

LAMINA 5.
Portada del libro de Lucio MARINEO SICULO con el escudo de Carlos V en el centro. En el frontis el sabio adagio, tomado del Psalmo 110, versículo 10: «el comienzo de la sabiduría está en el temor de Dios».

LAMINA 6.
Mayúscula inicial «S» con la que comienza Marineo Siculo su exposición sobre los nombres de España en la antigüedad. (Sign. A 11 394).

Se le llama Hesperia, por una estrella occidental que en latín se llama Hespero.

Higinio[23] y otros autores la llaman Hesperia por ser Hespero hermano de Atlante, que al huir de Italia de su hermano la llamó por su propio nombre.

1. Hesperia sin más es Italia.

2. Hesperia última es España. Por eso dice Horacio «volvió de la última Hesperia vencedor».

Diodoro Sículo[24] dice que se llamó Hesperia de Hesperi, por ser «Hesperis» la hija de Hespero.

Se la llama Celtiberia, por razón de unos pueblos de Francia que se llaman celtas. Estos vinieron de Francia hasta el río Ebro, que tenía el nombre: Ibero.

Lucano[25] explica detalladamente que los celtas desterrados de su antigua patria mezclaron su nombre con los Iberos: Celtíberos. (Lám. 7).

---

23 Gaius Julius HIGINIUS. Nacido en España siglo 1° después de C.

2 Del siglo 1º antes de Cristo. Su obra muy consultada posteriormente *Bibliotheca historica.*

25 Marcus Annaeus LUCANUS. Nacido en Córdoba el 39 y muerto en Roma el 65 a. de C. Su obra principal *Bellum ciuile.* mejor conocida por el nombre de *Pharsalia.*

LAMINA 7.
Noble y singular firma de Lucio Marineo Siculo, después de una breve epístola gratulatoria al lector. (Sign. A 11394).

4. PEDRO DE MEDINA[26]

El obstinado aventurero navegante al parecer nacido en Sevilla, procedió a la impresión de un libro *«Grandezas y cosas memorables de España»* en la ciudad de Sevilla por Dominico de Robertis el 1 de Diciembre de 1548.[27]

Naturalmente se tiene que ocupar ya en el capítulo 2° *De los nombres que España ha tenido y del que agora tiene y por que se llama así.*

Dada la religiosidad de su pueblo y época, se ve obligado el incansable viajero a resolver una pequeña duda biblicoteológica.

En el Génesis dió el Creador a Adán la potestad de poner nombres a todas las cosas creadas. Así lo hizo y perduró hasta la división de las lenguas en tiempos de la Torre de Babel. Después los nombres se alteraron según las distintas lenguas.

Pero a las regiones, reinos y provincias no puso Adán ningún nombre. Y si lo hizo con alguna región, después de tanto cambio después del diluvio no quedó ni recuerdo ni seguridad en los nombres de las regiones, que lo hubieran tenido.

Ptolomeo dice que el primer nombre de España fue Yberia, por el río Ybero, que hoy-dice el autor- llamamos Ebro.

Después se la llamó Experia, por el rey Hispero, que reinó después de Hércules Libio.

Otros dan la razón histórica, que Tuba! y sus compañeros vieron, al

[26] Nacido en Sevilla 1493 · muerto en 1567.

[27] La signatura topográfica que tiene en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A 11400.

entrar en España, una estrella, que se llama Espero, que aparece a veces en la parte occidental.

Sin embargo Pedro Medina se adhiere a la opinión ya expresada que Hesperia viene del rey Hispero, porque también tuvo mando en Italia y la llamó Hisperia.

Más tarde se la llamó España por el rey Hispan, que siendo tan bueno fue justo que España se quedara con su nombre, «como - d i c e el a u t o r - oy tiene y terná».

11. REFERENCIAS SOBRE ESPAÑA Y LOS ESPAÑOLES, CON ESPECIAL ATENCION A LAS CAPITALES DE ESPAÑA: MADRID, VALLADOLID.

1. ABRAHAM ORTELIUS [WORTELS]

Este geógrafo erudito publicó en Amberes un gran tomo en folio con 70 mapas de todo el mundo[28], en el año 1570 y con el conocido editor Christophorus Plantinus.

Titula su libro en una hermosa portada de cuidados grabados en cobre: *«Theatrum Orbis Terrarum».*[29]

Al dorso de la página 1 (los mapas no vienen numerados) se presenta un grabado en cobre con el mapa general de todo el mundo. En la parte correspondiente a la península solamente se recogen tres nombres:

1. Hispania
2. Sevilla
3. Lisbona. (Lám. 8).

En la página 2, presenta Europa. Aparecen ya Valladolid y Madrid. (Lám. 9).

Después de la página 13 se halla un hermoso grabado con el mapa de España, en el que se recogen también las dos capitales sucesivas de España de este siglo **XVI:** Valladolid y Madrid, además de otros detalles geográficos importantes. (Lám. 10).

---

[28] El grabador fue F. Hogenburg, que aprovechó con generosidad mapas de otros autores.

[29] La signatura topográfica que tiene en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A II 460.

LAMINAS.
Por razones técnicas de la fotocopiadora. solamente prcscntmnos la parte de este prim.:r mapa mundial que ahrc el volumen. Grabador F. Hogenburg. Incluye Hispania. La signatura lopográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A ll 460.

Muy brevemente en la página 13 refiere Ortelius las tres cosas o monumentos más importantes de España:

1. Un puente en el que el agua va por encima, mientras que en los demás puentes el agua pasa por debajo y se llama el acueducto de Segovia.

2. Una ciudad rodeada de fuego, para describir **MADRID,** cuyos muros son de sílice.

LAMINA 9.
Por razones técnicas de la fotocopiadora, solamente presentamos una parte del mapa de Europa. Grabador F. Hogenburg. Incluye Hispania con más datos. La signatura topográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A II 460.

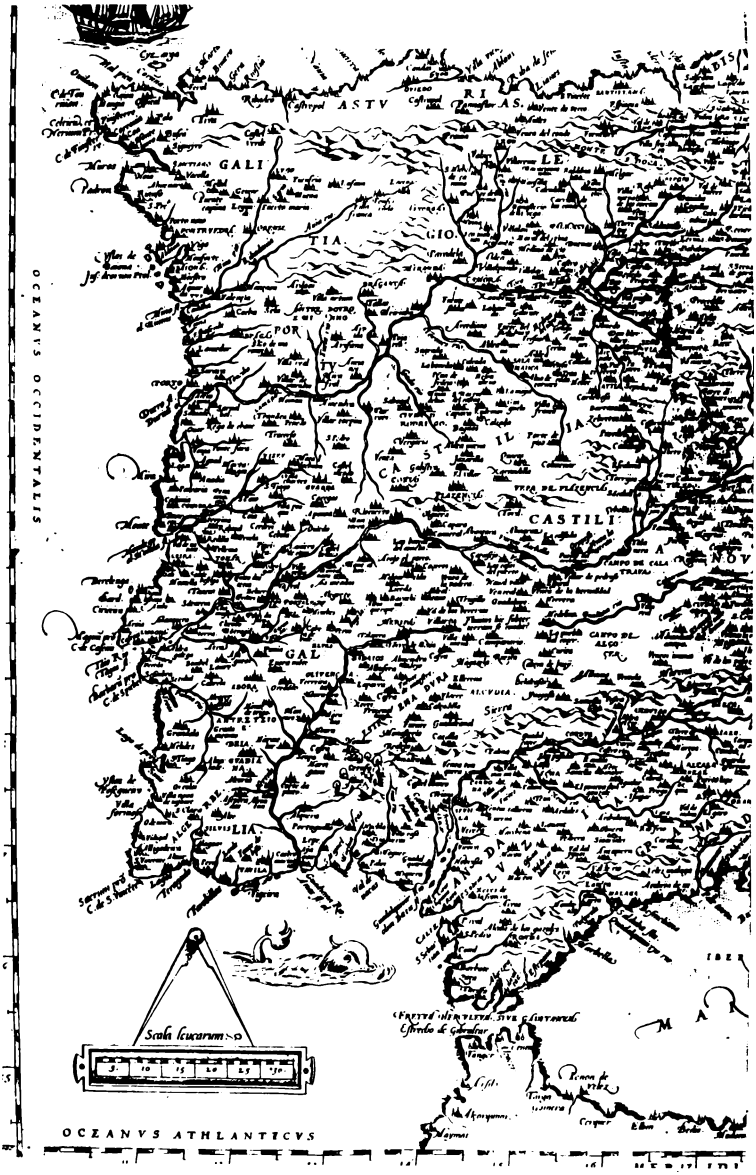

LAMINA 10.

Detalladísimo mapa de España, por dificultades técnicas no completo, sólo la parte occidental. Grabador por F. Hogenburg y presentado por Ortelius. Se encuentra después de la página 13. La signatura topográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A II 460.

3. Un puente (¿será un error Pons, en lugar de Fans, o flumen?) en el cual abrevan 10.000 animales, con lo cual estan hablando del Guadiana, que se sumerge bajo tierra siete millas, pasadas las cuales vuelve a la superficie.

Estas son las características de España para Ortelius mas sobresalientes.

Añade a su libro de mapas un nomenclator o relación de nombres citados por Ptolomeo en su geografia. El único que concierne a España es el rio Iberus.

2. JOHANNES ANTONIUS MAGINUS

En la *«Geographiae Uniuersae»* ya citada anteriormente, con algunos pocos mapas impresa en Venecia en el año de 1596 por Christophorus Plantinus, describe con bastante sobriedad algunas de las ciudades españolas:

1. Valladolid, que él llama VALADOLIT. Fue antiguamente la sede de los reyes de España y es la ciudad *más hermosa no solamente de España sino de Europa,* con un campo fertilísimo y abundancia de ganados, carnes, vino y frutas de todas clases.[30]

2. Madrid. Entre otras ciudades sobresalientes está MADRID, que es hoy día - d i c e el a u t o r - sede de los reyes de España.

Este navegante que en sus descripciones todavía no admitía adelantos ya aceptados por la mayoría de la gente de mar nos ofrece en la página 180 un curioso grabado de la disposición de los vientos con respecto a la tierra, en el cual parece que juega un papel nada despreciable la imaginación del grabador.

3. LUCIO MARINERO SICULO

Dentro de su estilo barroco oratorio en el que redacta su libro *«De las cosas memorables de España»*[31] nos aporta algunas interesantes noticias sobre España y los españoles.

---

30 La signatura topográfica en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A I 74. La arriba citada descripción viene en la página 54v.

31 Alcalá de Henares: Miguel de Eguia, 14 de Julio de 1530. La signatura topográfica que tiene en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A II 394.

Respecto del LUGAR nos dice: *«[España} lleva ventaja a muchas provincias de todo el mundo, en la hermosura de su asiento, en los ayres muy saludables, vientos sanos, fuentes de aguas excelentes y no menos en gentileza de las montañas y bosques en fructíferos y altos montes».*

En cuanto a las COSTUMBRES: *«Fue siempre la gente Española muy bellicosa e inclinada a las cosas de la guerra, tratando las armas y ca vallas. Mucho mas amigos de guerra que de paz, usados (=acostumbrados) a sufrir necesidad y trabajo».* [32]

Unas líneas mas abajo atribuye a Justino esta descripción de los españoles: *«Los Españoles siempre estan aparejados al trabajo y necessidad hasta la muerte. Son comunmente duros y escassos, más amigos de la guerra que de la ociosidad. Si les faltan enemigos fuera de su provincia, dentro los buscan entre sí mesmos».*

Es típico el ARTE DE LA GUERRA de los españoles: *«[Los españoles.J andan de acá para allá mouiendo guerra, unos en un tiempo y otros en otro y en diversos lugares a manera de salteadores».*

Pero no solo es peculiar la táctica de guerra sino el uso de las armas: *«Acostumbraron antiguamente acometer a los enemigos mas de estocada que de tajo o cuchillada y a esta causa usaban mucho de puñales y espadas cortas».* [33]

Comenta con ironía los VESTIDOS de los españoles/as: *«Son aguados y con toda su escasseza visten siempre vestiduras muy preciadas. Artemidoro... dize que fue costumbre a las mugeres de España traer collares de hierro, de los cuales se levantaban unos cuernos de hierro por encima de la cabeza, que les pasaban delante de la frente y colgavan de allí un velo de que usaban en Jugar de sombreros para defenderse del sol».*

En el mismo pasaje deja escapar su humor: *«Todas estas maneras de tocados he visto yo muchas veces entre los Montañeses y Vyzcaynos sin poderme valer de risa»* [34]

Es curioso notar que esta descripción de los sombreros de las mujeres españolas se encuentra ya en Estrabón [35].

---

[32] folio xxvj

[33] folio xxij v

[34] folio xxvij v

[35] Strabon *(i 4r)* en la obra ya citada de la Biblioteca del Santuario de Loyola. Signatura topográfica INC 10.

«Porque [las mujeres españolas] llevan collares de hierro. Cuenta [Artemidoro] que los llevan alrededor del cuello. En la cima tienen lancetas dobladas que se apoyan desde lejos por delante en la frente. Pero cuando quieren, a estas lancetas les cuelgan un velo, para que al extenderlo de sombra a la cara. Y tienen esto como gran adorno.

En otros tiempos también facilmente extienden un toldillo sujeto desde los últimos músculos del cuello hacia arriba hasta las orejas y poco a poco Jo despliegan a Jo ancho.

En otros sitios descubren la cabeza depilada, de forma que la frente se extienda más.

Otras levantan una aguja sujetada de la medida de un pie hacia Jo alto, al cual rodean con la cabellera, después la adornan con un sombrerete. De las gentes españolas se divulgan muchas cosas admirables».

Describe sin embargo **MARINEO** SICULO con grandes elogios la ciudad de **MADRID,** *«grande y digna de memoria... Es Jugar assentado y en muy buena región y embaxo de cielo muy claro y no solamente es grande y populosa mas también noble y de muchos caualleros, que en ella tienen sus casas y heredades muy ricas. Assido esta villa muchas vezes aposento y morada de los Reyes de Castilla».*

El título dado a Madrid por Ortelius, que hemos visto más arriba lo explica Síeulo con más detalle:

«Ay fuera de la villa cantería de pedrenales muy grandes. De los quales se aprouechan en los edificios y muchos dellos parecen en los muros que cercan y defienden la villa. Por Jo qua] el muy ingenioso poeta Juan de Mena en sus metros muy elegantes dixo que Madrid era cercada de fuego» [36]

4. PEDRO MEDINA [37]

No tiene un concepto de España nada modesto nuestro viajante sevillano pues comienza su libro después de la epístola dedicada al Ilustrísimo Señor Don Juan Alonso de Guzmán, Duque de la ciudad de Medina Sidonia, Conde de Niebla, Marqués de Ca<;a<;a, etc... rotulando de la siguiente manera el folio 1º:

«Capítulo primero como España es principio y cabera de todas la regiones del mundo de su assiento y figura». (Lám. 11).

---

[36] folio xiij

[37] Pedro MEDINA: *Libro de Grandezas y cosas memorables de España.* Sevilla: Dominico de Robertis, 1 de Octubre de 1548.

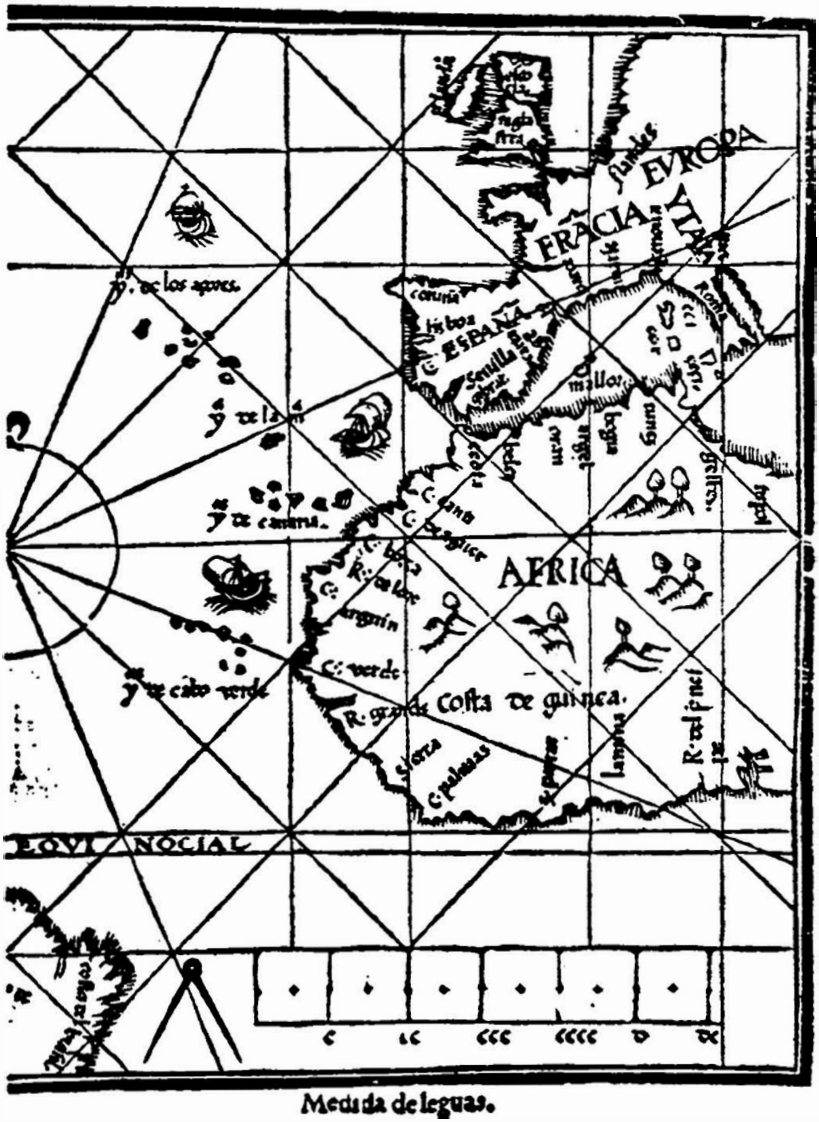

LAMINA 11.

¿Es este el primer mapa impreso de España? Se encuentra en el libro del navegante, rebelde a las nuevas conquistas de la ciencia. Pedro de Medina. (Sign. A 11400).

LAMINA 12
Una mayúscula florida bien modesta para comenzar el discurso sobre las grandezas de España. Así comienza el capítulo primero, folio 1° del libro de Pedro de Medina. (Sign. A 11400).

Después de una inicial florida que representa la mayúscula «L» dice (Lám. 12):

«La región de España, de quien en este Libro se ha de tratar esprincipio y cabefa de todas las otras regiones del mundo». Prueba esta audaz y orgullosa afirmación con testimonios de Plinio Veronense y Ptholomeo Philadelfo (sic), autoridades bien reconocidas en la geografía del mundo antiguo.

Es notable que tratando de casi todas las ciudades y villas importantes de España, pase por alto y que no mencione en capítulo aparte ni traiga grabado de la que se dice ser su ciudad natal: Sevilla.

Sin embargo dedica hermosos párrafos a VALLADOLID, ponderando sus ricas casas con experiencias personales:

«Estando yo en esta villa en el año del señor que de suso dicho he, de mil y quinientos y treynta y cinco, viUiendo con ciertas personas naturales della dende las casas del conde de beneuente, que sonjunto al rio, hasta la piafa y casa del Almirante, que es todo una calle, en sola esta contamos casas de señores, que tenfan mas de ciento y cincuenta cuentos de renta, de los quales muchos residen en esta villa gran parte del año, por ser lugar muy apacible y alegre»

Admira que: *«tiene una piafa grande y hermosa, que se llama piafa mayor... en cuyo circuito se hallan mas de quinientaspuertasy dos mil ventanas».*

La categoría judicial: *«En esta villa reside una de las chancillerias de España, con un presidente y doze oydores».*

Alimentos: *«Es muy abastada de todos mantenimientos. Tiene mucho pan... cogesse en ella mucho vino... Tiene una carneceria de las más abastadas, que ay en españa... provisión de pescados muchos y muy buenos, assi fresco como cecial de fruta y todo Jo demas tienen gran abundancia»*[38]

Difícilmente se podría describir un paraíso en la tierra como el que deja ver la pluma de Pedro Medina. Sin embargo el grabado en cobre con el que encabeza la información sobre Valladolid es totalmente imaginario. Basta una simple confrontación con el destinado a Bilbao (Lám. 13) y se comprobará que se trata de los mismos tacos de impresión, diferentemente dispuestos[39].

LAMINA 13.
Pocos bilbaínos, aún del siglo XVI, serían capaces de reconocer su villa en esta composición imaginaria de tacos xilografos con los que trata de representar Pedro de Medina la población de Bilbao. (Sign. A II 400).

Pero no se piense que siempre es ese el caso de los grabados. En el fo. lío cxlij r (142r) tenemos un claro y preciso diseño de Granada por esta época (Lám. 14) y lo mismo sucede con Toledo y otras ciudades. Parece simplemente que cuando el impresor Dominico de Robertis se encontraba

38 folio xcviij r

39 folio xcvüj r para Valladolid y folio cxxviij r para Bilbao.

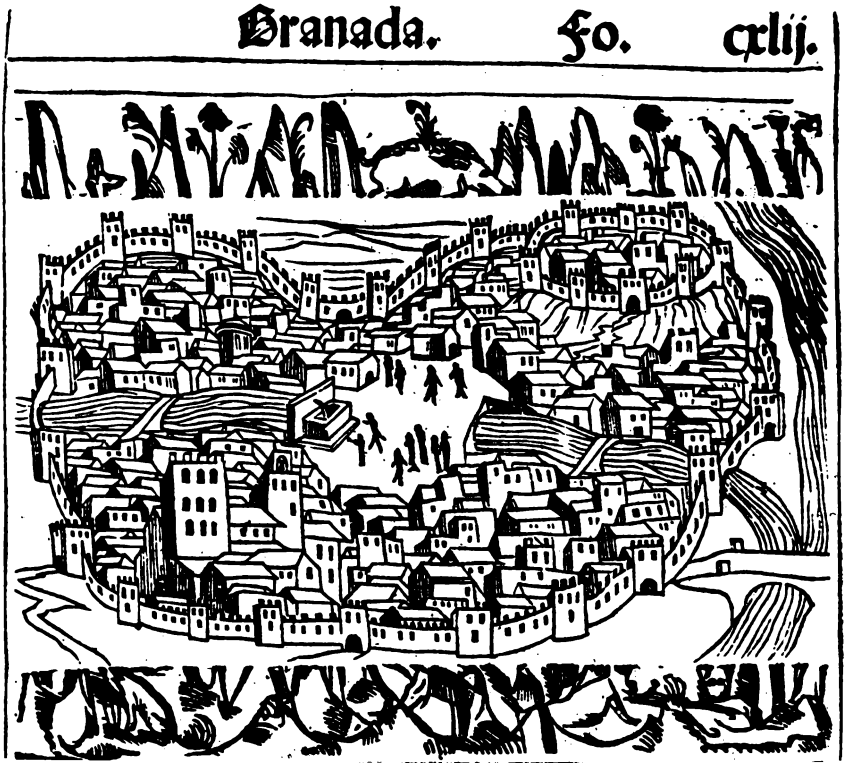

LAMINA 14.
Si se prescinde del enmarcado de la parte superior e inferior de vegetación, no cabe duda que tenemos aquí una imagen de Granada tal y como era en el s. XVI. Pedro de Medina encontraría o haría dibujar este grabado. (Sign. A II 400).

sin un grabado adecuado y real rellenaba artísticamente el hueco que correspondía a una villa o ciudad con tacos organizados según su gusto sin que tuviesen relación directa con la realidad.

5. FLORIAN DO OCAMPO[40]

En su concepción de ESPAÑA, parece diferir de nuestros anteriores autores, que la colocan a la cabeza de Europa.

[40] Florian do OCAMPO: *Los cinco primeros libros de la coronica general de España.* Medina del Campo: Guillermo de Millis, 1553. Se le llama también DOCAMPO. Nació en Zamora aproximadamente 1490, murió en Córdoba 1558.

Ya en la página 7v afirma:

«De la tal Europa fue la postrera región España, que tiene su asiento en medio de Africa y Francia... »

Pero parece ser simplemente una calificación de situación más que de valoración, porque al describir más tarde a diversos pueblos de España, no se queda corto en alabanzas:

«Agora por este nuestro tiempo, dado que también aya muchos pueblos y gentes Españolas, que particularmente se nombran con apellidos diversos entre sí, todos ellos van incluydos dentro de cinco reynos... Los cuales al presente duran illustres y prosperados en baxo la benignidad y señorío de vuesta Magestad, mas poderosos y florecidos que ningunos otros en Europa».[41]

No deja de llamar la atención la clarividencia del autor al distinguir en España diversas clases de pueblos y gentes, pero esta bien claro que sus parámetros son muy distintos de los que corren hoy día por nuestras mentes. He aquí un párrafo contundentemente afirmado:

«...porque todo el espacio que va entre aquellas tierras y la mar de Guipuzcoa y Vizcaya, y por la marina que llaman de las montañ s, hasta Colombes en Asturias, es del reyno de Castilla, de quien agora hablamos. Assi que bien considerados los límites y comarcas, que dentro desta diuisión se contienen, allende ser mas tierra, que ninguno de los otros señoríos Españoles, es mucho mas bastecido, más poblado, más fertil, mas vividero, tomándolo todo juntamente»[42]

6. ANTONIO DE GUEVARA O.F.M.43

Es Antonio de Guevara un escritor moralizante, que trata de reforzar el sentido ético de sus lectores imaginando cartas a personajes de la historia. (Lám. 15).

Nos vamos a fijar en una carta que supone escrita por el Senado Ro-

---

41 página 13v.

42 página 15v. La signatura topográfica de este volumen en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A II 446.

43 Antonio de GUEVARA: *Segunda parte de las epístolas.* Valladolid: Juan de Villaquirán, 1545. La signatura topográfica de este volumen en la Biblioteca del Santuario de Loyola es A II 459. Hay en la misma Biblioteca otra edición anterior más completa de 1541, con la signatura topográfica A 11499. Este autor nació en Treceño en 1480 y murió en 1545.

LAMINA 15.
Fray Antonio de Guevara, humilde franciscano, que acabó de obispo, comienza con esta preciosa mayúscula inicial la epistola dedicatoria de sus supuestas cartas históricas, para la educación moral de los lectores. (Sign. A 11459).

mano a Trajano, en la que se cargan las tintas de alabanza al pueblo español de donde procedía el emperador.

Pondera el Senado Romano en primer lugar los beneficios que ha recibido de España, hasta ahora metales, ahora, emperadores:

«... de tu tierra españa se solían presentar a los romanos oro, plata. azero, plomo, cobre y estaño de sus minas, mas ya no quieren darnos sino emperadores para las repúblicas»

Gloriosamente recuerda a Trajano sus obligaciones para con su primera patria:

«... eres de buena nación, que es España, de buena provincia, que es vanda/ía, de buena tierra que es caliz (sic), de buen linaje que son los conceyos»

CONCLUSIONES

1. Todos estos autores, que hemos recorrido, por el estado en que se encuentran, manifiestamente fueron abundantemente utilizados por los jesuítas moradores del Santuario de Loyola desde su llegada a finales del s. XVII hasta nuestos días.

2. Quizá no se pueda decir que las razones etimológicas que aducen para justificar los distintos nombres de España sean muy científicas desde el punto de vista de los especialistas de hoy, pero ciertamente recogen todo lo que se sabía en la antigüedad sobre el nombre de España y su posible explicación lógica.

3. Son siempre muy positivos al valorar la situación, el clima, el carácter de los españoles.

4. Las dos villas o ciudades en que más nos hemos fijado Valladolid y Madrid, son tratadas con gran dignidad y respeto aún por autores que nada tenían que ver con ellas.

5. Sería un estudio de gran fecundidad y efectos benéficos para las gentes que pueblan hoy la península y sus distintos pueblos comparar estos juicios y apreciaciones con los que surgen y se fraguan en el siglo **XVIII** en el mismo Loyola, sobre todo con el P. Manuel Larramendi[44], al mismo tiempo confesor de la reina de España Mariana de Neoburgo, esposa de Carlos II y el propulsor de la autonomía y peculiaridad de los vascos frente a otros pueblos de la península. Con la peculiaridad que todos los libros citados en este artículo estaban a su alcance en la Biblioteca del Santuario de Loyola, por ser todos anteriores a 1766, fecha en que murió.

[44] Nacido en Andoain (Guipúzcoa) 1560, muerto en Loyola en 1766. Un año antes de la expulsión de los jesuítas de Loyola y España por el rey Carlos III (1767).

SANTORAL HISPANO-MOZARABAE DE LA DIOCESIS DE CIUDAD REAL

José Jimeno Coronado
Director del Archivo Diocesano

El obispado de Ciudad Real fue creado por Pio IX (1875) como prelatura «nullius» de las órdenes militares españolas (Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa).

El territorio de esta nueva circunscripción eclesiástica se identificaba con el de la provincia de Ciudad Real. Se desmembró de la diócesis de Toledo, en la que estaba integrado como arcedianato de Calatrava desde el siglo **XII** casi todo. Sólo cuatro pueblos habían pertenecido al priorato «nullius» santiaguista de Uclés y otros dos a la diócesis de Córdoba.

En este territorio existió el obispado hispano-visigótico de Oreto, que desapareció con la invasión islámica y no fue restaurado tras la reconquista cristiana del siglo **XII.**

Alfonso **VII** donó (1147) al arzobispo toledano D. Raimundo y a sus canónigos la ciudad de Calatrava, capital del distrito islámico, y luego Sancho III la entregó (1158) al abad San Raimundo de Fitero, surgiendo así la Orden Militar de Calatrava, que repoblaría la mayor parte del territorio y lo gobernaría como propio bajo la autoridad del arzobispo de Toledo, pero con cierta autonomía.

Lo dicho nos advierte que el santoral de la diócesis de Ciudad Real no enlaza directamente con la época hispano-mozárabe. Surge y se extiende a partir del siglo XII, dentro de los santorales toledano, jacobeo y cordobés.

Fuentes y criterios del presente elenco

En primer lugar, se trata de una primera aproximación, pues se ha redactado con unas fuentes muy limitadas, que indico a continuación, sin haber podido consultar los archivos de las diócesis toledana y cordobesa y la sección de Ordenes Militares del Archivo Histórico Nacional.

Me han servido para este estudio: 1) Las Relaciones de los Pueblos de España ordenadas por Felipe 1l, en su edición de C. Viñas y R. Paz (C.S. I. C. 1971), completadas con el estudio de F.J. Campos Fernández de

Sevilla: «La Mentalidad en Castilla la Nueva en el siglo **XVI»** (Ed. Escurialenses 1986), y con la publicada en Cuadernos de Estudios Manchegos, nº 19, por l. Villalobos Racionero.

2) Los pueblos de la provincia de Ciudad Real a través de las descripciones del Cardenal Lorenzana, publicada por el grupo Al Balatita (Toledo 1985).

3) Mi estudio sobre patronos y titulares de la diócesis en «Cien años del Obispado Priorato de las Ordenes Militares (Ciudad Real 1977).

4) Fichero de parroquias de la Secretaría General del Obispado de Ciudad Real, que está inacabado.

El elenco sigue el orden alfabético de los santos, incluyendo sólo los que en el Manual de Cronología de J. Agustí-P. Voltes-J. Vives se consideran fiestas de los calendarios hispano-mozárabes y que en su relación de «Santoral de los calendarios hispánicos medievales» se señalan con asterisco. Se prescinde de todos los demás, aunque en los estudios publicados para otras diócesis en *Memoria Ecclesiae* se les haya incluído.

Los indicios de que me valgo son: la titularidad de iglesias parroquiales (T), el patronazgo popular (P), la existencia de ermitas (E), o de hospitales u otras instituciones (H), y la celebración de fiestas, guardadas casi siempre con voto en el siglo **XVI (V).** Cuando se trata de Titulares o Patronazgos establecido en nuestro siglo, añado un asterisco(*) a la sigla correspondiente.

SANTA AGUEDA:

Alhambra (V)

SAN AGUSTIN:

Carrión de Calatrava (V). Castellar de Santiago (V). Fernancaballero (P y V). La Solana (V). Membrilla (V). Socuéllamos (V). Torrenueva (V). Valenzuela de Calatrava (V y E). Villahermosa (P, V y E). Villanueva de los Infantes (V).

SAN ANDRES:

Calzada de Calatrava (E). Luciana (E). Moral de Calatrava **(T).** Puertollano (E). Villamanrique (T). Villanueva de los Infantes (T). Viso del Marqués (P y E).

SAN ANTONIO ABAD:

Alcolea de Calatrava (E). Alcubillas (E). Alhambra (V y E). Almo-

dóvar del Campo (E). Argamasilla de Alba (E). Caracuel de Calatrava (V). Carrión de Calatrava (E y V). Carrizosa (E). Corral de Calatrava (E y V). Cózar (E). Daimiel (E). Herencia (E). Horcajo de los Montes (T). La Solana (E y V). Luciana (V). Manzanares (E y V). Miguelturra (E, Y y **H).** Pedro Muñoz (E). Piedrabuena (E). Pozuelo de Calatrava (E). Puerto Lápice **(P*).** Terrinches (E). Torreafuera (V). Torrenueva (E). Villarrubia de los Ojos (V).

SAN BARTOLOME:

Alcolea de Calatrava (E). Alhambra (Ty P). Almagro (Ty **P).** Almodóvar del Campo (E). Argamasilla de Alba (E). Ballesteros de Calatrava (E). Campo de Criptana **(H).** Carrizosa (V). Casas del Río **(T*** y P*). Daimiel (E). Herencia (E). Navalpino (T* y **P*).** Piedrabuena (E). Retuerta del Bullaque (T y **P).** Santa Cruz de los Cáñamos (T y P). Santa Cruz de Mudela (V). Socuéllamos (E). Torrenueva (E). Valenzuela de Calatrava **(T).**

SAN BENITO:

Agudo (T). Alhambra (V y E). Almodóvar del Campo (E). Campo de Criptana (E). Caracuel de Calatrava (V). Castellar de Santiago (V). Daimiel (V). Fuencaliente (E). Pozuelos de Calatrava (V). San Benito **(T*).** Villamayor de Calatrava (E y V).

SANTOS CARITO Y JULITA:

Argamasilla de Calatrava (E).

SANTOS COSME Y DAMIAN:

Bolaños de Calatrava (V y E). La Solana (V).

SAN CRISTOBAL:

Almedina (E). Campo de Criptana (E). Fuenllana (E). Herencia (E). Manzanares (E). Porzuna (E). Socuéllamos (E). Torrenueva (E). Villanueva de la Fuente (E). Villanueva de los Infantes (E). Villarrubia de los Ojos (E).

SANTA CRUZ:

La Invención de la S^{a} Cruz es fiesta popular en casi todos los pueblos de la diócesis y casi lo mismo, pero en menor número, puede decirse de la Exaltación. Existieron calvarios en casi todos los pueblos, subsistiendo algunos todavía. Anotamos algunos pueblos concretos:

- *Invención:* Alcoba de los Montes **(V).** Alcubillas **(V).** Alhambra

(V). Argamasilla de Calatrava (V). Cabezarados (V). Daimiel (E). Fuenllana (V). La Solana (V). Picón (P). Puertollano (E). El Rostro (de Alcoba) (V). Tomelloso (V y E). Santa Cruz de Mudela (V). Torre de Juan Abad **(V).** Villanueva de los Infantes (E). Villarrubia de los Ojos **(V).**

- *Vera Cruz:* Alcolea de Calatrava (E). Manzanares (E). Moral de Calatrava (E). Piedrabuena (E). Porzuna (E). Torrenueva (E). Valdepeñas (E). Villahermosa (E).

- *Santo Cristo:* Agudo (E). Alcázar de San Juan (E). Alcoba de los Montes (P*). Bolaños de Calatrava (E). Brazatortas (P). Campo de Criptana (P y E). Cañada de Calatrava (P*). Caracuel de Calatrava (P y E). Castellar de Santiago (P). Cózar (P). Cristo del Espíritu Santo (T* y P*). Herencias (E). La Poblachuela (P). Las Islas (T* y P*). Las Peralosas (T*). Malagón (P). Manzanares (P). Miguelturra (P y E). Piedrabuena (P). Puertollano (T*). Saceruela (P). San Carlos del Valle (P yT). Socuéllamos (P). Torralba de Calatrava (P). Valenzuela de Calatrava (P). Villahermosa (E).

SAN ESTEBAN:

Mestanza (T). Terrinches (V).

SAN EUGENIO:

Saceruela (V). Terrinches (V).

SANTOS FELIPE Y SANTIAGO:

Bolaños (T). Calzada de Calatrava (V). Caracuel de Calatrava (V). Fontanarejo (T*)

SAN GINES:

Luciana (V).

SAN GREGORIO, PAPA:

(Dudosa la identificación) Bolaños de Calatrava (V). Corral de Calatrava (V). Saceruela (E).

SAN ILDEFONSO:

Alcubillas (E). Brazatortas (T*). El Hoyo de Mestanza (T*).

SAN JORGE:

Aldea del Rey (T). Arenas de San Juan (V). Daimiel (V).

SAN JUAN BAUTISTA:

Abenójar (P). Argamasilla de Alba (Ty P). Cabezarados (T*). Calzada de Calatrava (E). Chillón (T y E). Horcajo de los Montes (P). El Hoyo de Mestanza (P*). Manzanares (E). Minas del Horcajo (T* y P*). Pozuelo de Calatrava (T). Puebla de Don Rodrigo (T y P*). Puertollano (T* y H). Río Záncara (T* y P*). Santa Cruz de Mudela (E). Torralba de Calatrava (E). Valdepeñas (T*). Villar del Pozo (P). Villarta de San Juan (T).

SAN JUAN EVANGELISTA:

Albaladejo (E). Alcázar de San Juan (T*). Almadén (E). Almagro (E). Argamasilla de Calatrava (E). Calzada de Calatrava (E). Daimiel (E). El Rostro (E). La Solana (V). Manzanares (E y H). Torralba de Calatrava (V). Torrenueva (E). Villarrubia de los Ojos (E).

SANJULIAN:

Torralba de Calatrava (V).

SAN LORENZO:

Alameda de Cervera (T* y P*). Almagro (E). Mestanza (E). San Lorenzo de Calatrava (T* y P*).

SANLUCAS:

Ballesteros de Calatrava (V).

SAN MARCOS:

Arroba de los Montes (E). Caracuel de Calatrava (V). Daimiel (E). Manzanares (E). Peralbillo (T* y P*). Santa Cruz de Mudela (Vy E). Torrenueva (E). Valdepeñas (E). Ventillas (T* y P*). Tirteafuera (V).

SANTA MARIA:

Asunción: Abenójar (T). Alcolea de Calatrava (T). Calzada de Calatrava (T). Campo de Criptana (T). Caracuel de Calatrava (T). Fontanarejo (P*). Herencia (E). La Solana (E). Manzanares (T). Miguelturra (T). Piedrabuena (T). Puertollano (T). Puebla del Príncipe (T). Socuéllamos (T). Tomelloso (T). Santa Cruz de Mudela (T). Valdepeñas (T). Villahermosa (T). Villarrubia de los Ojos (T). Viso del Marqués (T).

Natividad: Esta muy extendida la celebración popular en toda la diócesis, aunque no figure entre los Titulares ni Patronos.

Purificación: Alameda (T* y P*). Bienvenida (T). Piedrabuena (H).

Otras diversas, entre ellas topónimas, se dan en la diócesis. Sería largo enumerarlas y no tienen conexión con el calendario mozárabe.

SANTA MARINA:

Miguelturra (V). Valenzuela de Calatrava (V).

SAN MATEO:

Manzanares (V). Puertollano (E).

SAN MATIAS:

Puebla del Príncipe (E).

SAN MIGUEL, ARCANGEL:

Almadén (H). Almodóvar del Campo (H). Anchuras (P). Argamasilla de Alba (V). Argamasilla de Calatrava (V). El Trincheto (P*). Estación Brazatortas-Veredas (P*). La Solana (E). Membrilla (E). Montiel (V). Pedro Muñoz (E). Torre de Juan Abad (E). Villamanrique (P y E). Villamayor de Calatrava (V y E).

SAN PABLO:

Albaladejo (V). Ciudad Real (T*). Fuencaliente (V). Puebla del Príncipe (V). Villahermosa (V). Villamanrique (V-con S. Pedro).

SANPANTALEON:

Almadén (P). Brazatortas (P). Cabezarados (P*). Cabezarrubias del Puerto (P*). La Fuencaliente (T*). Malagón (V). Mestanza (P*). Picón (P*). Porzuna (P*). Retuerta del Bullaque (V). San Benito (P*). Solana del Pino (P*). Torrenueva (V). Valverde (P).

SAN PEDRO:

Almadén (P). Almagro (E). Cinco Casas (T*). Ciudad Real (T). Daimiel (T). Pedro Muñoz 6T). Tomelloso (T*). Torre de Juan Abad (E). Villahermosa (E). Villamanrique (V y E).

- ***Cátedra:*** Alhambra (V). Luciana (V).

SAN QUIRICO:

Puertollano (V).

SANTISIMO SALVADOR (EL):

Calzada de Calatrava (E). Fuenllana (E). Picón (E).

SANTIAGO EL MAYOR:

Albaladejo (T y P). Almagro (E). Almodóvar del Campo (E). Carrión de Calatrava (T). Ciudad Real (T). Chillón (E). Daimiel (H). La Solana (P). La Viñuela (P*). Membrilla (T y E). Montiel (E). Torre de Juan Abad (E). Torrenueva (T, Vy E). Valenzuela de Calatrava (E). Villanueva de los Infantes (H). Viso del Marqués (E).

SAN SEBASTIAN:

Albaladejo (V y E). Alcázar de San Juan (E). Alcoba de los Montes (E). Alcolea de Calatrava **(V** y E). Alcubillas (E). Alhambra **(V).** Almadén (T*). Almedina (Vy E). Almodóvar del Campo (Vy E). Argamasilla de Alba (V y E). Argamasilla de Calatrava (Vy E). Arroba de los Montes **(V** y E). Ballesteros de Calatrava (E). Cabezarados **(V).** Calzada de Calatrava (Vy E). Campo de Criptana (E). Caracuel de Calatrava (V). Carrión de Calatrava (V y E). Castellar de Santiago (V). Corral de Calatrava (V). Chillón (E). Daimiel (E). Fernancaballero (P). Fontanarejo (E y V). Fuencaliente (Vy E). Fuenllana (E). Guadalmez (T). Herencia (V). Horcajo de los Montes (Vy E). La Solana (Vy E). Luciana (V). Malagón (Vy E). Manzanarez (V y E). Miguelturra (V y E). Montiel (T, P y V). Navalpino (E). Piedrabuena (V y E). Porzuna (T). Pozuelo de Calatrava (E). Pozuelos de Calatrava (V). Puebla de Don Rodrigo (V y E). Puertollano (V y E). Retuerta del Bullaque. El Rostro-Alcoba (V). Saceruela (V y E). Santa Cruz de Mudela (V y E). Socuéllamos (Vy E). Tirteafuera (E). Torrenueva (V). Torralba de Calatrava (E). Valdemanco (P). Villahermosa (V y E). Villamayor de Calatrava (E). Villamanrique (E). Villanueva de la Fuente (E). Villarrubia de los Ojos (E). Viso del Marqués (E).

SANTOS SIMON Y JUDAS:

Calzada de Calatrava (V). Malagón (E). Villanueva de los Infantes (V).

SAN VICENTE, DIAC. MR.:

Cózar (T y V). Socuéllamos (E).

SANTORAL HISPANO-MOZARABE EN LA DIOCESIS DE LERIDA

Fancisco Castillón Cortada
Archivo Capitular de Lérida

Los orígenes de la diócesis de Lérida *(ilerdensis)* se remontan a la romanización. Su primer obispo, .de quien tenemos noticias documentales, fue Pedro (519), del que dijo San Isidoro: *«Escribió oraciones acomodadas a diversas solemnidades y misas, en estilo claro y sentido elegante». (De viris illustribus).* Los prelados ilerdenses aparecen en los concilios toledanos.

Al llegar la Musulmanización (714), los obispos leridanos no son mencionados al quedar invadida gran parte de su geografía diocesana, no obstante, al amparo de las permisivas leyes musulmanas, permanecieron varios grupos mozárabes.

A comienzos del siglo IX surge una nueva diócesis en la parte norte del vetusto obispado visigótico ilerdense, después de la reconquista de los condados de Pallars y de Ribagorza. Carlomagno (768-814) había encomendado estos territorios al obispo de Urge!. Consta la existencia del obispo Adulfo (887-922) como de Pallars, gracias a la influencia política del conde Ramón de Ribagorza (872-920). En 956, con aprobación canónica de Aimerico, arzobispo de Narbona, fue erigida la sede de Roda de Isábena y su primer obispo Odesindo (955-973), alcanzando su completa independencia. El año 1017 la sede rotense se desvinculó de Urge! y de Narbona para oscilar en la órbita del reino navarro-aragonés. Para dar solidez a la sede de Roda, se le buscó un título canónico, con aprobación pontificia, llegándose a la conclusión de que el obispo rotense no era otro que el de Lérida refugiado durante la musulmanización en los Pirineos. Esta teoría fue aceptada por la curia romana y desde el pontificado de Poncio (1097-1104). Los obispos rotenses, de manera interina, crearon una cosede en Barbastro (nunca fue obispado independiente hasta 1571), y finalmente, una vez reconquistada la capital del Segre (1149), la sede rotense pasó a Lérida titulándose sus obispos como de Lérida-Roda.

Andando el tiempo, y dentro de la zona oscense del obispado, el papa

Urbano VIII (1623-1644) creó el Vicariato General de Monzón, con curia propia y el ejercicio de la jurisdicción, omnímoda para todos los pueblos aragoneses de la diócesis (años 1633-1856).

El obispado es sufragáneo de Tarragona. Ocupa 6.812 kms², se extiende a partes iguales por las provincias de Huesca y de Lérida, y una demografía de 251.915 habitantes. Es patrono diocesano San Juan Bautista y la catedral tiene como titular a la Asunción de la Virgen.

TITULARES DE LAS PARROQUIAS DE LA DIOCESIS DE LERIDA

SANTOS ABDON Y SENEN

Ermita: Camporrells.

SANADRIAN

Parroquias: San Adrián (pueblo).
Ermitas: Esdolomada, Puebla de Roda.

SANAGUSTIN

Parroquias: Lleida y Berganuy.
Ermitas: Capella y Monesma.

SANTA ANASTASIA

Ermitas: Puebla de Roda y Tolva.

SAN ANDRES APOSTOL

Parroquias: Algayón y Lleida.
Ermitas: Aguinalíu, Castigaleu.

SAN ANTIS

Ermitas: Aneto.

SANANTOLIN

Parroquia: Aitona.

SAN ANTONIO ABAD

Parroquia: Bellaguarda
Ermitas: Almatret, Almenar, Castelló de Farfaña, Castigaleu, Granadella, Merli, Monesma, Sopeira y Zaidín.

SANAVENTIN

Ermita: Montanuy.

ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA

Catedral de Lérida. Parroquias: Alcarrás, Almenar, Azanuy, Baldellou, Ballobar, Baells, Belver de Cinca, Benavente de Aragón, Borjas Blancas, Cagigar, Caladrones, Candasnos, Caserras del Castillo, Castelldans, Castillonroy, Ciscar, Cogul, Col!, Estall, Finestres, Güel, lbars de Noguera, Laguarres, Lascuarre, Llardecans, Literá, Mayals, Merli, Peralta de la Sal, Pomar de Cinca, Puiggros, Puebla de Fantova, Pont de Suert, Santaliestra, Sarroca de Lleida, Sas, Sena, Solerás, Tamarite de Litera (ex Colegiata), Torregrosa, Torres de Segre, Vilanova de la Barca.

SANTA BARBARA

Ermitas: Azanuy, Güel, Montañana.

SAN BARTOLOME APOSTOL

Parroquias: Alpicat, Altorricón, Masalcoreig.
Ermitas: Altorricón, Cagigar, Calasanz (antiguo priorato de Alaón, OSB), Candasnos, Cirés, Estall, Erta, Fet.

SAN BENITO

Ermita: Luzás.

SANBLAS

Parroquia: La Floresta.
Ermitas: Alguaire, Villanueva de Sijena.

SANTA CECILIA

Parroquias: Gotarta, Fantova, Senet.
Ermita: Víu de Llebata.

SAN CIPRIANO

Parroquia: Calasanz.
Ermita: Monte de Roda.

SAN CLEMENTE

Parroquias: Aneto, Aulet, Buira, Irán, Vilaller.

SAN CRISTOBAL

Parroquias: Cirés, Erdao, Luzás.
Ermitas: Calasanz, Juseu, Tolva.

SANTA CONCORDIA

Ermita: Blancafort.

SANTA CRUZ

Parroquias: Montanuy, Peñalba, Pueyo de Santa Cruz, Torrefarrera.

SANDONATO

Ermita: Benabarre.

SANTA ELENA

Ermita: Ager.

SANTA ENGRACIA

Ermitas: Capella, Merli, Malpas (Peranera)

SAN ESTEBAN PROTOMARTIR

Parroquias: Alzamora, Ginaste, Igüerri, Naéns, San Esteban de Litera (pueblo y parroquia), San Esteban del Mall (pueblo y parroquia), Viacamp.

Ermita: Estaña.

SANTA EULALIA DE MERIDA

Parroquia: Forcat.

Ermitas: Benavente de Aragón, Betesa, Malpás.

EXPECTACION DEL PARTO

Parroquia: Sopeira (monasterio visigótico de la O, también Alaón, OSB).

SAN FABIAN Y SAN SEBASTIAN

Parroquia: Selgua.

SANTOS FELIPE Y SANTIAGO APOSTOLES

Ermitas: Gabasa, Lascuarre, Roda.

SAN FRUCTUOSO

Parroquia: Perbes.

SAN GIL ABAD

Parroquia: Piñana.

SAN GREGORIO

Ermita: Ontiñena, Pilzán.

SANHILARIO

Ermita: Buira.

SAN ACISCLO Y SANTA VICTORIA

Ermita: Malpás.

SAN JAIME

Parroquias: Corbíns, Granja de Escarpe, Lleida.

SAN JUAN BAUTISTA

Parroquias: Aguiró, Albagés, Alcolea de Cinca, Alíns, Benavent de Lleida, Castisent, Ilche, Lleida, Malpás, Mañanet, Monte de Roda, Monzón (vicaría), Orrit, Sarroqueta, Torms, Zaidín.

Ermitas: Aitona, Almatret, Ballobar, Juncosa (troglodítica), Monesma de Ribagorza, Montañana, San Lorenzo de Luzás, Obís, Valonga.

SAN JUAN EVANGELISTA

Parroquia: Betesa.

SANTA JUSTINA

Ermita: Caladrones.

SANTOS JUSTO Y PASTOR MARTIRES

Parroquia: Falces (ruinas del antiguo obispado de Ictosa?), Purroy de la Solana.

Ermita: Lascuarre.

SANTA LEOCADIA

Ermita: Bono.

SANTA LOGACIA

Ermita: Marli.

SAN LORENZO DIACONO Y MARTIR

Parroquia: Lamasadera, Lleida, Soses, Velilla de Cinca.

SANTA LUCIA VIRGEN Y MARTIR

Ermitas: Caserras del Castillo, Lascuarre, Montañana, Suerri, Suñé.

SAN LUPO ó LLOP

Ermitas: Millá, Montanuy, Torrellabad.

SANMACARIO

Ermitas: Estopiñán, Lascuarre, Monesma.

SANTA MARIA MAGDALENA

Parroquias: Alfántega, Conchel, Lleida, Torrente de Cinca.
Ermitas: Corroncui, Luzás.

SAN MAMES MARTIR

Ermitas: Roda de Isábena y Vilaller.

SAN MARCIAL

Ermita: Puebla de Roda.

SAN MARCOS EVANGELISTA

Parroquia: Binaced.
Ermitas: Benabarre, Finestres y Montanuy.

SANTA MARGARITA

Parroquias: Alcampel y Oso de Cinca.

SANTA MARINA

Ermita: Soriana.

SAN MARTIN OBISPO

Parroquias: Albalat de Cinca, Aguinalíu, Alamús, Arén, Bafaluy, Capella, Casós, Castigaleu, Gabasa, Iscles, Lleida, Sas, Serraduy, Soperún, Torruella, Viñals.
Ermitas: Caserras del Castillo, Castellás, Giró, La Colomina, Llesp, Merli, Roda.

SAN MEDARDO OBISPO

Ermita: Benabarre.

SAN MIGUEL ARCANGEL

Parroquias: Alcoletge, Almatret, Artesa de Lleida, Bello-Iloc, Castelflorite, Ciscar, Cornudella, Fraga (unida a San Pedro), Grañena de las Garrigas, Os de Balaguer, Pilzán, Rocafort.
Ermitas: Belber de Cinca (finca Raventós), Camporrells, Caserras del Castillo, Ciscar, Estopiñán, Monesma, Montañana, Saganta, Soses.

SAN MILLAN O EMILIANO ABAD

Ermita: Gabasa.

SAN NICOLAS OBISPO

Parroquias: Andaní y Nachá.

SAN ORENCIO OBISPO

Parroquia: Santoréns.

SAN PEDRO APOSTOL Y SAN PABLO

Parroquias: Alcanó, Alfarrás, Alfés, Binéfar, Bono, Camporrells, Claramunt, Colls, El Soler, Espills, Fraga, Lleida (Pedro y Pablo, dos), Malpás, Mañanet, Millá, Orrit, Pallarol (anejo), Puigverd, Quatrecorts (anejo), Sapeira, Soliveta, Tercuy, Zurita.

Ermitas: Bafaluy, Cornudella de Baliera, Molins, Monesma, Sobrecastell, Pilzán (ermita San Pablo).

SAN PEDRO AD VINCULA

Parroquia: Roselló.

SAN PEDRO MARTIR

Ermita: Agulló.

SAN PEDRO DE LAS PICAS

Ermita: Merli.

SAN QUIRICO O QUIRCE Y SANTA JULITA

Ermitas: Binéfar, Estopiñán, Juseu.

SANTA QUITERIA

Ermitas: Montfalcó, Peñalba, Sena.

SANQUINTIN

Ermita: Capella.

SAN RAMON DE RODA, OBISPO

Ermita: Capella.

SANTIAGO APOSTOL

Parroquias: Puebla de Roda, Vencillón.

Ennitas: Caladrones, Güel, Finestres (antiguo convento), Fontdepou, Miravet, Santaliestra.

SANTO TORIBIO

Ermitas: Baells, Ballestar.

SAN TORCUATO

Ermita: Torruella de Aragón.

SAN URBANO

Ermita: Zurita.

SANTA VALDESCA

Ermitas: Benabarre, Monesma, Montañana.

SAN VALERO OBISPO

Ermita: Velilla de Cinca.

SAN VICENTE MARTIR

Parroquias: Ager (abadiado nullíus hasta 1864), Adons, Albelda (ex Colegiata), Esplús, Monesma de Ribagorza, Roda de Isábena (ex Catedral), Treserra (desde 1900 San José).

Ermitas: Benabarre, Capella, Finestres.

SANTA MARIA Y SUS DIFERENTES TITULARES

Parroquias: Algerri *(Purificación),* Benabarre (*Valdeflores),* Espluga de Serra *(Nieves),* Estiche *(La Mayor),* Granadella *(de Gracia),* Chiriveta *(la Piedad),* Juncosa de las Garrigas *(Natividad),* Montañana *(de Baldós),* Monzón *(Asunción* hasta el siglo **XVI,** luego del Romeral, ex Colegiata), Ontiñena *(la Mayor),* Sarahís *(Santa María),* Serós *(Natividad),* Suñé *(Natividad),* Tolva *(del Puy),* Torrelabad *(de Gracia),* Víu de Llebata *(de los Angeles).*

Ermitas: Ager (*Colobó, Pedra y La Pertusa),* Alguaire (*del Merli),* Abenozas *(de Baños),* Ametlla *(Recuerdo,* troglodítica), Baldellou (*Vilavella),* Benabarre *(las Ventosas,* troglodítica), Betesa *(Rigatell),* Calasanz *(la Ganza),* Cirés *(la Mola),* Corsá *(Fortuna),* Entenza *(Teneos),* Erado *(de la Sierra),* Esdolomada *(del Milagro),* Fet *(Bellmunt),* Gabasa (*Vilet* antiguo priorato OSB, de Alaón), Güel *(de Gracia),* Chalamera *(Santa María de Chalamera, antiguo priorato OSB de Alaón),* Irgo *(de las Nieves),* Laguarres *(del Pla"),* Luzás *(de la Avellana),* Lleida *(de Greñana, de Butsénity de la Academia),* Monesma *(dela Pallaroa),* Montanuy (*de Vigüern),* Monzón *(dela Alegría),* Peralta de la Sal *(dela Mora),* Puebla de Roda (*de Pedruí, con imagen del siglo XI),* Os de Balaguer (de *Aguilary Ciérvoles),* Puebla de Fantova *(de Laun),* Pueroy de la Solana *(del Pla"),* Rocafort *(dela Guardia),* San Esteban del Mall (*del Toza}),* Santoréns (*de Torms),* Sijena *(monasterio sanjuanista, hoy Hermanas de Belén, santa María de Sijena),* Sopeira *(de Rocamora),* Torres de Segre *(de Carrasumada),* Viacamp *(del Congost),* Vilaller *(de Riupedrós).*

PUBLICACIONES

- **Guia de los Archivos y Bibliotecas de la Iglesia en España.**
  Vol. 1, León, 1985, pp. 548
  Vol. 11, León, 1985, pp. 376 (Bibliotecas y «currículum» de los Archiveros).
  Precio (obra completa): 8.500 ptas.

- **Estatutos de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España.**
  Madrid, 1988, pp. 14.
  Precio: 350 ptas.

- **Memoria Ecclesiae I: Los Archivos de la Iglesia. Presente y Futuro. (Cursillo de Madrid).**
  Barcelona, 1990, pp. 234
  Precio: 3.000 ptas.

- **Memoria Ecclesiae 11: Las raíces visigóticas de la Iglesia en España: en torno al 111 Concilio de Toledo. Santoral hispano mozárabe en España. (Congreso de Toledo).**
  Oviedo, 1991, pp. 304
  Precio: 3.500 ptas.

- **Memoria Ecclesiae 111: La Iglesia y la cultura en la Edad Media y Moderna. Santoral hispano-mozárabe en España. (Congreso de Burgos).**
  Oviedo, 1992, pp. 334
  Precio: 3.900 ptas.

Portada: Biblia visigótica, denominada «Biblia de Cardeña» a. 910-914. (Archivo Capitular de Burgos).

COLOFON

ESTE CUARTO VOLUMEN DE LA COLECCION
MEMORIA ECCLESIAE
FUE IMPRESO EN LOS TALLERES OVETENSES DE
GRAFICAS BARAZA,
A EXPENSAS DE LA *ASOCIACION DE ARCHIVEROS DE LA IGLESIA EN ESPAÑA,*
DEDICADO A LA *CATEDRAL Y LA DIOCESIS,*
Y SE ACABO DE IMPRIMIR EL DIA 24 DE JUNIO,
FIESTA DEL PRECURSOR DE CRISTO, SAN JUAN BAUTISTA.

AD MAIOREM DEI GLORIAM VIRGINISQUE MA TRIS

COLABORO A LA CELEBRACION DE ESTE CONGRESO EL
MINISTERIO DE CULTURA. MADRID.

- **Memoria Ecclesiae IV: Instituciones Eclesiásticas I: La Catedral y la Diócesis en los Archivos de la Iglesia. (Congreso de la Abadía de la Santa Cruz de El Valle de los Caidos).**
  Santoral hispano-mozárabe en España.
  Oviedo, 1993.
  Precio: 4.000 ptas.

- **Memoria Ecclesiae V: Instituciones Eclesiásticas 11: Ordenes Religiosas y Evangelización de América y Filipinas en los Archivos de la Iglesia. (Congreso de Córdoba)**
  Santoral hispano-mozárabe en España.
  Próxima aparición.

- **Memoria Ecclesiae VI: Instituciones Eclesiásticas 111. Ordenes Monásticas y Archivos de la Iglesia. (Congreso de Oviedo • Valdediós).**
  En preparación.

- A. HEVIA BALLINA, **Exposición Bibliográfica. Los Archivos de la Iglesia en España.**
  Memoria Ecclesiae Subsidia I. Oviedo, 1990, pp. 128, con grabados.
  Precio: 2.275 ptas.

- M. VICARIO SANTAMARIA, **Documentación sobre Cofradías en los Archivos de la Iglesia en España. Diócesis de Burgos, vol. l.**
  Colección «Ecclesiae Vita», 1
  En preparación.

Agradecemos la colaboración de las siguientes entidades:

- Dirección General de Archivos. Ministerio de Cultura
- Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. Madrid.

ISSN 2792-3525 Memoria ecclesiae (Ed. impresa) ISSN
2792-3533 Memoria ecclesiae (Internet)